BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 8 de noviembre de 1971

NUMERO 22.295

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Fabal

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil cuarenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor don Francisco José Gabriel Belcastro, argentino, soltero, industrial, matrícula individual número 359.252, domiciliado en Humberto I número 2860, de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento, por sí, y en nombre y representación de los señores: Alfredo Salvador Belcastro, argentino, empleado, casado, matrícula individual Nº 378.421, domiciliado en Humberto I número 2860; doña Ana María Belcastro, argentina soltera, empleada, matrícula individual número 5.771.664, domiciliada en la calle Humberto I número 2860; don Roberto Andrés Castell, argentino, empleado, casado, matrícula individual número 272.561, domiciliado en la calle Paraguay 3343; doña Silvia Inés Maroglio de Funes, argentina, casada, matrícula individual número 3.281.859, domiciliada en la calle Juan B. Ambrosetti 84, piso sexto "B"; doña Norma Ofelia Maroglio de Bunge, argentina, casada, matrícula individual número 3.863.949, domiciliada en la calle Maure 2247, sexto piso; don Horacio Eugenio Funes, argentino, casado, odontólogo, matrícula individual Nº 4.100.671, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti 84, sexto piso "B"; don Armando Emilio Torres, argentino, casado, químico, matrícula individual número 1.119.217, domiciliado en la calle Santa Fe 3942, quinto piso, "C"; don Mario Enrique Bunge, argentino, casado, empleado, matrícula individual número 4.233.560 domiciliado en Luis María Campos 1236; y don Hugo Oreste Maroglio, argentino, casado, comerciante, matrícula individual número 355.022, domiciliado en Maure Nº 2247, sexto piso, todos de la Capital Federal, mayores de edad, ejercitando el poder especial irrevocable otorgado el 9 de agosto de 1971, según escritura pasada al folio 4143 del protocolo corriente de este Registro a mi cargo. — Y en el carácter invocado dice: Que habiéndose dado cumplimiento a los requisitos prescriptos por el artículo 318 del Código de Comercio, y a fin de cumplimentar las formalidades establecidas por el artículo 319 del mismo Código, solicita de mí, el autorizante, que transcriba en este protocolo, el acta constitutiva, el texto definitivo del estatuto que ha de regir a la sociedad "Fabal, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que los aprueba y autoriza a funcionar como anónima a la sociedad. — Dichos elementos constan en el Expediente número 41.549 de la nombrada Inspección General y transcriptos por su orden son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Alfredo Salvador Belcastro, Ana María Belcastro, Roberto Andrés Castell, Hugo Oreste Maroglio, Silvia Inés Maroglio de Funes, Norma Ofelia Maroglio de Bunge, Horacio Eugenio Funes, Armando Emilio Torres, Mario Enrique Bunge, Francisco José Gabriel Belcastro y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FABAL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, cesión, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención, y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y/o fuera de él. — Actividades Industriales: Mediante la producción y elaboración de frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción, de la alimentación y en especial productos y subproductos metalúrgicos. — Actividades Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción, en general de inmuebles urbanos y/o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal y subdivisión de tierras y su venta. — Actividades Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas y forestales en general, explotación de colonias agrícolas y ganaderas, establecimientos, estancias, chacras, granjas y tambos, cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas, compra y venta de haciendas, cereales y oleaginosos y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (pesos cien mil) representado por cien mil acciones de $ 1 (uno) valor nominal cada una dividido en cinco series de $ 20.000 (pesos veinte mil) cada una. — e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarios al portador de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Alfredo Salvador Belcastro: 2.000 — A — $ 200. — Ana María Belcastro: 2.000 — A — $ 200. — Roberto Andrés Castell: 2.000 — A — $ 200. — Hugo Oreste Maroglio: 2.000 — A — $ 200. — Silvia Inés Maroglio de Funes: 2.000 — A — $ 200. — Norma Ofelia Maroglio de Bunge: 2.000 — A — $ 200. — Horacio Eugenio Funes: 2.000 — A — $ 200. — Armando Emilio Torres: 2.000 — A — $ 200. — Mario Enrique Bunge: 2.000 — A — $ 200. — Francisco José Gabriel Belcastro: 2.000 — A — $ 200. — 20.000. — $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Las señoras Maroglio de Funes y Maroglio de Bunge efectúan su integración con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Horacio Eugenio Funes. — Vicepresidente a: Armando Emilio Torres. — Vocales: a Silvia Inés Maroglio de Funes. — Suplentes a: Síndico titular a: Hugo Oreste Maroglio y síndico suplente a: Ana María Belcastro Cuarto: Autorizar a los señores Francisco José Gabriel Belcastro y Hugo Oreste Maroglio a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — H. Maroglio. — Belcastro. — Belcastro. — N. Bunge. — Silvia M. de Funes. — R. Castell. — H. Funes. — Armando Torres. — M. Bunge. — A. M. Belcastro. — En mi carácter de escribano titular del Registro 589, certifico: que las firmas que anteceden, pertenecen a los señores: Alfredo Salvador Belcastro, Ana María Belcastro, Roberto Andrés Castell, Hugo Oreste Maroglio, Silvia Inés Maroglio de Funes, Norma Ofelia Maroglio de Bunge, Horacio Eugenio Funes, Armando Emilio Torres, Mario Enrique Bunge y Francisco José Gabril Belcastro, y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1971. — Hay un sello. — J. Luis Villarino. — Estatuto. — Buenos Aires, 7 set. 1971. — Visto: el expediente Nº 41549, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fabal Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 23 de agosto de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 26 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldivar — Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 4251". — Ante mí: J. Luis Villarino, escribano.

Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 216.— e.8/11 Nº 83.316 v.8/11/71

Norbel

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima Norbel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. — Escritura número novecientos noventa y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Eugenia Seltzer, Julio Alberto Aguiar, Francisco Rojas, Rafael Angel Cabrera, Ricardo Gerónimo Garibaldi, José Cardey, Raúl Marcelo Lagraña, Luis Alberto Neira, Luis Alberto Gerez y Alejandro Atilio Viganó; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha dieciocho de agosto último, pasada ante mí al folio mil ochocientos setenta y nueve, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad Anónima "Norbel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 9

días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Eugenia Seltzer, Julio Alberto Aguiar, Francisco Rojas, Rafael Angel Cabrera, Ricardo Gerónimo Garibaldi, José Cardey, Raúl Marcelo Lagraña, Luis Alberto Neira, Luis Alberto Gerez, Alejandro Atilio Viganó, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a). La sociedad se denominará "NORBEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción, elaboración de los frutos productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constitutirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y, da hipotecas, prendas y otras garantías reales Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000, representado por 20.000 acciones de $ 10. valor nominal cada una. dividido en cinco series iguales. e) El Directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente. quien tiene el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 %. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionista. Acciones. Clase. Monto. Eugenia Seltzer, 700 A 700. — Julio A. Aguiar, 300 A 300. — Francisco Rojas, 700 A 700. — Rafael Angel Cabrera, 700 A 700. — Ricardo Gerónimo Garibaldi, 300 A 300. — José Cardey, 300 A 300. — Raúl Marcelo Lagraña, 350 A 350. — Luis Alberto Neira, 350 A 350. — Luis Alberto Gerez, 200 A 200. — Alejandro Atilio Viganó, 100 A 100. — 4.000. 4.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Eugenia Seltzer. Vicepresidente a Julio Alberto Aguiar. Síndico titular a Francisco Rojas y Síndico suplente a Rafael Angel Cabrera. — Cuarto: Autorizar a Eugenia Seltzer y a Julio Alberto Aguiar con el fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con faculta de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación Ricardo G. Garibaldi. José Cardey. Raúl M Lagraña. Luis A. Neira. Luis A. Gerez. Alejandro A. Viganó Julio A. Aguiar. Eugenia Seltzer. Francisco Rojas. Rafael A. Cabrera". — "Buenos Aires, 16 set. 1971. Visto: El Expediente Nº 41.625, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Norbel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 9 de agosto de 1971, y presentada en esta Inspección General el 3 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 4.404". Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 171. e.8|11-Nº. 83.321-v.8|11|71

Doña Justina

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 978. TESTIMONIO. — Escritura número trescientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Adolfo Durañona, quien lo hace por sí, y además en nombre y representación de doña María Teresa Orma, doña Marta Justina Orma, doña Esther Orma, doña Elena Orma de Durañona, doña Georgina Orma de Jolly Pérez, doña María Delia Storni de Orma, don Waldo Raúl Buldrini, don Juan Carlos Domingo Devoto y don Emilio Alberto Hansen, lo que acredita en forma bastante, según se relacionará al final de la presente escritura, constituyendo domicilio especial en la calle Veinticinco de Mayo 168, piso 7º, de esta Capital. Y el compareciente expresa: Que por la presente viene a dar cumpliimento a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, a fin de constituir definitivamente una sociedad que girará bajo la denominación de "DOÑA JUSTINA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INMOBILIARIA". A tales efectos, me exhibe el Expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, bajo el número 40.983, y del que resultan: i) El acta constitutiva, ii) los Estatutos y iii) la Autorización para funcionar como Sociedad Anónima, lo que copiado en lo pertinente y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: María Teresa Orma, Marta Justina Orma, Esther Orma, Elena Orma de Durañona, Georgina Orma de Jolly Pérez, María Delia Storni de Orma, Adolfo Durañona, Waldo Raúl Buldrini, Juan Carlos Domingo Devoto y Emilio Alberto Hansen, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Veiticinco de Mayo 168, 7º piso, Capital Federal, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Doña Justina Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria". b) Su término de duración será de cincuenta años. c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a las siguientes actividades: Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía. Empero no podrá realizar las operaciones previstas en la Ley 18.061 o cualquier otra por la que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta o arrendamientos de toda clase de inmuebles, sean éstos urbanos, suburbanos o rurales. La colonización, urbanización, explotación, administración, subdivisión y fraccionamiento de tierras y de toda clase de inmuebles, inclusive por el sistema que legisla la Ley 13.512 o cualquier otro que permitan las leyes en vigencia o que se dictaren en el futuro. La construcción de viviendas y|o edificios en cualesquiera de aquellos inmuebles, sean propios o de terceros, inclusive la construcción de edificios dentro de las normas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y|o demás Bancos Oficiales, Nacionales o Provinciales y privados, Institutos u otros organismos de financiación, estatales, autárquicos o privados. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ ciento veinticinco mil Ley 18.188, representado por doce mil quinientas acciones de $ diez valor nominal cada una, dividido en cinco series de doscientas cincuenta acciones cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al direcotrio será ejercida por el Presidente de la sociedad, y en su ausencia, impedimento o fallecimiento será ejercida por el Vicepresidente de la sociedad, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Integración — Monto. — María T. Orma, 2.214, 18.286. — Marta J. Orma, 2.214, 18.286. — Esther Orma, 2.214, 18.286. — Elena Orma de Durañona, 2.214, 18.286. — Georgina O. de Jolly Pérez, 1.772,14.628. — María D. Storni de Orma, 1.772, 14.628. — Adolfo Durañona, 25, 25. — Waldo R. Buldrini, 25, 25. — Juan C. D. Devoto, 25, 25. — Emilio A. Hansen, 25, 25; 12.500, 102.500. — La integración se efectúa en: a) $ 2.500 en efectivo y corresponde a la primer serie de 2.500 acciones por un valor nominal de $ 25.000, y b) $ 100.000, que corresponde a la integración de la segunda, tercera, cuarta y quinta series de 2.500 acciones y un valor nominal de $ 25.000 cada serie, mediante el aporte de un inmueble, propiedad de María T. Orma, Marta J. Orma, Esther Orma, Elena Orma de Durañona, Georgina Orma de Jolly Pérez y María D. Storni de Orma, en la proporción de 17,86 por ciento para cada una de las cuatro primeras, y 14,28 por ciento para cada una de las dos últimas, ubicado en el Departamento Rosario de la Provincia de Santa Fe, cuyo terreno se designa con las letras D. H. E. G. y D, en el plano Nº 98.510, del año 1951, con una superficie de 123.516 m2., inscripto el dominio al Tomo 14, letra P, año 1897, folio 729 y Tomo 310, Folio 259, ambos del Departamento Rosario. Simultáneamente y para proceder a la formalización de la integración de esta porción del capital, las propietarias otorgan poder especial irrevocable, con el alcance que establecen los artículos 1.977, 1.980 y 1.982 del Código Civil. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Adolfo Durañona; Vicepresidente a Marta Justina Orma; Vocal a Marta Teresa Orma; Suplente a Georgina Orma de Jolly Pérez; Síndico titular a Juan Carlos Domingo Devoto y Síndico suplente a Waldo Raúl Buldrini. — Cuarto: Autorizar a los señores Adolfo Durañona, Norberto José Caamaño, Carlos Norberto Kaganas y Wenceslao Hernán Marcos Bunge, con el fin de que cualesquiera de ellos, actuando en forma separada, alternada, conjunta o indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la ppresente, inclusive a la denominación. Firmado: María Teresa Orma, Esther Orma, Elena Orma de Durañona, Marta Orma, Georgina Orma de Jolly Pérez, María Delia Storni de Orma, Adolfo Durañona, W. R. Buldrini, Juan Carlos Devoto, E. A. Hansen. — Estatuto. 1. La sociedad anónima constiuida con el nombre de "Doña Justina Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria", se rige por el presene estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. 2. Su duración es de cincuenta años. 4. El capital social autorizado se fija en $ ciento veinticinco mil Ley 18.188, representado por acciones de $ diez valor nominal cada una, y dividido en series. 7. La dirección y administración de la sociedad, está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. María Teresa Orma, Marta Orma, Esther Orma, Elena Orma de Durañona, Georgina Orma de Jolly Pérez, María Delia Storni de Orma, Adolfo Durañona. W. R. Buldrini, Juan Carlos Devoto. E. A. Hansen, Buenos Aires, 1º Set. 1971. Visto: el Expediente número 40.983; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Doña Justina Sociedad anónima Financiera Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 22 de junio de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 6 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 14 vta. (catorce vuelta) y de fs. 17 vta. (diecisiete vuelta) a fs. 18 (dieciocho), y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución, debiendo demostrar en el plazo indicado la transferencia de dominio del bien inmueble aportado. Hay una firma Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. número 4.148. Es copia fiel de las actuaciones que resultan del Expediente número 40.983 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que he tenido a la vista, doy fe. Yo Escribano autorizante, dejo constancia de lo siguiente: i) Que el compareciente es argentino, abogado, de estado civil casado, con cédula de identidad número 2.912.560, domiciliado en la calle Once de Septiembre 1630, piso 1º, departamento G, de esta Capital, persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, y sus representados doña María Teresa Orma, argentina, soltera, con libreta cívica número 65.775; doña Marta Justina Orma es argentina, soltera, con libreta cívica número 388.425; doña Esther Orma es argentina, soltera, con libreta cívica número 65.760, las tres domiciliadas en la calle Posadas 1031, piso 5º de esta Capital; doña Elena Orma de Durañona es argentina, viuda, con cédula de identidad número 516.167, domicilada en la calle Azcuénaga 1745, Capital; doña Georgina Orma de Jolly Pérez es argentina, viuda, domiciliada en Estancia San Sabastián, de la localidad de Pérez, Provincia de Santa Fe, con libreta cívica número 5.503.671; doña María Delia Storni de Orma es argentina, viuda, con libreta cívica número 412.435, domiciliada en la calle Paraguay 1275, piso 4º, departamento 39, Capital; don Waldo Raúl Buldrini es argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 4.493.146, domiciliado en la calle Luis María Campos 1572 piso 8º, departamento A, Capital; don Juan Carlos Domingo Devoto es argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 4.450.439, domiciliado en la calle Once de Septiembre 1630, piso 8º, departamento B, Capital, y don Emilio Alberto Hansen es argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 4.028.420, domiciliado en la calle Virrey del Pino 1941, piso 3º, departamento A, Capital. ii) Que acredita la representación que ejerce, con el poder que le otorgaran doña María Teresa Orma, doña Marta Justina Orma, doña Esther Orma, doña Elena Orma de Durañona, doña Georgina Orma de Jolly Pérez, doña María Delia Storni de Orma, don Waldo Raúl Buldrini, don Juan Carlos Domingo Devoto y don Emilio Alberto Hansen, según escritura de fecha 22 de junio del corriente año, pasada ante mí, al folio 562 de este mismo Registro y protocolo, al que me remito. Y iii) Que en pago del impuesto de sellos, se agregará al corresponde mensual, la suma de setecientos cincuenta pesos Ley 18.188, equivalente al seis por mil sobre el capital emitido por la sociedad, y que asciende a ciento veinticinco mil pesos Ley 18.188. Previa lectura, firma el compareciente en prueba de conformidad, ante mí, doy fe. — Adolfo Durañona. Está mi sello. Ante mí: Wenceslao Bunge. Escribano.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300 e.8|11 Nº 83.336 v.8|11|71

Gibar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima Gibar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria. — Escritura número. novecientos ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Vicente Mayer, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Alejandro Atilio Viganó, Francisco Rojas, Rafael Angel Cabrera, Ri-

cardo Gerónimo Garibaldi, José Cardey, Raúl Marcelo Lagraña, Eugenia Seltzer, Julio Alberto Aguiar, Luis Alberto Neira, Luis Alberto Gerez, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha dieciocho de Agosto último, pasada ante mí al folio mil ochocientos setenta y nueve, de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Gibar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 4 días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Alejandro Atilio Viganó; Francisco Rojas, Rafael Angel Cabrera, Ricardo Gerónimo Garibaldi, José Cardey, Raúl Marcelo Lagraña, Eugenia Seltzer, Julio Alberto Aguiar, Luis Alberto Neira, Luis Alberto Gerez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "GIBAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por abjeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de productos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas, y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000, representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde a directorio será ejercida por el presidente quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase A, totalmente suscriptas e integradas en su 10 o|o. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Alejandro A. Viganó. 500. A. 500. — Francisco Rojas. 500. A. 500. — Rafael A. Cabrera. 500. A. 500. — Ricardo G. Garibaldi. 500. A. 500. — José Cardey. 500. A. 500. — Raúl M. Lagraña. 500. A. 500. — Eugenia Seltzer. 500. A. 500. — Julio A. Aguiar. 300. A. 300. — Luis A. Neira. 100. A. 100. — Luis A. Gerez. 100. A. 100. — 4.000. — 4.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Alejandro Atilio Viganó. Vicepresidente a Francisco Rojas. Síndico titular a: Rafael Angel Cabrera y Síndico suplente a: Ricardo Gerónimo Garibaldi. — Cuarto: Autorizar a Alejandro Atilio Viganó y a Francisco Rojas a fin de que conjunta o indistintamete realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Ricardo G. Garibaldi. — José Cardey. — Raúl M. Lagraña. — Luis A. Neira. — Luis A. Gerez — Alejandro A. Viganó. — Julio A. Aguiar. — Eugenia Seltzer. — Francisco Rojas. — Rafael A. Cabrera". — "Buenos Aires, 15 Set. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.627 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anonima, previo cumplimiento del artículo 319 del Codigo de Comercio, a la sociedad "Gibar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 4 de agosto de 1971 y presentada en esta Inspección General el 3 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldivar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.388". — Hay un sello. Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 171 e.8|11 Nº 83.322 v.8|11|71

Transportes Futuro

SOCIEDAD ANONIMA
DE TRANSPORTE,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.126. CONSTITUCION DEFINITIVA de "Transportes Futuro S. A. de Transporte Industrial y Comercial". — Escritura número mil setecientos cincuenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Juan Carlos Vilanova, argentino, empleado, casado, de 31 años de edad, con cédula de identidad número 4.233.040, domiciliado en Alvarez Jonte 3861, quinto piso "F", de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en ejercicio de su propio derecho y en nombre y representación de los señores: doña Nilda Inés Giussani de Vilanova, argentina, casada, empleada, de 32 años de edad, con cédula de identidad número 4.604.563, domiciliada en Alvarez Jonte 3861 quinto piso "F", de esta ciudad; doña María Marimón de Vilanova, española, ama de casa, de 69 años de edad, con cédula de identidad número 2.846.200, domiciliada en Constitución 3773 de esta ciudad; don Juan Osvaldo Nuri, argentino, empleado, casado, de 27 años de edad, con cédula de identidad número 5 003.918, domiciliado en Carabobo 318, octavo piso "B", de esta ciudad; doña Violeta Alba Aritto de Nuri, argentina, casada, ama de casa, de 27 años de edad, con cédula de identidad número 4.984.785, domiciliada en Carabobo 318, octavo piso "B", de esta ciudad; don Rodolfo Oscar Senra, argentino, soltero, comerciante, de 44 años de edad, con cédula de identidad número 2.277.040, domiciliado en la calle Junín 1238, noveno piso, departamento 21, de esta ciudad; don Raimundo César Benencio, argentino casado, comerciante, de 42 años de edad con cédula de identidad número 2.597.499, domiciliado en Honorio Pueyrredón 1564, segundo piso, de esta ciudad; doña María Teresa Arnoldi de Falcoff, argentina, ama de casa casada, de 65 años de edad, titular de la libreta cívica número 432.328, domiciliada en Goya 839, segundo piso, departamento 10 de esta ciudad; don Alberto González, argentino, contador público, casado, de 52 años de edad, con cédula de identidad número 1.753.160, domiciliado en Carlos Pellegrini 1779 de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; y doña Olga Falcoff, argentina, jubilada, soltera, de 57 años de edad, con cédula de identidad número 1.707.190, domiciliada en la calle Bahía Blanca número 6, noveno piso de esta ciudad; a mérito del poder especial que le fuera otorgado con fecha 9 de setiembre último, por escritura pasada ante mí al folio 2887 del presente registro a mi cargo, a la que me remito, doy fe, así como de que el compareciente me asegura que el mismo no le ha sido revocado, limitado ni suspendido en forma alguna. Y en el carácter invocado expone: Que por instrumento privado de fecha 2 de setiembre del año en curso, constituyeron la sociedad denominada "Transportes Futuro Sociedad Anónima de Transporte, Industrial y Comercial" y redactaron sus estatutos, los que previo los trámites de estilo, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto número 3.329 del año 1963 y con lo dictaminado por la Inspección General de Personas Jurídicas, fueron aprobados por el señor Inspector General, don Enrique Zaldívar, por resolución número 4.662, según así resulta del expediente número 41.817 del mencionado organismo, procediendo a transcribir el acta constitutiva de fojas uno a dos vuelta; los estatutos de fojas tres a fojas cinco vuelta, con la modificación de oficio de fojas diez; y la resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas de fojas once, que reproducidas fielmente y por su orden, son del siguiente tenor: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Juan Carlos Vilanova, Nilda Inés Giussani de Vilanova, Juan Osvaldo Nuri, Violeta Alba Aritto de Nuri, María Marimón de Vilanova, Olga Falcoff, Rodolfo Oscar Senra, Raimundo César Benencio, María Teresa Arnoldi de Falcoff y Alberto González; y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TRANSPORTES FUTURO ,SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto: Transporte: Mediante la realización de transporte de mercaderías, materiales, muebles y bienes de todo tipo o naturaleza por vía terrestre, fluvial o marítima, en Capital Federal, interior y exterior de la República Argentina. — A tal fin podrá utilizar vehículos o embarcaciones propios o de terceros, habilitando todo tipo de depósitos o instalaciones. Industriales: Mediante la extracción, producción o transformación de mercaderías, productos y subproductos relativos a las industrias de la construcción, química, textil, plástica, agricultura, ganadería, minería, eléctrica, gráfica, maderera, alimentación, petroquímica y metalúrgica. Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, representación comisión y distribución de toda clase de mercaderías, materias primas, productos y subproductos, así como la explotación de mercados y supermercados y todo tipo de patentes de invención marcas. Quedan excluidos del objeto social las operaciones previstas por la ley 18.061 y toda otra operación que requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos ley 18.188 ($ 100.000), representado por 1.000 (mil) acciones de $ 100 (cien pesos ley 18.188), valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series iguales. e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) La representación legal que corresponde al directorio sera ejercida por el presidente o vicepresidente, en forma indistinta, o bien por dos directores en forma conjunta, quienes tienen el uso de la firma social g) El ejercicio social cerrara el treinta de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto cada acción, suscribiéndose las dos primeras series e integrándose el diez por ciento de las mismas. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionista — Acciones — Clase — Monto: Juan Carlos Vilanova 20 — ordinarias 1 voto C $ 200; Nilda Inés Giussani de Vilanova 10 — ídem — $ 100; Juan Osvaldo Nuri 5 — ídem — 50; Violeta Alba Aritto de Nuri 5 — ídem — $ 50; María Marimón de Vilanova 10 — ídem — $ 100; Olga Falcoff 15 — ídem — $ 150; Rodolfo Oscar Senra 50 — ídem — $ 500; Raimundo César Benencio 50 — ídem $ 500; María Teresa Arnoldi de Falcoff 30 — ídem — $ 300; Alberto González 5 — ídem — $ 50; Total: 200. Total: $ 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Juan Carlos Vilanova; Vicepresidente a Olga Falcoff; Vocal a Juan Osvaldo Nuri; Síndico titular a Alberto González y Síndico suplente a Nilda Inés Giussani de Vilanova. — Cuarto: Autorizar a Juan Carlos Vilanova y Olga Falcoff, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): J. C. Vilanova. N. G. de Vilanova. María Marimón de Vilanova. J. O. Nuri. V. A. de Nuri. O. Falcoff. R. O. Senra Raimundo C. Benencio. M. Teresa A. de Falcoff. A. González (Sigue certificación de firmas por el autorizante). — Buenos Aires, 30 set. 1971. Visto el Expediente Nº 41.817, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Transportes Futuro Sociedad Anónima de Transporte, Industrial y Comercial", constituida en formulario especial I. G. P. J. el 2 de setiembre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 21 de setiembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta), con la modificación de oficio de fs. 10 (diez). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 4.662. (Firmado): Enrique Zaldívar. En sello. Enrique Zaldívar Inspector General de Personas Jurídicas. Fdo.: Roberto C. Porro Toyos, escribano. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 234. — e.8|11-Nº 83.327-v.8|11|71

Hergi

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA setecientos sesenta y cuatro, otorgada ante la Escribana Celia Chisty de Bacal, Registro 26 de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de la Sociedad "HERGI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", celebrada el quince de junio de mil novecientos setenta y uno que resolvió modificar el artículo Octavo de sus Estatutos, conforme fue aprobado por Resolución 4.240 de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha siete de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — La redacción del artículo reformado es la siguiente: Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar poderes judiciales, inclusive para que-

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 8|11|71 (56 págs.)

rellas criminales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social serán ejercidas por el Presidente y Vicepresidente en forma conjunta o por uno de éstos indistintamente, con otro miembro del directorio. — En los casos siguientes podrá ser ejercida igualmente, la representación legal y uso de la firma social, por un solo miembro, cualquiera del directorio, indistintamente o por un apoderado general o especial: a) Para actuar ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los laborales. — b) Para actuar ante las aduanas nacionales y demás reparticiones públicas, ya sean nacionales, provinciales, municipales o entidades mixtas con las cuales podrán, inclusive, contraer obligaciones y adquirir derechos emergentes de licitaciones o por medio de contrataciones directas y, c) Endosar cheques, giros, pagarés y demás valores que se destinen a depósitos o descuentos para cuentas bancarias de la sociedad, solicitar libretas de cheques y otorgar el respectivo conforme y firmar solicitudes de descuentos y de préstamos exclusivamente bancarios, para su acreditación en cuentas de la Sociedad, en relación con los Bancos Central de la República Argentina y demás Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales, públicos y|o privados. — Por resolución especial del Directorio, éste podrá otorgar poderes especiales en los que establezca el derecho a la representación y uso de la firma social para situaciones no contempladas precedentemente. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales, relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 8|11 Nº 83.397 v. 8|11|71

Intergráfica

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura otorgada ante el Escribano Jorge Enrique Viacava, con fecha 8 de setiembre de 1971, la sociedad "INTERGRAFICA S. A., COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA E INDUSTRIAL", por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 23 de octubre de 1970, aprobada por Resolución Ministerial número 2.093, de fecha 28 de abril de 1971, ha reformado los artículos quinto y sexto de sus Estatutos, los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188, un millón ($ 1.000.000), dividido en ciento veinte y cinco (125) series de pesos ley 18.188 ocho mil ($ 8.000) cada una, de acciones ordinarias al portador de pesos ley 18.188 diez ($ 10) cada acción. — Artículo Sexto: Este capital podrá ser aumentado hasta pesos ley 18.188 cinco millones pesos ley 18.188 (5.000.000) en cumplimiento de las normas reglamentarias vigentes, al tiempo de adoptarse la resolución pertinente. — En cada caso el aumento de capital deberá ser resuelto en Asamblea Extraordinaria de socios que a tal efecto deberá ser convocada por el Directorio. — La pertinente resolución será elevada a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal pertinente. — Raspado. — Artículo, vale.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 42.— e. 8|11 Nº 83.339 v. 8|11|71

Fontanus Argentina

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 23 de setiembre de 1971, pasada por ante el escribano Miguel A. Yaya, y por Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 7 de enero de 1971, aprobada por Resolución Ministerial I. General de Personas Jurídicas Nº 4.200 de fecha 3 de setiembre de 1971, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "FONTANUS ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", en su artículo Cuarto que se leerá así: Artículo Cuarto: El Capital Autorizado se fija en la suma de doce millones de pesos representado por ciento veinte mil acciones de cien pesos, valor nominal cada una, y dividido en 5 series de veinticuatro mil acciones cada una. — Enmendado: 1971, vale.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.— e. 8|11 Nº 83.369 v. 8|11|71

Lourdes

SOCIEDAD ANONIMA
FNANCIERA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN ESCRITURA de fecha veinte de setiembre de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Hernán Ceriani Cernadas, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LOURDES, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", por Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta, aprobada por el Inspector General de Personas Jurídicas con fecha veinte de setiembre de mil novecientos setenta y uno, Resolución I. G. P. J. Nº 4.428, ha reformado los artículos sexto y séptimo de sus estatutos sociales, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo 6º: El capital autorizado se fija en quinientos mil pesos Ley 18.188, dividido en cien series de cinco mil pesos cada una, compuesta cada serie de cinco mil acciones de un peso Ley 18.188 cada una. Las cuatro primeras series serán ordinarias A con derecho a cinco votos por acción; las series restantes serán ordinarias B con derecho a un voto por acción. El Directorio resolverá la emisión de las series y determinará la forma y condiciones de pago de las acciones. Cada resolución de emisión será elevada a escritura pública; en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio; se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas y se anunciará por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 7º: Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos Ley 18.188, en series de cinco mil pesos, que podrán ser de acciones ordinarias A, ordinarias B o preferidas. La Asamblea, dentro de las condiciones generales del Estatuto, fijará la clase y características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, así como también la forma y condiciones de pago. Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta el doce por ciento anual que podrá ser acumulativo hasta tres ejercicios. b) Podrán tener o no una participación adicional en las utilidades de hasta el cincuenta por ciento de lo que perciba cada acción ordinaria. c) Tendrá preferencia en el pago de las utilidades y en la devolución de su importe en caso de liquidación. d) Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que por falta de utilidades, el dividendo fijo llegara a quedar pendiente de pago durante un ejercicio en cuyo caso y mientras dure esa situación, tendrán derecho a un voto por acción. Toda suscripción de acciones podrá realizarse en una de las cinco formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas; a) Capitalizando reservas de utilidades líquidas y realizadas aprobadas por la Asamblea, excluidas las reservas legales previa constatación de su desafectación, debiendo formularse una comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. No se podrán capitalizar reservas sino en la suma que está en conjunto, con excepción de la legal, como mínimo, exceda del veinticinco por ciento del capital suscripto. Entre las reservas que puedan capitalizarse, se excluirán las sumas provenientes de primas de emisión. b) Capitalizando previa aprobación de autoridad pública competente, el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el establecido en el último balance general e inventario, aprobado por la Asamblea General en cuanto sea legalmente permitido y cuyo excedente se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas vigentes en el momento de la capitalización. c) Incorporando nuevos capitales por lanzamiento de acciones, pudiendo disponerse que estas se emitan con primas. Las primas de colocación deberán llevarse a fondos de reservas no distribuibles en forma de dividendos. El monto máximo de las primas de emisión será del cincuenta por ciento. d) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad de lo que se dará conocimento a la Inspección General de Personas Jurídicas. e) Capitalizando todo o parte de los beneficios anuales mediante el pago de dividendos en acciones liberadas. En los casos de los incisos a), b) y c) se requerirá la aprobación previa de la Asamblea. No podrán emitirse acciones de una clase sin que estén ya íntegramente suscriptas las acciones de las series ya emitidas de la misma clase pero podrán emitirse varias series de acciones de la misma clase a la vez, guardando el orden correlativo de su emisión. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho a prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince (15) días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. Toda resolución de aumento de capital autorizado, se elevará a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas y se anunciará por tres días en el Boletín Oficial. No se anunciará como capital autorizado sino el de quinientos mil pesos Ley 18.188 con más los aumentos realizados de acuerdo a la reglamentación precedente. Entre líneas: Jurídicas: Vale. S|raspado: compuesta cada serie de — excluirán: Vale. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 132.— e. 8|11 Nº 83.344 v. 8|11|71

Tijuana

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 241. ESCRITURA Número Sesesenta y Cuatro. En la ciudad de Nueve de Julio, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana pública autorizante, comparece don Norberto Raúl Soto Falcón, contador, argentino, casado, libreta de enrolamiento 4.104.777, domiciliado en Entre Ríos 1697, Capital Federal, de tránsito aquí, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de las siguientes personas: Oscar José Maffia, soltero, domiciliado en Chile, 2102, Capital; José Alberto Fernández, casado, domiciliado en General Urquiza 179, Capital; Liria Adelaida Rosa Díaz de Soto Falcón, casada, domiciliada en Entre Ríos 1697, Capital: María del Carmen Linardi de Díaz Stefani, casada, domiciliada en Entre Ríos 1282; Gustavo Adolfo Díaz Stefani, casado, con el mismo domicilio, Capital: Elba Esther Amestoy, soltera, domiciliada en Federico Lacroze 2137, Capital; Jorge Insúa, casado, domiciliado en Florida 22, Capital; Alberto Nicolás Maffia, soltero, domiciliado en Chile 2102, Capital; y Oscar Alfredo Stehgott, soltero, domiciliado en Vértiz 1274, provincia de Buenos Aires, Dock Sud, todos argentinos, mayores de edad y hábiles, a mérito del poder especial otorgado por escritura del 19 de abril de 1971, al folio 74, de este mismo Registro y Protocolo corriente, doy fe, al que me remito, del que surge que el compareciente tiene facultades suficientes, doy fe. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que, oportunamente él y sus mandantes, constituyeron en forma provisional una sociedad anónima, y que, en consecuencia, por Expediente número A 40.660, año 1971, de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia, se tramitó la obtención de la personería jurídica de la sociedad, como se dirá más adelante. En dicho expediente resulta: Que, de fojas una a fojas dos vuelta, corre agregada el Acta de Constitución de la sociedad aludida, en cuya reunión se aprobó el estatuto que ha de regir a la misma, según el texto que obra de fojas tres a fojas cinco vuelta. El acta y el estatuto referido, en la forma que han quedado aprobados, se transcriben a continuación, y son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Norberto Raúl Soto Falcon; Oscar José Maffia; José Alberto Fernández; Liria Adelaida Rosa Díaz de Soto Falcón; María del Carmen Linardi de Díaz Stefani; Gustavo Adolfo Díaz Stefani; Elba Esther Amestoy; Jorge Insúa; Alberto Nicolás Maffia; y Oscar Alfredo Stehgott, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario especial I. G. P. J.' y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TIJUANA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA (Art. 1º). b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º). c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, textiles, químicos, metalúrgicos y plásticos; c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|o otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, cría de ganado de todo tipo y especie, explotaciones de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de haciendas, cereales y productos forestales. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. (Art. 3). d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000, representado por 30.000 acciones de Un peso valor nominal, dividido en 15 series de $ 2.000. — (Art. 4º). e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. (Art. 7º). f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. (Art. 11)). — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones de 5 votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Clase. Monto. Norberto Raúl Soto Falcón, 600 ordinarias 60. — Oscar José Maffia, 600 íd. 60. — José Alberto Fernández, 600 íd. 60. — Liria Adelaida Rosa Díaz de Soto Falcón, 600 íd. 60. — María del Carmen Linardi de Díaz Stefani, 600 íd. 60. — Gustavo Adolfo Díaz Stefani, 600 íd. 60. — Elba Esther Amestoy, 600 íd. 60. — Jorge Insúa, 600 íd. 60. — Alberto Nicolás Maffía, 600 íd. 60. — Oscar Alfredo Stehgott, 600 íd. 60. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Norberto Raúl Soto Falcón; Vicepresidente a Oscar José Maffia; Secretario a José Alberto Fernández. Vocales ... Síndico Titular a Liria Adelaida Rosa Díaz de Soto Falcón y Síndico Suplente a María del Carmen Linardi de Díaz Stefani. — Cuarto: Autorizar a Norberto Raúl Soto Falcón y Oscar José Maffía, con el fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. N. R. Soto Falcón. — J. Fernández. — M. C. de Díaz Stefani. — Elba E. Amestoy. — A. N. Maffía. — O. Maffía. — Liria Díaz de Soto Falcón. — G. A. Díaz Stefani. J. Insúa. O. Stehgott. — Buenos Aires, 18 de junio de 1971. Visto: El Expediente Nº 40.660, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido

los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tijuana", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 19 de mayo de 1971, y presentada en esta Inspección General el 7 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fojas uno a fojas dos vuelta, y sus estatutos de fojas tres a fojas cinco, con las notificaciones de oficio de fojas nueve. — 2. Regístrese diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente Resolución. Fdo. Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 2.835. Hay un sello. Ante mí: M. P. de Ledesma, Escribana. — Buenos Aires, octubre 8 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 196,50. e.8|11-Nº 83.370-v.8|11|71

Macaybo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número cuatrocientos cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Mirta Esther Bocca de Vergara, argentina, casada, cédula de identidad número 5.210.673, comerciante; don Valentín Conrado Vergara, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad 4.606.916, domiciliados en la calle Cuba 3129, departamento 1, de esta ciudad; don Mario Bocca, italiano, casado comerciante, cédula de identidad 782.624; doña Amelia Gende de Bocca argentina, casada, ama de casa, cédula de identidad 4.364.343; don Pedro Bocca, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad 5.547.852; doña Elvira Serra de Bocca, argentina, casada, ama de casa cédula de identidad 4.347.402; don Carlos Alberto Bocca, argentino, soltero, comerciante cédula de identidad número 4 607.070 domiciliados en la calle Perú 858, de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta; don Roberto Héctor Peluffo argentino, casado, contador, domiciliados en la calle Arenales 1836 de Florida provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta: don José Cirilo Juan Castagnola, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Maipú 726, 5º piso de esta ciudad y don Agustín Padilla, argentino, casado empleado, cédula de identidad 4.025.426, domiciliado en la calle Valentín Vergara 1962, de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta hábiles mayores de edad de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que ante la Inspección General de Personas Jurídicas, tramita el expediente número 40.851, el que me exhiben solicitándome de cumplimiento a la resolución corriente a fojas catorce del mismo, la que copiada íntegramente dice así: "Buenos Aires, 21 julio 1971. Visto el Expediente Nº 40.851; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Macaybo, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" constituida en Formulario Especial I. G. P. J." el 28 de mayo de 1971 y presentada en esta Inspección General el 23 de junio de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. una (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco), con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) a fs. 11 vta. (once vuelta). 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 3.337 Enrique Zaldívar, Inspección General de Personas Jurídicas. Está su firma. Es copia fiel, doy fe de la resolución transcripta, como de que dando cumplimiento de la misma, transcribo a continuación el acta constitutiva y estatutos de la razón social "Macaybo, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", los que copiados por su orden dicen así: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de mayo, de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Mirta Esther Bocca de Vergara, Valentín Conrado Vergara, Mario Bocca, Amelia Gende Bocca, Pedro Bocca Elvira Serra de Bocca, Carlos Alberto Bocca, Roberto Héctor Peluffo, José Cirilo Juan Castagnola, Agustín Padilla, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I. G. P. J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MACAYBO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto Comerciales: Mediante la compra y|o venta y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse industrializadas o no, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos, negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de papeles de crédito. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, explotación arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos incluso, las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas y privadas. — Financiera: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, dar y tomar dinero con o sin garantía y otorgamiento de créditos en general, ya sean en forma de prenda o cualquier otro título o garantías de las permitidas por las leyes. — La sociedad no efectuará operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ trescientos mil ($ 300.000), representado por tres mil acciones de ($ 100) valor nominal cada una, dividido en treinta series. e) el directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente que en caso de impedimento o ausencia por el vicepresidente, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. g) el ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas: Clase Integración: Monto: Mirta Esther Bocca de Vergara, 5.000 — A — 500; Valentín Conrado Vergara, 5.000 — A — 500; Mario Bocca, 20.000 — A — 2.000; Amelia Gende de Bocca, 10.000 — A — 1.000; Pedro Bocca, 2.000 — A — 200; Elvira S. de Bocca, 2.000 — A — 200; Carlos A. Bocca, 10.000 — A — 1.000; Roberto Héctor Peluffo, 2.000 — A — 200; José C. J. Castagnola, 2.000 — A — 200; Agustín Padilla, 2.000 — A — 200. — 60.000 — 6.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Mario Bocca; vicepresidente a Carlos Alberto Bocca; vocales a Pedro Bocca; suplentes a Amelia Gende de Bocca; Síndico titular a Valentín Conrado Vergara y Síndico suplente a Mirta Esther Bocca de Vergara. — Cuarto: Autorizar a Mario Bocca, Agustín Padilla, José Cirilo Juan Castagnola y a Roberto Héctor Peluffo, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la socedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Mirta B. de Vergara. — V. C. Vergara. — Mario Bocca. — Amelia G de Bocca. — Pedro Bocca. — Elvira S de Bocca. — Carlos Bocca. — Roberto Héctor Peluffo. — Agustín Padilla y J. C. J. Castagnola. — Certifico en mi carácter de escritbano titular del Registro Nº 361 de Contratos Públicos de la Capital Federal, que las firmas que anteceden y dicen Mirta B. de Vergara, V. C. Vergaro, Mario Bocca, Amelia C. de Bocca, Pedro Bocca, Elvira S. de Bocca, Carlos Bocca, Roberto Héctor Peluffo Agustín Padilla y J. Castagnola son auténticas de Mirta Esther Bocca de Vergara, Valentín Conrado Vergara, Mario Bocca, Amelia Gende de Bocca, Pedro Bocca, Elvira Serra de Bocca, Carlos Alberto Bocca, Roberto Héctor Peluffo, Agustín Padilla y José Cirilo Juan Castagnola, por haber sido puestos en mi presencia. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Hay un sello. — Juan Antonio Albo. — Estatuto. 1: La Sociedad anónima constituida con el nombre de Macaybo Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3: Tiene por objeto. Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y toda clase de papeles de crédito. Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos, construcciones civiles, industriales, hidráulicos, públicas y privadas. Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, dar y tomar dinero con o sin garantía y otorgamiento de créditos en general, a sean en forma de prenda o cualquier otro título de garantías de las permitidas por las leyes. La sociedad no efectuará operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4: El capital social autorizado se fija en $ trescientos mil representado por acciones de $ 100 (cien) valor nominal cada una y dividido en series. — 5: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas; podrá fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. Es este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, declarado por asamblea, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de esas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de demora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio, — 7. La dirección y la administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso de las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán de entre ellos, un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluse aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme al artículo 1881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos, y contratos, emitir debentures comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en caso de ausencia o impedimento quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar alguno o a algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine ya sea con imputación a gastos generales o utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. — 11. — El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionis-

tas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del sindicato cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que su hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Mirta B. de Vergara. — V. C. Vergara. — Mario Bocca. — Roberto H. Peluffo. — Agustín Padilla. — J. C. Castagnola. — Amelia G. de Bocca. — Carlos Bocca. — Pedro Bocca. — Elvira G. de Bocca. — Certifico: en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 361 de Contratos Públicos de la Capital Federal, que las firmas que anteceden y dicen: Mirta B. de Vergara. V. C. Vergara. Mario Bocca. Roberto H. Peluffo. Agustín Padilla. J. C. Castagnola. Amelia G. de Bocca. Carlos Bocca. Pedro Bocca. Elvira G. de Bocca, son auténticas de Mirta Esther Bocca de Vergara. Valentín Conrado Vergara. Mario Bocca. Amelia Gende de Bocca. Pedro Bocca. Elvira Serra de Bocca. Carlos Alberto Bocca. Roberto Héctor Peluffo. Agustín Padilla y José Cirilo Juan Castagnola, por haber sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Hay un sello. Juan Antonio Albo. — Es copia fiel doy fe de los documentos transcriptos. — Y los componentes continúan diciendo: Que dejan protocolizadas el acta de constitución y los estatutos de la razón social "Macaybo Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera" de acuerdo a lo establecido en la resolución transcripta, solicitando se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada así la otorgan y firman ante mí doy fe. Juan Antonio Albo, escribano.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 456.— e.8|11 Nº 83.400 v.8|11|71

Jorge Rubén Lavaggi

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
FINANCIERA, AGROPECUARIA,
MANDATARIA Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro. doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO noventa y seis. — Constitución social: Jorge Rubén Lavaggi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Mandataria y de Servicios. — En Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires a trece de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Ante mi, escribana autorizante. comparecen: Jorge Rubén Lavaggi argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número 3.038.300, domiciliado en Avenida Meecks 456, segundo piso, de Lomas de Zamora, de este Partido; don Homero Valla, argentino, casado, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinticinco, domiciliado en Cangallo 1509, quinto piso de Capital Federal; don Hugo Valla, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número 5.059.131, domiciliado en Cangallo 1509, quinto piso, de Capital Federal; don Raúl Elvio Lavaggi, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número setecientos cincuenta y siete mil novecientos veintiuno, domiciliado en Avenida Meecks 456, segundo piso, de Lomas de Zamora, de este Partido; don Raúl Marcelo Lavagg., argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos sesenta y siete mil setecientos setenta, domiciliado en Villegas 18, de Remedios de Escalada de esta Provincia; doña Felisa Joaquina Ferrari de Lavaggi, argentina, casada, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones novecientos cincuenta mil ciento cuarenta y seis, domiciliada en Villegas dieciocho, de Remedios de Escalada, de esta Provincia; doña Adela López de Lavaggi, argentina, casada, titular de la Libreta Cívica número dos millones doscientos diez mil ciento trece, domiciliada en Avenida Meecks 456, segundo piso, de Lomas de Zamora, de esta Provincia; doña Hilda Valla de Ballestero, argentina, viuda de don José Luis Ballestero, que es titular de la Libreta Cívica número un millón setecientos nueve mil quinientos noventa y seis, domiciliada en Cangallo 1509, quinto piso, de Capital Federal; doña Aura Valla, argentina, soltera, titular de la Libreta Cívica número tres millones seiscientos mil doscientos tres, domiciliada en Cangallo 1509, quinto piso, de Capital Federal; doña Nydia Valla, argentina, soltera, titular de la Libreta Cívica número dos millones novecientos veinte mil ciento doce, domiciliada en Cangallo 1509, quinto piso, de Capital Federal todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y los comparecientes dicen: que el día veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno, constituyeron por Acta Constitutiva la sociedad "Jorge Rubén Lavaggi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Mandataria y de Servicios", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, que presentada la documentación a la Inspección General de Personas Jurídicas, el señor Inspector General don Enrique Zaldívar, por Resolución de fecha primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, autorizó a la expresada sociedad para funcionar como Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, estableciendo que al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tuviera en cuenta la enmienda al Acta de Constitución provisional, según consta a fojas uno a dos vuelta, con las modificaciones de fojas diez y sus Estatutos de fojas tres a cinco con las modificaciones de fojas diez y vuelta y las de oficio de fojas doce, del expediente número cuarenta mil novecientos veintiuno de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente constituida la sociedad "Jorge Rubén Lavaggi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Mandataria y de Servicios", ratificando y confirmando en todas sus partes el Acta Constitutiva y el Estatuto Social con sus modificaciones y Resolución aprobatoria referida, así como el depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, por la suma de un mil doscientos pesos ley 18.188, que he tenido a la vista en el expediente referido, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Jorge Rubén Lavaggi. — Homero Valla. — Hugo Valla. — Raúl Elvio Lavaggi. — Raúl Marcelo Lavaggi. — Felisa Joaquina Ferrari de Lavaggi. — Adela López de Lavaggi. — Hilda Valla de Ballestero. — Aura Valla y Nydia Valla, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I.G.P.J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "JORGE RUBEN LAVAGGI", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, MANDATARIA Y DE SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones, en cualquier parte del país o del exterior: a) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, importación, exportación y distribución de mercaderías maquinarias, accesorios, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas o a elaborar, industrializadas o no, bienes muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción, ni limitación alguna. — Contratación de operaciones de carga, descarga y estibaje. — b) Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, textiles, madereros, químicos, electroquímicos, plásticos, sintéticos, materiales de construcción, máquinas para la industria en general, herramientas y repuestos de todo tipo, en plantas industriales propias o no y en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — c) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financieras y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas y cualquier otra operación financiera permitida por la ley. — Se excluyen las operaciones contempladas en las disposiciones de la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público, compraventa y permuta, de toda clase de títulos, acciones y valores públicos y privados. — d) Agropecuarias: Mediante el establecimiento de estancias para invernada y cría de ganado; explotaciones agropecuarias en todas sus ramas, compraventa de haciendas, cereales, oleaginosas y demás frutos del país, depósito y consignación de los mismos. — e) Mandatos. Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, ejercer representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — f) Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero en general, y especialmente referido a las operaciones de importación y exportación, despachos y demás disposiciones aduaneras. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya quedado reservado a profesionales con título habilitante, según los respectivos reglamentos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de sesenta mil pesos, representado por seis mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una, dividido en cinco series de doce mil pesos cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que carresponde al directorio será ejercida, indistintamente, por el presidente o el vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 28 de febrero de cada año. — Segundo: Del Capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador clase "B" de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — monto 10 o|o — Lavaggi Jorge Rubén: — 500 — "B" 1 voto — 500,00. — Valla, Aura: 500 — "B" 1 voto — 500,00. — Valla, Homero: 25 — "B" 1 voto — 25,00 — Valla, Hugo: 25 — "B" 1 voto — — 25,00. — Lavaggi, Raúl Elvio: 25 — "B" 1 voto — 25,00. — Lavaggi, Raúl Marcelo: 25 — "B" 1 voto — 25,00. — Lavaggi, Felisa J. Ferrari de: 25 — "B" 1 voto — 25,00. — Lavaggi, Adela López de: 25 — "B" 1 voto — 25,00. — Ballesteros, Hilda Valla de: 25 — "B" 1 voto — 25,00. — Valla, Nydia: 25 — "B" 1 voto — 25,00. — 1.200 — 1.200,00. — La integración se efectúa en dinero efectivo en la proporción del diez por ciento (10 o|o) de suscripción, por cada accionista, habiéndose depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de mil doscientos pesos. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Rubén Jorge Lavaggi. — Vicepresidente a: Aura Valla. — Vocales a: Nydia Valla. — Suplentes a: ... — Síndico titular a: Hilda Valla de Ballestero y Síndico suplente a: Raúl Marcelo Lavaggi. — El primer directorio durará en sus funciones hasta la primera Asamblea Ordinaria de Accionistas. — Cuarto: Autorizar al señor Jorge Rubén Lavaggi, con el fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Siguen diez firmas.) — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, por los siguientes señores: Jorge Rubén Lavaggi, Homero Valla, Hugo Valla, Raúl Elvio Lavaggi, Raúl Marcelo Lavaggi, Felisa J. Ferrari de Lavaggi, Adela López de Lavaggi, Hilda Valla de Ballestero, Aura Valla, Nydia Valla, a quienes conozco, doy fe. — Protocolizadas por Acta número 346, al folio 350 del Libro Primero de Certificaciones de Firmas. — En Vicente López a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y uno. (Firmado): J. Leonor López González de Cardoso Cúneo, Escribana. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1971. — Visto el expediente Nº 40.921, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Jorge Rubén Lavaggi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria, Mandataria y de Servicios", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 24 de junio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 30 de junio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fojas 10 (diez) y sus estatutos de fs. (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fojas 10 y vta. (diez y vuelta) y las de oficio de fs. 12 (doce). — 2. — Regístrese, difíjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días de su inscripción ya creditar ésta en el plazo de sesenta días de notificada la presente resolución. (Firmado): Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.102". — Ante mí: Josefa Leonor López González de Cardoso Cúneo (Escribana).

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 304,50 e.8|11 Nº 83.372 v.8|11|71

C. y J. Romanelli

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número: mil seiscientos ochenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de junio de mil novecientos setenta y uno, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Víctor Yankelevich, argentino, casado, nacido el veinte y ocho de mayo de mil novecientos veinte y dos, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos diez y ocho mil quinientos doce. domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco, primer piso, departamento "A" de esta Capital, comerciante; don Jorge Carlos Risso, nacido el veinte y uno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ocho mil doscientos cuarenta y uno, argentino, soltero. contador público nacional, domiciliado en la calle Muñiz seiscientos setenta y tres de esta Capital Federal; don José Amílcar Romanelli, argentino, nacido el veinte y seis de enero de mil novecientos veinte y ocho, con cédula de identidad número dos millones trescientos treinta y un mil seiscientos noventa y uno expedida por la Policía Federal, divorciado, doctor en Química, domiciliado en la calle Yerbal mil quinientos seis segundo piso de esta Capital Federal; don Carlos Amadeo Romanelli, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos veinte y dos, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón setecientos sesenta y tres mil trescientos sesenta y tres expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Yerbal mil quinientos sesenta y cuatro de esta Capital Federal; don Juan Carlos Barlocco, argentino, casado, nacido el treinta de diciembre de mil novecientos quince, comerciante, domiciliado en Cosquín doscientos ochenta y seis de esta Capital Federal; don Manuel Rufino Trueba, argentino, casado, nacido el veinte y dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho, escribano, con cédula de identidad cuatro millones doscientos treinta y tres mil quinientos dos expedida por la Policía Federal, domiciliado en Ramos Mejía número mil veinte y tres, piso séptimo, departamento diez y seis de esta Capital Federal; don Alfredo Américo Romanelli, argentino, casado, doctor en química, nacido el veinte de febrero de mil novecientos treinta y cinco, con cédula de identidad número tres millones doscientos treinta y tres mil trescientos diez expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Yerbal mili quinientos seis, cuarto piso de esta Capital Federal, don Alfonso Antonio Romanelli, argentino, casado, químico, nacido el veinte de febrero de mil novecientos treinta y cinco, con cédula de identidad número tres millones doscientos treinta y tres mil trescientos once expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Yerbal mil quinientos sesenta y cuatro de esta Capital Federal; doña Carmen Trilles de Romanelli, argentina, viuda, nacida el veinte y dos de agosto de mil novecientos dos, comerciante, con libreta cívica número un millón doscientos noventa y siete mil doscientos veinte y siete domiciliada en Yerbal mil quinientos sesenta y cuatro de esta Capital Federal; y don Fernando Abel Gómez, argentino casado, empleado, con cédula de identidad número tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos veinte y nueve expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Nogoyá tres mil ciento sesenta y ocho de esta Capital Federal; todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta privada del día ocho de junio de mil novecientos setenta, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de C. y J. Romanelli Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, aprobando asimismo el estatuto que ha de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes, fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta y siete mil setecientos treinta y nueve, a objeto de obtener la personería jurídca de la sociedad, en cuyo expediente a fojas diez y nueve, fue aprobado el estatuto de la sociedad por resolución número dos mil cien de fecha veinte y ocho de abril de mil novecientos setenta y uno de la Inspección General de Personas Jurídicas. Que habiendo la citada inspección autorizado para funcionar como sociedad anónima a la sociedad C. y J. Romanelli Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y al efecto dejar constituida definitivamente a la sociedad C. y J. Romanelli, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires y solicita de mí el autorizante, proceda a protocolizar en este registro de mi adscripción, el acta constitutiva de la sociedad de que se ha hecho mención, el estatuto tipo aprobado, Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres, tal cual quedó redactado así como también la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, acordando la personería jurídica de la sociedad. Y el autorizante teniendo a la vista el expediente número treinta y siete mil sete-

cientos treinta y nueve de la Inspección General de Personas Jurídicas, procede a transcribir el acta de constitución que corre agregada de fojas una a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta; el estatuto que corre de fojas tres a fojas cuatro y certificación de fojas cuatro vuelta; con la modificación de fojas trece vuelta y la de oficio de fojas diez y ocho. Y la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fojas diez y nueve que la autoriza para funcionar como anónima, ya relacionada, todo lo que copiado por su orden dice: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Víctor Yankelevich, Jorge Carlos Risso, José Amílcar Romanelli, Carlos Amadeo Romanelli, Juan Carlos Barlocco, Manuel Rufino Trueba, Fernando Abel Gómez, Alfredo Américo Romanelli, Alfonso Antonio Romanelli y la Sra. Carmen Trilles de Romanelli, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "C. y J. ROMANELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto realizar las siguientes actividades; Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, animales para laboratorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero y maquinarias, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras; representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones. Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de productos farmacéuticos, químicos, especialidades medicinales, productos cosméticos, dietéticos, odontológicos, veterinarios, artículos de perfumería, tocador y uso higiénico, insecticidas y|o plaguicidas, drogas, productos químicos y opoterápicos. Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos con o sin garantía. Quedan excluidas las operaciones contempladas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo contruir edificios para venta o comercio y realizar las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolaganaderos, criaderos de animales para laboratorios, frutícolas, cultivos forestales y de granja. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil) pesos ley 18.188, representado por cien mil acciones de un peso ley 18.188, valor nominal cada una dividido en diez series iguales de diez mil acciones cada serie. e) El directorio estará compuesto de (3) tres a (9) nueve miembros titulares cuyo mandato durará (1) un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras (1ª y 2ª) series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas Acciones — Clase — Integración — Monto pesos: Carmen T. de Romanelli 10.900 — Ord. 5 v. — 1.090; José A. Romanelli 1.800 — ord. 5 v. — 180; Carlos A. Romanelli 1.800 — ord. 5 v. — 180; Fernando Abel Gómez 1.800 — ord. 5 v. — 180; Alfredo A. Romanelli 1.800 — ord. 5 v. — 180; Alfonso A. Romanelli 1.800 — ord. 5 v. — 180; Víctor Yankelevich 25 — ord. 5 v. — 2.50; Jorge Carlos Risso 25 — ord. 5 v. — 2.50; Juan Carlos Barlocco 25 — ord. 5 v. — 2,50; Manuel Rufino Trueba 25 ord. — 5 v. — 2.50 — 20.000 — 2.000. La integración se efectúa en dinero efectivo (el 10 por ciento del capital suscripto) o sea por un total de dos mil pesos Ley 18.188. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador; Presidente: Sr. José Amílcar Romanelli; Vicepresidente: Carmen Trilles de Romanelli; Vocal: Sr. Carlos A. Romanelli; Suplentes: Alfonso Antonio Romanelli y Víctor Yankelevich; Síndico Titular: Alfredo Américo Romanelli y Síndico Suplente: Sr. Fernando Abel Gómez. — Cuarto: Autorizar al señor presidente don José Amílcar Romanelli a fin de que en forma personal realice todas las gestiones y diligencias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su conformidad para que el directorio de la sociedad, una vez que la misma se encuentre constituida definitivamente adquiera en las condiciones que estime conveniente el activo y pasivo de la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo la denominación de "C. y J. Romanelli". Dicha adquisición podrá ser abonada en efectivo, al contado o a plazos, o bien mediante la entrega de acciones de la sociedad, según lo resuelva el directorio. De esta adquisición deberá darse cuenta oportunamente a la Inspección General de Personas Jurídicas, acompañándose toda la documentación correspondiente. Sobre raspado: Alfonso, Antonio, Jorge Miguel, vale. V. Yankelevich. J. C. Risso. J. A. Romanelli Carlos A. Romanelli. J. C. Barlocco. Manuel R. Trueba. Alfredo A. Romanelli. A. A. Romanelli. Carmen Trilles de Romanelli, Fernando A. Gómez. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 de abril de 1971. Visto: El expediente Nº 37.739, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "C. y J. Romanelli Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida conforme al régimen del Decreto número 3.329|63, el 8 de junio de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 21 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 13 vta. (trece vuelta) y las de oficio de fs. 18 ((dieciocho) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de oficio de fs. 18 (dieciocho). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 2.100. Hay una firma: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — José A. Díaz Ortiz (escribano). — Buenos Aires, octubre 13 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 315 e. 8|11 Nº 33.401 v. 8|11|71

Austrovial

SOCIEDAD ANONIMA
DE PAVIMENTACIONES
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
AGROPECUARIA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: mil setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mi la autorizante, comparece el señor Guido Besio, que firma "G. Besio" de treinta y tres años de edad, italiano, empleado, casado con doña Delia Susana López Zavaleta, con cédula de identidad Nº 5.912.103, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Conde número mil novecientos veintinueve, segundo piso, departamento "L", mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, quien concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de los señores: don Pedro Salonia; don Mario César Caponi; don Federico Esteban Tracchia; don Jorge Luis Saravia; don Gualterio Failoni; don Carlos Tonelli; don Carlos Alfonso Giménez; don Armando Ferrari; don Bruno Robazza y doña Eraimunda Karla de Mugica, a mérito del Poder Especial, que estos le otorgaron por ante mí la autorizante, con fecha dos de agosto próximo pasado, al folio 1.558 de este mismo protocolo corriente y Registro de mi adscripción, el cual doy íntegramente por reproducido en este lugar a sus eectos. Y en tal virtud, el compareciente, en el carácter invocado, expone: Que juntamente con sus mandantes por escritura del 2 de agosto de 1971, antes determinada, constituyeron provisionalmente la sociedad "Austrovial Sociedad Anónima de Pavimentaciones, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Personas Jurídicas, el señor Inspector General de Personas Jurídicas, en orden a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 3.329|63, por Resolución de fecha 15 de setiembre de 1971, autorizó a la expresada sociedad anónima a funcionar como tal, previo cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio, Que a sus efectos, el compareciente, en el carácter dicho, da por definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y conformando en todas sus partes el acta constitutiva, con la resolución aprobatoria de referencia, tengo a la vista en el Expediente Nº A. 41.638, de la Inspección General de Personas Jurídicas los cuales procedo a transcribir textualmente y dicen así: "Acta de Constitución Provisoria. "Austrovial S. A. de P. I. C. A. de I. Escritura número ochocientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí la autorizante, comparecen los señores: don Pedro Salonia, que firma "P Salonia", de cincuenta y cinco años de edad, argentino, comerciante, casado con doña Brígida Yolanda Finelli, con libreta de enrolamiento número dos millones ochocientos treinta y nueve mil cincuenta y uno, domiciliado en la calle Intendente Soria número setecientos treinta y siete, de la localidad de Haedo, de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Mario César Caponi, que firma "C. Caponi", de treinta y cuatro años de edad, argentino, comerciante, soltero, libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta mil seiscientos trece, domiciliado en la calle Las Heras número ochocientos setenta y dos, de la localidad de Ramos Mejía, de la Provincia de Buenos Aires; don Federico Esteban Tracchia, que firma "F. Tracchia", de treinta y cuatro años de edad, argentino, empleado, casado con doña Beatriz Haydée Fernández, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Primera Junta y Directorio, Block I, segundo piso, departamento seis, de la localidad de Haedo, de la Provincia de Buenos Aires, éstos dos últimos también exprofeso aquí; don Jorge Luis Saravia que firma "Jorge L. Saravia", de treinta años de edad, argentino, empleado, casado con doña Susana Marta Cassavia, cédula de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y ocho mil ciento setenta y siete, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil doscientos ochenta, de esta Capital; don Gualterio Failoni, que firma "Failoni", de treinta y tres años de edad, italiano, empleado, casado con doña Mirtha Alcira Finochietti, cédula de identidad número cinco millones doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y seis, de la Policía Feedral, domiciliado en la calle Los Ceibos número trescientos ochenta y ocho, de la ciudad de Jardín Lomas del Palomar, de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Guido Besio, que firmo "G. Besio", de treinta y tres años de edad, italiano, empleado, casado con doña Delia Susana López Zavaleta, cédula de identidad número cinco millones novecientos doce mil ciento tres de la Policía Federal, domiciliado en la calle Conde número mil novecientos veintinueve, segundo piso, departamento L, de la Capital Federal; don Carlos Tonelli, que firma "Tonelli", de treinta y cinco años de edad, italiano, casado, con doña Mercedes Agustina Blasi, con cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos doce, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida de los Incas número tres mil quinientos dieciocho, piso catorce, departamento "A", de esta ciudad; don Carlos Alfonso Giménez, que firma "Giménez", de treinta y cinco años de edad, argentino, empleado, casado con doña Etelvina Esther Founier, libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos cuatro mil doscientos treinta y tres, domiciliado en la calle Constitución número dos mil quinientos doce de la localidad de San Fernando, de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Armando Ferrari, que firma "Ferrari", de cuarenta y nueve años de edad, italiano, empleado, casado con doña Ana Mara Valle, cédula de identidad número cuatro millones trescientos ocho mil quinientos setenta y uno, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Donado número dos mil doscientos treinta y siete, piso primero, departamento "A", de la Capital Federal; don Bruno Robazza que firma "B. Robazza", de treinta y nueve años de edad, italiano, empleado, casado con doña Nelly Robazza, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Gurruchaga número dos mil doscientos dieciocho, piso segundo, departamento cuatro, de esta Capital y doña Eraimunda Karla de Mugica, que firma "E. Mugica", de cuarenta y nueve años de edad, argentino, empleado, casado en doña Carmen Lequerica, cédula de identidad número cinco millones doscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Cabildo número novecientos cuarenta y uno, piso segundo, departamento "D", de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles, para contratar y de mí conocimiento doy fe, así como de que resuelven: — Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AUSTROVIAL SOCIEDAD ANONIMA DE PAVIMENTACIONES, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Pavimentadora, por la construcción y realización de toda clase de obras viales, pavimentaciones, caminos públicos y privados; b) Industriales, por la elaboración de artículos para la construcción y pavimentación, de la madera y metalúrgicos; c) Comerciales, por la compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas, y productos elaborados o no y el ejercicio de comisiones, mandatos, representaciones y consignaciones; d) Agropecuarias, por la explotación de la ganadería, la agricultura, y la forestación; e) Inmobiliaria, por la compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales e incluso por el sistema de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000, representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, y dividido en 20 series de $ 10.000, cada serie. e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente conjuntamente. g) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las series Nº 1 a 5 de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos y las series Nº 6 a 10, de acciones ordinarias al portador, clase "B" de un voto, suscribiéndose las series Nº 1 y 2, clase A, y 5 y 6, clase "B", de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Pedro Salonia, 300, "B" 300,00. — Mario César Caponi, 300 "B" 300,00. — Federico Esteban Tracchia, 300, "B" 300,00. — Jorge Luis Saravia, 200, "B" 200,00. — Gualterio Failoni, 300, "B" 300,00. — Guido Besio, 300, "B" 300,000. — Carlos Tonelli, 300, "B" 300,00. — Carlos Alfonso Giménez, 500, "A" 500,00. — Armando Ferrari, 500, "A", 500,00. — Bruno Robazza, 500, "A" 500,00. — Eraimunda Karla de Mugica, 500, "A" 500,00. — 4.000. — $ 4.000,00. — La integración se efectúa en efectivo a razón del 10 o|o del capital suscripto por cada titular. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y el de fiscalización: Presidente: Guido Besio; Vicepresidente: Bruno Robazza; Director Pedro Salonia; director Carlos Alfonso Giménez; director: Gualterio Failoni; Síndico titular Mario César Caponi; Síndico suplente Jorge Luis Saravia. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores Guido Besio y Mario César Caponi, con el fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez otorgada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. Bajo las disposiciones precedentes, los comparecientes dejan protocolizada en este Registro trescientos veintiocho de mi adscripción, el Acta de Constitución de la sociedad "Austrovial Sociedad Anónima de Pavimentaciones, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leida que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. Enmendado: número, Registro. Vale. Pedro Salonia. — Mario C. Caponi. — F. Tracchia. — Jorge L. Saravia. — Failoni. — G. Besio. — Tonelli. — Giménez. — Ferrari. — B. Robazza. — E. Mugica. — Hay un sello. Ante mí: V. de O. de Alberti. Concuerda con la Escritura número 391 pasada ante mí al folio número 1.558, del Registro Nº 328 demi adscripción, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro fojas firmadas y selladas en el lugar de su otorgamiento a 3 de agosto de 1971. Hay un sello. V. de O. de Alberti. Buenos Aires, 15 Set. 1971. Visto el Expediente Nº 41.638; atento lo solictado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los re-

quisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Austrovial Sociedad Anónima de Pavimentaciones, Industrial, Comercial, Agropecuaria e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 2 de agosto de 1971, y presentada en esta Inspección General el 3 de setiembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 4 (cuatro) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 7 (siete) con las modificaciones de oficio de fs. 11 (once). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días (15) de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60 días) de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. Está su firma y sello. Resolución I. G. P. J. Nº 4.371. Lo transcripto es copia fiel de su original que he tenido a la vista, de todo lo cual doy fe. — Leída que le fue por mí la autorizante, se ratifica en su contenido y la firma por ante mí doy fe. G. Besio. Ante mí: V. de O. de Alberti. Está su firma y sello. Concuerda con la escritura matriz Nº 1.078, pasada ante mí al folio Nº 1.886 del Registro Nº 328 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en ocho fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. V. de O. de Alberti. Está estampada la firma de la autorizante, y también su sello de actuación notarial. — V. A. Fernández de Oliveira de Alberti. (Escribana).

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 312 e. 8|11 Nº 83.421 v. 8|11|71

Retrava

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL AGROPECUARIA
Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR resolución de la asamblea general ordinaria del 15 de abril de 1971, de la sociedad "RETRABA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA Y DE MANDATOS" se protocolizó en escritura pasada ante el escribano Angel M. Méndez Huergo, registro 105 de Capital Federal, a su cargo, al folio 3792, el 22 de setiembre de 1971, la reforma de los estatutos sociales en los artículos primero y segundo, que dicen: Artículo primero: Con el nombre de Retrava Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos continuará funcionando la sociedad que se constituyera con la denominación de "Recaudadora y Transportadora de Valores Retrava, Sociedad Anónima, Comercial y de Mandatos", posteriormente, "Retrava Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos". — Podrá establecer sucursales, agencias y representaciones, en el país o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — La dirección de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de constitución, término éste que podrá ser prorrogado. Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por compraventa, alquiler, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, productos, maquinarias y mercaderías en general títulos y acciones, patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, su negociación en el país o fuera de él, explotación de publicidad y propaganda, pública o privada por cualquier medio. — b) Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas, constituidas o por constituirse, y a personas para negocios realizados o a realizarse, financiaciones, en general incluso operaciones de "leasing" préstamos con fondos propios y|o de terceros, compraventas y transacciones, sobre títulos, acciones y valores mobiliarios, con excepción de las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061, u otras operaciones por las que se requiera el concurso público. — c) Agropecuarias: por explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, agrícologanaderos, frutícolas, forestales o de granja, ya sean propios o de terceros. — d) Mandatos: mediante la realización de toda clase de mandatos y representaciones incluso la gestión corretaje de seguros y reaseguros y distribución y promoción de inversiones mobiliarias e inmobiliarias. — Para la realización de los fines antedichos, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos y contratos y emprender toda clase de negocios que se vinculen directa o indirectamente con su objeto, sin más limitación de las que resulten de las leyes y de este estatuto. — Es copia fiel. — Esta reforma fue aprobada por resolución I. G. P. J. Nº 4181, por el Inspector General de Personas Jurídicas, con fecha 2 de setiembre de 1971.

Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.8|11 Nº 85.018 v.8|11|71

Sistemas Agrarios Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA DE MANDATOS
Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA Nº 2.590. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Domingo Cerrella, argentino, divorciado judicialmente de sus primeras nupcias con Eugenia Regina Piasecki, nacido el 1º de enero de 1912, comerciante, hijo de Vicente Cerrella y Rosa Bonafiglia, con Libreta de Enrolamiento 246.731, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Cabildo 559, piso 12 "A", persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de Vicente Alejandro Cerrella, Roberto Domingo Cerrella, Ricardo Roque Andrizzi, Roberto César Antico, Juan Carlos Spadafore, Orlando Luis Guerechit, Alberto Santiago Maimone, Saverio Dotro y César Causarano, en mérito del Poder Especial con facultades para este otorgamiento que se le otorgó el 6 de agosto de 1971, al folio 4.055 de este mismo Registro, el que tengo a la vista, asegurando el mandatario su plena vigencia, doy fe. — Y en el carácter expresado, dice: Que el dicente juntamente con sus mandatos, por Acta del 6 de agosto de 1971, pasada al folio 4.055 de este Registro, dejaron constituido la sociedad que se denomina "Sistemas Agrarios Argentinos, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Agropecuaria, de Mandatos y Servicios", y se aprobó el Estatuto Social de la misma, todo lo que previos trámites legales, por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 4.170, recaída en el Expediente A. 41.482, se aprobó dicha Acta de Constitución y el Estatuto Social. — Que viene por este acto a dejar protocolizadas definitivamente las mismas, a cuyo fin, yo, el autorizante, tengo a la vista el Expediente mencionado y sus partes pertinentes transcriptas, dicen: "Primer Testimonio. — Acta de Constitución. — Sistemas Agrarios Argentinos S. A. C. I. F. I. A. M. y S. — Escritura número dos mil trescientos cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Domingo Cerrella, argentino, divorciado judicialmente de sus primeras nupcias con Eugenia Regina Piasecki, nacido el uno de enero de 1912, comerciante, hijo de Vicente Cerrella y de Rosa Bonafiglia, titular de la libreta de enrolamiento 246.731; don Vicente Alejandro Cerrella, argentino, soltero, nacido el 15 de setiembre de 1942, empleado, titular de la libreta de enrolamiento 4.396.639; don Roberto Domingo Cerrella, argentino, soltero, nacido el 19 de noviembre de 1945, empleado, titular de la libreta de enrolamiento 4.537.372, los dos últimos hijos de Domingo Cerrella y de Eugenia Regina Piasecki, los tres domiciliados en la Avenida Cabildo número 559, piso 12, departamento A, de esta Capital; don Ricardo Roque Andrizzi, argentino, soltero, empleado, nacido el 3 de setiembre de 1943, hijo de Emilio Francisco Salvador Andrizzi y de Manuela Teresa Barcala, titular de la libreta de enrolamiento 4.424.184, domiciliado en Sarmiento 3839, planta alta, de esta Capital; don Roberto César Antico, argentino, soltero, nacido el 28 de junio de 1944, empleado, hijo de Nicolás Miguel Antico y de María de Val, titular de la libreta de enrolamiento 4.436.631, domiciliado en Belgrano 919, piso 4, departamento D, de esta Capital; don Juan Carlos Spadafore, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Nélida Meri, nacido el 22 de abril de 1922, hijo de Marcos Spadafore y de Carolina María Fabiano, titular de la libreta de enrolamiento 1.671.663, domiciliado en Mar del Plata 3217, de Chilavert, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Orlando Luis Guerechit, argentino, casado en primeras nupcias con Leonor Trinidad Varela, empleado, nacido el 24 de marzo de 1927, hijo de Pedro Guerechit y de Lucía Mariana Capucci, titular de la libreta de enrolamiento 4.474.611, domiciliado en 9 de Julio 101, de Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alberto Santiago Maimone, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con María Isabel Nigoul, nacido el 14 de enero de 1911, hijo de Santiago Maimone y de Luisa Raineri, titular de la libreta de enrolamiento 853.494, domiciliado en Coronel Díaz 2130, piso 4, departamento B, de esta Capital; don Saverio Dotro, argentino, empleado, nacido el 7 de enero de 1928, casado en primeras nupcias con Rosa Capozzo, hijo de Francisco Dotro y de Catalina Mangialavore, titular de la libreta de enrolamiento 4.227.547, domiciliado en Mario Bravo 776, de esta Capital, y don César Causarano, italiano, nacido el 28 de agosto de 1929, empleado, casado en primeras nupcias con María Isabel Cristina Galasso, hijo de Osvaldo Federico Causarano y de Bianca Ester Petit, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal 4.697.719, domiciliado en Olleros 2839, de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SISTEMAS AGRARIOS ARGENTINOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA FINANCIERA, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, DE MANDATOS Y SERVICIOS"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Comercial: Compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos agropecuarios e industriales, elaborados o no, importación y exportación. — Inmobiliarias: Adquisición, compraventa, explotación, arrendamiento, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros; constitución o transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda operación financiera que excluyan las comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Industriales: Relacionados con la explotación de establecimientos industriales, manufacturas o fábricas dedicadas a la industrialización de productos veterinarios, madereros y especialmente a la elaboración de productos alimenticios. — Agropecuarias: Operaciones agrarias, ganaderas, fruticolas, granjas y en especial la explotación de establecimientos agrícola ganaderos. — De mandatos y Servicios: De organización y asesoramiento comercial, industrial y agropecuario, quedando excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188 doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una, dividido en cinco series de cuarenta mil pesos cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista: Domingo Cerrella, suscribe dos mil cincuenta acciones, integra dos mil cincuenta pesos. — Accionistas: Vicente Alejandro Cerrella y Roberto Domingo Cerrella, suscriben ochocientas acciones cada uno, integran ochocientos pesos cada uno. — Accionistas: Ricardo Roque Andrizzi, Roberto César Antico, Juan Carlos Spadafore, Orlando Luis Guerechit, Alberto Santiago Maimone, Saverio Dotro, César Causarano, cincuenta acciones cada uno, integran cincuenta pesos cada uno. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Domingo Cerrella; Directores titulares a Vicente Alejandro Cerrella y Roberto Domingo Cerrella; Síndico titular a Juan Carlos Spadafore. — Cuarto: Autorizar a don Domingo Cerrella y Sigefrido de Jesús Verón, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y confiriendo Poder Especial a favor de don Domingo Cerrella para que oportunamente protocolice en forma definitiva por escritura pública el Estatuto Social, Acta de Constitución y Resolución que apruebe su funcionamiento y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Todos los accionistas constituyentes prestan, desde ya, su expresa conformidad para que el directorio de la sociedad, cuando se encuentre definitivamente constituida, adquiera en las condiciones que estime conveniente los inmuebles propiedad de los señores Vicente Alejandro Cerrella y Roberto Domingo Cerrella, a saber: Unidad funcional número cincuenta y cuatro del decimosegundo piso del edificio Avenida Cabildo números 553, 555, 559, 563, 565 y 569, entre Maure y Gorostiaga y la unidad complementaria designada con el número XXXVIII que le corresponde a dicha unidad funcional; una veinticinco avas partes indivisas de la unidad funcional número uno, sita en la planta baja y sótano (Guardacoches) también integrante del edificio Avenida Cabildo números 553, 555, 559, 563, 565 y 569, entre Maure y Gorostiaga y unidad funcional número cincuenta y cinco del décimo tercer piso del edificio calle Paraguay números 4534, 4536 y 4552, entre Serrano y Thames, todos de la Capital Federal. — El directorio queda facultado para adquirir los referidos inmuebles en dinero efectivo, al contado o a plazos, o bien, mediante el pago en acciones liberadas de la sociedad según lo resuelva oportunamente el mismo Directorio. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican y firman como acostumbran, ante mí, doy fe. — D. Cerrella. — V. A. Cerrella. — R. D. Cerrella. — R. R. Andrizzi. — R. C. Antico. — C. Causarano. — Juan C. Spadafore. — S. Dotro. — A. S. Maimone. — Orlando Luis Guerechit. — Hay un sello — Ante mí: José Guglietti. — ...Hay un sello: José Guglietti, Escribano. (Firmado) José Guglietti. — "Buenos Aires, 2 set. 1971. — Visto el Expediente Nº 41.482, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Sistemas Agrarios Argentinos, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Agropecuaria, de Mandatos y Servicios", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 6 de agosto de 1971 y presentada en esta Inspección General el 23 de agosto de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 4 vta. (cuatro vuelta) con la modificación de oficio de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 6 (seis) a fs. 7 (siete) con el agregado de oficio de fs. 10 (diez). — 2º) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar el domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma ilegible. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I.G.P.J. Nº 4.170". Es copia fiel... Hay un sello: José Guglietti, Escribano. — (Firmado): José Guglietti.

Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 315.— e.8|11-Nº 83.464 v.8|11|71

Investigaciones Asserta

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA. — Investigaciones Asserta, Sociedad Anónima Comercial y de Servicios. — Número mil novecientos catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el doctor Amaranto Enrique Abeledo, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.735.836, domiciliado en la Avenida Quintana 49, Planta Baja, de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por sí y además en nombre y representación de don Juan Carlos Crosinelli, argentino, casado, de treinta años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.751.338, domiciliado en la calle Ramón Freire 1865, quinto piso, Departamento D, de esta Capital; don Julio Jacinto Rosario Gotthelf, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.320.634, domiciliado en Avenida Las Heras 3895, quinto piso, Departamento B, de esta Capital; don Germán Rafael Pirán, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.576.813, domiciliado en la calle Barbosa 1575 de Lomas de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Pablo Federico Porto, italiano, casa-

do, de treinta y tres años de edad, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.552.453, domiciliado en la calle Talcahuano 1165, tercer piso, departamento F. de esta Capital; don José María García Cozzi, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, abogado con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.900.063, domiciliado en la calle Arenales 2463, séptimo piso, departamento B, de esta Capital; don Luis Mario Caral, argentino, casado, de cuarenta años de edad, Asesor de Empresas con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.9.6.498 domiciliado en la calle Juan B. Justo 570, de Florida, Provincia de Buenos Aires; doña María Inés Llambi argentina, soltera, de treinta y tres años de edad, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.771.059, domiciliada en la calle Juncal 1082, de esta Capital; doña Esther Filomena Saporiti, argentina, soltera, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.901.466, domiciliada en la calle Vidal 2910, de esta Capital, y doña Martha Gracia Cirio, argentina, soltera, de treinta y un años de edad, Procuradora, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.500.728, domiciliada en la calle Acevedo 1515, primer piso, departamento C. de Banfield, Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder especial irrevocable, otorgado ante mí con fecha seis de setiembre del corriente año, al folio 3.181, de este protocolo doy fe. — Y el compareciente por sí y en nombre de sus representados, dice: Que habiendo dado cumplimiento a las exigencias del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del mencionado Código, viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad "Investigaciones Asserta, Sociedad Anónima Comercial y de Servicios", de conformidad al Acta de constitución y proyectos de Estatutos redactados de conformidad al Formulario Especial de la Inspección General de Personas Jurídicas, aprobados en el expediente número A-41.742, del corriente año de la Inspección General de Personas Jurídicas, con las modificaciones impuestas por dicha Inspección, los que copiados, dicen así: "Acta de Constitución". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Juan Carlos Crosinelli, A. Enrique Abeledo, Julio Gottheil, Germán Rafael Pirán, Pablo Federico Porto, José María García Cozzi, Luis Mario Caral, Da. María Inés Llambi, Da. Esther Filomena Saporiti y Da. Martha Gracia Cirio, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INVESTIGACIONES ASSERTA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: La prestación de toda clase de servicios de asesoramiento, planificación, supervisión, dirección, organización de empresas, tareas de investigaciones en plaza, selección de personal y demás actividades conexas o semejantes, no reservadas por las normas vigentes a profesionales matriculados, o siéndola por intermedio de profesional con título habilitante. — Comercial: Mediante la distribución, importación, exportación y cualquier forma de comercialización de todo tipo de publicaciones relacionadas con el ramo farmacéutico y actividades afines. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 30.000.— (treinta mil pesos), representado por tres mil (3.000) acciones de pesos 10.— (diez pesos), valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales.

— e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año — f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por uno cualquiera de los Directores, quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias, al portador de un voto cada una —

Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista. Suscripción Acciones. Clase. Integración monto — Juan Carlos Crosinelli, 591, ord. al port., 1 voto, 591. — A. Enrique Abeledo, 1, ord. al port., 1 voto, 1. — Julio Gottheil 1, ord. al port. 1 voto, 1. — Germán F. Pirán. 1. ord. al port., 1 voto. 1. — Pablo F. Porto. 1, ord. al port., 1 voto, 1. — José M. García Cozzi, 1, ord. al port., 1 voto, 1. — Luis M. Caral, 1, ord. al port., 1 voto. 1. — María I. Llambi. 1, ord. al port., 1 voto, 1. — Esther F. Saporiti. 1, ord. al port., 1 voto. 1. — Martha G. Cirio. 1. ord. al port., 1 voto. 1. — 600. — 600. — La integración se efectúa en dinero efectivo — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente al Sr. Julio Gottheil. Vicepresidente al Sr. Germán R. Pirán. — Vocales al Sr. Juan Carlos Crosinelli. — Suplentes a. Sr. A. Enrique Abeledo, Sr. Pablo F. Porto. — Síndico titular al señor Dante Falcone y Síndico suplente al Sr. Carlos Alberto Casati. — Cuarto: Autorizar a los señores Juan Carlos Crosinelli, A. Enrique Abeledo y Luis María Caral, a fin de que uno de ellos indistintamente realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Enrique Abeledo. — J. C. Crosinelli. — J. Gottheil. — Germán Pirán. — Pablo F Porto. — J. M. García Cozzi. — Luis Mario Caral. — M. I. Llambi. — Esther F. Saporiti. — M. G. Cirio. — ...Buenos Aires, 29 de setiembre 1971. — Visto: El Expediente número 41.742, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Investigaciones Asserta, Sociedad Anónima Comercial y de Servicios", constituida el formulario especial I.G.P.J.", el 8 de setiembre de 1971, y presentada en esta Inspección General el 15 de setiembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta), con la modificación de oficio de fs. 10 (diez). — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.636". — Alberto A. de Anchorena, Escribano.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 219.— e.8|11-Nº 83.443 v.8|11|71

Roswell

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura Nº 1.187. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 17 de Setiembre de 1971, ante mí escribana autorizante, hoy interinamente a cargo de este Registro por licencia de su titular, comparece: doña Esperanza Gloria Casabé, argentina, soltera, empleada. L. C. Nº 5.929.936, domiciliada en Helguera Nº 161, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a estes acto por sí y en nombre y representación de: Néstor Mauricio Saidman, Sarmiento 2477 C. F.; Rosa Strambini, Julio A. Roca 731, Hurlingham (B. A.): Marcos Pipman, Arenales 3825, C. F.: Dorinda Rosa Lomé de Pacialeo, Emilio Mitre 978, C. F.; Ester Marta Gunsberg, Nazca 46, C. F., Rubén Sirota, Olazábal 5374 C. F.: Clelia Donio de Contente, Bmé Mitre 3136, C. F.; Jaime Alberto Sus Varela 833, C. F.; Isaac Ricardo Contente, Bmé Mitre 3136, C. F., a mérito del Poder Especial que éstos le confirieran por escritura otorgada ante mí con fecha 16 de Julio de 1971, al Fº 5 317, en este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, el cual contiene facultades suficientes para este acto. Y la compareciente por sí y en nombre y representación continúa diciendo: Que por acta privada celebrada en esta ciudad con fecha 15 de Julio de 1971, constituyeron ella y sus representados una sociedad anónima bajo el rubro de "Roswell", Socieda Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución I. G. P. J. Nº 4.376, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha 15 de Setiembre de 1971 y en consecuencia viene por sí y en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo Nº A.41.475 caratulado "Roswell" Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, que tramita ante dicha repartición y en el cual a fs. 1, 2, 3, 4 5, 6 8 vta y 11 consta la citada documentación, la cual íntegramente transcripta por su orden dice textualmente así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de Julio de 1971, se reúnen los señores: Néstor Mauricio Saidman, Rosa Strambini, Marcos Pipman, Dorinda Rosa Lome de Pacialeo, Ester Marta Gunsberg, Rubén Sirota, Clelia Donio de Contente, Jaime Alberto Sus, Esperanza Gloria Casabé Isaac Ricardo Contente y resuelvenº 1º) Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ROSWELL", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, químicos, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. —

Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolaganaderas, forestales y avícolas cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de haciendas, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 representado por 50.000 acciones de $ 1. v|n. c|u., dividido en 10 series de $ 5.000 c|u. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará 1 año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de c|año. —

2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. Las acciones son ordinarias, al portador y de 1 voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto: Nestor Mauricio Saidman: 1.000. 1.000 100. — Rosa Strambini: 1.000. 1.000. 100. — Marcos Pipman: 1.000. 1.000. 100 — Dorinda Rosa Lamé de Pacialeó: 1.000. 1.000. 100 — Ester Marta Grunsber: 1.000. 1.000 100. — Clelia Donio de Contente: 1.000 1.000. 100. — Jaime Alberto Sus: 1.000. 1.000. 100. — Esperanza Gloria Casabé: 1.000. 1.000. 100. — Isaac Ricardo Contente: 1.000. 1.000. 100. — Rubén Sirota: 1.000. 1.000. 100 — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras: Dorinda Rosa Lamé de Pacialeo, Clelia Donio de Contente, se verifican con bienes propios. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Esperanza Gloria Casabé. Vicepresidente a Marcos Pipman. Síndico Titular a Rosa Strambini. Síndico suplente a Dorinda Rosa Lomé de Pacialeo. — 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Néstor Saidman. — R. Strambini. — M. Pipman. — Dorinda R. Lome de Pacialeo. — Ester M. Gunsberg. — R. Sirota. — Clelia D. de Contente. — J. A. Sus. — G. Casabé. — I. R. Contente. — En Buenos Aires, 15 de Julio de 1971. — A. Levin. Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires. Setiembre 15 de 1971. — Visto: el Exp. Nº 41.465; atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requsitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Roswell" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida conforme al "Formulario Especial I. G. P. J.", el 15 de julio de 1971 y presentada en esta I. G. el 20 de Agosto de 1971, apruébase su acta de constitución de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro). a fs. 5 vta. (cinco vta.). — 2) Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditada ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldivar. I. G. P. J. Resolución Nº 4.376, lo transcripto es copia fiel, doy fe. Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — G. Casabé. — Ante mí: C. E. De Parkansky. — Conuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 4.578 del Reg. Nº 485 interinamente a mi cargo, doy fe. — C. E. De Parkansky, Escribano. — E|l.: por sí y. — Pacioleo. Vale. — Testado. No vale. — E|l.: hoy interinamente a cargo de este registro por licencia de su titular — interinamente. — C. E. De Parkansky. Todo vale. — E|l.: Buenos Aires. — cuenta. — Código. — constituida. — Formulario Especial. — Todo vale.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 186 e.8|11 Nº 83.467 v.8|11|71

Warnesa

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
MANDATARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento veinte. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a catorce de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Camilo Rómulo Cambiasso, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número 1.073.581 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Warnes dos mil ciento veinticinco, Capital Federal, mayor de edad, de paso aquí, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de don Carlos Alberto Anelli, argentino, casado, con cédula de identidad número cinco millones ciento dieciocho mil trescientos sesenta de la Policía Federal, domiciliado en la calle Sucre dos mil novecientos cincuenta, piso segundo, departamento cinco, Capital Federal; don José Luis Anelli, argentino, casado, con cédula de identidad número 2.851.709, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Juramento tres mil setenta y siete, planta baja, departamento A, Capital Federal; don Juan Antonio Cambiasso, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 1.017.083 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Argerich tres mil treinta y cuatro, piso primero, departamento tres, Capital Federal; don Norberto Jorge Cambiasso, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 3.141.345 de la Policía Federal, domiciliado en la calle J. F Aranguren cuatro mil cuarenta y cuatro, Capital Federal; doña Lila Esther Mazzoni de Cambiasso, argentina, casada, con Cédula de Identidad número 4.203.690, de la Policía Federal, domiciliada en la calle J. F. Aranguren cuatro mil cuarenta y cuatro, Capital Federal; don Eduardo Federico Pedemonte, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 683.152 de la Policía Federal, domiciliado en la calle J. F. Aranguren cuatro mil veintinueve, Capital Federal; don Domingo Montedonico, viudo, argentino, con Cédula de Identidad número 1.119.434 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva mil treinta y tres, Capital Federal; doña Herminia Pilar Montedonico de Pedemonte, argentina, casada, con Cédula de Identidad número 1.764.569, domiciliada en la calle J. F. Aranguren cuatro mil veintinueve, planta baja, Capital Federal; doña Teresa Elena Pedemonte de Mezzacasa, argentina, casada con Cédula de Identidad número 5.125.064 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Neuquén seiscientos ochenta y cuatro, piso primero, departamento "D", Capital Federal y doña Graciela Raquel Contreras de Anelli, argentina, casada, con Cédula de Identidad número 5.669.889 de la

Policía Federal, domiciliada en calle Sucre dos mil novecientos cincuenta, piso segundo, departamento cinco, Capital Federal, representación ésta que ejerce en mérito al poder otorgado con fecha trece de agosto del año en curso, ante mí al folio doscientos setenta y nueve de este mismo Registro y Protocolo corriente, con facultades suficientes para este acto, y dice: Que conjuntamente con sus mandantes han constituido conforme al régimen del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, número tres mil trescientos veintinueve, año mil novecientos sesenta y tres, la sociedad "Warnesa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria", por acta privada celebrada en la Capital Federal, con fecha siete de agosto del año en curso, iniciándose las respectivas actuaciones en la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente número A cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve. — Que la Sociedad fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por Resolución número cuatro mil doscientos sesenta y seis de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha ocho del mes y año en curso, exhibiéndome el compareciente el expediente referido y solicitado en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro a mi cargo, del Acta Constitutiva mencionada y Estatutos y resolución de la Inspección General de Justicia citada, todo lo cual en el orden indicado dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Carlos Alberto Anelli, José Luis Anelli, Juan Antonio Cambiasso, Camilo Rómulo Cambiasso, Norberto Jorge Cambiasso, Lila Esther Mazzoni de Cambiasso, Eduardo Federico Pedemonte, Domingo Montedónico, Herminia Pilar Montedónico de Pedemonte, Teresa Elena Pedemonte de Mezzacasa y Graciela Raquel Contreras de Anelli, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas:

a) La sociedad se denominará "WARNESA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA Y AGROPECUARIA". b) su término de duración será de noventa y nueve años. c) tendrá por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de mercaderías o materias primas subsidiarias en general, elaboradas y|o semielaboradas y especialmente velatorios y servicios fúnebres, ya sea por cuenta propia o ajena, pudiendo actuar como agente, representante o distribuidora de importadores, fabricantes, comerciantes o exportadores, explotación de patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera de él; b) Industriales: Mediante la extracción, explotación, fabricación, industrialización y elaboración de toda clase de materias primas y materiales relativos a las industrias metalúrgica, eléctrica, plástica, maderera y de la construcción, máquinas y motores para la industria en general y sus accesorios; c) Financieras: Inversiones o aportes de capital a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, préstamos a intereses y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados por cualquiera de los medios previstos por la legislación y sobre la base de moneda extranjera o sin garantía; intervenir en la compraventa de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros y en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real de garantía, formar, administrar, representar carteras de créditos, derechos acciones, bonos, títulos, valores en genearl, con exclusión de las actividades previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa y cualquier otra forma de adquisición o enajenación al contado o a plazos de inmuebles urbanos o rurales así como también su explotación, construcción, incluyendo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, y también la adquisición, subdivisión, urbanización y compraventa de tierras, por cuenta propia y/o de terceros así como el estudio y proyectos para construcciones civiles, industriales, públicas o privadas; e) Mandatarias: Organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero. — Queda excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones; f) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado y hacienda de todo tipo, cultivo y forestación y reforestaciones de toda clase en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y toda clase de comercialización sobre esos bienes y productos; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos) representado por tres mil acciones de $ cien valor nominal cada una dividido en cinco series de $ sesenta mil cada una; e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por dos Directores conjuntamente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones, ordinarias al portador, de un voto, siendo suscripta totalmente la primera serie por los accionistas constituyentes. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción Integración.

Accionista. Acciones. Clase. Monto Carlos Alberto Anelli: 10, ordinarias, 100; José Luis Anelli: 10, ordinarias, 100: Juan Antonio Cambiasso: 20, ordinarias, 200; Camilo Rómulo Cambiasso: 20, ordinarias, 200; Norberto Jorge Cambiasso: 60, ordinarias, 600; Lila Esther Mazzoni de Cambiasso: 50, ordinarias, 500; Eduardo Federico Pedemonte: 10, ordinarias, 100; Domingo Montedónico: 200, ordinarias, 2.000; Herminia Pilar Montedónico de Pedemonte: 200, ordinarias, 2.000; Teresa Elena Pedemonte de Mezzacasa: 10 ordinarias, 100; Graciela Raquel Contreras de Anelli: 10, ordinarias, 100. La integración se efectúa en dinero efectivo proviniedo la de las señoras Lila E. Mazzoni de Cambiasso, Herminia P. Montedónico de Pedemonte, Teresa E. Pedemonte de Mezzacasa y Graciela R. Contreras de Anelli, de bienes propios de cada una de ellas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Camilo Rómulo Cambiasso. Vicepresidente a Herminia Pilar Montedónico de Pedemonte. Vocales a: Domingo Montedónico; Teresa Elena Pedemonte de Mezzacasa; Carlos Alberto Anelli; Graciela Raquel Contreras de Anelli. Suplentes a: Eduardo Federico Pedemonte, Juan Antonio Cambiasso. Síndico Titular a: José Luis Anelli y Síndico suplente a Norberto Jorge Cambiasso. — Cuarto: Autorizar a los sres. Camilo Rómulo Cambiasso, Eduardo Federico Pedemonte y

Dr. Salomón Mauricio Chrem a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. La sociedad adquirirá o no el inmueble de propiedad de los sres. Juan Antonio Cambiasso y Camilo Rómulo Cambiasso situado en Warnes 2109|13, Capital Federal, en la oportunidad, condiciones y forma que resuelva el directorio. Hay once firmas ilegibles. Certifico que las firmas que anteceden, que fueron puestas en mi presencia son autenticas de Carlos Alberto Anelli; José Luis Anelli; Juan Antonio Cambiasso; Camilo Rómulo Cambiasso, Norberto Jorge Cambiasso; Lila Esther Mazzoni de Cambiasso; Eduardo Federico Pedemonte; Domingo Montedónico; Herminia Pilar Montedónico de Pedemonte; Teresa Elena Pedemonte de Mezzacasa y Graciela Raquel Contreras de Anelli personas de mi conocimiento, doy fé. Hay una firma y un sello. Alberto Horacio Pascual, Escribano. — Buenos Aires, 8 set. 1971. Visto: el Expediente Nº 41.439, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas. — Resuelve: 1. —

Autorizase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Warnesa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria" constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 7 de agosto de 1971 y presentada en esta Inspección General el 18 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta (dos vueltas) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con la modificación de oficio de fs. 9 (nueve). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. número 4.266 hay una firma y un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fe. — Y el compareciente finaliza diciendo: Que en su propio nombre y en el de sus representados deja elevados a escritura pública, los instrumentos antes transcriptos y al haber cumplido con las prescripciones establecidas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas deja por este acto constituido definitivamente la entidad "Warnesa, Sociedad Anonima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Agropecuaria", la que se regirá por los estatutos preinsertos, solicitado de mí el autorizante expida los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en los registros respectivos y demás efectos. — Leída que le es por el autorizante, así la otorga, se ratifica y firma como acostumbra a hacerlo por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Rómulo — Pilar — Montedonico de Pedemonte — departamento — Personas Jurídicas — de — y|o — de — y|o de — el Cherm — Eduardo — y|o — de preferidas — resolución — Nacional de Desarrollo — fijo — preferidas — de — uso. Vale. — C. R. Cambiasso. — Ante mí: Hay un sello. — A. H. Pascual. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 321 del Registro 88 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de nueve fojas habilitadas con estampillas de actuación notarial números 0.591.206|214 de $ 0,30 cada una, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma. — Alberto Horacio Pascual, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 55.680 que se agrega. — La Plata, 24 set. 1971. — Hay un sello en tinta ilegible. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Alberto Horacio Pascual, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 0591214 de La Plata, 24 de set. de 1971. Hay una firma y un sello. — Esc. Francisco N. Torlo. Consejero. Hay un sello. Colegio de Escribanos. Legalización. — Provincia de Buenos Aires".

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 339.— e.8|11-Nº 83.484-v 8|11|71

Vegeto Plex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 2.295. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos treinta y tres. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cinco de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Jorge Wajnbuch, que expresa ser casado, argentino, con cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos doce; doña Alicia Graciela Wencelblat de Wajnbuch, que manifiesta ser casada, argentina, con cédula de identidad número 3.755.796; doña Edith Mamed de Gruenberg, que declara ser casada, argentina, con cédula de identidad número 6.179.318; doña Eva Rubí Muchnik que dice ser divorciada, argentina, con cédula de identidad número 2.736.290; don Gregorio Slavutzky, que expresa ser casado, argentino naturalizado, con cédula de identidad número 1.908.843; don Jorge Aníbal Kleiman, que declara ser casado, argentino, con cédula de identidad número 3.180.845; don Saúl Knobel, que manifiesta ser casado, argentino, con cédula de identidad número 4.716.097; doña Beatriz Lubovitsky de Slavutzky, que dice ser casada, argentina, con cédula de identidad número 1.893.183; doña Norma Raquel Muchnik de Kleiman, que expresa ser casada, argentina, con cédula de identidad número 2.744.137; doña Noemí Isabel Lareo de Amieiro, que declara ser casada, argentina, con cédula de identidad número 5.583.634, y don Mario Eduardo Guimpel, que manifiesta ser casado, argentino, con cédula de identidad número 2.923.151, todos los comparecientes domiciliados en la calle Montevideo número setecientos ocho, séptimo piso, departamento treinta y nueve, de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad denominada "Vegeto Plex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que formalizaron por documento privado el primero de abril de mil novecientos setenta y uno, y sus Estatutos fueron aprobados por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas, por resolución número dos mil seiscientos sesenta y cinco de fecha ocho de junio del mismo año, según surge de las constancias del expediente número A. cuarenta mil quinientos veintinueve, tengo a la vista y del cual procedo a protocolizar el Acta Constitutiva, sus Estatutos y la Resolución respectiva, cuyo tenor en el orden enunciado es el siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Jorge Wajnbuch, Alicia Wencelblat, Edith Mamed, Eva Muchnik, Gregorio Slavutzky, Norma Kleiman, Noemí Lareo, Mario Guimpel, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VEGETO PLEX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Comerciales: Importacion, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no· ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras. — Industriales: Manufactureras o fabriles, de la almentación, frigoríficas, químicas, medicamentos, maquinarias de todo tipo y equipos viales. — b) Extractivas: Forestales. — Financieras: Invertir o aportar capitales en empresas o sociedades constituidas o a constituirse, otorgar créditos con o sin garantía prendaria y|o hipotecaria, y realizar toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliarias: Construcciones civiles y de obras públicas, compraventa, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier tipo, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos Ley 18.188), representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una, dividido en cinco series de 1.000 acciones cada serie, o sea 10.000 pesos. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 5 miembros titulares, cuyo mandato durará 2 años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y el vicepresidente, indistintamente, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año.

— Segundo Del capital autorizado se emiten la totalidad de series de acciones ordinarias, al portador, clase A, de 5 votos cada una, por un valor de 50.000 pesos, de las que se suscriben la 1ª serie de acciones por un valor de 10.000 pesos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Wajnbuch Jorge, 2.000 — A — 400. — Wencelblat, Alicia, 1.000 — A — 200. — Mamed, Edith, 1.000 — A — 200. — Muchnik, Eva, 1.000 — A — 200. — Slavutsky, Gregorio, 1.000 — A — 200. — Kleiman, Jorge, 1.000 — A — 200. — Knobel, Saúl, 1.000 — A — 200. — Labovitzky, Beatriz, 500 — A — 100. — Kleiman, Norma, 500 — A — 100. — Lareo, Noemí, 500 — A — 100. — Guimpel, Mario, 500 — A — 100. — 10.000 — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo, haciendo constar que las señoras Alicia Wencelblat, Edith Mamed, Eva Muchnik, Beatriz Lubovitzky, Norman Kleiman, Noemí Lareo, lo hacen con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Jorge Wajnbuch. Vicepresidente a Jorge Kleiman. Vocales a Alicia Wencelblat, Eva Muchnik, Norma Kleiman. Suplentes a... Síndico titular a Gregorio Slavutzky y Síndico suplente a Saúl Knobel. — Cuarto: Autorizar a Jorge Wajnbuch, Jorge Kleiman y Mario Guimpel, a fin de que alternando o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Jorge Wajnbuch. — A. G. de Wencelblat. — E Mamed. — Eva Rubí Muchnik. — G. Slavutzky. — Jorge A. Kleiman. — Saúl Knobel. — B. L. de Slavutzky. — N. R. de Kleiman. — Noemí Lareo. — Mario Guimpel. — Certifico, que las firmas que anteceden pertenecen a don Jorge Wajnbuch, Alicia Wencelblat, Edith Mamed, Eva Muchnik, Gregorio Slavutzky, Jorge Kleiman, Noemí Lareo, Mario Lubovitzky, Saúl Knobel, Beatriz Lubovitzky, Norma Kleiman, y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, primero de abril de mil novecientos setenta y uno. —

Sobrerraspado: Abril, setenta y uno. Vale. — Hay un sello: J. A. Bermann". — "Buenos Aires, 8 de Jun. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.529; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Veg-to Plex Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 1º de abril de 1971, y presentada en esta Inspección General el 24 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco), con los agregados de oficio de fs. 10 (diez). — 2. — Regístrese la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 2665. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas". — J. A. Garoby - Escribano. — Enmendado: Jun. Vale.

Buenos Aires, octubre 5 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 210.— e.8|11 Nº 83.502 v.8|11|71

Lanas Saavedra

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL COMERCIAL
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cinco mil ochocientos veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Arnoldo Cohen Levis, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Doris Dorotea Bendjuia, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.310.197, domiciliado en la calle Capitán Ramón Freire número 2110, Capital Federal; don Mauricio Detinis, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ruth Cohen De Levis, médico, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.606.177, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número 3561, Capital Federal; doña Doris Dorotea Bendjuia de Cohen Levis, italiana, casada en primeras nupcias con don Arnoldo Cohen Levis, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.771.646, domiciliada en la calle Capitán Ramón Freire número 2110, Capital Federal; doña Noemí Cohen Levis, argentina, soltera, estudiante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.054.236 domiciliada en la calle Capitán Ramón Freire número 2110 Capital Federal; doña Elida Hilda Cavedale, argentina, soltera, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.276.070, domiciliada en Avenida Las Piedras número 3346, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Juan Pardo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Virginia Emmanuelli, comerciante, con libreta de enrolamiento número 375.183, domiciliado en la calle Doctor Melo 4410, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Virginia Emmanuelli de Pardo, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Juan Pardo, con libreta cívica número 1.704.453, domiciliada en la calle Doctor Melo 4410, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Alcira Pardo, argentina, soltera, con libreta vívica número 3.475.732, domiciliada en la calle Alvarez Jonte número 3705 Capital Federal; doña Nélida Pardo, argentina, soltera, comerciante con libreta cívica número 3.380.866, domiciliada en la calle Alvarez Jonte número 3705, Capital Federal; don Abraham Elías Gutt, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Schapira, contador, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.927.609, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa número 470, Capital Federal; doña Dora Schapira de Gutt, argentina, casada en primeras nupcias con don Abraham Elías Gutt, con libreta cívica número 1.304.303, domiciliada en la calle Coronel Apolinario Figueroa 470, Capital Federal. — Y los comparecientes dicen: Que con fecha 22 de julio de 1971 constituyeron provisoriamente una sociedad anónima denominada "Lanas Saavedra Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Agropecuaria", con asiento legal en la ciudad de Buenos Aires. — Que tanto el acta de constitución, como el texto de los estatutos sociales, fueron sometidos a aprobación y consideración de la Inspección General de Justicia de la Nación, la que previos los trámites de estilo por resolución número 4042, otorgó la personería jurídica, para el funcionamiento legal de la sociedad anónima. — Por tanto y a fin de cumplimentar el requisito impuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, vienen por este acto a otorgar la constitución definitiva de los estatutos de la sociedad, por cuya circunstancia me exhiben el expediente número 41264, y solicitan de mí, el autorizante, inserte en este Registro, el acta Constitutiva de dicha sociedad corriente de fojas 1 a fojas 3; sus estatutos corriente de fojas 4 a fojas 6 vuelta y la Resolución del Inspector General de Justicia de la Nación, corriente a fojas 11, cuya documentación consta en el expedieente a que se ha hecho referencia y copiado todo ello íntegramente y por su orden es del siguiente tenor: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Arnoldo Cohen Levis, Mauricio Detinis, Doris Dorotea Bendjuia de Cohen Levis, Noemí Cohen Levis, Elida Hilda Cavedale, Juan Pardo, Virginia Emmanuelli de Pardo, Alcira Pardo, Nélida Pardo, Abraham Elías Gutt y Dora Schapira de Gutt, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "LANAS SAAVEDRA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) tendrá por objeto: las siguientes actividades: Industriales: Elaboración, fabricación, confección y transformación de toda clase de hilados naturales y artificiales; frutos, productos y subproductos relativos a la industria textil; así como también la hilandería, tejeduría, estampería y teñidos; y todo cuanto se relacione con la industria del vestido. — Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, mandato, consignación fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, frutos del país, herramientas y maquinarias de todo tipo, accesorios y repuestos, patentes, marcas, diseños y dibujos industriales artísticos o literarios. — Inmobiliarias: Adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales pudiendo asimismo construir edificios para su uso, renta o comercio, y realizar todas las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica de vialidad y energéticas. — Agropecuarias: La explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos Ley 18.188) representado por 30.000 (treinta mil) acciones de $ 10.— (diez pesos Ley 18.188) valor nominal cada una dividido en 30 (treinta) series de $ 10.000.— (diez mil pesos ley 18.188) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente, o el vicepresidente, en su caso quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones. Clase Monto: Arnoldo Cohen Levis 4.000 ordinarias $ 4.000.— Mauricio Detinis 700 ordinarias $ 700.— Doris Dorotea Bendjuia de Cohen Levis 500 ordinarias $ 500. — Noemí Cohen Levis 100 ordinarias $ 100.— Elida Hilda Cavedale 100 ordinarias $ 100.— Juan Pardo 100 ordinarias $ 100.— Virginia Emmanuelli de Pardo 100 ordinarias $ 100.— Alcira Pardo 100 ordinarias $ 100.— Nélida Pardo 100 ordinarias $ 100.— Abraham Elías Gutt 100 ordinarias $ 100. —Dora Schapira de Gutt 100 ordinarias $ 100.— Total: 6.000 ordinarias $ 6.000.— La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que los aportes efectuados por las señoras Doris D. Bendjuia de Cohen Levis, Virginia Emmanuelli de Pardo, Dora Schapira de Gutt y srtas. Noemí Cohen Levis, Elida H. Cavedale, Alcira y Nélida Pardo, han sido con fondos propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Arnoldo Cohen Levis. Vicepresidente a: Mauricio Detinis. Vocales a: Doris Dorotea Bendjuia de Cohen Levis. Suplentes a: síndico titular: Abraham Elías Gutt y síndico suplente a: Noemí Cohen Levis. — Cuarto: Autorizar a los señores Abraham Elías Gutt y Arnoldo Cohen Levis a fin de que indistinta o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay once firmas ilegibles. — Buenos Aires, 27 ago. 1971. — Visto: el expediente número 41.264, atento lo solicitado y teniendo en cuanta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Lanas Saavedra Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 22 de julio de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 3 de agosto de dicho año, y apruébase su acta de constitución fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 (seis). — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. número 4042. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas". — Firmado: Torcuato R. Arzeno (h). Está su sello. — E|l.: "Acciones", vale.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 252.— e.8|11 Nº 83.488 v.8|11|71

Antigua Casa Verdi

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Veintisiete. En la ciudad y partido de Chascomús, provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Guillermo Jaime Machabanski, soltero, argentino, de 22 años, Contador, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.821.988, domiciliado en la Avenida de Los Incas 4814, departamento 2º, Capital Federal; doña Ana María Gilda Tesoro, soltero, argentina, 24 años, maestra, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.601.132 domiciliada en la calle Monroe número 4350, piso 5º, departamento 15, de Capital Federal; doña Gilda Dominga Antonia Godano de Tesoro, viuda, argentina, 52 años, profesora de música, libreta cívica 311.333, domiciliada en la calle Monroe 4350, piso 5º, departamento 15, de Capital Federal; don Felipe Rozenmuter, casado, 26 años, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.471.707 domiciliado en la calle Serrano 1797, piso 3º, departamento 12, de Capital Federal; don Jaime Rozenmuter, soltero, argentino, 21 años, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.958.390, domiciliado en la calle Acoyte número 488, piso 2º, departamento 6, de Capital Federal; doña Luisa Rozenmuter, soltera, 24 años, argentina, estudiante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.471.708, domiciliada en la calle Acoyte número 488, piso 2, departamento 6, de Capital Federal; doña Sara Kanarek de Rozenmuter, viuda, 46 años, polonesa, ama de casa, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.942.566, domiciliada en la calle Acoyte 488, piso 2º, departamento 6, de Capital Federal; Mirta Susana Vercelli, 23 años, casada, argentina, ama de casa, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.162.921, domiciliada en la calle Serrano 1797, piso 3º, departamento 12, de Capital Federal; doña Aurora Domene de Vercelli, casada, 24 años, argentina, ama de casa, libreta cívica 228.501, domiciliada en la calle Lavalleja número 727, piso 2 "H", Capital Federal; don Roque Vercelli, casado, argentino, comerciante, 56 años, domiciliado en la calle Lavalleja 727 piso 2º "H', de Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta privada firmada en la ciudad de Buenos Aires, el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, los comparecientes constituyeron la sociedad anónima "Antigua Casa Verdi", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, y aprobaron en todas sus partes el estatuto que habría de regirla, siendo su capital autorizado de Doscientos Mil pesos Ley 18.188, habiéndose procedido a la emisión de las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, que se denominarán clase "A", por un total de cuarenta mil pesos ley o sean Cuatro Mil acciones de Diez pesos ley, cada una, cuyas acciones se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los accionistas, en dinero efectivo en el diez por ciento. Que estando cumplidos todos los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y con el fin de obtener la personería jurídica de dicha sociedad y la aprobación de sus estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional, se iniciaron las correspondientes actuaciones ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, formándose el expediente número A. Cuarenta mil novecientos noventa y uno, año mil novecentos setenta y uno, rotulado "Antigua Casa Verdi", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y en el cual el señor Inspector General de Justicia, por Resolución número 3.308, de fecha 19 de julio de 1971, le concedió la personería jurídica autorizándola a funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, y aprobó el estatuto. En consecuencia: Los comparecientes, de conformidad con lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por medio de la presente escritura a dejar definitivamente constituida la nombrada sociedad "Antigua Casa Verdi', Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, a cuyo fin se transcribe a continuación el acta constitutiva de la misma, el estatuto que ha de regirla y la Resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación, que la autoriza a funcionar como sociedad anónima y aprueba su estatuto, y que por orden dicen: Primero: Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Guillermo Jaime Machabanski, Ana María Gilda Tesoro, Gilda Dominga Antonia Godano (Vda. de Tesoro), Felipe Rozenmuter, Jaime Rozenmuter, Luisa Rozenmuter, Sara Kanaret (Vda. de Rosenmuter), Mirta Susana Vercelli, Aurora Domene de Vercelli y Roque Vercelli, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ANTIGUA CASA VERDI", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, las siguientes operaciones: 1) Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, consignación, representación de artículos, mercaderías y|o materiales ya sean materias primas, productos elaborados, semielaborados o sin elaborar maquinarias, herramientas, accesorios, en general, toda clase de mercaderías y en especial a la compraventa de instrumentos musicales. 2) Industrial: Mediante la fabricación, industrialización y elaboración de productos eléctricos, electrónicos, plásticos, metalúrgicas y manufacturas a máquinas, herramientas y repuestos en general, especialmente instrumentos musicales. 3) Financiera: Mediante la financiación y|o participacion en otras empresas o sociedades constituídas y|o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones, fondos públicos, papeles de comercio, créditos, valores con o sin constitución de derechos reales y toda operación financiera permitida por las leyes, con exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 representado por 20.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en 10 series; e) El Directorio estará compuesto de 2 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años; f) La representación legal que corresponden al Directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias al portador de 5 votos, que se denominarán clase "A'. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Guillermo Jaime Machabanski, 400, Ordinarias cinco votos, cuatrocientos pesos; Ana María Gildo Tesoro 400 Ordinarias cinco votos, cuatrocientos pesos; Gilda Dominga Antonia Godano (Vda. de Tesoro), 400 Ordinarias cinco votos, cuatrocientos pesos; Felipe Rozenmuter, 400, Ordinarias cinco votos, cuatrocientos pesos; Jaime Rozenmuter, 400 Ordinarias cinco votos cuatrocientos pesos; Luisa Rozenmuter, 400 Ordinarias cinco votos, cuatrocientos pesos; Sara Kanaret

(Vda. de Rozenmuter), 400, Ordinarias cinco votos, cuatrocientos pesos; Mirta Susana Vercelli, 400, Ordinarias cinco votos, cuatrocientos pesos; Aurora Domene de Vercelli, 400, Ordinarias, cinco votos, cuatrocientos pesos; Roque Vercelli, 400, Ordinarias cinco votos, cuatrocientos pesos. — Totales: Acciones 4.000, Ordinarias cinco votos, cuatro mil pesos. La integración se hará en dinero efectivo — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Felipe Rozenmuter; vicepresidente a Jaime Rozenmuter; vocales a Luisa Rozenmuter; suplentes a Ana María Gilda de Tesoro; Síndico titular a Sara Kanaret (Vda. de Rozenmuter) y Síndico suplente a Mirta Susana Vercelli. — Cuarto: Autorizar a los señores Jacobo Modrykamien y Guillermo Machabanki, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la apro bación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive la denominación. — Firmado: G Machabanski. — Ana M. G. Tesoro. — Gilda G. de Tesoro. — F. Rozenmuter. — Jaime Rozenmuter. — Luisa Rozenmuter. — Sara K. Vda. de Rozenmuter. — Mirta Susana Vercelli de Rozenmuter. — Aurora D. de Vercelli. — Roque Vercelli. — Segundo: Estatuto. — Tercero: Buenos Aires, 19 de julio de 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.991, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad: "Antigua Casa Verdi: Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 28 de mayo de 1971 y presentada en la Inspección General, el 7 de julio de dicho año. y apruébese su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá notificar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Firmado: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.308. Lo transcripto es copia fiel de sus originales que obran en el expediente de referencia que he tenido a la vista, doy fe. Finalmente los comparecientes solicitan al autorizante la expedición de los testimonios y copias necesarias para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comerio y demás efectos. Como escribana autorizante hago constar que en esta escritura se abonará el impuesto fiscal correspondiente al capital emitido de cuarenta mil pesos Ley, cuyo impuesto del seis por mil asciende a la suma de doscientos cuarenta pesos. Así la otorgaron y leída que les fue a los comparecientes, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, la autorizante. doy fe — G. J. Machabanski. — Ana María G. de Rozenmuter. — Jaime Rozenmuter. — Luisa Rozenmuter. — Sara K. Vda. de Rozenmuter. — M. S. Vercelli de Rozenmuter. — Aurora Domene de Vercelli. — Roque Vercelli. — Está mi sello. — Ante mí: Graciela E. Amura. — Concuerda: con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 77, bajo el número 27. del Registro de Contratos, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del tres millones ciento sesenta y un mil seiscientos sesenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento —Fdo.: Graciela Esther Amura. Escribana.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.— e.8|11 Nº 83.493 v.8|11|71

Maemahra

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA
Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número setecientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí el escribano autorizante comparece el señor Alberto Fernández Sanz que dice ser argentino. casado en segundas nupcias con Mercedes Rosa Viñals, Despachante de Aduana, nacido el trece de setiembre de mil novecientos treinta, con cédula de identidad número dos millones novecientos dos mil doscientos once, domiciliado en la calle Godoy Cruz número tres mil doscientos sesenta, tercer piso, vecino hábil, de mi conocimiento, doy fe; quien concurre a este otorgamiento en ejercicio de su propio derecho y además en nombre y representación de los señores Cayetano Nicolás Castelli, Mercedes Rosa Viñals de Fernandez Sanz. Ana María Viñals de Leybovich, Oscar Alberto Lazbal, Ofelia Lespi, Jorge Agostinelli, Norberto Pedro Soldaini, Marta Graciela Lahumxanbarne y Julio César Macaya, a mérito del Poder Especial que los nombrados le otorgaron por escritura de fecha primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, pasado al folio mil setecientos de este Registro, Protocolo corriente, doy fe. — Y el compareciente por la representación acreditada dice: Que viene por este acto a protocolizar el Acta Constitutiva de "Maemahra, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos" sus Estatutos de la Inspección General de Personas Jurídicas que aprobó tales instrumentos con sus modificaciones, todo lo cual en sus originale tengo a la vista para este acto en el expediente número A cuarenta y un mil seiscientos sesenta y ocho y copiados literalmente dicen: número seiscientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el escribano autorizante comparecen los señores Cayetano Nicolás Castelli que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Clotilde Pegullo, Despachante de Aduana, con cédula de identidad número ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos diez, nacido el veintitrés de abril de mil novecientos once, domiciliado en la calle Terrada número mil quinientos treinta y dos, planta baja, departamento dos; doña Mercedes Rosa Viñals de Fernández Sanz, que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con Alberto Fernández Sanz, empleada, nacida el primero de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil cuarenta y uno, domiciliada en la calle Godoy Cruz número tres mil doscientos sesenta, tercer piso; doña Ana María Viñals de Leybovich, que dice ser viuda de sus primeras nupcias de Pedro Leybovich, argentina, empleada, nacida el nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, con cédula de identidad número cinco millones cincuenta y ocho mil quinientos trece, domiciliada en la calle Reservistas Argentinos número cuatrocientos ochenta; don Oscar Alberto Lazbal, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Nelly Esther Izuel. Perito Contable, nacido el veintidós de octubre de mil novecientos veinticuatro, con cédula de identidad número dos millones ciento noventa y un mil novecientos cincuenta y dos, domiciliado en la calle Chorrarín número ciento uno; doña Ofelia Lespi que dice ser argentina, casada en primeras nupcias con Armando Sebastián Merani, empleada, nacida el veintidós de febrero de mil novecientos treinta y dos, con libreta cívica número dos millones trescientos seis mil trescientos veinticuatro, domiciliada en la calle Remedios número tres mil seiscientos sesenta y siete. departamento "B"; don Jorge Agostinelli que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Mirtha Esther Zamudio, comerciante, nacido el catorce de abril de mil novecientos treinta y cinco, con cédula de identidad número tres millones ciento noventa y tres mil setecientos setenta y nueve domiciliado en la calle Pico número dos mil treinta y ocho segundo piso, departamento "D"; don Norberto Pedro Soldaini que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Mercedes del Carmen Leguizamón, nacido el diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis, empleado, con cédula de identidad número cinco millones setecientos dos mil setenta, domiciliado en la calle Alvarez número dos mil trescientos ochenta y tres, cuarto piso, departamento "A"; doña Marta Graciela Lahumxanbarne, que dice ser argentina soltera, empleada, nacida el quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno, con cédula de identidad número cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos veintinueve, domiciliada en la calle Doctor Enrique Finochietto número novecientos treinta y seis; don Alberto Fernández Sanz, que dice ser argentino, casado en segundas nupcias con Mercedes Rosa Viñals, Despachante de Aduana, nacido el trece de setiembre de mil novecientos treinta, con cédula de identidad número dos millones novecientos dos mil doscientos once, domiciliado en la calle Godoy Cruz número tres mil doscientos sesenta, tercer piso, y don Julio César Macaya que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con María Angélica Avalos, Despachante de Aduana, nacido el veintitrés de mayo de mil novecientos treinta, con cédula de identidad número tres millones setenta y siete mil trescientos cuarenta y seis domiciliado en la Avenida Libertador número cuatro mil ochocientos, cuarto piso, departamento "A", vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial, Inspección General Personas Jurídicas" y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAEMAHRA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS"; b) su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y representación de toda clase de productos y mercaderías, nacionales y extranjeras en general, ferias, remates, consignaciones, comisiones, agencias, y representaciones. — Industriales: Fabricación y elaboración de productos químicos, metalúrgicos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas, artículos eléctricos y en general toda clase de aparatos mecánicos. — Financieras: Aporte de inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general con excepción de las operaciones a que se refiere en la ley dieciocho mil sesenta y uno, así como toda otra operación que requiera el concurso público. — De Mandatos: Para organización industrial, comercial y técnico financiera, excluyendo el asesoramiento reservado o profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones; d) El Capital Autorizado se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quien tiene el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del Capital Autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, clase "A" de cinco votos por acción, por un total de Diez mil pesos, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: El señor Cayetano Nicolás Castelli suscribe mil pesos e integra cien pesos. — La señora Mercedes Rosa Viñals de Fernández Sanz suscribe mil pesos e integra cien pesos. — La señora Ana maría Viñals de Leybovich suscribe mil pesos e integra cien pesos. — El señor Oscar Alberto Lazbal suscribe mil pesos e integra cien pesos. — La señora Ofelia Lespi suscribe mil pesos e integra cien pesos. — El señor Jorge Agostinelli suscribe mil pesos e integra cien pesos. — El señor Norberto Pedro Soldaini suscribe mil pesos e integra cien pesos. — La señorita Marta Graciela Lahumxanbarne suscribe mil pesos e integra cien pesos. — El señor Alberto Fernández Sanz suscribe mil pesos e integra cien pesos. — Y el señor Julio César Macaya suscribe mil pesos e integra cien pesos. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente: Alberto Fernández Sanz. — Vicepresidente: Mercedes Rosa Viñals de Fernández Sanz. — Director Titular: Norberto Pedro Soldaini. — Director Suplente: Ana María Viñals de Leybovich. — Síndico titular: Oscar Alberto Lazbal. — Síndico suplente: Ofelia Lespi. — Cuarto: Autorizar a Alberto Fernández Sanz y Mercedes Rosa Viñals de Fernández Sanz, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — El: Jorge Agostinelli. — Norberto Pedro Soldaini. Vale. — Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.668, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Maemahra Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 1º de setiembre de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 8 de setiembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 7 (siete) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 6 (seis) con las modificaciones de fs. 11 vta. once vuelta, a fs. 12 (doce). - 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.570. — Hay una firma y un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Miguel A. Yaya (Escribano).

Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 243 e.8|11 Nº 83.560 v.8|11|71

Dianor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil doce. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a ocho de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano nacional autorizado, doctor Augusto T. A. Rossi (h.), comparecen don José Alberto Tosonotti, casado, argentino, con cédula de identidad número cinco millones doscientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Bolivia número dos mil trescientos once; don Emilio José Perrot, casado, argentino, contador público, con cédula de identidad número dos millones cuarenta y un mil ciento veintinueve, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil ochocientos cuarenta y seis; don Emilio Lucio Regueira, casado, argentino. empleado, con cédula de identidad número dos millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos veintisiete, domiciliado en la calle San Ireneo número ciento cuarenta y siete; don Miguel Lorenzo Heras, divorciado argentino, abogado, con cédula de identidad número dos millones trescientos dieciocho mil ochocientos ochenta y seis. domiciliado en la Avenida Corrientes número mil quinientos quince; don Ramiro Adolfo Pose Balanda, casado, chileno, empleado, con cédula de identidad número cinco millones novecientos catorce mil quinientos ochenta y ocho. domiciliado en la calle Mármol número ciento noventa y uno; don Juan José Barciela, casado, argentino, profesor, con cédula de identidad número un millón ciento setenta y un mil setecientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle San Vicente número novecientos veintinueve de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Isaak Lempert, casado. argentino naturalizado, industrial, con cédula de identidad número tres millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres. domiciliado en la Avenida Las Heras número dos mil doscientos cuarenta y siete; don Jorge Augusto Ferreiro, casado, argentino. licenciado en química, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos cincuenta mil setecientos diez, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número ciento cuarenta y dos; don Víctor Pío Sucarrat, casado. argentino. viajante de comercio, con libreta de enrolamiento número tres millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos veintitrés, domiciliado en la calle Boyacá número seiscientos noventa y cinco y don Eber Calixto Malosetti, casado. argentino, comerciante, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos veintidós mil ciento diez, domiciliado en la calle Peña número dos mil trescientos setenta y dos, piso sexto; todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Capital Federal, con excepción del señor Barciela, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto por sus propios derechos. excepto el señor Tosonotti, que lo hace en nombre y representación del señor Elio Epelbaum, soltero, argentino, mayor de edad, con libreta de enrolamiento número seis millones setecientos cincuenta y seis mil treinta y tres, domiciliado en la calle Jujuy número trescientos noventa y nueve de la ciudad y provincia de San Juan, a mérito del poder especial que le fue conferido por escritura del treinta de agosto último, pasada ante el escribano Maximiliano Oro, al folio trescientos dieciséis, del protocolo auxiliar del Registro once de su adscripción, que en testimonio me exhibe y agrego a la presente, resultando del mismo que el compareciente tiene facultades expresas para este otorgamiento, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que por instrumento privado de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta, constituyeron provisoriamente la sociedad "Dianor Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas, previos los trámites de estilo, el señor Inspector General de dicha Repartición por Resolución número dos mil ciento setenta y uno de fecha tres de mayo del año en curso, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó su estatuto previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Que a sus efectos los comparecientes dan por definitivamente

constituída la sociedad de que se trata, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución y el estatuto social, que juntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista para este acto en el Expediente A. treinta y nueve mil setecientos sesenta y dos de la Inspección General de Personas Jurídicas, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Emilio José Perrot, Emilio Lucio Regueira, Miguel Lorenzo Heras, Ramiro Adolfo Pose Balanda, Juan José Barciela, Isak Lempert, Jorge Augusto Ferreiro, Víctor Pío Sucarrat, Eber Calixto Malosetti y Elio Epelbaum y resuelven Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DIANOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, representación, consignación y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas de producción nacional o extranjera; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos, subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: metalúrgica, maderera, de la construcción, de la alimentación y a la elaboración primaria de los minerales extraídos. Financieras: Mediante el otorgamiento de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a crearse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta, negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta intermediación, fraccionamiento y loteo de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, la construcción de puentes y caminos: de obras públicas y privadas, incluso las operaciones comprendidas en la ley de la propiedad horizontal. Agropecuarias: Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos), representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas. — Acciones. — Clase — Monto. — Emilio José Perrot, 1.000 5 votos, 100; Emilio Lucio Regueira, 1.000 5 votos, 100; Miguel Lorenzo Heras, 1.000 5 votos, 100; Ramiro Adolfo Pose Balanda 1.000 5 votos, 100; Juan José Barciela, 1.000 5 votos, 100; Isak Lempert, 1.000 5 votos, 100; Jorge Augusto Ferreiro, 1.000 5 votos, 100; Víctor Pío Sucarrat, 1.000 5 votos, 100; Eber Calixto Malosetti, 1.000 5 votos, 100; Elio Epelbaum, 1.000 5 votos, 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Elio Epelbaum; vicepresidente a Emilio José Perrot; vocales a Emilio Lucio Regueira; suplentes a Ramiro Adolfo Pose Balanda; Síndico titular a Miguel Lorenzo Heras y Síndico suplente a Isak Lempert. — Cuarto: Autorizar al señor Aníbal Rodolfo Castillo a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Hay diez firmas ilegibles. — Certifico en mi carácter de escribano nacional titular del Registro Notarial Nº 170 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Emilio José Perrot, Emilio Lucio Regueira, Miguel Lorenzo Heras, Ramiro Adolfo Pose Balanda, Juan José Barciela, Isak Lempert, Jorge Augusto Ferreiro, Víctor Pío Sucarrat, Eber Calixto Malosetti y Elio Epelbaum, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. Para los interesados expido la presente que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de noviembre de mil novecientos setenta. — Augusto T. A. Rossi (h.). — Augusto T. A. Rossi (h.), Escribano". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituída con el nombre de Dianor Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1) La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3) La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, representación, consignación y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas de producción nacional o extranjera; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de frutos, productos, subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: Metalúrgicas, maderera, de la construcción, de la alimentación y a la elaboración primaria de los minerales extraídos. Financieras: Mediante el otorgamiento de préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a crearse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa, negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta intermediación, fraccionamiento y loteo de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, la construcción de puentes y caminos; de obras públicas y privadas, incluso las operaciones comprendidas en la ley de la propiedad horizontal. Agropecuarias: Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4) El capital social autorizado se fija en $ 50.000 (cincuenta mil pesos), representado por acciones de $ 1 (un peso), valor nominal cada una y dividido en series. 5) Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7) La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año (s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remunerdas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazaraá al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial confrome a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar, y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9) La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último remplazará al primero en caso de ausencia e impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneraciones que le determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10) Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comecio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12) La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Hay diez firmas ilegibles. — Certifico, en mi carácter de Escribano Nacional titular del Registro Notarial Nº 170 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Emilio José Perrot, Emilio Lucio Regueira, Miguel Lorenzo Heras, Ramiro Adolfo Pose Balanda, Juan José Barciela, Isak Lempert; Jorge Augusto Ferreiro; Víctor Pío Sucarrat, Eber Calixto Malosetti, Elio Epelbaum, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Para los interesados expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a dos de noviembre de mil novecientos setenta. — Augusto T. A. Rossi (h.). — Augusto T. A. Rossi (h), Escribano". — "Buenos Aires, 3 may. 1971. — Visto: el expediente Nº 39.762; atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la ley número 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Dianor Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída conforme al régimen del decreto Nº 3329|63, el 2 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 11 de febrero de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 10 (diez). De oficio debe suprimirse la frase "las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y"; sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta). De oficio debe modificarse donde dice "Justicia" debe decir "Personas Jurídicas". — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2171". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido y la firmaron por ante mí, de todo lo que doy fe. — J. A. Tosonotti. — Emilio J. Perrot. — E. L. Regueira — M. L. Heras — R. A. Pose Balanda. — J. J. Barciela. — I. Lempert. — Jorge A. Ferreiro. — Víctor P. Sucarrat. — Eber C. Malosetti. — Está mi sello. — Ante mí: Augusto T. A. Rossi h. — Concuerda con su matriz, corriente al folio dos mil doscientos cincuenta y uno, del Registro número ciento setenta a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en ocho sellados de Actuación Notarial numerados correlativamente del A. cero doce millones novecientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y tres, al presente inclusive: A. cero doce millones novecientos sesenta y ocho mil ciento sesenta, los cuales sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Augusto T. A. Rossi (h) (Escribano).

Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 592,50 e.8|11 Nº 83.518 v.8|11|71

Meli

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número setecientos treinta y ocho — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano

autorizante, comparecen don Jacobo Tosun, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida del Libertador 2656; doña Meli Avram de Tosun, argentina naturalizada, casada domiciliada en la Avenida del Libertador 2656; don Jorge Tosun, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida del Libertador 2656 don Enrique Setton, argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte 1794; don Máximo Chaio, argentino, casado, domiciliado en la calle Viamonte 1794; don Rolando Tesone, argentino, soltero domiciliado en la calle Venezuela 3609; don Isaac Moljo, argentino, casado domiciliado en la calle Donato Alvarez 206; don Mauricio Tesone, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cevallos 877; don Valentín Pedro Sacco, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Ernesto A. Bavio 3164 todos de este vecindario, y don Carlos José Taretto, argentino, casado, domiciliado en la calle Condarco 287 de Temperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta privada celebrada el 3 de junio del corriente año, constituyeron una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Meli Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" con un capital de trescientos mil pesos Ley 18.188, y que a fin de obtener la pertinente aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de la Nación, se promovió ante la referida repartición el expediente número A. 41.099 del corriente año, dictándose la Resolución Administrativa número 3525 del 29 del mes próximo pasado, por la que se autoriza a la sociedad a funcionar con el carácter de anónima por estar constituida en "Formulario Especial I.G.P.J.", aprobándose el estatuto que regirá su funcionamiento, todo ello previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, y que a fin de cumplimentar esa disposición legal solicitan de mí, el autorizante, eleve a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y la resolución Administrativa, todo lo que copiado por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la cudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Jacobo Tosun Meli Avram de Tosun, Enrique Setton, Máximo Chaio, Rolando Tesone, Isaac Moljo, Mauricio Tesone, Valentín Sacco y Carlos José Taretto, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad se denominará "MELI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: 1) Comerciales: Mediante la compra, venta o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no; muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación, la explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, deseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de cualquier naturaleza. — 2) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias eléctrica, química, petroquímica, plástica, metalúrgica, alimenticia de origen animal y|o vegetal, y de la construcción. — 3) Financieras: Mediante aportes de capitales a personas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — 4) Inmobiliarias: Mediante la compra, urbanización, colonización, subdivisión, loteos, administración, construcción, ampliación, refección, explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales, obras públicas o privadas, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000 representado por 30.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, dividido en 10 series. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 12 miembros titulares, cuyo mandato durará 3 años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o Vicepresidente, en su caso, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos, denominadas clase "A". — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Jacobo Tosun, 5.700 ord., 5 votos, 5.700. — Meli Avram de Tosun, 200 ord., 5 votos, 200. — José Tosun, 30 ord., 5 votos, 30. — Enrique Setton, 10 ord., 5 votos, 10. — Máximo Chaio, 10 ord. 5 votos, 10. — Rolando Tesone, 10 ord., 5 votos, 10. — Isaac Moljo, 10 ord., 5 votos, 10. — Mauricio Tesone, 10 ord., 5 votos, 10. — Valentín Sacco, 10 ord., 5 votos, 10. — Carlos José Taretto, 10 ord., 5 votos, 10. — 6.000 — 6.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — La señora accionista aporta la integración en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y fiscalización: Presidente a Jacobo Tosun. Vicepresidente a Meli Avram de Tosun. Vocales a José Taretto. Suplentes a... Síndico titular a Enrique Setton y Síndico suplente a Rolando Tesone. — Cuarto: Autorizar a Enrique Setton y Máximo Chaio, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Jacobo Tosun. — Meli A. de Tosun. — Enrique Setton. — M. Chaio. — R. Tesone. — Isaac Moljo. — Mauricio Tesone. — Valentín Sacco. — C. J. Taretto. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Meli Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria, constituida en "Formulario Especial I.G.P.J." el 3 de junio de 1971 y presentada en esta Inspección General el 19 de julio de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. (Firmado): Enrique Zaldívar. — Resolución I. G. P. J. número 3.525. — Firmado: Ricardo A. Villa, escribano.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180.— e 8|11 Nº 83.565 v. 8|11

Compañía Técnico Comercial Viverco

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"PROTOCOLIZACION DE Estatutos: "Compañía Técnico Comercial Viverco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria". Número cuatrocientos cuarenta y seis. En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y ocho de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano nacional autorizante, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias don Juan Alberto Villaverde, argentino, comerciante, con cédula de identidad de esta Capital número cuatro millones seiscientos catorce mil seiscientos noventa y ocho, y doña Ana María Sota de Villaverde, argentina, con cédula de Identidad de esta Capital número seis millones ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro, ambos domiciliados en la calle Malabia número dos mil novecientos ochenta y cinco, quinto piso, departamento veintidós; don Juan Villaverde, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Eugenia María Bonet, industrial, con cédula de identidad de esta capital número cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos seis, domiciliado en la calle Juncal número mil trescientos ochenta y seis; doña Lydia Carmen Ballester, argentina, soltera, rentista, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, domiciliada en la calle Malabia número dos mil novecientos ochenta y cinco, noveno piso, departamento treinta y ocho; don Roberto Enrique Rolando, argentino, casado en primeras nupcias con doña Eugenia Bonet, contador público, con cédula de identidad de esta capital número un millón trescientos tres mil cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Las Heras número tres mil setecientos setenta y tres; doña Teresa Beatriz Rolando, argentina, soltera, maestra, con cédula de identidad de Capital Federal número cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta y cuatro, domiciliada en la calle Las Heras número tres mil setecientos setenta y tres; don Eladio Javier Gómez Prieto, soltero, español, abogado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones ochocientos cuarenta y un mil ochocientos setenta, domiciliado en la calle Ayacucho número mil seiscientos veintisiete; doña María Mercedes Gómez Prieto, soltera, española, empleada, con Cédula de Identidad de esta Capital número cinco millones doscientos veintiocho mil novecientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Ayacucho número mil seiscientos veintisiete; doña María del Carmen Eva Josefa Gómez Prieto, soltera, española, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones doscientos veintiocho mil novecienttos ochenta y cuatro, domiciliada en la calle Ayacucho número mil seiscientos veintisiete y don Patricio Alberto Girod, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de esta Capital número cinco millones ciento treinta y siete mil doscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Ramón Falcón número mil seiscientos cincuenta y seis, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por documento privado de fecha veintidós de abril del corriente año, constituyeron en esta Ciudad, la sociedad Compañía Técnico Comercial Viverco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria. Agropecuaria y Mandataria, aprobaron sus estatutos, efectuaron la correspondiente suscripción de acciones y designaron las primeras autoridades de la misma, habiendo además autorizado a la señorita María del Carmen Gómez Prieto, María Mercedes Gómez Prieto y al señor Patricio Alberto Girod, a fin de que conjunta o indistintamente realizaran todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones, inclusive a la denominación. — Que solicitada la autorización para funcionar y la aprobación de los Estatutos Sociales, se formó el expediente número cuarenta mil trescientos setenta y uno|año mil novecientos setenta y uno, de la Inspección General de Personas Jurídicas, del cual resulta: Que, previos los trámites de estilo, fueron aceptados por la nombrada Inspección los Estatutos presentados que corren de fojas tres a fojas cinco, con las modificaciones de fojas diez a fojas once vuelta; y las modificaciones del acta constitutiva en la forma que obra a fojas diez y obtuvieron la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución número tres mil doscientos noventa y nueve. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto y en mérito a lo que resulta del expediente relacionado, vienen por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a dejar definitivamente constituida la sociedad "Compañía Técnico Comercial Viverco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", elevando a escritura pública sus estatutos, los que han quedado redactados en la forma que a continuación se transcriben, juntamente con el acta de constitución que obra de fojas uno a dos vuelta y la mencionada resolución que obra a fojas diez y seis, todo lo que es del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Juan Villaverde, Juan Alberto Villaverde, Roberto Enrique Rolando, Lydia Carmen Ballester, Ana María Sota de Villaverde, Teresa Beatriz Rolando, Eladio Javier Gómez Prieto, María Mercedes Gómez Prieto, María del Carmen Eva J. Gómez Prieto y Patricio A. Girod y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMPAÑIA TECNICO COMERCIAL VIVERCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: 1) Comerciales: compraventa, importación, exportación, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, en especial caños, accesorios para caños, artículos sanitarios, piedras esmeriles y ferretería industrial, realizando su negociación en el país o fuera de él. — 2) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos, electromecánicos, químicos, plásticos y sintéticos, materiales para máquinas, motores e industria en general y sus accesorios sean éstos realizados en plantas industriales propias o de terceros, en cualquier punto del país o en el extranjero. — 3) Financieras: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizados con cualquiera de los medios previstos en la legislación o sin garantía, intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros y en constitución, transferencia, cesión o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía, con exclusión de las actividades previstas por la Ley 18.061 y las que requieran concurso público de capitales. — 4) Inmobiliarias: mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, loteo, fraccionamiento, subdivisión, organización, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley de la propiedad horizontal. — 5) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícologanaderas, forestales, vitivinícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, de invernadas y cabañas para la producción de animales de raza en sus diversas calidades compraventa de hacienda, cereales y productos vitivinícolas y forestales. — 6) Mandatarias: organización y asesoramiento comercial, industrial, contable, administrativo y técnico financiero, aceptación de representaciones, mandato, consignaciones licencias. — Se excluyen aquellos asesoramientos reservados a profesionales con título habilitante, por las disposiciones vigentes en la materia. — d. el capital autorizante se fija en la suma de $ Cien Mil ($ 100.000), representado por diez mil acciones de $ diez valor nominal cada uno dividido en diez series. — e) el directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) la representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente quien tiene el uso de la firma social. — g. El ejercicio social cerrará el 31|12 de cada año. — Segundo: del capital autorizado se emite la primera de las series de acciones al portador, suscribiéndose el 20 o|o de la serie en acciones ordinarias al portador, clase "A" de un voto cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Juan Villaverde. — 100. ords. 1 voto. — 1.000. — Juan Alberto Villaverde. — 80.— ords. 1 voto. — 800. — Roberto E. Rolando. — 7 ords. 1 voto. — 70. — Lydia C. Ballester. — 7. — ords. 1 voto. — 70. — Ana M. Sota de Villaverde. — 1. ords. 1 voto. — 10. — Teresa B. Rolando. — 1 ords. 1 voto. — 10. — Eladio J. Gómez Prieto. — 1. ords. 1 voto — 10. — María M. Gómez Prieto. — 1 ords. 1 voto. 10. — María del C. E. J. Gómez Prieto. — 1 ords. — 1 voto. — 10. — Patricio Alberto Girod. — 1 ords. — 1 voto. — 10. — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Juan Aberto Villaverde. — Vicepresidente a... Directores a: Juan Villaverde y Lydia Carmen Ballester. — Vocales a:... Suplentes a:... Síndico titular a: Roberto Enrique Rolando, y Síndico suplente a: Ana María Sota de Villaverde. — Cuarto: Autorizar a la Srta. María del Carmen Gómez Prieto, María Mercedes Gómez Prieto y al Sr. Patricio Alberto Girod, a fin de que conjunta e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — 1. — Juan Villaverde. — Juan Villaverde. — 6. — J. A. Villaverde. — Juan Alberto Villaverde. — 2. — Roberto E. Rolando. — Roberto Enrique Rolando. — 7. — Lydia C. Ballester. — Lydia Carmen Balleser. — 3. — A. M. Sota de Villaverde. — Ana María Sota de Villaverde. — 8. — T. Rolando. — Teresa Beatriz Rolando. — 4. — E. Gómez Prieto. — Eladio Javier Gómez Prieto. — 9. — María Gómez Prieto. — María Mercedes Gómez Prieto. — 5. — M. Gómez Prieto. — María del Carmen E. J. Gómez. — Prieto. — 10. — P. Girod. — Patricio A. Girod. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos ochenta y dos, de esta Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores don Juan Villaverde, don Juan Alberto Villaverde, don Roberto Enrique Rolando, doña Lydia Carmen Ballester, doña Ana María

Sota de Villaverde, doña Teresa Beatriz Rolando, don Eladio Javier Gómez Prieto, doña María Mercedes Gómez Prieto, doña María de Carmen Eva Josefa Gómez Prieto y de don Patricio Alberto Girod, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, veintidós de julio de mil novecientos setenta y uno. — Raspado: Capital. Beatriz. Vale. — Hay un sello. — Carlos A. Maino". — Buenos Aires, 19 Jul. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.371, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. — El Inspector General de Personas Jurídicas. — Resuelve: 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Compañía Técnico Comercial Viverco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 22 de abril de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 6 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 10 (diez) a fs. 11 vta. (once vuelta). — 2. — Registrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) de su inscripción, y acreditar éste en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldivar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.299". — Hay un sello. — Carlos A. Maino". — Asimismo, por escritura de fecha cinco del corriente mes y año, pasada ante el nombrado escribano don Carlos A. Maino, al folio 1313, de su Registro los constituyentes elevaron a escritura pública la modificación del artículo segundo del acta constitutiva de la sociedad, el que ha quedado redactado en la forma que a continuación se transcribe, juntamente con la Resolución número tres mil doscientos noventa y nueve bis, de la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo que es del siguiente tenor: "Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A" de un voto por un importe de veinte mil pesos, que se suscriben totalmente y se integran en un 100 o|o todo ello de acuerdo al siguiente detalle: "Accionista: Juan Villaverde, Suscripción: un mil (1.000) acciones, Clase: Ord un voto. Integración: Pesos un mil ($ 1.000), Accionista: Juan Alberto Villaverde, Suscripción: ochocientas (800) acciones. Clase: Ord. un voto. Integración: pesos ochocientos ($ 800); Accionista: Roberto Enrique Rolando, Suscripción: setenta (70) acciones. Clase: Ord. un voto, Integración: Pesos setenta ($ 70); Accionista: Lydia Carmen Ballester, Suscripción: setenta (70) acciones, Clase: Ord. un voto, Integración: Pesos setenta ($ 70); Accionista: Ana M. Sota de Villaverde, Suscripción: diez (10) acciones, Clase: Ord. un voto. Integración: Pesos diez ($ 10); Accionista: Teresa Beatriz Rolando, Suscripción: diez (10) acciones, Clase: Ord. un voto, Integración: Pesos diez ($ 10); Accionista: Eladio Javier Gómez Prieto, Suscripción: (10) acciones, Clase: Ord un voto, Integración: Pesos diez ($ 10); Accionista: María Mercedes Gómez Prieto, Suscripción: diez (10) acciones, Clase: Ord. un voto, Integración: Pesos diez ($ 10); Accionista. María del Carmen Gómez Prieto Suscripción: diez (10) acciones, Clase: Ord. un voto, Integración: Pesos diez ($ 10); Accionista: Patricio Alberto Girod. Suscripción: diez (10) acciones, Clase: Ord. un voto, Integración: Pesos diez ($ 10), la integración se efectúa en efectivo". — "..Buenos Aires, 20 Set. 1971. — Visto la presentación de fs. 17|18 y lo informado por el Departamento Sociedades Anónimas, a fs. 18 vta., El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º — Téngase por modificado el artículo 1º de la Resolución Nº 3.299. de fecha 19 de julio de 1971, que quedará redactado de la siguiente manera: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. a la sociedad "Compañía Técnico Comercial Viverco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria" constituida en "Formulario Especial I. G. P. J.", el 22 de abril de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 6 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y las de fs. 17 (diecisiete) a fs. 18 (dieciocho) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco), con las modificaciones de fs. 10 (diez) a fs. 11 vta. (once vuelta). — Artículo 2º — Regístrese y estése a lo dispuesto en el artículo 2º de fs. 16. — Notifíquese. Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución: I. G. P. J Nº 3.299 (bis). — "Hay un sello. — Carlos A. Maino". — Raspado: Asimismo por — Pesos — ($ 10) bis. Vale. — Enmendado: 3.299. Vale.

Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 348.— e.8|11 Nº 83.631 v.8|11|71

Celpro

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de "Celpro Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número novecientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, comparecen ante mí, Escribano autorizante, don Ignacio Angel Tiscornia, argentino, soltero, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.244.919, domiciliado en Tucumán 994, décimo piso, Capital Federal; don Mario Pizarro, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad número 3.975.250, domiciliado en Tucumán 994, décimo piso, Capital Federal, don Angel Tiscornia, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.028.051, domiciliado en Tucumán 994, décimo piso, Capital Federal; don Fidel Leserovich, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 1.102.814, domiciliado en Tucumán 994, décimo piso, Capital Federal; don Juan Carlos Leserovich, argentino, soltero, abogado, con cédula de identidad número 5.016.992, domiciliado en Tucumán 994, décimo piso, Capital Federal; don Santo Héctor Moscón, argentino, casado, industrial, con cédula de identidad número 4.879.947, domiciliado en Laprida 775, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito por esta ciudad; don Hugo Rodrigo Sanmartín, argentino, casado, ingeniero, con cédula de identidad número 3.384.817 domiciliado en Arcos 2149, Capital Federal; don Juan Carlos Moscón, argentino, casado, industrial, con cédula de identidad número 7.172.562, domiciliado en Guido 142, Beccar. Prov. de Buenos Aires, de tránsito por esta ciudad y don César Pedro Moscón, argentino, casado, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.578.188, domiciliado en Ruta Nacional número 9, kilómetro 33, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, de tránsito por esta ciudad; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi cnocimiento, doy fe, así como de que todos concurren por derecho propio y don Santo Héctor Moscón, además de por sí, en nombre y representación de don Arturo Moscón, italiano, casado, industrial, con cédula de identidad número 2.264.521, domiciliado en Ruta 9, kilómetro 33,5, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con facultades suficientes para este acto a mérito del poder especial que éste le otorgara por ante el autorizante, según escritura número 843, del 7 de setiembre de 1971, al folio 1.873, protocolo corriente. — Y los comparecientes y don Santo Héctor Moscón, luego de asegurarme que dicho mandato se encuentra vigente y no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, exponen: Que en su carácter de socios y a los efectos de protocolizar en este Registro los estatutos de "Celpro Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", me hacen entrega del expediente original número 41.575 de la Inspección General de Personas Jurídicas, del cual surge que de fojas uno a tres obra el acta de constitución de la sociedad, formalizada por instrumento privado que a continuación transcribo íntegramente en su redacción definitiva: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Santo Héctor Moscón, Juan Carlos Leserovich, Hugo Rodrigo Sanmartín, Juan Carlos Moscón, César Pedro Moscón, Arturo Moscón, Ignacio Angel Tiscornia, Mario Pizarro, Fidel Leserovich y Angel Tiscornia y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I.G.P.J. y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CELPRO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: a) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos forestales, madereros, papeleros y celulósicos, así como también de máquinas, motores y sus componentes para la industria en general, en plantas industriales propias o de terceros. — b) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos y sus repuestos y accesorios, explotación por sí o por medio de terceros de patentes de invención, otorgamiento de licencias, venta o cesión total o parcial de las mismas, ya sean nacionales o extranjeras, diseños y dibujos industriales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él. — Confección de proyectos industriales y la prestación de servicios de asesoramiento técnico a establecimientos industriales y|o comerciales, madereros, papeleros o celulósicos. — c) Financieras: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituídas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones en general y toda clase de créditos, garantizándolos con cualquiera de los medios previstos por la legislación, o sin garantía. intervenir en la compra, venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario general, sean nacionales o extranjeros y en la constitución, transferencia, cesión total o parcial de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y de garantía; formar, administrar, regentear carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos y valores en general, con exclusión de las actividades previstas por la ley 18.061 y la oferta pública de valores; d) Inmobiliarias: Compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliaria, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la ley de propiedad horizontal, construir caminos, calles, cloacas, canales, desagües, viaductos, puentes y otras obras de ingeniería y arquitectura necesarias para su objeto, incluso energéticas, de electricidad y obras sanitarias, en predios urbanos, rurales, suburbanos o industriales, aún destinados a afectaciones especiales por leyes nacionale, provinciales o municipales y sus reglamentaciones; e) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta por sí o por terceros de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cultivos y forestaciones, reforestaciones de toda clase y tipo y la compra, venta, permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. Para el cumplimiento de los objetivos señalados la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000 (pesos ley 18.188 cincuenta mil) representado por cinco mil acciones de $ 10 (pesos diez) valor nominal cada una, dividido en cinco series; las acciones son ordinarias, al portador y de cinco votos cada acción; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o vicepresidente indistintamente, quien tiene el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Suscripción acciones — Clase — Integración monto. — Santo Héctor Moscón 150 ordinaria $ 150. — Juan Carlos Leserovich 60 ordinaria $ 60. — Hugo Rodrigo Sanmartín 100 ordinaria $ 100. — Juan Carlos Moscón 150 ordinaria $ 150. — César Pedro Moscón 150 ordinaria $ 150. — Arturo Moscón 150 ordinaria $ 150. — Ignacio Angel Tiscornia 60 ordinaria $ 60. — Mario Pizarro 60 ordinaria $ 60. — Fidel Leserovich 60 ordinaria $ 60. — Angel Tiscornia 60 ordinaria $ 60. — 1.000. — $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Hugo Rodrigo Sanmartín; Vicepresidente a Juan Carlos Leserovich; Vocales a Juan Carlos Moscón, Santo Héctor Moscón, César Pedro Moscón, Arturo Moscón, Ignacio Angel Tiscornia; Suplentes a Mario Pizarro, Fidel Leserovich y Angel Tiscornia; Síndico titular a Norberto Leopoldo Ferreiro y Síndico suplente a Mauricio Bernardo Dreiman. — Cuarto: Autorizar a Norberto Leopoldo Ferreiro y|o Juan Carlos Leserovich y|o Ignacio Angel Tiscornia y|o Mario Pizarro a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya, su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad, sin necesidad de modificación alguna y una vez que la misma se encuentre definitivamente constituída, contrate licencias, mandatos o servicios de ingeniería con relación a la patente de invención argentina número 169.146 que es de propiedad del señor Santo Héctor Moscón. — La conformidad se extiende también a las patentes extranjeras pertenecientes al señor Santo Héctor Moscón y que amparan al mismo proceso industrial que la patente argentina. — Se aclara que los mandatos, servicios de ingeniería y licencias siempre serán referidos a la citada patente de invención y se celebrarán con el Sr. Santo Héctor Moscón si el mismo siguiere manteniendo la propiedad de dicha patente, pudiendo en caso contrario contratar con quien fuera su propietario. — S. H. Moscón. — J. C. Leserovich. — H. R. Sanmartín. — J. C. Moscón. — C. P. Moscón. — Arturo Moscón. — I. A. Tiscornia. — Mario Pizarro. — F. Leserovich. — A. Tiscornia. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 528, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Santo Héctor Moscón (C.I.P.F. 4.879.947); Juan Carlos Leserovich (C.I.P.F. 5.016.992); Hugo Rodrigo Sanmartín (C.I.P.F. 7.172.562); César Pedro Moscón (L.E. 4.578.188); Arturo Moscón (C.I.P.F. 2.264.521); Ignacio Angel Tiscornia (C.I.P.F. número 4.244.919), Mario Pizarro (C.I.P.F. Nº 3.975.250); Fidel Leserovich (C.I.P.F. Nº 1.102.814); Angel Tiscornia (C.I.P.F. Nº 1.028.051), las que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires 25 de agosto de 1971. — Conste. — H. Buongiorno. — Hay un sello: Héctor Enrique Buongiorno - Escribano". — "Buenos Aires, 29 Set. 1971. — Visto: el Expediente Nº 41.575, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Celpro. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en Formulario Especial I.G.P.J. el 25 de agosto de 1971 bajo la denominación de Ingeniería de Procesos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria y presentada en este organismo el 30 de agosto de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 12 vta. (doce vuelta) a fs. 14 (catorce) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 6 vta. (seis vuelta) con las modificaciones de fs. 14 (catorce) a fs. 17 (diecisiete). — 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma. — Enrique Zaldívar - Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.641". — Lo transcripto es copia fiel de las constancias de referencia, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en la forma que antecede dejan constituída la sociedad "Celpro, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con un capital social autorizado de cincuenta mil pesos Ley 18.188, constituyendo domicilio legal en Tucumán 994, 9º piso, Capital Federal. — Ante mí. — Hay un sello: H. Buongiorno - Escribano.

Buenos Aires 20 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 336.— e. 8|11 Nº 83.730 v. 8|11|71

Blanco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 23 de setiembre de 1971, pasada ante el Escribano don Arón Siganevich al folio 4469 del Registro Nº 388 a su cargo, fueron protocolizados la reforma introducida al estatuto social de la sociedad "BLANCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", según lo resuelto por la Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1968, y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha 30 de abril de 1971, Resolución I. G. P. J. Nº 2.137, reformando el artículo trece del estatuto social, quedando de la siguiente manera: "Artículo Trece: Son atribuciones y deberes del directorio: a) Ejercer la representación legal y administrativa de la sociedad por intermedio del presidente y el Vicepresidente en forma conjunta; o el Presidente y el Director secretario en forma conjunta; o el Vicepresidente y el Director secretario en forma conjunta, los que actuando de esta manera comprometen válidamente a la sociedad. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y a los presentes estatutos. Podrán en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, construir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real, dentro o fuera del país, tomar dinero prestado dentro o fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos o pagaderas por particulares, por el Estado, Nacionales, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas del Estado y de Estados Extranjeros; tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos, nacional, provinciales, y/o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos y extranjeros. — c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques o giros en descubierto; emitir y endosar letras de cambio, vales cheques y pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Nacional de Desarrollo, con el Banco Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos. — d) Exigir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — e) Celebrar contratos de Sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir warrants. — f) Comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos. — h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros, o a quienes la sociedad represente. — i) Hacer novaciones, remisiones, esperas y quitas de deudas. — j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de estos Estatutos. — k) Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención. — l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos Estatuos, no compete a las Asamblear Generales. — m) Nombrar Gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones, aun cuando recaigan en miembros del Directorio, en este último caso ad referéndum de la próxima Asamblea. — n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de Gerentes o subgerents, apoderados, agentes, representantes o terceros, nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones. — o) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior. — p) Promover y contestar las acciones judiciales y exrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad. — q) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos. — r) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria anual, confeccionar el inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; s) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con Balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — t) Disponer las emisiones del capital autorizado, mencionadas en los artículos tres, cuatro y los aumentos de capital que resuelva la Asamblea en la forma y oportunidades que considere conveniente. — u) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — v) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la Ley 8.875 o las que en adelante se dicten. — w) Y en general, resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia, cualquier acto y operación que no estuviese determinado expresamente en los mismos, siempre que estén comprendidos en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuenta ante la Asamblea. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna, limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. Buenos Aires, 30 abr 1971. Visto: el expediente Nº 9.663|104.783, en el que la sociedad "Blanco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas doscientos sesenta y nueve (269) a doscientos setenta y dos (272) con las modificaciones de fojas doscientos setenta y seis (276) doscientos setenta y nueve (279) sustituyendo la expresión Justicia por Personas Jurídicas, la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Blanco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1968. — Artículo 2º. — Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 2 137. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas" — Raspado: transferir — operar — celebrar — sociedades — cumplir — cuatro — indirectamente — Personas. Vale

Buenos Aires, Octubre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 165.— e.8|11 Nº 83.773 v.8|11|71

Cabaña Avícola Jorju

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 29 de julio de 1971 pasada por ante el Escribano Esteban Ricardo Coronado en la Ciudad de Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, ha quedado protocolizada la reforma de los estatutos de la sociedad "CABAÑA AVICOLA JORJU SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA" en sus artículos "tercero", "quinto", "sexto", "vigésimo" y "vigésimo tercero" por resolución de la Asamblea General Ordinaria del 18 de diciembre de 1969, aprobados en el expediente Nº 11.229|A,113671 por resolución I.G.J. Nº 1.818, firmada con fecha 23 de julio de 1970 por el señor Ministro de Justicia Jaime Perriaux, quedando en consecuencia los artículos modificados, redactados dentro del siguiente tenor: "Artículo tercero: Tendrá por objeto: a) La explotación de cabañas avícolas y establecimientos agropecuarios en general; b) La compra, crianza y venta de toda clase de aves y ganados; la siembra y cosecha de toda clase de cereales, forrajes, oleaginosos y demás productos agrícolas y frutos del país; c) La fabricación, compra, venta y distribución de implementos para la avicultura, ya sea para su uso propio o de terceros; d) La preparación, venta y distribución de alimentos para aves con fórmulas propias o de terceros, para uso de sus propios planteles o para entrega a terceros; e) La transformación, industrialización y comercialización de productos de la avicultura y sus afines, por cuenta propia o de terceros; f) La financiación de operaciones similares, por cuenta propia o de terceros con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. Para el cumplimiento de tales fines, podrá producir fabricar, elaborar, construir, comprar, vender, permutar, gravar, dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, en cesión de locación, en aparcería o administración, toda clase de bienes, incluso inmuebles y especialmente establecimientos agrícolas y ganaderos; dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, derechos de hipoteca, prenda con o sin desplazamiento o cualquier otro derecho real o de uso o goce. Igualmente podrá explotar y administrar establecimientos afines propios o ajenos y dirigir, asesorar y administrar empresas similares. Asimismo podrá por cuenta propia o de terceros dar y recibir dinero en hipoteca o prenda contra cualquier otra clase de garantías o sin ellas; celebrar contratos de anticresis y u otros derechos reales; participar en la fundación, compra o adquisición del activo y pasivo de establecimientos afines o similares a su objeto; participar como comanditaria en sociedades comerciales y participar también en sociedades de responsabilidad limitada; adquirir bienes mediante pago en efectivo o en especie o en acciones liberadas de las que emita la sociedad, mediante expresa resolución del Directorio, ya sean a la par o con premio; hacer contratos de fletamentos y de transporte marítimo, fluvial, terrestre o aéreo, despachos de aduana, warrants, compraventa de acciones y de fondos públicos, registrar patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica y hacer operaciones de importación y exportación; hacer depósitos en cuenta corriente o en otra forma; obtener y conceder créditos, liberar, aceptar, endosar o avalar pagarés, letras de cambio y otros efectos; girar o librar cheques en descubierto o contra fondos depositados, hacer toda clase de operaciones comerciales y de crédito en los bancos oficiales o particulares, incluso en el Banco Central de la República Argentina Banco Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y organismos estatales, que existan o se crearen, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de estas instituciones. Las especificaciones antedichas, son enunciativas y no limitativas, pudiendo la sociedad celebrar, por intermedio de sus representantes legales, los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social". — Artículo quinto: La Asamblea queda facultada para elevar el capital social hasta cinco veces el monto del capital autorizado. Estos aumentos podrán realizarse mediante la emisión de acciones ordinarias de la categoría "A" y "B", en las proporciones que resulten del artículo 4º o de acciones preferidas en la forma prevista en el presente estatuto. Cada resolución de aumentos, deberá elevarse a escritura pública, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial, comunicarse a la Inspección General de Justicia e inscribirlo en el Registro Público de Comercio. No podrán emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriormente emitidas se hallen totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. En toda emisión de acciones los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones de la misma categoría en proporción a sus respectivas tenencias, debiendo ejercer tal derecho en el plazo de quince días a contar de la última publicación en el Boletín Oficial. Los remanentes no solicitados podrán ser adjudicados a otros interesados, accionistas o no. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo que establecerá la Asamblea para cada emisión, y de una participación adicional en el dividendo que se acuerde en las acciones ordinarias, no pudiendo superar la suma de ambas, el dividendo que se fija para las acciones ordinarias. Las acciones preferidas, serán rescatables por su valor nominal luego de transcurridos dos ejercicios completos de su suscripción en las condiciones que determina el Art. 349 del Código de Comercio. El Directorio establecerá la forma y condiciones de pago de las acciones correspondientes al capital emitido que podrá ser en dinero efectivo o en especie, pudiendo también el Directorio reconocer aportes de capital en especies, mediante la entrega de acciones que emita, a la par o con premio, siempre que los aportes representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia". — "Artículo sexto. El pago de acciones podrá efectuarse al contado o en cuotas, según lo acuerde el Directorio o la Asamblea en su caso, al resolver la emisión, pero el plazo total no podrá exceder de un año. Los morosos en el pago de una o más cuotas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, abonarán un interés de dos puntos más que el interés del Banco de la Nación Argentina para las operaciones comunes, y el Directorio, a quien desde ya se le confiere las facultades del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, deberá actuar uniformemente con todos los morosos. — Artículo vigésimo: Cada acción ordinaria de la categoría "A" da derecho a cinco votos; cada acción ordinaria de la categoría "B" da derecho a un voto. Las acciones preferidas que se emitan conforme al artículo 5º de estos estatutos, tendrán derecho a un voto por acción en el caso de que el dividendo fijo no se pagara durante más de un ejercicio social. Todo ello con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta apartado segundo del Código de Comercio. — Artículo vigésimo tercero: Los inventarios, balances y sus bases de formación, se ajustarán a las normas legales vigentes y sus reglamentaciones. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes se distribuirán de la siguiente manera: a) Dos por ciento, que la Asamblea podrá aumentar o disminuir, al fondo de reserva legal, hasta el diez por ciento del capital suscripto; b) Hasta el veinticinco por ciento para retribuir al directorio, facultándose a éste para distribuirlo; c) Hasta el dos por ciento para retribuir al Síndico; d) Las sumas que sean necesarias para abonar el dividendo fijo de las acciones preferidas, e) El saldo lo distribuirá la Asamblea, la que determinará las reservas facultativas o extraordinarias y el adicional de las acciones preferidas, pudiendo pagarse en efectivo o en acciones". — Enmendado: diciembre, 18, títulos, otros, o, luego. Vale. — Entre líneas: de. Vale. — E|líneas: Esteban. Vale. — Testado: y. No vale. — S|raspado: julio. Vale.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 216.— e.8|11 Nº 83.755 v.8|11 71

Math

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Numero Cuatrocientos Veinte y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mi: Escribano Público, comparece el señor Fernando de Mayolas, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 33- de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "MATH SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", cuyos estatutos fueron aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha 5 de setiembre de 1968, protocolizados por escritura del 15 de setiembre de 1968, pasada ante mí al folio 2635 de este registro, protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de octubre de 1968 bajo el número 3713, al folio 360, del Libro 66, Tomo A de Estatutos Nacionales. — La Personería invocada por el compareciente resulta del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número tres, de fecha 16 de julio de 1971 y Acta de Directorio de la misma fecha, que en copia debidamente autenticada se encuentran agregadas a la escritura pasada ante mí al folio 1000 de este registro y protocolo. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que a efectos de dar cumplimiento al artículo 295 del Código de Comercio me presenta el expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas número 27.874 y 123.520, en el que se modifican los estatutos sociales en la forma de fojas ciento veinte y uno: a fojas ciento veinte y cuatro corre agregada el Acta de Registro de Asistencia a dicha Asamblea, y a fojas ciento veinte y nueve la resolución que autoriza dicha modificación, todo lo que copiado íntegramente es del siguiente tenor: "Acta Nº 3: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, siendo las 12.30 horas, se reúnen en Asamblea Ordinaria los señores Accionistas de "Math Sociedad Anónima Industrial y Comercial", sin la asistencia

del señor Inspector General de Personas Jurídicas, y con la asistencia de nueve accionistas, todos por sí que representan el 100 o|o del capital emitido y suscripto de la Sociedad, con depósito de acciones por valor nominal de $ 250.000 (Ley 18.188) con derecho a 9.080 votos, una vez efectuadas las reducciones señaladas en el artículo 350 del Código de Comercio, y bajo la presidencia de su titular Ing. Fernando de Mayolas se declara reglamentariamente abierta la Asamblea, para tratar el Orden del Día aparecido íntegramente en el Boletín Oficial de la República, cuyo texto es el siguiente: 1º) — Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, Inc. 1º de Código de Comercio y distribución de utilidades por el ejercicio cerrado el 31|1|71. — 2º — Fijación número y elección directores. — 3º) — Elección síndico titular y suplente. — 4º) Reforma del Est. Social por aumento del capital autorizado. — 5º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El señor Presidente luego de dar por constituída la presente Asamblea somete a consideración el primer punto del Orden del Día, transcripto más arriba. — El Sr. Germán A. Farber, propone a los asambleístas que se de por leída la documentación correspondiente al ejercicio económico número tres cerrado el 31 de enero de 1971, por encontrarse íntegramente transcripto en libros rubricados según detalle del acta Nº 11 del libro de actas de directorio Nº 1 y por ser de todos los presentes conocidos y comentados previamente por haberse distribuido los mismos con anterioridad a la presente asamblea, mocionando en el sentido de que los mismos se den por aprobados por unanimidad, lo que así sucede, con la sola abstención de los directores titulares. — Asimismo se aprueba la distribución de utilidades, en la forma prevista por el Directorio en la correspondiente memoria, en poder de los señores accionistas. — A continuación se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día. — Toma la palabra el Sr. Jorge de Mayolas, quien manifiesta que corresponde a la asamblea fijar número de miembros que integrarán al directorio por un nuevo período estatutario y proceder en consecuencia a la elección de los mismos. — Luego de un breve debate se resuelve por unanimidad que el directorio estará constituído por tres miembros titulares, procediéndose de inmediato a la elección resultando elegidas las siguientes personas: Fernando de Mayolas, Marta Trinxet de Mayolas y Raquel Ana de Mayolas, todos ellos con mandato por un año debiendo el directorio en su primera sesión designar de su seno las personas que ejercerán los cargos de presidente y vicepresidente de la sociedad. — A continuación se entra a considerar el tercer punto del orden del día, ya propuesta de la Sra. Teresita V. Nunes, se resuelve por unanimidad la reelección de los síndicos salientes, siendo designados el Dr. Günter Joaquín Glogauer y la Sra. Haydée Magdalena Sueiro de Glogauer, como síndico titular y suplente respectivamente, con mandato por un año para ambos. Se pasa a considerar el cuarto punto del orden del día y la Sra. Marta Trinxet de Mayolas expone que al aprobar la asamblea la distribución de utilidades propuesta, debe necesariamente modificarse el capital autorizado de la sociedad que se encuentra totalmente cubierto, para de esta manera, poder realizar el aumento de capital suscripto por $ 150.000 (ley 18.188) para pago de dividendos en acciones liberadas — Acota en tal sentido que no puede procederse a aumentar el capital sin antes modificar los estatutos sociales, ya que el límite estatutario de $ 250.000 (ley 18.188) fue totalmente emitido, suscripto e integrado en oportunidad de la última asamblea. — En tal sentido presenta a consideración de los asambleístas la propuesta de modificar los estatutos sociales en su artículo cuarto por el siguiente: "4. — El capital autorizado se fija en $ 400.000 (ley 18.188), representado por acciones de $ 10 (ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series". — Toma la palabra el Dr. Günter Joaquín Glogauer y expone que estando presentes en la asamblea accionistas que representan el 100 o|o del capital suscripto de la sociedad, está la misma estatutariamente facultada para decidir sobre el punto en cuestión, agregando que con esta reforma el estatuto permitirá por aplicación del quíntuplo a que hace referencia el artículo 6º alcanzar, por resolución de asamblea hasta la suma de $ 2.000.000 (ley 18.188) lo que considera que da un margen suficientemente amplio para cuando la expansión de las actividades requieran una mayor disposición de capital. — Sometida a votación la propuesta con la redacción del artículo 4 que modifica el estatuto social, resulta aprobada por unanimidad, designándose al presidente y|o vicepresidente de la sociedad para firmar toda la documentación pertinente y realizar todos los trámites que correspondan para obtener la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional y la inscripción definitiva en el Registro Público de Comercio. — También se resuelve que una vez autorizada e inscripta la reforma de estatutos propuesta, autorizar al directorio a emitir acciones por un valor nominal de $ 150.000 ordinarias, clase "A" de $ 10 cada una, de un voto por acción, es decir iguales características a la totalidad de las existentes en circulación, y entregar las mismas como dividendo del presente ejercicio. — Una vez cumplido dicho trámite el capital autorizado de la sociedad ascenderá a $ 400.000 compuesto de 40.000 acciones de clase "A" de m$n. 10 cada una, y con derecho a un voto por acción. — Acto seguido se pone a consideración de los señores accionistas el quinto punto del orden del día y a moción de la Srta. Raquel Ana de Mayolas, resultan electos el Dr. Günter J. Glogauer y el Sr. Miguel A. Arias, para suscribir el acta referida a la presente asamblea juntamente con el presidente de la sociedad. No habiendo más asuntos que tratar el señor presidente da por levantada la presente asamblea siendo las 13,30 horas. — Firmado: Fernando de Mayolas (presidente). — Günter J. Glogauer y Miguel A. Arias (accionistas). — "Math S. A. I. y C. — Asamblea General Ordinaria del 16 de julio de 1971. — Número de orden. — Fecha año 1971. — Día. Mes. Accionista. Representante. Cantidad de acciones. Clase "A" 1 voto. Capital $. Cantidad de votos, décimo, dos décimos 01-12 julio. — Fernando de Mayolas, por sí, 7.400, 74.000, 2.500, 2.120. — 02-12 julio. Marta Trinxet de Mayolas, por sí, 6.000, 60.000, 2.500, 2.120. — 03-12 julio, Raquel A. de Mayolas, por sí, 6.000, 60.000 2.500, 2.120. — 04-12 julio, Arnaldo A. E. de Mayolas, por sí, 5.000, 50.000, 2.500. 2.120. — 05-12 julio, Jorge de Mayolas, por sí, 100, 1.000, 100, 100. — 06-12 julio, Germán A. Farber, por sí, 100, 1.000, 100, 100. — 07-12 julio, Günter J. Glogauer por sí, 200, 2.000, 200, 200. — 08-12 julio, Miguel A. Arias, por sí, 100, 1.000, 100, 100. — 09-12 julio, Teresita V. Nunes por sí, 100, 1.000, 100, 100. — 25.000, 250.000, 10.600, 9.080. — Ausentes, presentes, 25.000, 250.000, 10.600, 9.080. — En la fecha se cierra el presente Registro para depósito de acciones, de acuerdo con el detalle arriba inserto. — Buenos Aires, 12 de julio de 1971. — Firmado: Fernando de Mayolas (presidente), Günter J. Glogauer (síndico titular). — Siendo las 12,30 horas del día 16 de julio de 1971, se da por cerrado el presente Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con la presencia de 9 accionistas, todo por sí y ninguno por representación, que totalizan un capital presente de $ 250.000 con derecho a 9.080 votos, una vez efectuadas las reducciones del Art. 350 del Código de Comercio. — Firmado: Fernando de Mayolas (presidente), Günter J. Glogauer y Miguel A. Arias (accionistas)". — "Buenos Aires, 15 Set. 1971. — Visto: el expediente Nº 27874|123520 en el que la sociedad "Math Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la forma de fojas (121), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Math Sociedad Anónima Industrial y Comercial", por la asamblea celebrada el 16 de julio de 1971. — Artículo 2º — Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldivar. — Hay un sello. — Resolución I. G. P. J. Nº 4396". — Es copia fiel doy fe, de las constancias del expediente citado y el compareciente dice: Que de la forma expresada precedentemente queda aumentado el capital autorizado de la sociedad a la suma de pesos ley 18.188, cuatrocientos mil, y me pide a mí el autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y su notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y firma, ante mí, doy fe. — Fernando de Mayolas. — Hay un sello. — Ante mí: Santiago R. Blousson. Concuerda con el original de su referencia que pasó ante mí al folio mil catorce, bajo el número cuatrocientos veinte y seis del registro doscientos setenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello: Santiago R. Blousson. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel de su original en cinco fojas útiles que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Sobrerraspado: Educación justicia, dicha, Registro, expediente, dicha, de, Personas, la, el, documentos, síndico, palabra, fijar, Sueiro, respectivamente, integrado, dividido, Accionistas, cumplimiento, Público, cuatrocientos, de. Vale.

Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 300 e.8|11 Nº 83.614 v.8|11|71

Argentaria

SOCIEDAD ANONIMA
COMPAÑIA FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN SURGE de la escritura Nº 943, pasada con fecha 7 de setiembre de 1971, al folio 1635 del registro de contratos públicos a cargo del escribano Luis C. Chenaut, por resolución Nº 4064 del 27 de agosto de 1971, dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas, quedó aprobada la reforma del estatuto de ARGENTARIA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA, sancionada por la asamblea del 15 de abril de 1971, conforme con el texto siguiente: Artículo 31. Los inventarios, balances y cuentas de ganancias y pérdidas se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se distribuirán en la siguiente forma: a) Para el fondo de reserva legal como mínimo el porcentaje que establezcan las disposiciones legales en vigencia. — b) La suma que fije la asamblea para el directorio y síndico, en retribución de sus servicios. — c) La cantidad necesaria para atender el pago de los dividendos a las acciones preferidas dentro del siguiente orden: 1º) El de los dividendos fijos acumulativos atrasados por orden de antigüedad, si existieran. — 2º) Los dividendos fijos correspondientes al ejercicio. — d) Hasta el 15% para la o las participaciones en utilidades previstas en el artículo 16 del estatuto, con las limitaciones establecidas en la última parte del citado artículo 16. — e) Se abonará la participación adicional de las acciones preferidas, conforme a las condiciones pactadas. — f) La suma que la asamblea establezca para el pago de los dividendos a las acciones ordinarias. — g) El remanente tendrá el destino que resuelva la asamblea. — Fdo.: Luis C. Chenaut, escribano.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 42 e. 8|11 Nº 83.566 v. 8|11|71

Promociones Sagitario

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 286 del 27 de setiembre de 1971, otorgada ante el escribano Guillermo A. Cabanius, al folio 601, del registro Nº 542, se ha protocolizado la reforma del artículo cuarto del estatuto de la sociedad PROMOCIONES SAGITARIO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, el que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en $ 50.000,00 (pesos Ley 18.188 cincuenta mil) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de $ 1,00 (pesos Ley 18.188 uno) valor nominal cada una. — Dicha reforma fue resuelta por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 23 de noviembre de 1970 y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución I. G. P. J. Nº 3796 del 12 de agosto de 1971.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30 e. 8|11 Nº 83.569 v. 8|11|71

Antonio Mobrici Hermanos y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA,
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y siete. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparece: don Antonio Mobrici, italiano, casado, domiciliado en calle Zequeira número 585 de la Capital Federal. Cédula de Identidad número 3.991.712, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto, por sí y en nombre y representación de los señores Felipe Mobrici, Angel Mobrici, Domingo Mobrici, Antonio Vicente Mobrici, Serafín Mobrici, Humberto Mobrici, José Corsaro, Gesualdo Branciforte, Carlos Hernán Vergara Fuentes y Oscar Hidalgo, en virtud del Poder Especial otorgado con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, según escritura pasada al folio 1403 de este Registro a mi cargo. — Y asegurando el compareciente que su representación se encuentra vigente, por sí y en el carácter invocado continúa diciendo: Que viene por este acto a dejar formal y definitivamente constituída la sociedad "Antonio Mobrici Hermanos y Compañía" Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, a cuyo efecto me exhibe el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número 39.504, del que resulta la aprobación del Acta de Constitución, sus Estatutos y la respectiva resolución para funcionar como anónima, todo lo cual tengo a la vista y transcriptos íntegramente dicen: Primer testimonio. — Escritura número mil treinta y cuatro. En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, Provinuia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante comparecen, don Antonio Mobrici, italiano, casado, domiciliado en calle Zequeira número 585 de la Capital Federal, cédula de identidad número 3.991.712; don Felipe Mobrici, italiano, casado, domiciliado en calle Cafayate número 1512 de la Capital Federal, cédula de identidad número 4.919.986; don Angel Mobrici, italiano, casado, domiciliado en calle Catriel número 4070 de la localidad de La Tablada, de esta Provincia, cédula de identidad, número 5.024.138; don Domingo Mobrici, italiano, soltero, cédula de identidad número 7.298.746; don Antonio Vicente Mobrici, italiano, casado, cédula de identidad número 5.024.139; don Serafín Mobrici, italiano, casado, cédula de identidad número 6.539.296; don Humberto Mobrici, italiano, casado, cédula de identidad número 5.097.689, estos cuatro últimos domiciliados en calle Catriel número 4070 de la localidad de La Tablada, de esta provincia; don José Corsaro, italiano, casado, domiciliado en calle Weisman número 1494 de la localidad de Morón de esta provincia, cédula de identidad úmero 4.956.507; don Gesualdo Branciforte, italiano, casado, con el mismo domicilio que el anterior, cédula de identidad número 5.124.401; don Carlos Hernán Vergara Fuentes, chileno, cédula de identidad número 7.437.811 y don Oscar Hidalgo, argentino, casado, cédula de identidad número 4.285.900, estos dos últimos domiciliados en calle Oliden número 865 de la Capital Federal, todos de profesión plomeros, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por unanimidad resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima con la denominación de "ANTONIO MOBRICI HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", que se regirá por los Estatutos Sociales que sin transcribirse, firmados por los comparecientes, se tienen como parte integrante de esta Acta. — Segundo: Emitir las series de 1 a 10 de $ 10.000 cada serie, de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos, suscribiéndose las series 1ª a 7ª y parte de la 8ª de acuerdo al siguiente detalle: Antonio Mobrici $ 33.400. — Felipe Mobrici $ 22.500. — Angel Mobrici $ 14.200. — Domingo Mobrici $ 50. — A. Vicente Mobrici $ 50. — Serafín Mobrici $ 50. — Umberto Mobrici $ 50. — José Corsaro $ 50. — Gesualdo Branciforte $ 50. — Carlos H. Vergara Fuentes $ 50. — Oscar Hidalgo $ 50. — $ 70.500. — Los señores Antonio Mobrici, Felipe Mobrici y Angel Mobrici, integran totalmente sus suscripciones con el crédito que son titulares en el Balance General al 1º de julio de 1970 de Mobrici Construcciones Sociedad en Comandita por Acciones, como aporte a la sociedad anónima y que firmado por todos los comparecientes y por Contador Público de la matrícula, se tiene formando parte integrante de esta acta de constitución. — La referida sociedad en comandita por Escritura Nº 1399 del 12 de setiembre de 1968 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de mayo de 1969, dedicada a operaciones inmobiliarias y de construcción, con domicilio actual en la calle Cafayate Nº 1516, Capital Federal. — Se deja constancia además que la sociedad anónima se hace cargo del activo y pasivo de esa sociedad y de las operaciones sociales a partir del 1º de julio de 1970. — Los restantes accionistas integran en este acto y en efectivo la totalidad de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y fiscalizador. — Presidente: Antonio Mobrici. — Vicepresidente: Angel Mobrici; Vocales titulares

Felipe Mobrici, Domingo Mobrici, Antonio Vicente Mobrici, Serafín Mobrici, Umberto Mobrici, José Corsaro, Gesualdo Branciforte y Oscar Hidalgo; Síndico Titular: Isidoro Kirschbaum; Síndico Suplente María Esther Ortuño. — Cuarto: Conferir Poder Especial a favor de los señores Antonio Mobrici e Isidoro Kirschbaum, a fin de que ya sea en forma conjunta o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la forma misma, es decir conjunta o indistintamente. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y la firmaron ante mí, doy fe. — A. Mobrici. — Felipe Mobrici. — Angel Mobrici. — Domingo Mobrici. — Antonio V. Mobrici. — Serafín Mobrici. — Humberto Mobrici. — José Corsaro. — G. Branciforte. — Vergara Fuentes. — O. Hidalgo. — Ante mí: A. J. Toubes. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos tres del Registro 94 a mi cargo. — Para los interesados, expido este primer testimonio en dos sellos de Ley número un millón cuatrocientos once mil doscientos setenta y cinco y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: italiano — soltero — argentino — Titular — Vale. — Hay una firma y un sello: Arnoldo Jorge Toubes - Escribano". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de 'Antonio Mobrici Hermanos y Compañía', Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) constructora, por la construcción de obras públicas y privadas, civiles e industriales, viales y la construcción y reparación de edificios; b) inmobiliarias, por la compra, venta, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal c) comerciales, por la compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no y el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones d) industriales, por la elaboración y transformación de artículos de la construcción, de la madera, plásticos y metalúrgicos. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ cien mil, Ley 18.188, representado por acciones $ diez valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de once con mandato por un año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria, juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio. — La remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad de los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — A. Mobrici. — Felipe Mobrici. — Angel Mobrici. — Domingo Mobrici. - Antonio V. Mobrici. - Serafín Mobrici. — Humberto Mobrici. — José Corsaro. — G. Branciforte. — Vergara Fuentes. — O. Hidalgo". — "Balance General al 1º de Julio 1970. — Activo. — Caja 714,03. — Banco de Santander 2.245,70. — Banco de la Provincia. — 20.000. — Documentos a cobrar. 21.948,05. — Materiales 87.312,91. — Obras en Construcción 59.514,18. — Muebles y Utiles 5.537,88. — 197.272,75. — Pasivo. — Acreedores Varios 55.807,71. — Obligaciones a Pagar 3.776,69. — Hipotecas 17.500. — Antonio Mobrici 33.446,41. — Angel Mobrici 14.214,60. — Felipe Mobrici 22.527,34. — 197.272,75. — I. Kirschbaum. — Hay un sello: Isidoro Kirschbaum. — Contador Público Nacional. — Mat. C. P. C. E. Tº VI — Fº 43. — A. Mobrici. — Felipe Mobrici. — Angel Mobrici. — Domingo Mobrici. — Antonio V. Mobrici. — Serafín Mobrici. — Humberto Mobrici. — José Corsaro. — G. Branciforte. — Vergara Fuentes. — O. Hidalgo". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 25 Jun. 1971. — Visto: el expediente A—39.504, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Antonio Mobrici Hermanos y Compañía" Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, constituida el 23 de noviembre de 1970 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a cinco (5). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá en cuenta la enmienda al acta de fojas diecisiete (17) a dieciocho (18) y se transcribirá el balance de aporte de fojas seis (6). — Oportunamente la sociedad deberá presentar el testimonio de la escritura traslativa de dominio a nombre de la entidad del inmuebles que se aporta. — Artículo 2º — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 2972. — Hay una firma y un sello: Enrique Zaldivar. Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto concuerda con sus originales que obran en referido expediente, con las modificaciones propuestas doy fe, como de que el compareciente por sí y en el carácter invocado, dice: Que con la presente da por cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 319 del Código de Comercio, dejando definitivamente constituida la sociedad "Antonio Mobrici Hermanos y Compañía" Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, la que se regirá por los estatutos preinsertos. — Leída que le fue al compareciente, se ratificó de su contenido y la firmó ante mí, doy fe. — A. Mobrici. — Está mi sello. — Ante mí: A. J. Toubes. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número noventa y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del dos millones ochocientos cuarenta mil novecientos veinticuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: domiciliado — 14.200. — Kirschbaum — Vicente. — miembros — que — Dividendos — acreedores — exige — dentro. Vale. — Arnoldo J. Toubes. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 540.— e.8|11 Nº 84.007 v.8|11|71

ACLARACION

Cursor

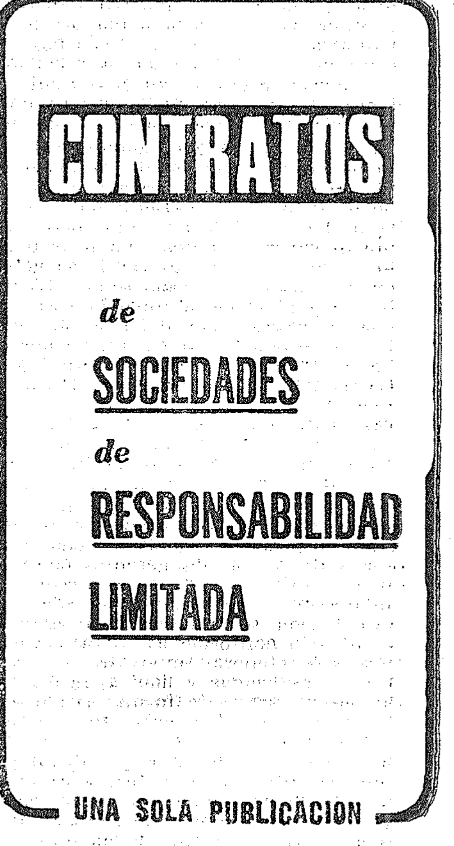
SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 27|10|71, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Donde Dice: ... Truppel Heinz A. — 2.000 — A. — 200. — Truppel Alfredo G. 2.000 — A. 200 Kühn, Gisela Inés G. de 5.000.

Debe Decir: ... Truppel Heinz A. — 2.000 — A. 200. — Truppel Alfredo G. — 2.000 — A. — 200. — Truppel Gerhard O. — 2.000 A — 200 — Kühn, Gisela Inés G. de — 5.000.

e.8|11 Nº 74.176 v.8|11|71



Hispanótica

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil cuatrocientos once. — Contrato: Hispanótica S. R. L." — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público, comparecen don José García Casalderrey, casado, con domicilio legal en la calle Esmeralda número 339, primer piso de esta ciudad y don Estanislao Freire, casado con doña Viviana Hortensia Vlaminck, uruguayo, domiciliado en la calle Peña 3142, sexto piso de esta ciudad, con cédula de identidad número 4.200.772. — Los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurren a este acto en los siguientes caracteres: a) El señor Freire por su propio derecho; y b) El señor Casalderrey en nombre y representación de "Hispano Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en su carácter de gerente de la misma lo que justifica con el contrato

social y su ampliación de capital otorgados el 11 de junio de 1969 y 8 de julio de 1970 a los folios 2.623 y 3.928 de este mismo registro, cuyos testimonios se inscribieron en el Registro Público de Comercio bajo los números 1.471 y 1.720, folios 179 y 140, libros 57 y 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de todo lo que doy fe. — Y los comparecientes, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley 11.645 y las siguientes disposiciones: Primero: La sociedad se denominará "HISPANOTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad actualmente en la calle Salguero numero 1940, segundo piso, un plazo de duración que vencerá el 31 de diciembre de 1976 y por objeto dedicarse a la importación y exportacion de todo tipo de mercaderias y fomentar el intercambio comercial y muy especialmente con las repúblicas de Centro América muy especialmente con Costa Rica, para cuyos fines podrán instalar sus sucursales, filiales, representaciones o agencias. — Segundo: El capital lo constituye la cantidad de quinientos pesos Ley 18.188, dividido en 50 cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales, es decir 25 cuotas, o sean doscientos cincuenta pesos cada uno de ellos. Las cuotas se integran en la siguiente forma: a) El señor Freire en dinero efectivo; y b) La sociedad "Hispano Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con la marca Queen Bess que transfiere la sociedad que por este acto se constituye por el plazo de la duración de la misma y para uso exclusivamente en las mencionadas repúblicas centroamericanas. — El uso de la marca propiedad de Hispano Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada será en cada caso comunicado por escrito a la sociedad propietaria, quien en ningún momento perderá sus derechos exclusivos sobre la misma, aún cuando puedan haberse registrado en el exterior a nombre de Hispanótica, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Terminada la relación social que se establece en el presente contrato, el señor Estanislao Freire no podrá utilizar en su beneficio la marca "Queen Bess", la que, como queda claramente establecido es de exclusiva propiedad de "Hispano Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, que podrán ser o no socios. — Desígnase desde ya gerentes de la sociedad al socio señor Estanislao Freire y al señor Manuel García Casalderrey, casado con doña Nélida Esther Achilli, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.746.586, domiciliado en la calle San Martín número 945 de esta ciudad, quiénes actuarán indistintamente — No obstante para cualquiera adquisición, transferencia o enajenación de derechos reales, constitución de derechos reales, operaciones de créditos activas o pasivas o adquisiciones y transferencias de marcas y patentes será indispensable que la sociedad actúe representada por dos gerentes conjuntamente. — Cuarto: El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará un balance e inventario conforme a las normas de la Dirección General Impositiva. — Las utilidades realizadas y liquidas se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para la formación de reserva legal; b) diez por ciento para retribución a la gerencia, que se repartirá en partes iguales entre los gerentes; y c) el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas también en proporción a las cuotas de capital integradas. — Quinto: Anualmente se celebrarán Asambleas para deliberar sobre las operaciones en conducción de los negocios. — Las Asambleas serán citadas por los gerentes con ocho días de anticipación y por telegrama colacionado, debiendo celebrarse en la sede social y tomar sus resoluciones por la mitad más una de las cuotas de capital integrado — Las resoluciones se asentarán en actas que deberán firmar todos los asistentes. — Sexto: La sociedad no se disuelve por fallecimiento de ningún socio. — Ocurrido tal evento sus herederos se incorporarán a la sociedad con representación unificada. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — José García Casalderrey. — Estanislao Freire. — José Clemente Alonso. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 5.882 del Registro de Contratos Públicos Nº 37, de mi adscripción. — Doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — José Clemente Alonso. Escribano. E|l.: de mi adscripción. Vale.

Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 150.— e.8|11 Nº 82.649 v.8|11|71

Casa Sierra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de setiembre, de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Argentino, Aureliano Sierra, argentino, soltero, domiciliado en Federico Lacroze dos mil trescientos sesenta y tres, primer piso departamento cuarto, María Luisa Descalzo de Sierra, viuda de Don Celestino Tirso Sierra, argentina, domiciliada en Ciudad de la Paz número quinientos seis, segundo piso departamento E., Aurora Laura Sierra de Vignola, argentina, casada, domiciliada en Federico Lacroze dos mil trescientos sesenta y tres, primer piso, departamento cuarto, Norberto Celestino Sierra, argentino, casado, domiciliado en Crámer trescientos ochenta y seis, y Beatriz Concepción Sierra, argentina, divorciada de Don Pablo Matías Vázquez Escoda, domiciliada en Amenàbar mil ochocientos cuarenta y nueve, todos mayores de edad, se decide continuar con los negocios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que ya gira en esta plaza y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 5 de setiembre de 1966, bajo el Nº 2010, al folio 346 del libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que gira bajo el rubro de "CASA SIERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que por imperio del artículo segundo de dicho contrato, su duración venció el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. Por ello los socios de común acuerdo en este acto, resuelven suscribir el nuevo contrato social de conformidad, a las siguientes cláusulas. Primera. La sociedad que se renueva, se denominará "Casa Sierra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" tendrá su asiento en la Ciudad de Buenos Aires, calle Federico Lacroze cuatro mil ciento sesenta y ocho, y podrá establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en el interior y exterior del país. Segunda. La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Tercera. La sociedad tendrá por objeto: a) dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República Argentina, o del extranjero, al ramo de servicios fúnebres y sus anexos. b) comprar, vender, y arrendar cualquier clase de inmuebles, incluso campos. c) Dedicarse a cualquier clase de actividades agrícola-ganaderas. d) Ejecutar toda clase de obras públicas, y privadas e) Comprar, vender, importar, exportar, y arrendar toda clase de automotores máquinas, herramientas, repuestos y de elementos que sean necesarios, o faciliten la realización de los objetos indicados en los incisos precedentes. f) la financiación, comisión, o representación de las actividades precedentemente mencionadas. Para cumplir su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, incluídos comprar, vender hipotecar, prendar y gravar con otros derechos reales, bienes muebles, e inmuebles, permutar, dar fianzas, y cauciones así como todos los otros actos enumerados en la cláusula sexta de este contrato, incluso dar y tomar dinero prestado, con garantías o sin ellas. Cuarta. El capital social se fija en la cantidad de quince mil sesenta pesos ley 18.188 (15.060), importe del capital social que surge del inventario y balance general firmado por los socios y Contador Público Nacional, de la Sociedad "Casa Sierra, Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, fecha de su vencimiento y que forma parte integrante del presente convenio, incrementado con el remanente del saldo de revaluación de activos a la misma fecha, conforme a la ley quince mil doscientos setenta y dos. Quinta El capital social se divide en sesenta cuotas de doscientos cincuenta y un pesos ley 18.188, cada una, (251), y se halla suscripto en la siguiente forma: a) Don Argentino Aureliano Sierra 30 cuotas o sean siete mil quinientos treinta pesos ley 18.188, Doña Aurora Laura Sierra de Vignola, 15 cuotas o sean tres mil setecientos sesenta y cinco pesos ley. 18.188, Doña María Luisa Descalzo de Sierra, 8 cuotas o sean dos mil ocho pesos ley 18.188, Don Norberto Celestino Sierra, cuatro cuotas o sean mil cuatro pesos ley 18.188, y Doña Beatriz Concepción Sierra, tres cuotas o sean setecientos cincuenta y tres pesos, ley 18.188. Sexta. La dirección, administración y representación de la sociedad quedan conferidas a los socios don Argentino Aureliano Sierra, y doña Aurora Laura Sierra de Vignola, quienes tendrán a su cargo además de las funciones enumeradas en el artículo anterior estas facultades: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebren, administrando los negocios sociales con toda amplitud de acuerdo con las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y del presente, otorgando los poderes generales y especiales que fueren necesarios; b) Abrir cuentas corrientes girar contra fondos propios o en descubierto, emitir, endosar, depositar letras, vales, cheques, pagarés, u otros efectos, de comercio, y proceder a su libramiento; c) Operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Argentino, de Comercio Español del Río de la Plata, y todos los otros Bancos oficiales, y mixtos, particulares, o nacionales, sus sucursales, o agencias, creadas o a crearse. — Para los casos de depósitos bancarios, y endose de cheques, pagarés y otros papeles de comercio, bastará la firma de uno de ellos. Los socios administradores no podrán comprometer a la sociedad, en asuntos ajenos al giro de la misma. Para el caso de ausencia, o impedimento de cualquiera de los socios administradores, la administración será ejercida por el otro **socio administrador, juntamente con** el socio don Norberto Celestino Sierra, quien tendrá en tal caso las mismas atribuciones que los socios administradores, quedando facultada para registrar su firma en los Bancos e Instituciones con que opere la sociedad. — Séptima: El socio don Norberto Celestino Sierra y el señor Francisco Hugo Vignola, argentino, domiciliado en Federico Lacroze 2363, a quien se le designa en este acto como Gerente, tendrán a su cargo las siguientes funciones: a) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a terceros que la sociedad represente; b) promover y contestar acciones judiciales o extrajudiciales; c) efectuar toda clase de cobros extrajudiciales y en cualquier repartición oficial, ya sea nacional, provincial o municipal; d) Transar, denunciar, querellar y comparecer en juicios, ante las distintas jurisdicciones; e) Efectuar toda clase de gestiones ante las reparticiones oficiales ya sean nacionales, provinciales o municipales en especial ante el Instituto de Previsión Social, Cajas de Jubilaciones Dirección General Impositiva, Municipalidad de Buenos Aires, etc. — La enumeración que antecede, es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las funciones y facultades de los señores Norberto Celestino Sierra y Francisco Hugo Vignola, los que podrán realizar todos los actos y ejercer todos los derechos que por vía de interpretación se relacionan directamente con los objetos enunciados en esta cláusula, otorgando los poderes especiales que fueran necesarios. — Octava: El socio, señor Norberto Celestino Sierra podrá, con la firma de alguno de los socios administradores, señores Argentino Aureliano Sierra, o Aurora Laura Sierra de Vignola, realizar, en nombre y representación de la sociedad, las siguientes gestiones: a) Abrir cuentas corrientes, girar contra fondos propios o en descubierto, emitir, endosar, depositar letras de cambio, vales, cheques pagarés u otros papeles de comercio y proceder a su libramiento; b) Gestionar la concesión de créditos bancarios, para el descuento de documentos a sola firma o de terceros; c) Operar con los Bancos de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Argentino de Comercio, Español del Río de La Plata y todos los otros bancos oficiales y mixtos, particulares o nacionales, sus sucursales o agencias creadas o a crearse. — Para los casos de depósitos bancarios y endose de cheques, pagarés y otros papeles de comercio, bastará la firma de uno solo de ellos. — Novena: El sueldo mensual de cada uno de los socios administradores por su gestión se imputará a gastos generales, se fijará por acta, y no podrá ser inferior a uno por ciento (1 o|o) del capital social. — Décima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará el Inventario y Balance General y las utilidades si las hubiere, previa deducción del cinco por ciento ((5 o|o) para el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — Las pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Los balances anuales se considerarán aprobados treinta días después de haber sido sometidos a la consideración de los socios, siempre que no hayan sido observados. — En la confección de balances, se estará a lo determinado por la Dirección General Impositiva y a las normas legales reglamentarias de la materia. — Undécima: Ningún socio podrá transferir una parte o la totalidad de sus cuotas sociales a otro socio, sin antes haberlas ofrecido a los otros socios, en proporción a sus tenencias, lo que deberá probarse en forma fehaciente. — Los socios podrán hacer uso de dicha opción dentro de un plazo de quince días corridos, pasando los cuales sin haber aceptado la opción, se procederá a la entrega de su participación en la sociedad conforme al artículo decimosegundo. — Decimasegunda: El fallecimiento de cualquiera de los socios, no afectará la continuidad de la sociedad, reservándose los demás socios el derecho de aceptar o no, como integrante de la sociedad, a los derecho habientes del socio fallecido. — Decimatercera: En el caso de resolverse la no aceptación como integrantes de la sociedad, de los derecho habientes de un socio fallecido, el capital social del mismo reajustado conforme a los valores de plaza de los bienes que integran el activo de la sociedad, con más los beneficios que le hubieran correspondido, hasta el día del fallecimiento, serán entregados con arreglo a las leyes a los herederos legales en la forma, plazos y cuotas, que se convengan de común acuerdo pero nunca en menos de tres cuotas semestrales, de igual importe las que devengarán el interés bancario a la fecha de su pago. — Decimacuarta: La voluntad de los socios se expresará por mayoría de votos, a razon de un voto por cada cuota de capital. — Decimaquinta: En caso de disolución o liquidación, ésta estará a cargo de los socios administradores, quienes en plazo determinado para la confección de los balances, rendirán cuentas de su gestión. — Decimasexta: En caso de divergencias acerca de la interpretación y aplicación de este contrato, las diferencias, serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados, uno por cada parte, los que antes de dar principio a su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad y para su fiel cumplimiento, firman los socios en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Fdo.: Argentino Aureliano Sierra — María Luisa Descalzo de Sierra — Aurora Laura Sierra de Vignola — Norberto Celestino Sierra — Beatriz Concepción Sierra. — Entre líneas: argentino, domiciliado Federico Lacroze 2362 — Vale

Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 306.— e.8|11 Nº 83.087 v.8|11|71

La Panchita Agrícola Ganadera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a seis de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el presente Escribano Público, comparecen: don Guillermo Hope van Deurs, argentino, casado, comerciante, de setenta y dos años, Cédula de Identidad de la Policía Federal ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro; don Gordon Donaldo Storey, argentino, casado, de veintiséis años de edad, matrícula siete millones setecientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco y don Euan Douglas Storey, uruguayo, casado, de treinta y tres años de edad, Cédula de Identidad de la Provincia de Santa Fe siete mil treinta y dos, los dos primeros vecinos de la Capital Federal, domiciliados en Amenábar dos mil trescientos cuarenta y seis y Avenida Paseo Colón doscientos veintiuno, respectivamente; y el último de Hurlingham, domiciliado en Diego de Carbajal dos mil doscientos cuarenta, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Primero: Con la denominación de "LA PANCHITA AGRICOLA GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se declara constituida una sociedad de responsabilidad limitada para la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, compraventa de inmuebles rurales, cabañas, haciendas y frutos del país en general, importación y exportación de mercaderías, maquinarias y otros bienes relacionados con dichas actividades; administraciones, comisiones, consignaciones y asesoramientos por cuenta propia y o ajena, dentro o fuera del país y, para su cumplimiento, podrá realizar los actos y contratos indicados en el artículo tercero de este contrato. — Segundo: El término de duración es de Noventa y nueve años, contados desde hoy y el domicilio legal en la Capital Federal, actualmente Avenida Paseo Colón doscientos veintiuno. — Tercero: La dirección y administración, así como el uso de la firma estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, según se resuelva al nombrarlos, para todos los asuntos, negocios y operaciones, inclusive para los que la ley requiere los poderes especiales especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos

primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos; operar con el Banco Central, Nacional de Desarrollo, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. Hipotecario Nacional u otros oficiales o particulares o con particulares o sociedades; solicitar préstamos, adquirir giros, letras de cambio o cualquier documento de crédito; girar, descontar y o cobrar o pagar letras y cheques contra depósito o en descubierto, dar avales absolutos o limitados, fianzas, contra garantías u otras seguridades por o como consecuencia o derivados de los negocios sociales, conferir poderes, estar en juicio como actora, demandada o tercerista, promover querellas y otorgar y firmar instrumentos públicos y privados. — Cuarto: El capital lo constituye la cantidad de Treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, integradas en efectivo en un cincuenta por ciento, debiendo integrarse el resto dentro de los próximos seis meses. — Al treinta de septiembre de cada año, se practicará un balance general y las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas, éstas hasta el límite legal, serán distribuidas o soportadas en proporción a los capitales. — Quinto: La aprobación de balances, designación, remoción, remuneración de los gerentes y cualquier otra decisión será tomada por el voto favorable de cuotas que representen como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Los gerentes podrán dedicar sus actividades a otros negocios aún análogos a los de la sociedad. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo a tal efecto unificar su representación u ofrecer sus cuotas a los demás coasociados. — Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros, sin la conformidad previa de todos los asociados. — Toda adquisición u ofrecimiento de cuotas se hará entre los asociados restantes en proporción al capital que cada uno posea y su pago se hará en dos semestres con más el veinticuatro por ciento de interés anual. — En caso de disolución la liquidación será practicada por los socios restantes con arreglo a las disposiciones legales. — Toda duda, divergencia o dificultad sobre cumplimiento o ejecución de este contrato y en la liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores con un tercero en discordia. — La sociedad podrá transformarse en anónima o en comandita por acciones. — Octavo: Quedan designados Gerentes los tres asociados, quienes actuarán indistintamente con todas las facultades que este contrato y la ley acuerdan a dicho cargo. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, de que doy fe. — G. H. van Deurs. — Gordon D. Storey. — Euan D. Storey. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pombo. — Concuerda con la escritura número doscientos cincuenta y cuatro, que pasó ante mí al folio ochocientos setenta y ocho, del Registro número cincuenta y siete a mi cargo doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial de treinta centavos cada uno, numerados del dos millones ciento sesenta y un mil doscientos cuarenta y nueve al presente, dos millones ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alfredo Pombo. — Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168.— e.8|11 Nº 82.717 v.8|11|71

Distribuidora Río Cuarto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a un día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Carlos Alberto Raynelli, argentino, casado con doña Nely Ester Cendoya, con libreta de enrolamiento número 1.738.040, nacido el 18 de julio de 1923, domiciliado en Mansilla 2568, piso 11, departamento "C", Capital Federal; Agustín Fernando Ytoiz, argentino, casado con doña Inés Silvia Bernatá, con libreta de enrolamiento número 5.974.812, nacido el 25 de octubre de 1928, con domicilio en Jorge Newbery 1650, piso 6º, departamento 26, Capital Federal; Rubén Rogelio Ambrossio, argentino, casado con doña Estela Carolina Ibáñez, con libreta de enrolamiento número 4.898.113, nacido el 29 de octubre de 1928, domiciliado en Guise 1984, piso 3º, Capital Federal; Eduardo Ytoiz, argentino, casado con doña Esther Morea, con libreta de enrolamiento número 6.520.686, nacido el 13 de diciembre de 1924, domiciliado en Rodríguez Peña 1817, piso 10, Capital Federal y Eduardo Ramón del Corazón de Jesús Robles, argentino, casado con doña Elda Ester Cisera, con libreta de enrolamiento Nº 6.457.095, nacido el 1. de marzo de 1927, domiciliado en Jorge Newbery 1650, piso 3º, departamento 13, quien lo hace por sí y en nombre y representación del señor Andrés Maggioni, italiano, separado judicialmente según sentencia de fecha 10 de noviembre de 1959 del Juzgado Nacional Civil número cinco de la Capital Federal, Secretaría número nueve, con cédula de identidad número 4.335.963 de la Policía Federal, nacido el 2 de febrero de 1923, domiciliado en Avenida del Libertador 1750, piso 3º, Capital Federal y convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que por este acto se constituye y que se regirá en un todo de acuerdo a lo normado por la Ley 11.645 y las cláusulas que se expresan a continuación: Primera: Denominación: La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA RIO CUARTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: Domicilio: La sede social de la misma será en calle Sarmiento 320, piso 4º, oficina 41, Capital Federal, o el que los socios fijaren oportunamente. Tercera: Duración: La duración de la Sociedad será por el término de cinco años a partir del día 1º de setiembre de 1971, pudiendo prorrogarse por períodos iguales en forma automática y sin necesidad de nuevo contrato, siempre que no haya oposición en tal sentido por ninguno en este caso, el o los socios en desacuerdo deberán comunicar su oposición por telegrama colacionado dirigido a la sede social, antes de los treinta días de la finalización del período contractual. Existiendo oposición de alguno de los socios para la prórroga, se convocará a reunión de socios, aplicándose en este caso, las normas fijadas en el artículo 354 del Código de Comercio. Cuarta: Objeto. La Sociedad que se constituye podrá desarrollar las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, acopio, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos alimenticios y mercaderías en general. Producción, elaboración y transformación de productos plásticos, químicos, agrícolas, ganaderos y alimenticios. Operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras, de locación, mandatos, incluso producción de seguros y de cualquier otra actividad lícita que dicha Sociedad resuelva operar sin limitación alguna. Quinta: Capital: El capital social se fija en a suma de pesos seis mil ($ 6.000) dividido en seis mil cuotas sociales de un peso cada una, y queda en este momento totalmente suscripto e integrado por los socios en la proporción de mil cuotas sociales cada uno. La integración del capital social se hace de la siguiente forma: dos mil cuatrocientos pesos (pesos 2.400) en muebles y útiles y tres mil seiscientos pesos ($ 3.600) en efectivo. Se agrega por separado el inventario correspondiente que, firmado por los contratantes, forma parte de este contrato. Sexta: Administración: La administración de los negocios de la Sociedad estará a cargo de uno o más socios quienes lo harán con el título de Gerentes y serán elegidos por los mismos, en reunión cuya fecha se fijará oportunamente. Son de aplicación en este caso lo normado por los artículos 1.688 al 1.700 del Código Civil. Para todo acto de disposición de bienes de la Sociedad, se requerirá el voto unánime de todos los socios. Séptima: Balances, Utilidades: El año comercial de la Sociedad se inicia el día uno de setiembre de cada año, finalizando el día 31 de agosto del año siguiente. Al cierre de cada ejercicio se practicará un balance, inventario general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Previa deducción de lo dispuesto en la Ley 11.645 y los importes que se resuelva destinar a reservas facultativas, las utilidades serán distribuidas entre los socios en forma proporcional al capital aportado; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Octava: Capacidad Jurídica: Para el mejor desenvolvimiento de los negocios y cumplimiento de sus objetivos sociales, la Sociedad tiene capacidad jurídica para realizar toda clase de gestiones, actos jurídicos, públicos y privados, tales como intervenir en concursos, licitaciones y todo acto que requiera el objeto social; toda clase de operaciones con Bancos Nacionales, Provinciales y Municipales, oficiales o privados y demás instituciones bancarias y/o financieras. También la Sociedad podrá dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y personal. La presente enunciación de facultades no es limitativa, sino meramente enunciativa, por lo que la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos o privados. Novena: De los Socios. Los derechos y obligaciones de los socios para con la Sociedad y entre sí, serán según lo normado en los artículos 1.701 al 1.710, 1.721 al 1.736 y el número 1.742 del Código Civil. Cualquiera de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a los otros socios, como asimismo a terceros, en caso que obtenga el voto favorable, por unanimidad, de los socios restantes. Los socios tendrán derecho de preferencia en adquirir las cuotas de capital ofrecidas, en las proporciones de sus respectivas participaciones en el capital social. El socio que decidiera ceder sus cuotas de capital deberá comunicar por escrito su decisión, con seis meses de anticipación y hacer conocer dentro de los treinta días siguientes, las condiciones y precios en que desea efectuar dicha cesión, y en tal caso se admitirá la oposición de los demás integrantes de la Sociedad para que se les adjudiquen dichas cuotas en paridad con los terceros. Para todas las resoluciones que tome la Sociedad, incluso los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 354 del Código de Comercio, se exigirá el voto favorable de los socios que representen el 51 por ciento del capital social dando cada cuota de capital integrado, derecho a un voto. En el caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente de cualquiera de los socios, su activo y pasivo quedará a cargo de los restantes, determinándose sus montos de acuerdo al último balance y en caso de existir activo, éste será abonado a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en dos cuotas anuales y en un plazo no mayor de tres años, contados desde la fecha del fallecimiento o incapacitación. Décima: Disolución: La Sociedad podrá ser disuelta en forma parcial, siempre que se dé alguna de las pautas fijadas por el artículo 419 del Código de Comercio. Para el caso de disolución total, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del citado Código. Undécima: Liquidación: Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo del o los gerentes que en ese momento estén en ejercicio del cargo, quienes ajustarán su cometido conforme a las disposiciones del Código de Comercio y una vez realizado el activo y cancelado el pasivo, procederán a distribuir el remanente entre los socios, en proporción al capital aportado. Decimosegunda: Para todas las dudas o controversias derivadas del presente contrato ya sea durante su vigencia o al momento de su disolución y liquidación, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para lo cual constituyen domicilio legal en la calle Sarmiento 320, piso 4º, oficina 41 de la Capital Federal. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el contrato de constitución de la Sociedad "Distribuidora Río Cuarto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quienes previa lectura y ratificación de su contenido, firman de conformidad en el lugar y fecha ut supra. Carlos Alberto Raynelli; Agustín Fernando Ytoiz; Rubén Rogelio Ambrossio; Eduardo Ytoiz; Eduardo Ramón del Corazón de Jesús Robles.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 234.— e.8|11 Nº 83.234 v.8|11|71

Champignons Grandmont

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 28 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores don Alberto Enrique Kelsey, argentino, hijo de Alberto Kelsey y de Mercedes Enriqueta Fernández nacido el 8 de setiembre de 1922, casado en primeras nupcias con doña Amalia Elisa Brie, domiciliado en Pringles Nº 202 Témperley, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento Nº 2.000.404; doña Amalia Elisa Brie de Kelsey, argentina, hija de Eduardo Teófilo Brie y de Ana María Bossero, nacida el 24 de diciembre de 1923, casada en primeras nupcias con don Alberto Enrique Kelsey, domiciliada en Pringles Nº 202, Témperley, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica Nº 2.239.948, y don Eduardo Teófilo Brie, argentino, hijo de Santiago Brie y de Ana Laxalt, nacido el 6 de febrero de 1896, casado en primeras nupcias con Ana María Bossero, domiciliado en José Andrés Pacheco de Melo Nº 2162, piso 6º, departamento "A", Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento Nº [illegible], y los nombrados expresan: a) Que son únicos socios de "Champignons Grandmont, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida el 20 de marzo de 1962 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de octubre de 1962 bajo el Nº 2.760 al Folio 419 del Libro 44 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Originalmente el capital social se fijó en Dieciocho Mil Pesos ($ 18.000) dividido en un mil ochocientas (1.800) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, y la sociedad estaba integrada por los socios: Alberto Enrique Kelsey dueño de un mil doscientas (1.200) cuotas; Enrique Mariano Pueyrredón dueño de cuatrocientas (400) cuotas, y Miguel Sergio Thibaud dueño de doscientas (200) cuotas. — c) Con fecha 11 de diciembre de 1965 el entonces socio don Enrique Mariano Pueyrredón cedió 200 (doscientas) cuotas a doña Amalia Elisa Brie de Kelsey, y el socio don Alberto Enrique Kelsey cedió 100 (cien) cuotas a doña Rosa Elena Pueyrredón de Thibaud. — Dichas cesiones se inscribieron en el Registro Público de Comercio el 13 de setiembre de 1967 bajo el número 2.699 al Folio 294 del Libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — d) Con fecha 13 de diciembre de 1965 el socio don Alberto Enrique Kesley cedió 200 (doscientas) cuotas a doña Enriqueta Carmen Sastre de Pueyrredón, y el entonces socio don Miguel Sergio Thibaud cedió 100 (cien) cuotas a doña Amalia Elisa Brie de Kelsey. — Dichas cesiones se inscribieron en el Registro Público de Comercio el 26 de setiembre de 1967 bajo el Nº 2.885 al Folio 319, del Libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — e) Con fecha 29 de abril de 1966 se aumentó el capital social a la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), no variándose el valor de las cuotas que se mantuvo en diez pesos ($ 10) cada una, correspondiendo a los socios en propiedad las siguientes cantidades: a don Enrique Mariano Pueyrredón un mil trescientas veintiocho (1.328) cuotas; a doña Enriqueta Carmen Sastre de Pueyrredón quinientas treinta y seis (536) cuotas; a don Miguel Sergio Thibaud seiscientas setenta y dos (672) cuotas; a doña Rosa Elena Pueyrredón de Thibaud, doscientas sesenta y cuatro (264) cuotas; a don Alberto Enrique Kelsey, un mil novecientas (1.900) cuotas, y a doña Amalia Elisa Brie de Kelsey trescientas cuotas (300). — El referido aumento de capital se inscribió en el Registro Público de Comercio el 26 de setiembre de 1967 bajo el Nº 2.886 al Folio 319 del Libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — f) Con fecha 29 de abril de 1966, los entonces socios don Enrique Mariano Pueyrredón, doña Enriqueta Carmen Sastre de Pueyrredón, don Miguel Sergio Thibaud y doña Rosa Elena Pueyrredón de Thibaud, titulares de la cantidad de dos mil ochocientas (2.800) cuotas de capital, cedieron al socio don Alberto Enrique Kesley la cantidad de dos mil setecientas (2.700) cuotas, y al señor don Eduardo Teófilo Brie la cantidad de cien (100) cuotas. — Dichas cesiones se inscribieron en el Registro Público de Comercio el 26 de setiembre de 1967 bajo el número 2.887 al folio 319 del Libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia actualmente los socios únicos integrantes de la sociedad, son dueños de la totalidad de las cuotas que forman el capital social, en las siguientes cantidades: don Alberto Enrique Kelsey es propietario de cuatro mil seiscientas (4.600) cuotas; doña Amalia Elisa Brie de Kelsey es propietaria de trescientas (300) cuotas y don Eduardo Teófilo Brie es propietario de cien (100) cuotas, todas de diez pesos ($ 10) cada una, lo que importa en suma cincuenta mil pesos ($ 50.000) que constituye el capital de la sociedad. — Los nombrados socios agregan que en la cláusula cuarta del contrato social se fijó el plazos de duración de la sociedad en diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno y que en virtud de haber fenecido el plazo contractual, vienen por el presente a renovar el contrato social que es continuación del fenecido con fecha primero de enero de mil novecientos setenta y uno, regirá en lo sucesivo las relaciones comerciales y se ajustará a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "CHAMPIGNONS GRANDMONT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Cerrito quinientos doce, piso tercero, oficina número dos de esta Capital, pudiendo trasladarse del mismo, adquirir, crear y establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del interior o del exterior. — Tercero: El objeto social será el cultivo, envasamiento y comercialización de hongos comestibles, la compra, venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República y del exterior, de toda

clase de mercaderías y productos y en general toda clase de actividades agrícolas, industriales y comerciales. — Cuarto: Esta sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000) dividido en cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que se encuentran suscriptas e integradas y corresponden a los socios en la siguiente proporción: al señor Alberto Enrique Kelsey la cantidad de cuatro mil seiscientas (4.600) cuotas, equivalentes a cuarenta y seis mil pesos ($ 46.000); a la señora Amalia Elisa Brie de Kelsey la cantidad de trescientas (300) cuotas, equivalentes a tres mil pesos ($ 3.000), y al señor Eduardo Teófilo Brie la cantidad de cien (100) cuotas, equivalentes a un mil pesos (pesos 1.000). — Sexto: La sociedad podrá transformarse en otra civil o comercial de cualquier tipo. — Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, etc., participando en ellas como socia industrial o comanditaria; comprar, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los gobiernos nacional, provinciales o municipales, que tengan por fin facilitar o proteger los negocios de la sociedad. — Dar y tomar bienes en arrendamientos, constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc. — Ejecutar y efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, nacional o extranjero. — Asimismo, la sociedad podrá efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos, y en general ejecutar todos los actos jurídicos a que dieran lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye. — Séptimo: La dirección, gerencia y administración de los negocios sociales y el uso de la firma social, estarán a cargo de los socios gerentes don Alberto Enrique Kelsey y doña Amalia Elisa Brie de Kelsey indistintamente, quienes podrán en consecuencia efectuar todos los actos, operaciones y contratos que requieran los negocios sociales, con las más amplias atribuciones, con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en fianzas o garantías de terceros, comprendiendo especialmente las siguientes facultades: comprar, vender al contado o a plazos, bienes inmuebles, muebles o semovientes, particularmente o en remate público, conceder quitas, esperas, cartas de pago, transar, hacer novación, cobrar, percibir, dar recibos, remitir deudas, constituir sobre los inmuebles derechos reales de cualquier naturaleza en los plazos y condiciones que estimen convenientes teniendo facultad para firmar todos los actos, contratos, documentos y escrituras públicas que fueren necesarias, prestar dinero o tomarlo prestado, otorgando los documentos de obligación o descargo; aceptar las condiciones o cláusulas que exijan los posibles acreedores de la sociedad; realizar toda clase de operaciones bancarias, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales, pagarés, órdenes de pago, cartas de créditos, valores y documentos en general, giros de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, descontar documentos y cuantas más sean posibles con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, aceptando las condiciones que impongan las leyes o reglamentos orgánicos que los rijan; comparecer ante cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, conferir poderes especialese o generales, incluso los necesarios para hacer denuncias criminales y/o asumir el carácter de parte querellante y revocarlos cuantas veces lo creyeran conveniente. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. — Octavo: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldos que puedan efectuarse mensualmente a pedido de los socios o en la oportunidad en que las circunstancias así lo aconsejen. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Las ganancias y pérdidas se distribuirán en proporción al capital. — Décimo: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad egalmente declarada de los socios y los sucesores del socio premuerto o curador del incapacitado, podrán optar por: a) El reembolso del haber que corresponda al socio que representan; b) Ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios de acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; c) En caso de que los herederos del socio fallecido quisieran continuar con las cuotas de capital del mismo, no tendrán más derechos que percibir las utilidades y soportar las pérdidas, revisión de balances e inventarios, sin facultad para tomar parte en la dirección y administración de la sociedad. — Decimoprimero: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, se practicará un Inventario y se confeccionará un Balance General al día en que se produzca el fallecimiento o la incapacidad, cuyo resultado expresará el valor de cada cuota social y regirá para las operaciones previstas en la cláusula anterior, teniendo los socios sobrevivientes prioridad por ese precio para adquirir las cuotas en venta. — Decimosegundo: A efectos de reembolsar el haber que corresponde al socio saliente, fallecido o incapacitado, la sociedad tendrá opción para hacerlo al contado, dentro de los treinta días de determinado el mismo de acuerdo al Balance del punto Undécimo o en seis cuotas trimestrales iguales, con el doce por ciento de interés anual sobre los saldos. — Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona que designen de común acuerdo todos los socios la que se efectuará en la forma, modo y con los plazos establecidos de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio. — Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas coutas integradas. — Decimocuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por medio de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se dicte será inapelable y las partes desde ya renuncian a cualquier recurso contra el mismo. — En prueba de conformidad y bajo las cláusulas que anteceden, celebran este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes. — Firmado: Alberto E. Kelsey — Amalia E. Brie de Kelsey — Eduardo T. Brie.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 327.— e.8|11 Nº 83.040 v.8|11|71

Aguirre, Wahren y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Aguirre, Wahren y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y siete. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, veintinueve de setiembre de mil novecientos setenta y uno ante mí, comparecen don Rolando Maximiliano Lourdes Aguirre Coelho, casado en primeras nupcias con doña Gloria Dupuy de Lome, comerciante, argentino, nacido el 3 de octubre de 1931, hijo de don Rolando Julián Aguirre y de doña Emma Juana Coelho, libreta de enrolamiento número 4.245.848, con domicilio en la calle Manuel Aguirre número 434, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Roberto Andrés Haymes Biedma, soltero, comerciante, argentino, hijo de don Benjamín Antonio Joaquín Haymes Biedma y de doña María Evangelina Belloso, nacido el 5 de agosto de 1945, libreta de enrolamiento 8.242.297, domiciliado en Belgrano 1317, San Fernando, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos en ejercicio de sus propios derechos, y don Gustavo Wahren, casado en primeras nupcias con doña Wanda Szapiro, comerciante, sueco, hijo de don Uno Wahren y de doña Elsbeth Sjöberger, nacido el 2. de diciembre de 1925, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.290.137, con domicilio legal en la calle Reconquista número 341, piso 6º, de esta ciudad, quien concurre en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Wahren Sociedad Anónima Comercial, Exportadora e Importadora", con igual domicilio legal, de la que es presidente. — La personalidad jurídica de la sociedad y el actual directorio y carácter del compareciente resultan del acta constitutiva y el estatuto aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución número 60, del 7 de diciembre de 1970, protocolizado en escritura otorgada en esta ciudad, el 7 de diciembre de 1970, ante el escribano Julio C. Etchart, al folio 6165 del Registro 36 e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de febrero de 1971, bajo el número 100, al folio 226, del libro 73, tomo A, de Estatutos de sociedades anónimas nacionales. — El acto materia de esta escritura fue aprobado por el directorio de la sociedad en reunión del 14 de julio de 1971, cuya acta obra a fojas 4 del libro respectivo. — He tenido a la vista en sus originales el testimonio de la escritura y el acta de referencia agregando a la presente copia certificada de los mismos. — Los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en formalizar una sociedad comercial que se regirá por los disposiciones de la Ley 11.645 y además por las cláusulas siguientes: Primero: Declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "AGUIRRE, WAHREN Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el plazo de noventa y nueve años a contar desde el 1º de agosto de mil novecientos setenta y uno, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista número 341, piso 6º, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: Su objeto será la venta en carácter de representante de materias primas, máquinas, elementos de consumo para las artes gráficas y la fabricación de papel y celulosa. — Tercero: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, civiles o comerciales, tomar dinero en préstamo de particulares o bancos oficiales, particulares o mixtos; con o sin garantías de cualquier clase; adquirir, gravar, permutar, arrendar, recibir en pago y enajenar bienes muebles, inmuebles o semovientes, concertar operaciones con prendas comunes o agrarias, hipotecas o cualquier derecho real; negociar títulos, letras de cambio, giros, cheques y demás papeles de comercio, dar o aceptar representaciones, comisiones o consignaciones, participar de otras sociedades; presentarse en licitaciones públicas o privadas nacionales, provinciales o municipales; gestionar permisos de importación y exportación; pedir y explotar concesiones o permisos; realizar operaciones con entidades del Estado Nacional, provincial o municipal, comparecer ante los Tribunales de cualquier jurisdicción y competencia, como actora, demandada, querellante o tercerista con todas las facultades que otorgan y requieren las leyes procesales para el ejercicio y salvaguardia de sus derechos, otorgar, aceptar y firmar instrumentos públicos y privados y realizar los demas actos y contratos a que se refieren los incisos 1 a 4, 7 y 9 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 y todos aquellos otros que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, ya que la enunciación precedente es enunciativa y no excluye otros actos o facultades necesarios para satisfacer los fines sociales. — Cuarto: El capital social se fija en treinta mil pesos Ley 18.188, dividido en 300 cuotas de 100 pesos cada una, que quedan totalmente suscriptas en la siguiente proporción: Don Rolando Maximiliano Lourdes Aguirre Coelho 90 cuotas o sean 9.000 pesos; don Roberto Andrés Haymes Biedma 45 cuotas o sean 4.500 pesos y "Wahren Sociedad Anónima Comercial Exportadora e Importadora" 165 cuotas o sean 16.500 pesos. — La integración respectiva se realiza de conformidad con el inventario y estado de bienes que firmado por las partes se agrega a la presente, quedando las partes obligadas a integrar los saldos pendientes de dinero efectivo, cuando así la sociedad se los requiera. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los socios con el carácter de gerentes, deberán actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente y tendrán todas las facultades inherentes al cargo, inclusive aquellas a que se refiere el artículo 3º, con la sola prohibición de comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto o en prestaciones gratuitas o fianzas a favor de terceros. — Su retribución será fijada por los socios con imputación a gastos generales. — Cualquiera de los socios podrá delegar en otro socio o en un tercero el uso de su firma para los efectos sociales, siendo el socio que así obre responsable de los actos de quien lo sustituya. — Sexto: El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas en base a las normas de la correcta técnica contable, que dando entendido que su no observación en documento fehaciente dentro de los 60 días siguientes al mismo importa su aprobación. — Las utilidades líquidas y realizadas previa la deducción para el fondo de reserva legal y las amortizaciones y las reservas especiales que se estimen necesarias, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Cualquiera de los socios por sí o por apoderado podrán revisar los libros y documentos de la sociedad. — Séptimo: Las cuotas no podrán cederse, transferirse ni gravarse a favor de terceros, sin el consentimiento escrito y expreso de los socios restantes, quienes tendrán preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones con los terceros ofertantes, debiendo pronunciarse sobre la oferta en un plazo de 90 días. — Octavo: Después de transcurrido el primer año a contar de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad y en su defecto la disolución de la misma. — El pedido deberá comunicarse a la sociedad con una anticipación de 6 meses como mínimo y el retiro coincidirá en todos los casos con el cierre del ejercicio anual correspondiente. — El haber del socio que se retire se le abonará en 8 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas sin intereses. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se incorporará a la sociedad a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su representación. — Décimo: En caso de disolución la sociedad será liquidada por los socios gerentes, actuando en conjunto dos de ellos indistintamente. — Undécimo: Todo aquello no previsto en este contrato, se regirá por la Ley 11.645, el Código de Comercio y leyes complementarias. — Leída que les fue se ratifican en su contenido firmándola ante mí, doy fe. — Sobreraspado: Cía." — Sociedad — de — Responsabilidad — Limitada — Aires — Coelho — enrolamiento 8.242.297, domiciliado en Belgrano — Buenos — Elsbeth — 1925 — agregando — que — girará — bajo — la — denominación — de — "Aguirre — Wahren y Cía." — Responsabilidad — títulos — de — y — requieren — artículo — directa — indirectamente — facultades — el — 31 — de — diciembre — observación — igualdad — transcurrido — el — primer — año — a — contar — pedir — socios — Vale. — R. Aguirre Coelho — R. Haymes — Gustavo Wahern. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Saraví Tiscornia. — La presente fotocopia concuerda con su original que pas ante mí del folio 1068 al 1071 inclusive, del protocolo del año 1971 del Registro número 297 de la Capital Federal, de mi adscripción. — Para la sociedad "Aguirre, Wahren y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en Buenos Aires, a 30 de setiembre de 1971. — R. A. Saraví Tiscornia — Hay un sello.

Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 244,50 e.8|11 Nº 83.124 v.8|11|71

Rectificadora Lugano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores Miguel Losasso, de nacionalidad italiana, cédula de identidad número cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos veinticinco expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias y con domicilio en la calle Zelarrayán número cinco mil quinientos diecisiete, Capital Federal, Carlos Emilio Devaux, de nacionalidad argentina, cédula de identidad número cuatro millones seiscientos treinta mil setecientos cincuenta expedida por la Policía de la Capital Federal, casado en primeras nupcias y con domicilio en la calle Larrazábal mil trescientos veintinueve, Capital Federal y Rodolfo Gaspar Szasz, de nacionalidad argentina, cédula de iden-

tidad número siete millones ciento treinta y cuatro mil trescientos catorce expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias y con domicilio en la calle Balcarce número mil doscientos setenta y ocho, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco , de acuerdo a las cláusulas que seguidamente se consignan: Primera: A contar del día primero de julio del año mil novecientos setenta y uno a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituida la sociedad denominada Rectificadora Lugano que girará bajo el rubro social de "RECTIFICADORA LUGANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Zelarrayán número cinco mil quinientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y establecimientos industriales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller mecánico para la rectificación de motores, pudiendo anexar cualquier otra actividad que tenga afinidad con el ramo que motiva el presente. A tal efecto la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales, constituir y aceptar hipotecas, dar y tomar dinero prestado con garantía o sin ella, realizar toda clase de operaciones con los Bancos del Sistema Oficial o de propiedad privada, radicados en el país o en el extranjero, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales y especiales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación o cualquier otra forma y realizar cuantas más operaciones sean necesarias y estén vinculadas al giro social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos nueve mil novecientos, dividido en novecientas noventa cuotas de $ 10 cada una, las cuales han sido integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea trescientas treinta cuotas cada uno en bienes de conformidad con el balance suscripto por todos los socios el cual forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad constituye por el término de diez años prorrogándose automáticamente por otros diez años y así sucesivamente si noventa días antes de su vencimiento no se hubiera manifestado la voluntad de los socios en sentido contrario. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad será ejercida por todos los socios que tienen la categoría de Gerentes, pudiendo efectuar todas las operaciones contempladas por los incisos primero a cuarto y séptimo a decimoseptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ochenta y ocho del Código de Comercio, Ley ciento once de patentes, Ley tres mil novecientos setenta y cinco de marcas de fábrica, pudiendo además querellar, otorgar y aceptar prendas con o sin traslación y efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarias a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales especiales se requiera mandato expreso. El uso de la firma social en todas las actividades civiles y comerciales que impliquen disposición de bienes así como también de las bancarias, deberá llevar la firma conjunta de todos los socios la que deberá ser precedida por la denominación de socio gerente, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: La aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto se considerará un voto por cada cuota de capit.... La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen, las cuales entrarán en vigencia inmediatamente después de firmadas. Para enajenar o gravar bienes raíces, para ceder cuotas sociales a terceros, así como para la designación de gerente cuando esta designación deba recaer en una persona extraña a la sociedad se requiere la unanimidad de votos. — Octava: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier oportunidad a pedido de los socios, al treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales; ajustando los valores estrictamente a los de origen y siguiendo para todos sus efectos el criterio y disposiciones del Código de Comercio y de la Dirección General Impositiva sobre la materia. De las utilidades realizadas se destinará un cinco por ciento para reserva legal, establecida por el artículo veinte de la ley de sociedades de responsabilidad limitada, el remanente de utilidades líquidas, es decir, el noventa y cinco por ciento restante será repartido por partes iguales entre los socios soportando las pérdidas en igual proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes resolverán la liquidación o la continuación de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o sin ellos. Los herederos deberán siempre unificar personería. En caso de que se decida comprar la parte del socio fallecido se seguirá para todos los efectos de valuación y pago el criterio indicado en el punto decimotercero del presente contrato. — Décima: La sociedad se disolverá por la pérdida del sesenta por ciento del capital social, constatado en el Balance General o en cualquier otra época del año, salvo que un socio o socios resolvieran hacerse cargo del activo y pasivo. — Decimoprimera: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere entrará en liquidación la que será practicada por los socios, de común acuerdo. — Decimosegunda: En todos los casos en que hubiera lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un balance e inventario general, siguiendo igual criterio que el indicado para los balances anuales, dentro de los quince días de producido el hecho que diera lugar a la misma. La liquidación se practicará distribuyéndose el capital y beneficios en función de los importes aportados por los socios. La sociedad está facultada para abonar dichas sumas en la forma y época más favorable al giro comercial y en un plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en que fuera aprobada la liquidación. Durante esos plazos las sumas referidas gozarán del interés bancario vigente en plaza. — Decimotercera: En caso de que uno de los socios deseara retirarse de la sociedad podrá vender su parte a un tercero siempre y cuando que los otros socios por unanimidad estuvieran de acuerdo. De no prestarse autorización al socio que desee vender, los que quedan en la sociedad tendrán la obligación de comprar la parte del socio que se retira a cuyo efecto se establece que para este fin se procederá a confeccionar un Balance especial, valorizando los bienes inmovilizados por el valor de origen menos la amortización contable, al activo circulante por el valor de costo en plaza. El socio que se retira en el supuesto de compra por parte de los socios restantes, otorgará un plazo máximo de pago de novecientos días repartidos en cuotas mensuales de igual importe y abonándose para los saldos el interés bancario vigente en la fecha de liquidación. — Decimocuarta: Por toda divergencia que se suscite entre los socios o entre estos y los herederos de un socio fallecido o representante de un socio declarado judicialmente incapaz, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable su resolución. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo el original destinado al uso de la sociedad y los tres restantes distribuidos entre los socios. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 210.— e.8|11 Nº 83.064 v.8|11|71

Auto-Adhesivos Polipel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 7 de octubre de 1971, los Srs. José Giribone, José María Nuñez Rubianes, Dolores Nelly Vázquez, Héctor Osvaldo Nuñez, María Angélica Familume y Rubén Darío López, únicos integrantes de "AUTO-ADHESIVOS POLIPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto modificar la razón social reformando la cláusula primera del contrato social que queda redactada de la siguiente forma: — Primero: Entre los premencionados queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social de: Auto-adhesivos Plaspel Sociedad de Responsabilidad limitada" fijando en la actualidad su sede legal en la calle General Daniel Cerri Nº 1363, Capital, pudiendo cambiarlo y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país si así conviniere a los intereses sociales.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. —Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.— e.8|11 Nº 83.039 v.8|11|71

Ediciones Formentor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y uno, entre Santiago Sentis Melendo, argentino naturalizado, comerciante, viudo, nacido el 25 de Julio de 1900, Cédula de Identidad Nº 2.574.297, domiciliado en Av. Belgrano Nº 225, y Santiago Sentis Núñez, argentino naturalizado, comerciante, nacido el 29 de Enero de 1935, de estado casado, con Gloria Homar, Cédula de Identidad Nº 3.663.585, domiciliado en la calle Bolívar Nº 260 convienen: Primero: A partir del primero de Julio actual, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, dejan constituida una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que funcionará bajo la denominación de "EDICIONES FORMENTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su objeto es el de dedicarse a la edición, distribución y venta de libros nacionales, o extranjeros, revistas y cualquier otro tipo de publicaciones. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Avenida Corrientes Nº 1994, piso 1º) pudiendo establecer sucursales tanto en esta Ciudad, como en el resto del país. — Cuarto: El término de duración queda fijado en seis años a contar del 1º de Julio del año corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, el que se encuentra totalmente integrado conforme al balance que se suscribe en esta misma fecha, y forma parte del presente y está representado por instalaciones, y mercaderías allí detallado. — Este capital ha sido aportado en la forma siguiente: Santiago Sentis Melendo, trescientas noventa cuotas que representan treinta y nueve mil pesos y Santiago Sentís Núñez, diez cuotas o sean un mil pesos. — Sexto: La sociedad será administrada por cualquiera de los dos socios, que actuarán en calidad de gerentes, en forma conjunta separada o alternativamente. Cualquiera de ellos tendrá la representación legal de la sociedad así como el uso de la firma social y capacidad suficiente para comprar, vender, transferir, permutar, ceder y registrar toda clase de bienes muebles, obras literarias, constituir sobre los mismos gravámenes prendarios, de cualquier tipo, efectuar toda clase de operaciones, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada, como con toda empresa civil y comercial privada o estatal, contraer con las mismas obligaciones, celebrar contratos, ejercer representaciones y otorgar poderes especiales o generales. Representar a la sociedad ante los Poderes Públicos y Reparticiones Nacionales, Municipales, o Provinciales. Administrar todos los negocios de la sociedad, adquirir inmuebles, ya sea por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título venderlos, gravarlos, tomar dinero prestado en otro o cualquier otra moneda con garantías reales o personales, firmando como aceptante, girante o endosante y avalista, letras, vales, pagarés. Retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, acciones o cualquier otro valor depositado a nombre de la sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o cualquier otra forma. Endosar giros, letras, cheques, y percibir sus importes así como enajenar y vender giros dentro de la República o sobre el extranjero. Celebrar contratos de transportes, fletamentos o acarreos, firmando todos los despachos de aduana vinculados a las importaciones, o exportaciones que la sociedad, pueda efectuar, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías o cartas de porte. Comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, estar en juicio, interponer denuncias, o querellas, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas y esperas, remisiones de deudas, o novaciones. Designar los empleados que se consideren necesarios, fijándoseles remuneraciones, habilitaciones, gratificaciones y comisiones. — Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de Julio de cada año. Dentro de los treinta días del cierre del ejercicio se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El remanente será distribuido entre los socios en proporción a su capital, sin perjuicio de las asignaciones especiales que a alguno de ellos pueda habérsele reconocido. En la misma proporción será soportadas las pérdidas. — Octavo: Los gerentes quedan relevados de la prohibición del art. 14 de la Ley 11.645, pudiendo en consecuencia desarrollar otras actividades aun cuando ellas estén referidas al mismo tipo de ramo a que se dedicará la sociedad que se constituye. — Noveno: Cualquier resolución que adopte la sociedad, así como también para la remoción o designación de Gerentes, se requerirá un número de votos, que sea representativa de más de setenta y cinco por ciento del capital o número de cuotas. — Décimo: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital a terceros sin la conformidad del otro. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. Santiago Sentis Melendo. — Santiago Sentis Núñez. — Raspado: Desarrollo — que la sociedad. Vale.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.8|11 Nº 83.085 v.8|11|71

Pacífico Cuicchi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 8 de setiembre de 1971, otorgada ante el Escribano Mario O. Maqueda (h) interinamente a cargo del Registro de Contratos Públicos Nº 12 de esta Capital, la sociedad "PACIFICO CUICCHI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de pesos Ley 18.188, 20.000 a la suma de pesos 80.000 Ley 18.18 , modificando su contrato social en la siguiente forma: — Artículo tercero: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho dividido en ocho mil cuotas de diez pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, integradas totalmente por los socios de la siguiente forma: el señor Pacífico Cuicchi cuatro mil cuotas por un total de cuarenta mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho; el señor Jorge Gaspar Cattáneo dos mil cuotas por un total de veinte mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho y el señor Bernardo Daniel Lindenboim dos mil cuotas por un total de veinte mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho. — Artículo quinto: La sociedad será administrada por los socios señores Pacífico Cuicchi, Jorge Gaspar Cattáneo y Bernardo Daniel Lindeboim que actuarán en forma individual con el carácter de socios gerentes. Bajo ningún concepto podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas al giro comercial.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 42.— e.8|11 Nº 83.031 v.8|11|71

Pillan-Co

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITAD

Por disposición del señor Juez Naciona de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la Dra. Tatiana Schifris, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 14 de octubre de 1971, doña Zulema Jorge de Sánchez de Bustamante, cede las 3.000 cuotas que posee en la sociedad "PILLAN-CO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a San Miguel, S. R. L. representado por Miguel Sánchez de Bustamante (hijo). — Los únicos socios de "Pillan-Co", que son "Auca Lonco, S. R. L." y "San Miguel, S. R. L.", modifican las cláusulas tercera y quinta de contrato que quedan redactadas así: Cláusula tercera: El capital social es de noventa mil pesos ($ 9.000.000.— m.n.) o sea nueve mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en las siguientes proporciones: "Auca Lonco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sesenta mil pesos ($ 6.000.000.— m|n.) o sea seis mil cuotas de diez pesos cada una, y "San Miguel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", treinta mil pesos ($ 3.000.000.— m|n.) o sea tres mil cuotas de diez pesos cada una. — Cláusula quinta: Son designados gerentes don Héctor Jorge, doña María Eugenia Margarita Ortiz de Jorge, doña Zulema Jorge de Sánchez de Bustamarte (h.) con las mismas facultades que en dicha cláusula se les otorga a los socios gerentes, quedando derogada la frase: "inclusive por incorporación de hereredos de los socios actuales". — Queda derogada la cláusula novena y en la cláusula décima se deroga la frase "o entre éstos y sus herederos o representantes". — Quedan sin modificación las restantes cláusulas del contrato social de "Pillan-Co, S. R. L.". — Síraspado: 9.000.000 vale.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48.— e.8|11 Nº 83.167 v.8|11|71

Dorylin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado de fecha 17 de diciembre de 1970, el señor Jaime Eduardo Danon, cede, vende y transfiere las 200 cuotas de Capital de $ 10.— cada una en la suma de pesos ley 18.188, dos mil ($ 2.000.—) a la señora Matilde Israel de Danon, argentina, domiciliada en Vera 858, Capital Federal, que tiene en la sociedad "DORYLIN. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Presta su conformidad el socio restante. — Firmado: Isaac Danon, Jaime Eduardo Danon, M. I. de Danon.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e.8|11 Nº 83.090 v.8|11|71

Wichita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: José Manuel Ferraria, José Antonio González, Teodoro González, Fernando José Portabales, Miguel Fernando Lorenzo Rodríguez Portabales, Osvaldo Leandro Sarli, Frajora Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria, representada en este acto por su Vicepresidente señor Francisco de Paula Aragón Cabrera, Cándido Arceredillo, Olga María Beraldi, Enzo Manlio Linares, Nazareno Crescentini, Romeo Juan Domingo Cresto Oliveros González, Mariano Tuero, Alberto Tuero, Pedro Esteban Quintana, Elijio José Durán Perdiz, y Benjamín Roberto Berdasco, únicos socios integrantes de WICHITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de mayo de 1970, bajo el Nro. 772, al folio 5, del libro 59 de contratos de S. R. L., más contrato modificatorio inscripto el 20 de noviembre de 1970, bajo el Nro. 2.508, al folio 253, del libro 59 de contratos de Soc. de Resp. Ltda., convienen con efecto retroactivo a la fecha de constitución de la sociedad lo siguiente: Dejar sin efecto el objeto social previsto en el contrato originario y modificado en el contrato indicado, fijando el siguiente: "La sociedad tiene por objeto social único y exclusivo, la explotación de establecimientos gastronómicos, en especial ingresar como socia aportante de cuotas sociales a la sociedad Paradise Sociedad de Responsabilidad Limitada, actualmente en formación. Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas sociales, y se firma el presente de conformidad, en Buenos Aires, a los treinta días de setiembre de 1971.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.8|11 Nº 83.061 v.8|11|71

Record-Press Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil quinientos tres. — Contrato "Record-Press Asociados S. R. L. — En la ciudad de Buenos Aires, a primero de octubre de mil noveceintos setenta y uno, ante mi, escribano público, comparecen: don Alfredo Ezequiel Basualdo, casado con María Avelina Amat, argentino, nacido el 27 de mayo de 1939, con libreta de enrolamiento número 4.291.009, domiciliado en Avenida del Libertador número 3160, planta baja, de esta ciudad y don Rodolfo Guillermo Villanueva, soltero, argentino, nacido el 2 de mayo de 1941, domiciliado en Paraguay número 3343, de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 4.366.092. Los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que constituyen una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley 11.645 y las siguientes disposiciones contractuales: Primera: La sociedad se denominará "RECORD PRESS ASOCIADOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tendrá su domicilio en esta ciudad actualmente en la calle Tacuarí número 237, quinto piso; por objeto la prestación de servicios periodísticos, edición de publicaciones, publicidad y todo tipo de actividades afines, y durara hasta el 31 de agosto de 1976. — Segunda: El capital es de mil pesos dividido en 100 cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben de la siguiente manera: señor Alfredo Ezequiel Basualdo 50 cuotas de diez pesos cada una o sean quinientos diez pesos; señor Rodolfo G Villanueva 49 cuotas de diez pesos cada una o sean cuatrocientos noventa pesos, que se integran totalmente en este acto. — Tercera: La administración y representación de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios quienes revisten el carácter de gerentes y tienen las mas amplias facultades de administración y disposición, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil, pudiendo, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar, vender inmuebles, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados realizando con estas instituciones todo tipo de operaciones y otorgar los poderes judicales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Cuarta: Las asambleas de socios para aprobación de balances, introducción de modificaciones al contrato y adopción en general de determinaciones y resoluciones atinentes a los negocios sociales, deberá llevarse a cabo cuando así lo decidan los socios indistintamente. Las citaciones se efectuarán con quince días de anticipación por telegrama colacionado, debiendo concurrir los socios personalmente o por medio de mandatarios, con poder general o especial. Esta citación no será necesaria cuando se reúnan los socios. Todas las resoluciones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas integradas de capital, salvo los casos en que este contrato o la Ley 11.645, establezcan imperativamente una mayoría superior o bien una expresa condición. Las deliberaciones y resoluciones se harán constar en actas, las que sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios o sus representantes, con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la resolución que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares, que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Quinta: El ejercicio anual terminará el 31 de agosto de cada año. Las utilidades líquidas del balance practicado conforme a las normas de la Dirección General Impositiva se distribuirán entre los socios, previa deducción para la reserva legal en proporción a las cuotas de capital integradas. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Sexta: Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá debiendo proceder el socio sobreviviente o capaz a la liquidación de la misma conforme a las normas del Código de Comercio. — Séptima: Esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento en otra de tipo jurídico distinto por resolución unánime de los socios Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí de todo lo que doy fe. A. Basualdo. Rodolfo G Villanueva. Ante mi: José Clemente Alonso. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio cinco mil ochocientos cincuenta y uno del Registro Notarial número treinta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio fotocopiado en dos fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. José Clemente Alonso, escribano. — Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 141.— e.8|11 Nº 83.003 v.8|11|71

Sancar Tubular

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.777. PRIMER TESTIMONIO Escritura setecientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de setiembre de mil novecientos setenta y uno ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores Luis Silverio Romualdo Alonso argentino, casado en primeras nupcias con Antonia Paula González Alonso, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones doscientos veintisiete mil doscientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Borges cinco mil doscientos sesenta y cinco, de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires; José Luis Alonso, español casado en primeras nupcias con Paulina Martha Núñez, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos sesenta mil setecientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Marconi doscientos seis, piso segundo, departamento B., de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires y José Antonio López, argentino, casado en primeras nupcias con María Isabel Alonso, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Gervasio Posadas tres mil setecientos setenta y nueve de la localidad de Carapachay, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, de paso aquí, personas de mi conocimiento y hábiles para contratar, doy fe, y exponen. Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regira conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SANCAR TUBULAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocios, junto a la razón social el capital suscripto por este contrato. — Segunda: El domicilio comercial actual de la sociedad y asiento principal de su negocio será en la calle Viamonte setecientos veintitrés, primer piso, oficina cinco de Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o establecer sucursales, agencias, filiales depósitos o representaciones tanto en la Capital Federal como en el interior del país, y aun en el exterior. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de marzo de mil novecientos setenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones del presente contrato y podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: fabricar armar, comprar, vender, importar, exportar, distribuir, fraccionar, explotar, patentes de invención, marcas de fábrica y diseños industriales, nacionales o extranjeros, de baterías industriales y afines, sus componentes y partes y en general todo tipo de operaciones industriales y comerciales que se relacionen con el rubro baterías y toda actividad que la sociedad resuelva — Quinta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho divididos en trescientas cuotas de cien pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Luis Silverio Romualdo Alonso: doscientas cuotas o sean veinte mil pesos; el señor José Luis Alonso: setenta cuotas o sean siete mil pesos, y el señor José Antonio López: treinta cuotas o sean tres mil pesos. — El aporte del capital indicado está constituido de acuerdo al balance e inventario que se acompaña y que forma parte del presente contrato. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Luis Silverio Romualdo Alonso y José Luis Alonso con el cargo de socios gerentes quienes tendrán el uso de la firma en forma conjunta y|o separada, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal precedida de un sello con la fórmula "Sancar Tubular S. R. L. Socio Gerente". — Se requiere esa fórmula para toda clase de operaciones que realice la sociedad o para la sociedad y|o para representar a la misma legalmente. — Séptima. La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces muebles, semovientes créditos, títulos, acciones y todo cuanto estén en el comercio, y en general celebrar con relación a dichos bienes todo género de contratos incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamientos aun por más de diez años. — b) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes represente; hacer toda clase de pagos aunque no sean los de simple administración — c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de crédito y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de credito retirar cartas y valores de Correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos e instituciones oficiales, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras, creadas o por crearse. — d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio y empresas industriales, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos al objeto social, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellas o constituirlas; participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirla total o parcialmente así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obras, acarreo, transporte, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y seguros, como asegurados. — e) Efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza con los Gobiernos Nacionales y|o Provinciales y|o Municipales, así como con empresas y|o entidades particulares. — f) Inscribir a la sociedad como importadora o exportadora para exportar o importar productos agropecuarios, materias primas, artículos elaborados o máquinas, otorgar ante la Aduana las fianzas corrientes o necesarias, intervenir en licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza. — g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras; comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas. — h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo delegar en uno o en más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a Gerentes empleados de la sociedad o a terceros, el desempeño de trámites, asuntos o gestiones, con o sin representación de la sociedad, incluso para poner, absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo. — i) Nombrar toda clase de gestores o empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estimen conveniente. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que se ocasionare a la sociedad. — Novena: En caso de venta de las cuotas sociales, el socio restante o los socios restantes tienen prioridad en la compra, en proporción al capital aportado. — Por mayoría de capital podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que se podrán efectuar el día veintiocho de febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Luis Silverio Romualdo Alonso el cuarenta por ciento; al señor José Luis Alonso el treinta y cinco por ciento, y al señor José Antonio López el veinticinco por ciento. — Se entiende por utilidades líquidas realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales previsionales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de sesenta días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Decimoprimera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción del gerente, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificación al personal, donaciones, suscripciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Decimosegunda: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por el vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgaren. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exi-

gir la liquidación de la sociedad. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, parcial o total de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse un balance a la fecha del suceso, para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueren más de uno, deberán unificar personería. — Decimocuarta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligarán a notificar a la sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación de sesenta días como mínimo. — Decimoquinta: Toda duda o divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán previamente un tercero para el caso de discordia. — El laudo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimosexta: Para todo cuanto no está previsto en el presente contrato se aplicarán en forma subsidiaria las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y normas concordantes del Código de Comercio. — Así la otorgan y previa lectura y ratificación firman por ante mí. — L. Alonso. — Alonso. — José A. López. — Está mi sello. — Ante mí: Miguel M. Santamarina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos setenta y siete del Registro doscientos veintidós a mi cargo, doy fe. — Para "Sancar Tubular, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellados de Actuación Notarial numerados progresivamente del A. 012.990.684 al presente A. 012.990.687, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Miguel M. Santamarina, Escribano.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 294.— e.8|11 Nº 83.169 v.8|11|71

M. Sonensein y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado del catorce de setiembre de mil novecientos setenta y uno se ha disuelto y liquidado totalmente y con efecto retroactivo al día 31 de mayo de 1971, "M. SONENSEIN Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El activo y el pasivo fueron íntegramente cancelados por lo que no existe adjudicación de bienes entre los socios.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.— e.8|11 Nº 83.100 v.8|11|71

Ikspil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Narbon y Leonor Martín de Narbon, españoles, casados, mayores de edad, domiciliados en Jerónimo Salguero 1851, 2º piso, 16, Capital Federal, convienen lo siguiente: a) Que son los únicos socios integrantes de la sociedad "Ikspil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Publico de Comercio el 22 de diciembre de 1967 bajo el Nº 4090 al folio 475 del libro 56 de S. R. L.; b) Que la sociedad se constituyó por 5 años a partir del 1º de julio de 1966; c) Y por el presente contrato convienen formalizar las cláusulas bajo las cuales se regirá la sociedad en lo sucesivo en su carácter de continuadora de la anterior con efecto retroactivo al 1º de julio de 1971. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social "IKSPIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tiene su domicilio legal y comercial en la Av. Córdoba 3304, piso 10, "A". Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, talleres y depósitos en cualquier lugar del país. — Tercero: Se constituye por el término de 5 años a partir del 1º de julio de 1971 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato quedando ratificadas todas las operaciones a partir de esa fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188, 20.000.— dividido en 2.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integran según balance que se firma por separado. — Quinto: Anualmente cada 30 de junio se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entres los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexto: El objeto de la sociedad será la fabricación por cuenta propia o de terceros de carreteles de madera y sus anexos. importación y exportación, consignación y|o distribución de productos, actividad que podrá ser ampliada. — Séptima: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes gozarán de todas las facultades necesarias para desenvolver los negocios sociales, con el cargo de gerentes, entre las cuales se encuentran también las siguientes. intervenir en juicios y representar ante las reparticiones públicas y|o privadas, nacionales, provinciales. municipales, celebrar contratos de arrendamientos y realizar en nombre de la sociedad todos los actos para los cuales se requieren poderes especiales, según las leyes vigentes, y para operar con los bancos oficiales y|o particulares, abrir depósitos, librar cheques y solicitar préstamos con garantía real o sin ella, será suficiente la firma personal e indistinta de cualquiera de los socios. — Octavo: Cualquiera de los socios que deseare retirarse de la sociedad deberá preavisar al restante con sesenta días de anticipación y al efecto será practicado un balance e inventario general y estipulados los haberes del saliente. — Los mismos le serán abonados en las formas y condiciones que previamente se firme por acta social, dejándose constancia que los mencionados haberes deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados que se llevarán al efecto. — Noveno: En caso de disolución anticipada de la sociedad o por cualquier otro motivo, la liquidación será practicada por los mismos socios o por la persona o personas que designen al efecto y dentro de lo prescripto por la Ley 11.645 y Código de Comercio. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad queda ipso jure disuelta. — El restante socio deberá formalizar una nueva sociedad con los derecho habientes del causante, quienes previamente deberán unificar personería. — Undécimo: La sociedad llevara entre otros, un libro de actas rubricado en el cual quedarán asentadas todas las resoluciones que se tomen con respecto a la sociedad o cualquier otra que se juzgue de importancia para la vida económica-financiera de la sociedad. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de que hubiere discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 1971. — Leonor Martín de Narbon. — José Narbon.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 114.— e.8|11 Nº 83.062 v.8|11|71

Acilac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Modificación de Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Alberto Rodolfo Zavalía y Domínguez, casado en primeras nupcias con doña Delia García, argentino, rentista, con libreta de enrolamiento número quinientos ochenta y seis mil noventa, domiciliado en la calle Montevideo mil doscientos cincuenta; Juan Del Teglia, casado en primeras nupcias con doña Rosa Tempestini, con libreta de enrolamiento número dos millones ciento diez y nueve mil ochocientos noventa y dos, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Montevideo mil doscientos cincuenta; Alberto Guillermo González del Solar, casado en primeras nupcias con doña Josefina Lola Mercedes Brandan, argentino, con libreta de enrolamiento número doscientos sesenta y cinco mil setecientos veintiséis, ingeniero, domiciliado en la calle Juncal ochocientos sesenta y siete, tercer piso, y don Rodolfo Nicanor González del Solar, casado en primeras nupcias con doña María Martha Crespo, argentino, abogado, con libreta de enrolamiento doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta, domiciliado en avenida de Mayo quinientos setenta, segundo piso, como únicos, actuales socios componentes de "ACILAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad que fue inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos noventa y cuatro, al folio doscientos diecinueve del libro veinte de Contratos de Sociedad Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fue modificado con fecha treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, inscripta la modificación el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil seiscientos veintinueve, folio sesenta y tres, del libro veinticuatro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cedidas cuotas el dos de agosto de mil novecientos sesenta y tres, inscripta bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y siete, folio noventa y nueve, libro cincuenta de Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta declaratoria de herederos, con fecha uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil ochocientos diecisiete, folio doscientos treinta y dos, libro cincuenta y dos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y cesión de cuotas de fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, inscripta bajo el número tres mil trescientos sesenta y siete, folio cincuenta y dos, libro sesenta y dos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en efectuar la modificación del Contrato Social. En razón de que el señor Luciano Marchisio, inició un juicio por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número siete, Secretaría número once, caratulado: "Marchisio Luciano c|Acilac S.R.L. s|Ordinario", en el cual se llegó a un acuerdo entre las partes, por el que "Acilac S. R. L.", entregó al señor Luciano Marchisio todas las máquinas, implementos y enseres que el mismo había ingresado al país para aportar a la sociedad, y a que se hace referencia en la modificación de contrato social aludida, inscripta bajo el número dos mil seiscientos veintinueve, folio sesenta y tres, habiendo quedado en consecuencia desvinculado de toda relación con la misma por lo que el señor Luciano Marchisio, por intermedio de su apoderado en la República Argentina, señor Juan Host Venturi, retiró todas dichas máquinas, implementos, y enseres, no corresponde que queden a disposición de la Societá Agrícola Industriale Casseria Sotto Prodotti (S.A.I.C.S.) y|o de don Luciano Marchisio y|o de quien resulte el titular radicador, las cuatrocientas cincuenta o sea pesos cuatro mil quinientos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, que se afectaron a ese efecto en la modificación del artículo sexto, inscripta el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil seiscientos veintinueve, folio sesenta y tres. En consecuencia, no habiendo intervenido el señor Luciano Marchisio en la modificación señalada del artículo sexto, por no ser parte en la sociedad, y estando todos los socios de acuerdo en ello, se desafectan las mencionadas cuotas, que se distribuyen de la siguiente manera: al señor Alberto Zavalía y Domínguez, ciento cincuenta cuotas; al señor Juan Del Teglia, ciento cuarenta y una cuotas; al señor Alberto Guillermo González del Solar, noventa y seis cuotas y al señor Rodolfo Nicanor González del Solar sesenta y tres cuotas. En consecuencia se modifica el artículo sexto del contrato social, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la cantidad de doce mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en mil doscientas cuotas de diez pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una, totalmente integradas y distribuidas entre los socios de la siguiente manera: don Alberto Zavalía y Domínguez trescientas noventa y cinco cuotas, que representan tres mil novecientos cincuenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; don Juan Del Teglia, trescientas sesenta y seis cuotas, que representan tres mil seiscientos sesenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; don Alberto Guillermo González del Solar doscientas sesenta y cinco cuotas, que representan dos mil seiscientos cincuenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y don Rodolfo Nicanor González del Solar ciento setenta y cuatro cuotas, que representan mil setecientos cuarenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Presentes al acto, las señoras: Delia Amadora García de Zavalía, argentina, mayor de edad, señora de hogar, casada en primeras nupcias con don Alberto Zavalía y Domínguez, libreta cívica número cero ochenta mil trescientos tres; Rosa Tempestini de Del Teglia, argentina, mayor de edad, señora de hogar, con cédula de identidad número seis millones setecientos veinticuatro mil seiscientos seis, casada en primeras nupcias con don Juan Del Teglia; Josefina Lola Mercedes Brandan, argentina, mayor de edad, señora de hogar, casada en primeras nupcias con don Alberto Guillermo González del Solar, con libreta cívica número cero cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve, y María Martha Crespo, argentina, mayor de edad, señora de hogar, casada en primeras nupcias con don Rodolfo Nicanor González del Solar, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos veinte, todas domiciliadas en avenida de Mayo quinientos setenta, segundo piso, manifiestan que a los efectos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil expresan conformidad con todo lo convenido en este convenio de modificación de contrato social. Quedan en vigencia todas las cláusulas del contrato social que no se opongan a lo expuesto en el presente. De conformidad y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, las partes suscriben el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. Enmendado: L. E. — las — noventa y seis — Rodolfo — novecientos: Vale Firmado: Alberto Rodolfo Zavalía y Domínguez, Juan Del Teglia, Alberto Guillermo González del Solar, Rodolfo Nicanor González del Solar, Delia Amadora García de Zavalía, Rosa Tempestini de Del Teglia, Josefina Lola Mercedes Brandan de González del Solar, María Martha Crespo de González del Solar. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 177.— e.8|11 Nº 83.206 v.8|11|71

Auca Lonco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 13 de octubre de 1971 entre don Héctor Jorge y doña María Eugenia Margarita Ortiz de Jorge, en su carácter de únicos socios de "AUCA LONCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han convenido en elevar el capital social que actualmente era de 120.000.— pesos, a la suma de 300.000.— pesos, de los cuales corresponde a don Héctor Jorge, dos mil trescientas cuotas o sea 230.000.— pesos, y a doña María Eugenia Margarita Ortiz de Jorge, setecientas cuotas o sea 70.000.— pesos.

Buenos Aires 19 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.— e.8|11 Nº 83.166 v 8|11|71

Emmcar Aislaciones Térmicas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, entre los que suscriben don Miguel Rivas C. I. 1.421.211 Policía Federal y don Emir Héctor Vega L. E. 4.890.091 domiciliados en Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña número 628 E. P. ambos mayores de edad, hábiles para contratar y de nacionalidad argentina, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro del régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. 1º Queda constituida en la fecha entre los comparecientes una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de EMMCAR AISLACIONES TERMICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociado a terceros a las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación de materiales para aislaciones térmicas. Comerciales: Mediante la importación, compra, venta, permuta, cesión, instalación, distribución de materias primas relacionadas con la industria de materiales de aislaciones: Productos y frutos del país, semovientes, mercaderías en general, representaciones y consignaciones. Accesoriamente, de común acuerdo entre los socios podrá y|o comercializar otros artículos y realizar todos los actos admitidos en el Código de Comercio, a cuyo fin podrá dar o tomar representaciones. El domicilio legal y real será en Avenida Roque Sáenz Peña Nº 628 E. P. Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos Ley

18.188, aportado en materiales y muebles y útiles según inventario que se firma por separado y que se considera que forma parte del presente contrato, y dividido en cien cuotas de un cien pesos Ley 18.188 cada una, suscripto por los socios en partes iguales y totalmente integrado. — Tercero: La duración de la sociedad será de veinte años contados a partir del primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en forma indistinta y del gerente señor Carlos Alberto [illegible], C. I. 2.883.957 Capital Federal quienes tendrán el carácter de gerentes, con firma individual y con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, especialmente las previstas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo obligarla cualquiera de ellos mediante su firma individual precedida de la denominación social excepto en los casos siguientes en que se requiere la firma conjunta de los gerentes: Prestar o tomar prestado con garantía real, prendaria o personal, adquirir, enajenar o gravar con derechos reales por cualquier, toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos o acciones y hacer o aceptar daciones en pago y cesiones de derechos o créditos y para el otorgamiento y firma de actos o contratos que requieran la forma de escritura pública. Asimismo los socios no podrán con su firma individual comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o en negociaciones por cuenta propia o ajena al objeto social ni en garantías fianzas o avales a favor de terceros. — Quinto: Además de las facultades otorgadas por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. los gerentes representan a la sociedad en toda clase de acciones y ante cualquier fuero o jurisdicción pudiendo otorgar poderes con las más amplias facultades. Podrán realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina. de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires. Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria oficial o particular. creada o a crearse. — Sexto: El día 31 de agosto de cada año se realizará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad y las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuidas entre los socios por partes iguales. previo las deducciones legales cuando correspondan. La aprobación de los balances se expresará con la firma de cada socio al pie del mismo en el libro de inventario y si dentro de los noventa días de practicado no se hicieran observaciones. quedarán de hecho aprobados. En caso de fallecimiento los herederos deberán ofrecer su colaboración igual a la del socio fallecido. en caso de no poder o que el socio o heredero desee vender su parte. a igual oferta. debe hacerlo a los socios restantes. El valor llave se determinará por el promedio mensual de beneficios en el último ejercicio. — Séptimo: En caso de disolución de la sociedad serán liquidadores los socios gerentes o quienes ellos designen. para la cual se procederá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y una vez realizado el activo y satisfecho el pasivo. el remanente será distribuido entre los socios en partes proporcionales a los capitales aportados. — Octavo: Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto de común acuerdo por los socios aplicándose para ello las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente la de los Códigos de Comercio y Civil. según se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo las cláusulas que anteceden se da por formalizado el presente contrato que concuerda con el convenido por las partes. quienes se ratifican y en prueba de conformidad firman el presente contrato a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra mencionados. — Firmado: Miguel Rivas. Emir Héctor Vega.

Buenos Aires. 6 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 150.— e.8|11 Nº 83.256 v.8|11|71

Came

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante. se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires. a los 30 días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, entre los que suscriben doña Haydée Noya de Mezzano, C. I. 3.135.873 Policía Federal; don Carlos Esteban Mezzano. C. I. 6.235.171 Policía Federal: don Norberto Noya, C. I. 5.192.118: don Avelino Noya, C I. 7.760.900 Policía Federal; doña Delfina Seijas de Janjetic. L. C. 1.700.755; don Emilio Guido Drisaldi, C. I. 4.638.041 Policía Federal y doña Nora Lidia dos Reis, L. C. 5.895.556; todos mayores de edad, hábiles para contratar y de nacionalidad argentina, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro del régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida en la fecha entre los comparecientes una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de CAME, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con objeto a dedicarse a fabricación y ventas de repuestos para automotores. Accesoriamente, de común acuerdo entre los socios podrá fabricar y|o comercializar otros artículos y realizar todos los actos admitidos en el Código de Comercio, a cuyo fin podrá tomar o dar representaciones. — El domicilio legal y real se fija en la calle Salcedo 3183 de Capital Federal y el taller y administración funcionarán en la calle Lafayette 380 de Avellaneda. — Segundo: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, 30.000 (pesos Ley 18.188. treinta mil), aportado en mercaderías, materiales, máquinas, herramientas según inventario y dividido en 3.000 cuotas de pesos Ley 18.188. diez cada una, suscripto por los socios de la siguiente manera: Haydée Noya de Mezzano en 1.250 cuotas de pesos diez cada una. total pesos doce mil quinientos; Carlos Esteban Mezzano en 1.250 cuotas de pesos diez cada una, total pesos doce mil quinientos; Norberto Noya en 100 cuotas de pesos diez cada una. total pesos un mil; Avelino Noya en 100 cuotas de pesos diez cada una, total pesos un mil; Delfina Seijas de Janjetic en 100 cuotas de pesos diez cada una, total pesos un mil Emilio Guido Drisaldi en 100 cuotas de pesos diez coda una, total pesos un mil y Nora Lidia dos Reis en 100 cuotas de pesos diez cada una, total pesos un mil; totalmente integrado. — Tercero: La duración de la sociedad será de veinte años contados a partir desde el primero de enero de 1971 a cuya fecha se retrotrae la iniciación de la sociedad. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de la señora Haydée Noya de Mezzano y del señor Carlos Esteban Mezzano, quienes tendrán el carácter de Gerentes, con firma individual y con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, especialmente las previstas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo obligarla cualquiera de ellos mediante su firma individual precedida de la denominación social, excepto en los casos siguientes en que se requiere la firma conjunta de los gerentes: Prestar o tomar prestados con garantía real, prendaria o personal, adquirir, enajenar o gravar con derechos reales por cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos o acciones y hacer o aceptar daciones en pago y cesiones de derechos o créditos y para el otorgamiento y firma de actos o contratos que requieran la forma de escritura pública. — Asimismo los socios no podrán con su firma individual comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o en negociaciones por cuenta propia o ajena al objeto social, ni en garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Quinto: Además de las facultades otorgadas por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes representarán a la sociedad en toda clase de acciones y ante cualquier fuero o jurisdicción pudiendo otorgar poderes con las más amplias facultades. — Podrán realizar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria oficial o particular creada o a crearse. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad y las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuidas entre los socios por partes proporcionales a los capitales aportados o de acuerdo a lo que resuelva la mayoría del capital teniendo en cuenta la dedicación, competencia demostrada por el socio en el ejercicio que termina, previo las deducciones legales cuando correspondan. — La aprobación de los balances se expresará con la firma de cada socio al pie del mismo en el libro de inventario y si dentro de los noventa días de practicado no se hicieran observaciones, quedarán de hecho aprobados. — En caso de fallecimiento los herederos deberán ofrecer su colaboración igual a la del socio fallecido. en caso de no poder o que el socio o heredero desee vender su parte, a igual oferta. debe hacerlo a los socios restantes. — El valor llave se determinará por el promedio mensual de beneficios en el último ejercicio. — Séptimo: En caso de disolución de la sociedad serán liquidadores los socios gerentes o quienes ellos designen para lo cual se procederá de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y una vez realizado el activo y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios en partes proporcionales a los capitales aportados. — Octavo: Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto de común acuerdo por los socios, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente la de los Códigos de Comercio y Civil, según se conformen con su naturaleza jurídica. — Bajos las cláusulas que anteceden se da por formalizado el presente contrato que concuerda con lo convenido por las partes, quienes se ratifican y en prueba de conformidad firman el presente contrato en el lugar y fecha up supra mencionados. — Firmado: Haydée Noya de Mezzano; Carlos Esteban Mezzano; Norberto Noya; Avelino Noya; Delfina Seijas de Janjetic; Emilio Guido Drisaldi y Nora Lidia dos Reis. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1971. — Sr. Juez de Comercio. — Haydée Noya de Mezzano, C. I. 3.135.873; Carlos Esteban Mezzano, C. I. 6.265.171; Norberto Noya, C. I. 5.192.118; Avelino Noya, C. I. 7.760.900; Delfina Seijas, de Janjetic, L. C. 1.700.755; Emilio Guido Drisaldi, C I. 4.638.041 y Nora Lidia dos Reis, L. C. 5.895.556; en el contrato de "Came" Sociedad de Responsabilidad Limitada, se presentan y exponen. Que en cumplimiento del artículo 4º (inc. 1º) de la Ley 11.645 fijan domicilio en la calle Salcedo 3183, Capital Federal. — Dignese V. S. proveer de conformidad que será justicia. — Firmado: Haydée Noya de Mezzano; Carlos Esteban Mezzano: Norberto Noya; Avelino Noya; Delfina Seijas de Janjetic, Emilio Guido Drisaldi y Nora Lidia dos Reis.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165.— e.8|11 Nº 83.175 v.8|11|71

Lapizgraf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Jacobo Scheinin, libreta de enrolamiento número setecientos dieciocho mil ciento cuarenta y dos, argentino naturalizado, casado con Ida Blugerman, con domicilio en la calle Pueyrredón número dos mil doscientos veintitrés piso once, Capital; Jorge José Giurato, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco, argentino, casado con Beatriz Elena Uhalde, con domicilio en la calle Castro número mil doscientos setenta y siete al ochenta y cinco, departamento "A" planta baja, Capital y José Gorostiaga, libreta de enrolamiento número cuatro millones dos mil ochocientos cincuenta y nueve. argentino, separado legalmente, con domicilio en la calle Córdoba número cinco mil ciento veintisiete; piso segundo. departamento "A". Capital; convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las disposiciones de derecho comercial y a las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los precitados don Jacobo Scheinin. don Jorge José Giurato y don José Gorostiaga, constituyen por este acto una sociedad que se denominará "LAPIZGRAF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. pudiendo instalar sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será principalmente la explotación de un negocio de librería, papelería, juguetería y sus derivados por mayor y por menor; pudiendo además realizar todo tipo de operaciones comerciales, representaciones, comisiones importación y exportación, distribución de mercaderías en general, fabricación, armado, montaje de todo tipo de productos, aparatos, instrumentos, útiles, máquinas de uso y|o aplicación comercial, científica y|o industrial: podrá adquirir, instalar, construir, reformar todo tipo de negocio o industria, hoteles, establecimientos gastronómicos, depósitos y todo otro tipo de actividad lucrativa que autoricen las disposiciones legales vigentes. — Tercera: La sociedad se constituye por noventa y nueve años a partir del 1º de octubre de 1971, fecha a la que se retrotrae la vigencia de esta sociedad y en consecuencia por este acto los socios confirman y ratifican todas las operaciones efectuadas a nombre de la sociedad hasta la fecha. — Cuarta: El capital social se constituye con la suma de pesos Ley 18.188 sesenta mil ($ 60.000) dividido en seis mil (6.000) cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10) cada una, suscriptas y aportadas por partes iguales entre los tres socios con los bienes que integran el balance general inicial. que forma parte integrante de este contrato y firman por separado. — Quinta: La sociedad podrá disolverse parcialmente por voluntad de un socio que desee retirarse durante la vigencia de la sociedad, quien podrá hacerlo al vencimiento de cualquier ejercicio anual, comunicándolo a los demás socios mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación. La sociedad liquidará al socio que desee retirarse, el capital, utilidades y saldo de cuenta particular de acuerdo al balance general anual y en la siguiente forma: veinte por ciento (20 o|o) al contado y el saldo en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés del quince por ciento (15 o|o) anual sobre saldos. El socio saliente no tiene derecho a reclamar importe alguno en concepto de indemnización, en concepto de llave, sigla social, patentes y|o marcas comerciales de los renglones y|o artículos que explote la sociedad. — Sexta: Los socios continuantes podrán aceptar o no el ingreso de un tercero en reemplazo del socio saliente, en las mismas condiciones de actuación social que tenía aquél. — Séptima: Anualmente al 30 de junio se practicará un balance general e inventario de existencias de la sociedad. Las utilidades si las hubiere serán distribuidas previa deducción del Fondo de Reserva Legal, entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Los balances e inventarios anuales quedarán aprobados por los socios si no son observados dentro de los treinta días de puesta de los mismos en conocimiento de los socios quienes manifestarán su observación en forma fehaciente a los demás socios. — Octava: Los socios podrán realizar retiros a cuenta de utilidades; de acuerdo a las disponibilidades de la sociedad con cargo a sus cuentas particulares y siempre en proporción al capital de cada uno. — Novena: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta, quienes desempeñarán las funciones de gerentes con las más amplias facultades: en tal carácter podrán celebrar toda clase de contratos y operaciones sociales, con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en actos a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro comercial, ni en garantías de ninguna especie. podrán realizar los actos enunciados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio: pudiendo además efectuar los actos y operaciones comprendidos en el objeto de la sociedad, así como conferir poderes especiales y|o generales inclusive a integrantes de la sociedad pues la enumeración de los artículos referidos se tiene por meramente enunciativa y no limitativa. Para disposición de inmuebles. fondos de comercio y|o la constitución u otorgamiento de derechos reales será necesaria la firma de dos socios que representen mayoría de capital bastará la firma de uno solo de los socios para representar a la firma en reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, tribunales de justicia ordinaria. de paz y|o del trabajo. municipal de faltas; para realizar operaciones bancarias, firmar y endosar cheques, abrir cuentas de todo tipo, operar con los Bancos de la Nación Argentina. Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y privados. — Décima: Queda expresamente convenido que todos los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividad que ella requiera, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán optar entre incorporar a los herederos o curadores del socio fallecido o incapaz. que a tal efecto deberán unificar su representación, o liquidar la parte del socio fallecido o incapaz en las condiciones establecidas en la cláusula quinta: — Duodécima: Toda duda, desinteligencia o diferencia que se suscitare entre los socios y|o entre éstos y los herederos o sus representantes sobre la interpretación de este contrato, así como al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador, amigable componedor único designado a tal efecto por el presidente de la Cámara Argentina de Papelerías, Librerías y Afines. cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Se llevará un libro de actas en que se asentarán las resoluciones que se tomen para el manejo de las operaciones sociales. — Decimocuarta: La liquidación de la sociedad, sea por determinación de los socios o expiración del término de este contrato. se llevará a cabo por las reglas generales del Código de Comercio y quedará a cargo de los socios. Bajo las catorce cláusulas que anteceden se deja constituida la presente sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho y en prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno. Entre líneas "argentino" vale. — Firmado: J. Scheinin. J. J. Giurato y José Gorostiaga. Certifico en mi calidad de Escribano Interino Registro de

Contrato Público Nº 482 de la Capital Federal, que la firma que antecede pertenece a don Jacobo Scheinin, Jorge Jose Giurato y José Gorostiaga, quien es de mi conocimiento personal y la ha puesto en mi presencia. Conste. Buenos Aires 14 de octubre de 1971. Firmado: Roberto P. de la Lastra. Escribano Público.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 192.— e.8|11 Nº 83.232 v.8|11|71

Canal Segundo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 1º de octubre de 1971, don Claudio Miguez, vende, cede y tranfiere a don José María Alvarez, las doscientas cuarenta y una cuotas de pesos Ley 18.188: diez, que tiene en "CANAL SEGUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pr el precio total convenido de pesos ocho mil, colocando el cedente a el cesionario en su mismo lugar, prelación y grado con respecto a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.8|11 Nº 83.226 v.8|11|71

Hotel México

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 1º de octubre de 1971, don Claudio Míguez, vende, cede y transfiere a don José María Alvarez, las doscientas cuarenta y una cuotas de pesos Ley 18.188: diez, que tiene en "HOTEL MEXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total convenido de pesos ocho mil, colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar, prelación y grado con respecto a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. Lucio R. Meléndez,, secretario.

$ 18.— e.8|11 Nº 83.227 v.8|11|71

Horve

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Emilio Vivian, con domicilio en San Martín 686, Capital Federal, Faustino Vivian, con domicilio en San Martín 686 Capital Federal, Adolfo Grokop, con domicilio en Portugal 581, Capital Federal, Nicolás Alberto Caputo, con domicilio en Suipacha 1086, Capital Federal, Mauricio Gabriel Malamud, con domicilio en Suipacha 1086, Ricardo Israel Raskovsky, con domicilio en Suipacha 1086, Capital Federal, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, en el carácter de únicos componentes de HORVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en San Martín 686, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de diciembre de 1965, bajo el número 3.777 al folio 43 del libro 51 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Los señores Adolfo Grokop, Nicolás Alberto Caputo, Mauricio Gabriel Malamud, y Ricardo Israel Raskovsky, venden sus doscientas cuotas de capital de $ 10. (diez pesos) cada una, en la proporción que a cada uno le corresponden de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato original, y los señores Emilio Vivian y Faustino Vivian compran dichas cuotas, en la suma de dieciséis mil pesos Ley 18.188 ($ 16.000) pagaderos en la siguiente forma: a) dos mil pesos ($ 2.000) en este acto, sirviendo el presente de recibo suficiente; b) Por el saldo de catorce mil pesos ($ 14.000) se suscriben a favor del señor Adolfo Grokop, siete pagarés mensuales, iguales y sucesivos de un mil pesos ($ 1.000) cada uno, venciendo el primero de ellos el día 30 de mayo de 1971 y a favor de los señores Nicolás Alberto Caputo, Mauricio Gabriel Malamud y Ricardo Israel Raskovsky, siete pagarés mensuales, iguales y sucesivos de un mil pesos ($ 1.000), venciendo el primero de ellos el día 30 de mayo de 1971. Estos documentos no devengarán interés alguno a favor de los beneficiarios. — Segundo: En la presente cesión se incluyen los saldos de las cuentas particulares de los socios cedentes, así como también cualquier otro derecho o acreditación que pudiera corresponderles. — Tercero: Quedan consecuentemente modificadas las cláusulas tercera, cuarta y séptima del contrato original, las que en lo sucesivo quedarán redactadas como sigue: — Tercera: La sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años a partir del cuatro de noviembre de 1970. Dicho plazo será renovable por períodos iguales y sucesivos de no mediar oposición expresa de alguno de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatro mil pesos Ley 18.188 ($ 4.000) dividido en cuatrocientas cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, aportados por partes iguales por los socios. — Séptima: La administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los socios, en forma indistinta, con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro social o en fianzas gratuitas a favor de terceros. — Cuarto: Continúan en pleno vigor las restantes cláusulas del contrato original, mientras no se opongan al presente. De conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. Firmado. N. Caputo. M. Malamud. R. Raskovsky. A. Grokop. Faustino Vivian. Emilio Vivian.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 96.— e.8|11 Nº 83.200 v.8|11|71

Coventry Argentina Comercial e Industrial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por dispoción del Sr. Juez Nacional de Comercio de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 7 de setiembre de 1971, don Luis Vior, vende, cede y transfiere las 1.015 cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad: COVENTRY ARGENTINA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a don ..rm do Emilio Benítez 507 cuotas y a don Víctor Alberto Alfieri, argentino, casado mayor de edad, domiciliado en Herrera 1367, Capital, 507 cuotas, esta transferencia se efectúa por el precio total de 5.075 Ley 18.188. — Entre líneas: 1.015. Vale. — S|R.: "Comercial e", Vale.

Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.8|11 Nº 83.237 v.8|11|71

Sedalgo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Eduardo C. Medina, al folio 2.256, de fecha 6 de setiembre de 1971, el señor Faiwel Lichtensztajn cede y transfiere a los Sres. Abraham Lichtensztajn, Jaime León Lichtensztajn y José Lichtensztajn la 1.225 cuotas de un peso valor nominal cada una por un total de mil doscientos veinticinco pesos que le correspondía en la Sociedad "SEDALGO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — La mencionada cesión se efectuó en la siguiente proporción: Don Abraham Lichtensztajn 408 cuotas que representan cuatrocientos ocho pesos; don Jaime León Lichtensztajn 408 cuotas que representan cuatrocientos ocho pesos y don José Lichtensztajn 409 cuotas que representan cuatrocientos nueve pesos. — Enmendado: Lichtensztajn — 409 — cuotas. Vale.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. —

$ 24.— e.8|11 Nº 83.279 v.8|11|71

Tractor Parts

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE LOS señores Carlos Alberto Parisi, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Lima 2354, Martínez; Pablo Elías Bazerque, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Gurruchaga 680, Capital y Marisa Beatriz Bazerque, argentina, ama de casa, casada, domiciliada en Lima 2354, Martínez, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen la formacion de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará TRACTOR PARTS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien tiene domicilio legal y real en Gurruchaga 680, Capital Federal, el que podrá mudar como así también establecer sucursales, agencias y representaciones. — Tiene efecto este contrato a partir del 1º de setiembre de 1971 y por el término de diez años. — Segunda: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra venta y distribuciones de toda clase de mercaderías, materias primas, máquinas, productos elaborados y semielaborados en general, comisiones, consignaciones y mandatos. — En especial la sociedad se dedicará a la comercialización de repuestos para máquinas viales. — Representaciones: Ejercer representaciones del interior del país y del exterior en forma exclusiva o sin exclusividad de toda clase de fábricas ,negocios, capitales y empresas en general. — Importadora y exportadora: Mediante la importación de mercaderías en general. — La especificación precedente debe entenderse como enunciativa y no limitativa, pudiendo en general la sociedad practicar todos los negocios que la ley autoriza sin limitación alguna. — Tercera: El capital social de la sociedad asciende a la suma de $ 30. (treinta mil) dividido en 300 (trescientas) cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una, con un voto por cuota, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Pablo Elías Bazerque 180 cuotas (ciento ochenta), Carlos Alberto Parisi 70 cuotas (setenta) y Marisa Beatriz Bazerque 50 cuotas (cincuenta). — El aporte lo realizan los socios en bienes que no constituyen fondo de comercio. — El balance se firma por separado y forma parte del presente contrato. — Cuarta: La sociedad será administrada indistintamente por Carlos Alberto Parisi y Marisa Beatriz Bazerque como socios gerentes, pudiendo realizar toda clase de operaciones que hagan al objeto social, firmar cheques, pagarés y documentos comerciales necesarios para el desenvolvimiento del negocio. — Podrán nombrar apoderados. — El uso de la firma social será en forma indistinta para ambos socios, pudiendo cualquiera de ellos hacer uso de la misma. — Los gerentes representarán a la sociedad en todos los actos, operaciones o negocios en que ella sea parte, ajustando su actuación a las reglas del mandato. — Podrán representar a la sociedad en toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la República Argentina y del exterior, no pudiendo emplear la firma para otros usos ajenos al giro social. — No podrán comprometer a la sociedad con fianzas o garantías a terceros en operaciones ajenas a la sociedad. — Representarán a la sociedad en toda clase de juicios y demandas que se presentaren como así también efectuar arreglos extrajudiciales y dar cartas de pago. — Quinta: el día 31 de agosto de cada año se practicará un balance general con las previsiones que autorizan las leyes y las reservas que los socios estimen convenientes o necesarias, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, las utilidades serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: Carlos Alberto Parisi 50 % (cincuenta); Pablo Elías Bazerque 30 % (treinta) y Marisa Beatriz Bazerque 20 por ciento (veinte) y se soportarán las pérdidas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad no se disuelve la sociedad, los herederos o representantes legales unificarán su representación y podrán continuar en los términos que el socio tenía en la sociedad. — Séptima: Toda duda o divergencia será sometida al fallo de árbitros amigables componedores que en caso de desacuerdo podrán nombrar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En Buenos Aires, a los 17 días del mes de setiembre del año un mil novecientos setenta y uno. — Sobre raspado: Marisa, vale; en Lima, vale; Gurruchaga, vale; Trescientas, vale. — Firmado: Carlos Alberto Parisi — Marisa Beatriz Bazerque — Pablo Elías Bazerque. — Certifico: en mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 283 de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Carlos Alberto Parisi, C. I. Nº 4.766.372, de Marisa Beatriz Bazerque, L. C. Nº 4.598.702 y de Pablo Elías Bazerque, C. I. Nº 146.103 y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 17 de setiembre de 1971. — Hay un sello que dice: Ricardo M. Bello, escribano público. — Firmado: Ricardo M. Bello.

Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.8|11 Nº 83.288 v.8|11|71

Banchero Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores don Agustín Antonio Banchero, argentino, casado con Alfonsina Marinelli, domiciliado en la calle Bulnes 1969; don Reynaldo Francisco Bernasconi, argentino, casado con Graciana Banchero, domiciliado en Benito Pérez Galdós 334; don Angel Puterman, argentino, casado con Regina Irene Szuchman, domiciliado en Cánning 2296; don Francisco Elvio Sironich, argentino, casado con Josefina Cantatore, domiciliado en Avda. de Mayo 1390; don Francisco Amieiro, español, casado con Ana Prekaszky, domiciliado en Castex 3290; doña Noemí Emilia Casanova de Cristóbal, argentina, casada con Severiano Cristóbal, domiciliada en José Hernández 2045; y don Roberto Pedro Tetamanti, argentino, casado con Beatriz Aixa Viano, domiciliado en Arenales 2225; todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645, disposiciones concordantes que le sean aplicables y las bases y condiciones que se determinarán a continuación: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "BANCHERO NORTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Pte. Roberto M. Ortiz, ex Junín, Nº 1863|71, no pudiendo establecer agencias ni sucursales. — Segunda: La duración de la Sociedad será de veinte años, a partir del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La Sociedad tendrá como único objeto la explotación de un negocio de pizzería, casa de lunch, pastelería, heladería y despacho de bebidas alcohólicas, a instalarse en la calle Pte. Roberto M. Ortiz 1863|71, de esta ciudad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una. Por simple mayoría los socios podrán disponer en cualquier momento el aumento del capital social, en cuyo caso las nuevas cuotas de capital se colocarán entre los socios y a prorrata de las cuotas que cada uno posea. — Quinta: El capital social se suscribe de la siguiente forma: Agustín Antonio Banchero, catorce mil cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos; Reynaldo Francisco Bernasconi, mil cuotas, o sean diez mil pesos; Francisco Amieiro, mil cuotas, o sean Diez mil pesos; Francisco Elvio Sironich, mil cuotas, o sean diez mil pesos; Francisco Amieiro, mil cuotas, o sean diez mil pesos; Noemí Emilia Casanova de Cristóbal, mil cuotas, o sean diez mil pesos; y Roberto Pedro Tetamanti, mil, cuotas, o sean diez mil pesos. Las cuotas suscriptas fueron integradas en su totalidad por los socios mediante el aporte del inmueble ubicado en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia del Pilar, calle Junín, hoy Pte. Roberto M. Ortiz Nros 1863|71, entre las de Gral. Guido y Avda. Quintana, según compra qeu efectuara para la Sociedad, con dinero de la misma, el señor Agustín Antonio Banchero, por escritura pública otorgada el 24 de marzo del corriente año por ante el escribano de esta ciudad, don Fernando Lynch, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble el 15 de abril del corriente año, en la matrícula Nº 19-3 954. La compra referida se efectuó por el precio total de trescientos ochenta mil pesos, de los cuales se abonaron en efectivo doscientos mil pesos, debiéndose abonar el saldo de ciento ochenta mil pesos, en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, a contar de la fecha de la escritura, obligación que la Sociedad toma a su cargo. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de tres Gerentes, socios o no, los que serán designados por la Asamblea de socios, y con el voto que represente la mayoría del capital. — Séptima: Los Gerentes durarán en su función un período de un año, considerándose prorrogado su mandato hasta que los sucesores sean elegidos y los sustituyan en sus puestos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Por el plazo establecido quedan designados Gerentes los socios señores Agustín Antonio Banchero, Angel Puterman y Reynaldo Francisco Bernasconi. — Octava:

Los Gerentes tendrán el uso de la firma social, actuando dos cualesquiera de ellos conjuntamente. La misma solo podrá utilizarse en operaciones que se relacionen con el giro de los negocios de la Sociedad, estando abosultamente prohibido a los Gerentes comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios, operaciones c documentos ajenos al giro social. — Novena: Los Gerentes, actuando en la forma expresada, además de las facultades que las leyes de fondo y forma consagran para el mandato de administración y las derivadas del objeto de la Sociedad, tendrán las siguientes: Tomar dinero prestado, con o sin interés, de los Bancos oficiales o particulares, de sociedades o de particulares; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas, ya sean de la Sociedad o de terceros; librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado; actuar en nombre de la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra repartición nacional o municipal y entidades autárquicas; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, como actor, o demandado o en cualquier otro carácter, ante los Jueces y Tribunales de todo fuero y jurisdicción, con las más amplias facultades que acuerdan la ley civil y procesal; y finalmente practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad. Sin embargo, se deja expresamente convenido que para el caso de venta o gravamen hipotecario del bien inmueble de propiedad de la Sociedad o de venta o cesión del fondo de comercio objeto de la misma, será necesaria la conformidad de la Asamblea de socios, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimoséptima. — Décima: Anualmente, el treinta y uno de marzo de cada año, se realizará un Balance General, mediante el cual se practicarán la distribución de utilidades y las amortizaciones legales y voluntarias en la forma que dispongan los socios por simple mayoría. Para considerar la documentación antedicha, los Gerentes deberán llamar a Asamblea General de socios dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, pudiendo los socios hacerse representar en la misma mediante carta poder, que deberá recaer únicamente en otro socio. Se conviene expresamente que el primer ejercicio se prolongará hasta el día 31 de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Decimoprimera: La distribución de utilidades se efectuará proporcionalmente al capital integrado por cada socio, debiendo soportarse las pérdidas en idéntica proporción. — Decimosegunda: Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad con anterioridad al vencimiento del contrato, luego de transcurridos dos ejercicios sociales como mínimo, deberá comunicarlo con noventa días de anticipación, liquidándosele el importe que le correspondiere en concepto de capital y utilidades en la siguiente forma: la mitad al contado y el saldo en doce cuotas mensuales, sin interés. Los socios tendrán opción para adquirir las cuotas del socio saliente, en proporción a su aporte social, pudiendo hacerlo en mayor proporción si alguno de ellos se negare a adquirir su parte. — Decimotercera: En caso de que algún socio desee ceder sus cuotas a un tercero ajeno a la Sociedad, deberá comunicarlo previamente a los restantes socios, quienes en el plazo de quince días pueden hacer uso del derecho de preferencia en iguales condiciones a las ofrecidas por el tercero extraño. Transcurrido dicho plazo, el socio podrá disponer libremente de sus cuotas. Decimocuarta: El socio que cometiere dolo o fraude contra la Sociedad o faltas graves y reiteradas en ejercicio de sus funciones, podrá ser separado de su condición de socio, siempre que así lo resolvieran los demás integrantes que representaren las tres cuartas partes del capital. En tal caso se abonará al socio saliente el importe de sus cuotas de capital y utilidades que le correspondieren, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula decimosegunda, pudiendo igualmente los restantes socios hacer uso del derecho de opción para la adquisición de las cuotas. — Decimoquinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes a su único y exclusivo criterio podrán resolver por mayoría de votos: a) Si continúan con el giro de los negocios prescindiendo de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, abonando a quien corresponda las cuotas de capital que hubiere integrado el socio, con más las utilidades que le corresponda, en la forma establecida en la cláusula decimosegunda; o b) Si continúan el giro de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado, quienes deberán unificar la representación para actuar en la Sociedad. — Decimosexta: Al vencimiento del plazo de la Sociedad, o antes si los socios así lo resolvieran, la Sociedad será disuelta y entrará en liquidación. Se harán cargo de la misma los socios gerentes y/o los socios que se designen en su reemplazo, teniendo en tal caso las más amplias facultades. Decidida la liquidación se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, distribuyéndose el remanente el proporción al capital aportado. — Decimoséptima: Para vender o hipotecar el inmueble calle Pte. Roberto M. Ortíz 1863/71, Capital, o para vender o ceder de cualquier forma el fondo de comercio allí instalado, único objeto de la Sociedad, será necesaria la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital, pudiendo optar los socios disidentes por la compra en la misma forma de pago y precio estipulados. Al efecto habrá de convocarse a Asamblea General de Socios y la resolución será transcripta en el Libro de Actas. — Decimoctava: En cualquier momento, la decisión unánime de los socios, podrá transformar la Sociedad en Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones o en cualquier otro tipo. Conforme a lo establecido precedentemente queda así constituida la sociedad "Banchero Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose tres ejemplares en un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. Fdos.: A. A. Banchero, R. F. Bernasconi, A. Puterman, F. E. Sironich, F. Amieiro, N. E. Casanova de Cristóbal y R. P. Tetamanti. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 282.— e.8/11 Nº 83.245 v.8/11/71

Gelo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — ENTRE doña Esther Angélica Palomino de Gervasio, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Oscar Alberto Gervasio, domiciliada en la calle Malabia 2575, 4º piso, Dpto. "A", Capital Federal, y don Enrique Germán Lozana, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Angélica Alicia Vázquez, domiciliado en la calle Balcarce Nº 662, Villa Ballester, Prov. de Buenos Aires, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, la Ley Nº 11.645, y las siguientes cláusulas: Primera: Con retroactividad al primero de julio de 1971, la sociedad que se constituye girará bajo la denominación y rubro social de "GELO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle 25 de Mayo 347, 4º piso, oficina 424, Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo y establecer sucursales, agencias y establecimientos comerciales o industriales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el transporte en general en todo el ámbito del país, pudiendo abarcar asimismo otros ramos vinculados o no a su objeto social, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — La sociedad que se constituye podrá ejecutar además los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, que serán: a) Adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles. — b) Tomar y dar préstamos de dinero, garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, fianzas personales u otras garantías. — c) Importar o exportar cualquier clase de productos o mercaderías. — d) Aceptar o constituir prendas o cancelarlas. — e) Otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción. — f) Registrar e inscribir marcas o patentes. — g) Ejercitar por sí o por medio de apoderados, las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter con amplias facultades. — h) Aceptar representaciones, consignaciones, o mandatos, que podrán sustituir o transferir. — i) Formar sociedades accidentales de capital limitado o no. — j) Operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etc. — k) Cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos, transacciones, novaciones remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar acciones, derechos o privilegios. — l) Aceptar letras a la vista y/o a plazos, cerrar contratos de cambio con bancos de plaza o extranjeros. — La enumeración de esta cláusula no es taxativa: por lo tanto la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar a derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años a partir de la fecha de vigencia del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al finalizar cada período de dos años, preavisando al otro u otros por telegrama colacionado con una anticipación no menor de ciento ochenta días. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cinco mil pesos Ley número dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ Ley 18.188 5.000), dividido en quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, estando totalmente suscripto por los socios en igual proporción, o sea: doña Esther Angélica Palomino de Gervasio, dos mil quinientos pesos Ley 18.188 en doscientas cincuenta cuotas, y don Enrique Germán Lozana, dos mil quinientos pesos Ley 18.188 en doscientas cincuenta cuotas. — El capital se halla integrado en la forma que indica el balance que se adjunta y que debe considerarse parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y su representación legal, la tendrán individualmente todos los socios, los que revisten para ello el carácter de gerentes. — Para la compra-venta de inmuebles o rodados y la apertura y operación de cuentas corrientes bancarias, será necesaria la firma conjunta de todos los socios. — Los socios por acuerdo unánime podrán designar un gerente, dejándose constancia de ello y de las atribuciones que se le otorgan en el libro de actas a que se refiere la cláusula décima. — Sexta: El ejercicio comercial cerrará el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los de comprobación y de los que solicitare cualquiera de los socios. — Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y un porcentaje que podrán fijar anualmente los socios como reserva facultativa, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas serán también soportadas por los socios en relación a los respectivos aportes de capital. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros de contabilidad y papeles de la sociedad. — Séptima: Ninguno de los socios podrá utilizar la firma social en negocios ajenos a la misma, ni comprometerla en garantizar o afianzar a terceras personas, ni hacer uso de las instalaciones de la sociedad para tareas extrañas a ella. — Octava: Las cuotas correspondientes cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de el o de los restantes. — En caso de que algún socio desee vender sus cuotas sociales, deberá proceder de conformidad a la Ley Nº 11.645, debiendo para ello comunicar su decisión al o los demás socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de noventa días, y si no recibiera contestación dentro de dicho plazo, quedará en libertad de acción. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente podrá admitir o no a los herederos del socio fallecido, debiendo producirse el pronunciamiento dentro del plazo de treinta días de ocurrido el fallecimiento. — En caso de admitirlos, se labrará un acta dejando constancia de ello y la sociedad continuará su giro. — En caso contrario la sociedad entrará en liquidación, practicandose un balance general a la fecha del fallecimiento. — En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décima: Las resoluciones, practicándose un balance serán asentadas en un libro de actas, el que será llevado de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Decimaprimera: Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios, con motivo de este contrato y su interpretación, será resuelta por amigables componedores nombrados por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia, y el fallo que éste pronuncie será inapelable para todos los socios. — Decimasegunda: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a diez días del mes de setiembre de 1971. — Firmado: Esther Angélica Palomino de Gervasio — Enrique Germán Lozana.

Buenos Aires, octubre 13 de 1971. —

$ 213.— e.8/11 Nº 83.308 v.8/11/71

Alava

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Luis Carlos Sanjurjo, Ismael Díaz y José María Lorenzo, de común y mutuo acuerdo, han decidido dejar sin efecto las Cesiones de Cuotas correspondientes a la Sociedad "ALAVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que concertaran entre sí, según el siguiente detalle: a) La que instrumentada por Contrato del 22 de junio de 1970, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5 de julio de 1971, bajo el Nº 1.337, al Fº 4 del Lº 61 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, determinaba la cesión de 5 cuotas de capital de $ 10.— cada una, por la suma total de $ 50.—, del señor Ismael Díaz al señor Luis Carlos Sanjurjo. — b) La que instrumentada por contrato del 26 de abril de 1971, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5 de julio de 1971, bajo el Nº 1.338, al Fº 4 del Lº 61 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, determinaba la cesión de 695 Cuotas de Capital de $ 10.— cada una, por la suma total de $ 6.950.—, del señor Ismael Díaz al señor Luis Carlos Sanjurjo. — c) La que instrumentada por contrato del 27 de abril de 1971, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 5 de julio de 1971, bajo el Nº 1.339, al Fº 4 del Lº 61 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, determinaba la cesión de 75 Cuotas de Capital de $ 10.— cada una, por la suma total de $ 750.—, del señor Ismael Díaz al señor Luis Carlos Sanjurjo e igual cantidad de cuotas y por el mismo importe, del señor José María Lorenzo al señor Luis Carlos Sanjurjo. — El señor Luis Carlos Sanjurjo, debido a que las Rescisiones se efectúan de mutuo y común acuerdo, recibe en devolución los importes entregados en oportunidad de concertar las Cesiones de Cuotas que se anulan por el presente, recuperando los señores Díaz y Lorenzo, todos los derechos y acciones que les correspondía en proporción a dichas cuotas. — Las presentes Rescisiones cuentan con la aceptación del señor Serafín Valiñas en su carácter de integrante de la Sociedad y las cónyuges de los contratantes. — Buenos Aires, 13 de setiembre de 1971. — Firmado: Luis Carlos Sanjurjo, Ismael Díaz, José María Lorenzo, Serafín Valiñas, Esther Díaz de Sanjurjo, María Luz Rodriguez de Díaz y María Asunción Fontao de Lorenzo.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.8/11 Nº 83.295 v.8/11/71

Máximo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno entre los señores: Abraham Burstein, argentino, casado, domiciliado en Camargo setecientos treinta y dos, piso segundo, departamento diez, Capital Federal y don Ignacio Fernando Szklanny, argentino, soltero, domiciliado en Entre Ríos setecientos ochenta y cuatro, Morón, Pcia. de Buenos Aires, siendo ambos contratantes mayores de edad y hábiles se conviene en constituir una Sociedad Mercantil, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como por las estipulaciones siguientes: — Primero: En este acto queda constituida entre las partes una sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "MAXIMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá por objeto explotar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, los ramos de compraventa, fabricación.

importación y exportación de prendas de vestir y en especial reventa de artículos para hombres. Sin perjuicio de los ramos mencionados precedentemente. La sociedad podrá extender su giro a cualquier otra actividad comercial o industrial lícita, que los socios consideren conveniente. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, contados desde la fecha del presente. — Tercero: La sociedad tendrá su sede en esta Capital Federal, actualmente en la calle Camargo 732, piso 2º, departamento 10, el que podrá trasladar, así como establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Cuarto: El capital social queda constituido en la suma de: tres mil pesos Ley 18.188, dividida en trescientas cuotas de diez pesos Ley 18.188, cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Abraham Burstein, ciento cincuenta cuotas, o sea un mil quinientos pesos Ley 18.188; e Ignacio Fernando Szklanny, ciento cincuenta cuotas o sea un mil quinientos pesos Ley 18.188, las que quedan integradas en este acto mediante el aporte en efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes y con uso de la firma social la que será en forma indistinta, firmando con su nombre personal precedido por la denominación de la razón social, no pudiendo ser comprometida en negociaciones o en fianzas ajenas a la sociedad. — Sexto: En la forma y con las limitaciones expresadas en la cláusula precedente, los socios gerentes ejecutarán todos los actos que requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad, quedando especialmente facultados: a) para celebrar toda clase de contratos comerciales y civiles; b) para comprar, vender, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) para formar sociedades en la que sea parte la que se constituye en este acto; d) para realizar todo género de operaciones bancarias y solicitar créditos y descuentos en bancos oficiales y particulares, existentes o a crearse, en la República o en el extranjero; e) para firmar y endosar cheques, letras, vales, avales, pagarés y todo género de papeles de comercio; f) para otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales; g) para representar a la sociedad ante las autoridades Nacionales y Provinciales, Administrativas y Judiciales, Municipales, Aduanas y Direcciones Generales de Impuestc. Se hace constar que la precedente mención de facultades es meramente enunciativa y no limitativa, quedando autorizados los socios gerentes para ejecutar cuantos más actos requiera el giro regular de la sociedad y sean propios y necesarios a su objeto. — Séptimo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época del año, la sociedad practicará al 31 de diciembre de cada año, un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se practicarán las reservas ordenadas por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las facultativas, que los socios estimen convenientes. Las utilidades líquidas o pérdidas de cada balance anual, se distribuirán o soportarán entre los socios por partes iguales. — Octavo: Toda resolución de importancia atinente al funcionamiento de la sociedad, deberá ser adoptada por ambos socios. — Noveno: Los socios podrán dedicarse a cualquier actividad comercial ajena a la sociedad sin limitación alguna. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y/o liquidación, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte con interés contrario. Los amigables componedores nombrados, antes de entrar a conocer la cuestión que les sometan designarán un tercero para el caso de discordia y el laudo que pronuncie la mayoría a su buen saber y entender y sin forma solemne de juicio surtirá para las partes así como para sus herederos y/o causahabientes, todos los efectos de la cosa juzgada. — Decimoprimero: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada en juicio, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificar la representación cuando se trate de más de una persona. Bajo las once cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes, con arreglo a derecho, queda constituida la sociedad "Maximo Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en la fecha y lugar ut supra indicados. — Firmado Abraham Burstein. — Ignacio Fernando Szklanny.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1971.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 153.— e.8|11 Nº 83.248 v.8|11|71

Talleres Belgrano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre los señores Raúl Carlos Sánchez, argentino, casado, domiciliado en la calle Olazábal número 5070, Depto. 4; Luis Eduardo Fencenella, argentino, casado, domiciliado en la calle Acha 2568, 1º piso, dto. 4, y Ricardo Norberto Romero, argentino, casado, domiciliado en la calle José Cubas 3385, todos en la Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de TALLERES BELGRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Holmberg 1534, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o en el extranjero. Segunda: Será objeto de la sociedad la explotación de un taller de reparación de automóviles, compra-venta de automotores, repuestos y accesorios, etc., como así también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compra-venta y demás actividades afines, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte (20) años. — Si después de transcurridos tres (3) años uno de los socios deseare retirarse, deberá hacerlo saber por telegrama colacionado con una anticipación de seis (6) meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de 15.000.— (Quince Mil) pesos Ley 18.188, dividido en 100 (cien) cuotas de 150.— (Ciento Cincuenta) Pesos Ley 18.188 cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en muebles y útiles, instalaciones, mercaderías, etc., en este acto, por partes iguales. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios con el cargo de Gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de dos cualesquiera de dichos socios, facultándoselos asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativos y no limitativa. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día de Mayo de cada año, en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General, que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueran observados el Inventario y Balance General, se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o (cinco por Ciento) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o (Diez por Ciento) del capital social, y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiera. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha fecha la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordaren. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los socios supérstites podrán optar entre incorporar a los derecho habientes, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o requerir la liquidación del capital y utilidades que corresponderían al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un Balance General al día del fallecimiento o incapacidad declarada, y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se les abonará en 6 (seis) cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que establece el artículo tercero. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecérsela a los demás integrantes de la sociedad. — Novena: Se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia entre los socios, durante o en oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Junio de 1971. Fmdo.: Raúl Carlos Sánchez Luis Eduardo Iencenella, y Ricardo Norberto Romero. Aclara apellido: Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen. Luis Eduardo Iencenella, por derecho propio, constituyendo domicilio legal en la calle Holmberg Número 1534, con relación al contrato social Talleres Belgrano Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se tramita su inscripción en el Registro Público de Comercio a vicargo, a V. S. muy respetuosamente dice: Que en el contrato original arriba mencionado se deslizó un error al consignar mi apellido como Fencenella en lugar de Iencenella como corresponde. Que en mérito de ello a V. S. solicito tenga a bien de tener en cuenta la corrección solicitada. — Provea V. S. de conformidad y será Justicia. — Firmado: Luis Eduardo Iencenella. — Buenos Aires, 7 de Octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 150.— e.8|11-Nº 83.328-v.8|11|71

Las Casuarinas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno, entre Carlos Sergio Bottini, argentino, soltero, nacido en Capital Federal el cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, hijo de Atilio C. Bottini y Zelmira Caride Ceballos, con Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro, domiciliado en Río Bamba novecientos diecinueve, Capital; Luis Ignacio Bottini Caride, argentino, soltero, nacido en Capital Federal el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, hijo de Atilio C. Bottini y de Zelmira Caride Ceballos, con Cédula de Identidad número cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y uno, domiciliado en Río Bamba novecientos diecinueve, Capital, y Jorge Alberto Sciglioti, argentino, soltero, nacido el veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro en Capital Federal, hijo de Pascual Sciglioiti y Catalina De Pascuale, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos dos, domiciliado en Corrientes número tres mil quinientos nueve, piso sexto, departamento 11, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las condiciones que establecen en los artículos siguientes: Primero: Queda constituida entre los contratantes, a contar desde el día de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada sin término fijo de duración. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación agropecuaria sin perjuicio de poder celebrar cualquier otra clase de operaciones o negocios que tenga vinculación con los fines enunciados. Tercero: La sociedad girará con la denominación de "LAS CASUARINAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá el asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, actualmente Río Bamba novecientos diecinueve, sin perjuicio de establecer otras casas o sucursales en cualquier punto de la República, si la totalidad de los socios de común acuerdo lo creyeran conveniente. Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de pesos ley 18.188 treinta mil, dividido en tres mil cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, suma que ya ha sido aportada por los socios en igual proporción en oportunidad de suscribir el boleto de compraventa del campo ubicado en el Partido de General Belgrano, próximo a Estación Gorch al entregarle al propietario del inmueble don Manuel Alberto Pérez, la suma referida en concepto de seña, interviniendo en la operación el martillero Rodolfo J. W. Vinelli. — Quinto: El capital podrá ser ampliado en cualquier momento por resolución de la totalidad de los socios, sea por nuevas suscripciones, por capitalización de ganancias o por aceptación de nuevos socios. — Sexto: Los tres socios serán gerentes de la sociedad y tendrán indistintamente la administración y dirección de sus negocios y operaciones, así como el uso de la firma social adoptada "Las Casuarinas" Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual deberá ser en todos los actos acompañada de la firma particular del socio que la use y no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: Siendo que la sociedad se constituye por término indefinido, podrá retirarse de ella cualquiera de los socios, una vez transcurrido cinco años de vigencia del contrato. — Transcurrido dicho término, el socio que resolviera separarse de la sociedad, deberá notificarse expresamente a los otros socios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, por lo menos. — Octavo: El treinta de junio de cada año deberá practicarse un balance general de operaciones y negocios de la sociedad el cual deberá aprobarse en la forma más adelante indicada. — Las utilidades líquidas y realizadas que dicho balance arroje serán distribuidas en la siguiente forma: a) Se determinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva facultativa; c) El remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada, para la distribución de utilidades. — Noveno: Las reuniones de los socios a efectos de deliberar sobre las operaciones sociales y conducción de los negocios, y determinar las normas a que se han ajustado y aprobar los balances anuales o introducir modificaciones a este contrato, se celebrarán por lo menos una vez al año. — Décimo: Cada socio tendrá derecho a un número igual de votos que el de cuotas posea. — Para el cambio de objeto de la sociedad, para el aumento de responsabilidad de los socios, para la autorización de transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad, incorporación de herederos y legatarios del socio fallecido o representantes del socio incapacitado, designación del o los liquidadores de la sociedad, se requerirá unanimidad de votos. — Si esta unanimidad no se lograre, cualquiera de los socios podrá solicitar la intervención de la Instancia Judicial. — Undécimo: La sociedad no se disuelve por el retiro de muerte, interdicción, incapacidad legal o quiebra de alguno de los socios. — Decimosegundo: Si alguno de los socios haciendo uso del derecho que le acuerda el artículo séptimo, quisiera retirarse de la sociedad, se obliga formalmente a transferir las cuotas que tenga a su favor a los otros socios en la proporción de sus respectivos aportes de capital. — Se establece expresamente que al efecto se practicará un balance especial a efectos de determinar el valor de las mismas al que se adicionará el saldo acreedor de su respectiva cuenta particular y los beneficios derivados de comisiones pendientes al tiempo de su separación. — El pago se efectuará dentro de los seis meses de la fecha de dicho balance excepto las comisiones pendientes cuya proporción se liquidará a medida que se vayan haciendo efectivas. — Para hacer uso de este derecho los socios que lo deseen lo harán saber al socio oferente por telegrama colacionado en el término perentorio de sesenta días corridos, contando a partir de la fecha del balance especial. — Cualquiera de los socios podrá en todo momento solicitar por vía judicial la exclusión del o de los socios que hubiesen incurrido en actos perjudiciales para la sociedad. — Decimotercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios será facultativo de los demás, proseguir el giro social con los herederos del extinto, según lo indicado en el artículo décimo, o en su defecto, una vez comunicada la declaratoria de herederos por el Juez competente, comprar las cuotas de los mismos con arreglo al procedimiento indicado en el artículo precedente. — Si se siguiera el giro con los herederos, éstos deberán unificar en uno de ellos la representación de todos. Decimocuarto: Se llevará un libro de resoluciones de los socios sellado y rubricado, en el cual se asentarán las de-

cisiones que adopten los mismos, y las que reglamentariamente deben considerar. — Decimoquinto: La aprobación de los balances anuales se hará expresamente por todos los socios, quienes firmarán al pie del acta en que se tome la decisión, debiendo hacer lo mismo en el libro inventario, al pie del balance aludido. — Si por alguna razón, cualquiera de los socios no suscribiera el balance se lo tendrá por aceptado si no hiciera observaciones por escrito ante la sociedad en el término de treinta días por telegrama colacionado. — Este término correrá desde que se le notifique al socio remiso, también por telegrama colacionado, que el balance se encuentra a su disposición. Decimosexto: Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo titular por cada una de ellas. — Decimoséptimo: En caso de liquidación de la sociedad sus miembros designarán la persona o personas que actuarán como liquidador, pudiendo ser éstas socias o no. — Decimoctavo: Cualquier duda o diferencia que se suscite entre los socios o al tiempo de liquidación de la sociedad será resuelta por la Instancia Judicial pertinente, la que resolverá según su legal saber y entender. — Decimonoveno: En toda cuestión debatida que no pueda ser resuelta por el presente contrato se aplicarán los principios generales del Derecho y los particulares del Decreto Comercial y la ley de la materia número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De conformidad con lo anteriormente estipulado, los comparecientes dan por formada esta sociedad de responsabilidad limitada y se obligan a la estabilidad y fiel cumplimiento debiendo procederse a su inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación en la forma determinada por la Ley, firmando en el lugar y fecha precedentemente indicados. — Sobrerraspado: Carlos Sergio, suma, unanimidad. Vale. Jorge Sciglìotti, Luis I. Bottini, Carlos S. Bottini. Certifico: En mi carácter de Escribano Adscripto del Registro Notarial Nº 83, que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Carlos Sergio Bottini, Luis Ignacio Bottini Caride y Jorge Alberto Sciglìotti, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, diecinueve de julio de mil novecientos setenta y uno. Hay un sello. — Juan R. C. Danuzzo Iturraspe. — Contestan vista: Domicilio Reconquista 336, 5º piso, Departamento M. Señor Juez: Carlos Sergio Bottini, Luis Ignacio Bottini Caride y Jorge Albarto Sciglìotti, en las actuaciones de inscripción de "Las Casuarinas" Sociedad de Responsabilidad Limitada (e. f.) a V. S. decimos: Que venimos a manifestar que debe entenderse que la Sociedad ha sido constituida por el término de quince años a partir de su constitución. — En consecuencia el artículo primero del Contrato Social queda redactado en los siguientes términos: Primero: Queda constituida entre los contratantes, a contar desde el día de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuya duración será de quince años. Tenerlo presente. Será justicia. — Carlos Sergio Bottini, Luis Ignacio Bottini Caride, Jorge Alberto Sciglìotti, Julio José Martínez Vivot (hijo), abogado. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 252 e.8|11 Nº 83.347 v.8|11|71

Creaciones Adrianita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número setecientos setenta y ocho. — En la ciudad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a trece de septiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí. Escribano público autorizante, comparecen los señores Marcos Vainstein, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Eva Leiderman, Cédula Identidad Policía Federal número 6.922.025, domiciliado en la calle Emilio Lamarca 2041 de la Capital Federal; Gil Vainstein, que manifiesta encontrarse casado en primeras nupcias con doña Juana Paronik, Cédula Identidad Policía Federal 6.915.840, domiciliado en la calle El Paraíso 1370 de esta ciudad y partido, e Idel Aides que asevera ser casado en primeras nupcias con Esther Poronik, Cédula Identidad Policía Federal número 2.337.562, domiciliado en la calle Lisandro Medina 656 de esta ciudad y partido; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, argentinos, comerciantes, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CREACIONES ADRIANITA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". con domicilio en la calle Eustaquio Frías 228, segundo piso, departamento seis, de la Capital Federal, pudiendo cambiar su domicilio y establecer agencias, sucursales, depósitos y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de tres años contados desde el día primero de julio de 1971 — Al finalizar el término de duración de este contrato se efectuarán prórrogas de tres años cada una, automática y sucesivamente, de mediar conformidad entre los socios. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse por cuenta propia o de terceros o en representación de terceros, a la realización de los siguientes actos: a) Compra, venta e industrialización o confección de tejidos de punto y todos sus afines, al por mayor y menor. — b) Importación, exportación, consignación en general. — c) Compra y venta de negocios. — d) Tomar a su cargo la administración de propiedades y todo tipo de explotación comercial e industrial. — Para el cumplimiento de sus fines podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, fabricar, importar y|o exportar materias primas, materiales y productos; suscribir contratos de compraventa, suministros; concurrir a licitaciones públicas o privadas y participar en contrataciones directas; dar y recibir aportes de capital a y de sociedades constituidas o a constituirse, de las cuales podrá formar parte en el carácter de socia o accionista, como también asociarse a personas de existencia visible para negocios realizados o a realizarse; dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantía; adquirir y vender títulos, acciones, bonos y obligaciones públicas y privadas, marcas de fábrica, patentes de invención, diseños y modelos, comerciales o industriales; transferir y adquirir el dominio de bienes inmuebles, muebles y semovientes, pudiendo hipotecarlos y, en general, realizar toda y cualquier clase de operación y acto jurídico necesario o que convenga para el mejor desenvolvimiento de la sociedad y cumplimiento de los objetos sociales, ya que la enunciación precedente es solamente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, o sea: doscientas cuotas, que son veinte mil pesos, para cada uno de los socios. — El capital se integra en mercaderías y muebles y útiles, según balance que se adjunta. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso dela firma social estará a cargo de los tres socios, indistintamente, en carácter de socios gerentes, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación alguna de facultades, salvo que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — En consecuencia, podrán realizar todas las operaciones ordinarias, actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos y fines sociales, pudiendo además representar a la sociedad ante los terceros, incluso el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales; las Cortes, Cámaras de Apelación y Juzgados de cualquier instancia, fuero o jurisdicción, y con poder para efectuar aun aquellos actos para los cuales los artículos 782, 806, 839 y 1881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio, exigen poder especial. — Los socios quedan especialmente facultados para concertar toda clase de operaciones financieras o bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial o privada, del país o del extranjero. — Asimismo podrán otorgar y conferir y ejercer poderes especiales y generales, para lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester. — Este es enunciativo y no limitativo. — Sexta: El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará el 30 de junio de cada año, practicándose un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, y las utilidades y|o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, será distribuida o soportada entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá el giro de los negocios sociales con el representante legal o herederos, estos últimos mediante un representante único, en reemplazo del socio fallecido. — Se deberá en estos casos practicar un Balance General a la fecha del fallecimiento o incapacidad de un socio. — Los herederos podrán optar por seguir en la sociedad o retirarse de la misma, abonándoseles el capital más las utilidades y reservas que el correspondieran en un plazo no menor de doce meses o doce mensualidades de haber tomado conocimiento del balance general practicado a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá: a) Por el vencimiento del plazo establecido en el contrato; b) Si durante dos ejercicios consecutivos hubiere pérdidas que en conjunto excedieran el cuarenta por ciento del capital social; c) Por resolución de los socios antes de los plazos indicados. — Novena: Por cualquer causa que se produjera la disolución de la sociedad, su liquidación será llevada a cabo en forma conjunta por los socios, prosiguiendo el giro de los negocios sociales a tal efecto, agregando al rubro social el aditamento "en liquidación", debiendo previamente practicarse un inventario especial a los fines de la realización del activo y liquidación del pasivo; el producto líquido se distribuirá mensualmente entre los socios y comprenderá también el Fondo de Reserva Legal. — Décima: Toda duda, diferencia, divergencia o cuestión que se suscite entre los socios con motivo del presente contrato, su interpretación, marcha de los negocios sociales, disolución, liquidación o partición, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que en caso de divergencia designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable en juicio. — Undécima: En cualquier época esta sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los señores Marcos Vainstein, Gil Vainstein y don Idel Aides, dejan constituida la sociedad "Creaciones Adrianita, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que le es a los comparecientes, se ratifican de su contenido, en prueba de conformidad la firman, cada uno, como acostumbran, ante mí, doy fe. — Marcos Vainstein. — Gil Vainstein. — Idel Aides. — Está mi sello. — Ante mí: Norberto Soler. — Concuerda con su matriz de referencia que pasó al folio mil quinientos treinta y nueve del Registro doce del partido de Tres de Febrero, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley, números dos millones treinta y cinco mil novecientos noventa y cinco, novecientos noventa y seis y novecientos noventa y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Norberto T. V. Soler — Escribano. — Hay una firma que dice: Norberto Soler. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 47.749, que se agrega. — San Martín, de 24 Set. 1971. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Norberto T. V. Soler, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.035.997. — San Martín, 24 Set. 1971. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Carlos A. Morello — Vocal. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires — Legalización.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240.— e.8|11 Nº 83.325 v.8|11|71

Tederobra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber. por un día ,el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a un día del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, entre los firmantes, señor Enrique Aquilino Irabedra, libreta de enrolamiento número cuatro millones treinta y tres mil sesenta y seis, domiciliado en Bermúdez setecientos sesenta y uno, Capital Federal; el señor Rufino Alfredo Irabedra, libreta de enrolamiento número cuatro millones setenta y siete mil ochocientos sesenta y uno, Capital Federal; señor Hugo Irabedra, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento setenta mil trescientos ochenta y ocho, domiciliado en Bermúdez setecientos sesenta y uno, Capital Federal; señor Angel Pedro Esteban, libreta de enrolamiento número cuatro millones cincuenta mil doscientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Av. General Paz siete mil noventa y cinco, José Ingenieros, provincia de Buenos Aires, y señor Gustavo Andrés González Arévalo, libreta de enrolamiento número cuatro millones dos mil cuatrocientos setenta domiciliado en la calle Emilio Lamarca dos mil setecientos treinta y seis. Capital, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Se constituye entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de "TEDEROBRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda, La sociedad tendrá su domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número cinco mil setecientos dieciséis, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de maquinarias, herramientas y accesorios para la industria de la construcción, de materiales para construcción, materiales eléctricos, herramientas y artículos de ferretería en general, importación y exportación. — La enunciación que antecede no es limitativa, sino meramente enunciativa, pues la sociedad podrá realizar cualquier clase de negocios que se relacione directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar del primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente; considerándose prorrogado por otro período igual, si con antelación de seis meses a la fecha del vencimiento de dicho período, ninguno de los socios notificara por telegrama colacionado a los otros socios, en sus domicilios particulares, su voluntad de disolver la sociedad. — Quinto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho. — Cincuenta mil, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Enrique Aquilino Irabedra, el cuarenta por ciento, o sea pesos ley veinte mil; Rufino Alfredo Irabedra, el quince por ciento o sea pesos ley siete mil quinientos; Hugo Irabedra, el diez por ciento o sea pesos ley cinco mil; Angel Pedro Esteban, el quince por ciento o sea pesos ley siete mil quinientos; Gustavo Andrés González Arévalo, el veinte por ciento o sea pesos ley diez mil, según balance que se acompaña, firmado por los socios y que forma parte del presente contrato. Texto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del señor Enrique Aquilino Irabedra en calidad de gerente, quien podrá delegar mediante poder, parte o la totalidad de sus funciones. — El gerente tiene las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos, negocios y asuntos que tenga o se le suscitaren, a cuyo efecto se le otorga en este acto todos los poderes para tal fin; concertar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución de credito, oficial o particular, realizando todos los actos y diligencias que considere necesario para su cometido, no siendo la presente enunciación, en modo alguno, taxativa o limitativa. — Podrá ejercer la representación de la sociedad ante los poderes y reparticiones públicas y entidades autárquicas de cualquier naturaleza, y en especial, ante la Dirección Nacional de Aduanas de la Capital Federal y Dirección General Impositiva. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías, avales o respaldos de ningún género a favor de socios ni de terceros, por ningún concepto que no esté relacionado estrictamente con el objeto de la sociedad. — Séptimo: Ningún socio podrá ceder ni parte, ni la totalidad de sus cuotas de capital a extraños, si no es con la conformidad expresa de los otros socios. — El socio que quiera retirarse de la sociedad deberá comunicar tal decisión a los otros socios, en sus domicilios reales, con seis meses de anticipación, por lo menos, retiro que se hará efectivo al cumplirse dicho plazo, estando en lo referente a este de acuerdo con lo establecido en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — No habiendo acuerdo sobre la forma de pago del precio de las cuotas por el socio o socios, adquirentes, éste se hará en doce cuotas bimestrales iguales y consecutivas, documentadas con pagarés garantizados a satisfacción de los socios que continúen el giro social, incapatavo: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o falencia de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve, pudiendo los socios restantes aceptar o no la continuación de la sociedad con los hereredos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado, fallido o interdicto. — A tal efecto, se practicará un balance y se determinará el haber del socio, de acuerdo a las siguientes normas técnicas contables: aporte de capital más o menos saldo de la cuenta particular, más reservas existentes más las utilidades o menos las pérdidas. — La resolución de exclusión deberá hacerse por mayoría de votos de los socios restantes, en relación al capital aportado. — En caso de no continuar la sociedad, los herederos, y no habiendo acuerdo sobre la forma de pago de las cuotas sociales por el socio o socios adquirentes, éste se hará en doce cuotas bimestrales iguales y consecutivas, documentadas con pagarés garantizados a satisfacción de los socios que continúen el giro social. — En caso de continuar la sociedad, los

heredero del socio deberán unificar la representación. — Las funciones de la Gerencia ni el uso de la firma social no se heredan ni se transmiten. — Noveno: Las resoluciones referentes al giro social se tomarán por simple mayoría de capital. — Décimo: Anualmente, el treinta y uno de agosto, se practicará un Inventario y Balance General de los negocio. de la Sociedad, que será asentado en los registros contables de asentado n los rgistros contables de la empresa, y si no fuera observado dentro de los sesenta días hábiles de la fecha de realización, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Undécimo: Las utilidades, luego de aportado el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento fijado en el artículo veinte de la ley once mi seiscientos cuarenta y cinco, corresponderán a los socios en proporción a sus cuotas sociales las que deberán ser capitalizadas en un cincuenta por ciento, pudiendo ser retirables las utilidades restantes dentro de las posibilidades económicas financieras de la sociedad, salvo que, de común acuerdo o por mayoría de capital se decida darle otro destino o aplicación. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décimo segundo: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento del término o acuerdo de los socios. se procederá inmediatamente a su liquidación por los propios socios o por la persona que ellos designen, de común acuerdo. — Una vez extinguidas las obligaciones de la sociednd y pagados los gastos de liquidación, su producido se aplicará a reembolsar al capital, el remanente se distribuirá a prorrata de los respectivos capitales de los socios. — Décimo tercero: En caso de que se constatase la pérdida del cincuenta por ciento o má de. capital, la sociedad deberá ser liquidada. — Décimo cuarto: En caso de que, con motivo del presente contrato, de su ejecución o interpretación o de las operaciones de liquidación surgieran diferencias entre los socios, cualquiera sea su motivo o monto, o la oportunidad en que se suscite, todos los socios renuncian expresamente a ejercer toda acción judicial, sometiéndose a la resolución que dicte un tribunal de árbitros. arbitradores designados uno por cada parte en disidencia, y que antes de empezar a actuar, nombrará un tercero. para el caso de desacuerdo. — Las partes renuncian a toda forma de juicio ante el Tribunal de Arbitros, quienes dictarán su laudo, según su leal saber y entender, sobre los puntos comprometidos, dentro de los quince días de ser designados al efecto y los otorgantes renuncian a todo recurso contra el laudo, pudiendo solamente recurrir por vía judicial para ejecutar las resoluciones del Tribunal de Arbitros y las sanciones de cualquier índole que éste aplique. — Bajo tales condiciones y en un todo de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, las partes se obligan a su fiel cumplimiento, firman en prueba de ello, en lugar y fecha ut-supra indicados. — Firmado: E. Irabedra. — H. Irabedra. — A. P. Esteban .— G. A. González Arévalo. — R. A. Irabedra. — Entre líneas: mil, vale.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225 e. 8|11 Nº 83.374 v. 8|11|71

Saucemelu

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL señor Carlos Eduardo Pedro Bruun, argentino, casado, domiciliado en Cervantes número seiscientos cincuenta y uno, José C. Paz, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número cero trescientos noventa y cinco mil setecientos veintinueve, mayor de edad, el señor Carlos Gustavo Bruun, argentino, casado, domiciliado en Arias número mil setecientos treinta, José C. Paz, provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número ocho millones doscientos setenta mil ochocientos treinta y tres, mayor de edad, y la señorita Lilia Dora Bruun, argentina, soltera, domiciliada en Cervantes número seiscientos cincuenta y uno, José C. Paz, provincia de Buenos Aires, libreta cívica número cuatro millones seiscientos diecisiete mil doscientos cincuenta y dos, mayor de edad; todos hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada. que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "SAUCEMELU" SOCIEDAD DE RESPONSIBILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Arenales número mil ciento treinta y uno, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales. en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene como objeto principal, la compraventa al por mayor y menor, de ganado en pie, y carnes, pudiendo realizar en general, la explotación ganadera, en todas su formas. — Podrá asimismo, comprar y vender al por mayor y menor. artículos de granja y productos naturales y|o industrializados de la agricultura. Podrá también realizar todo tipo de operaciones, que se relacionen o no con el objeto principal. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez (diez) años, a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Si después de transcurrido un (uno) año. uno de los socios deseare retirarse deberá comunicar al otro por telegrama colacionado, co una anticipación de noventa (noventa) días. En tal supuesto se practicará un Balance para determinar la parte del socio saliente que le será liquidada en cuatro (cuatro) cuotas semestrales, a contar de la expiración del plazo de noventa (noventa) días de aviso, con un interés del quince por ciento (quince por ciento) anual. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: veintiún mil (pesos a. veintiún mil), dividido en dos mil cien (dos mil cien) cuotas de diez pesos (pesos a. diez) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: el señor Carlos Eduardo Pedro Bruun: setecientas (setecientas) cuotas de diez pesos (pesos a. diez) cada una, por un total de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho siete mil (pesos a. siete mil); la señorita Lilia Dora Bruun setecientas (setecientas) cuotas de diez pesos (pesos a. diez) cada una, por un total de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: siete mil (pesos a. siete mil), y el señor Carlos Gustavo Bruun: setecientas (setecientas) cuotas de diez pesos (pesos a. diez) cada una, por un total de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: siete mil (pesos a. siete mil). Dicho capital se encuentra íntegramente aportado, según Balance General al primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, firmado por las partes. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Carlos Eduardo Pedro Bruun, Carlos Gustavo Bruun y la señorita Lilia Dora Bruun, con los cargos de Gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades de administración, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en garantías, fianzas o prestaciones a favor de terceros o extraños a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General, que será sometido a la consideración de los socios. Si transcurridos treinta (treinta) días de la modificación, no fueran observados, el Inventario y Balance General, se considerarán aprobados por cada socio. Las utilidades realizadas y líquiquidas se distribuirán así: cinco por ciento (cinco por ciento) para la formación de un Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (diez por ciento) del capital social, y el remanente será distribuido entre los socios, en proporción a los capitales. — Séptima: Si la Sociedad perdiere en un ejercicio el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de su capital, la misma de hecho, entrará en estado de liquidación. La sociedad podrá disolverse anticipadamente, si los socios de común acuerdo lo resolvieron en cualquier momento. En todos los casos, la liquidación será efectuada por los socios gerentes en forma conjunta, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Si uno de los socios falleciera o hubiera incapacidad declarada, en el período de vigencia de este contrato, el socio sobreviviente podrá optar por ocntinuar la sociedad con los derecho-habientes del causante o, caso contrario, la misma entrará en liquidación. En ambos casos si hubieran varios herederos unificarán su representación. — Octava: En caso de suscitarse divergencias entre los socios o entre el socio sobreviviente y el representante de los herederos del socio fallecido, serán dirimidas por árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y a falta de opinión concordante, se nombrará un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Novena: Para los efectos legales, las partes fijan sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose a los Tribunales Ordinario de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Carlos E. Bruun. — Gustavo Bruun. — L. D. Bruun.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 162 e.8|11 Nº 83.373 v.8|11|71

Daspolo y Bisonni S.E.M.D.A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

doscientos noventa y cuatro todos de la

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Testimonio: Entre los señores Hermenegildo Domingo Dáspolo, argentino, casado, con domicilic en la calle Carlos Calvo número novecientos cuarena; Alesio Mauricio Bisonni, argentino, casado, con domicilio en la calle Besares número cuatro mil quinientos dos; Rubén Enrique Bisonni, argentino, casado, domiciliado en Avenida del Tejar número cuatro mil doscientos noventa y cuatro; Hugo Alberto Vázquez, argentino, casado, con domicilio en Pedro de Mendoza número mil ochocientos uno; Oscar Ricardo Ielly, argentino, casado, con domicilio en Bolívar número ochocientos setenta y dos; Nélida Josefa Bisonni, argentina, casada, con domicilio en Carlos Calvo número novecientos cuarenta; Julia Pequeño, española, casada, domiciliada en Besares cuatro mil quinientos dos; Nélida Enriqueta Sangregorio, argentina, casada, con domicilio en Avenida del Tejar número cuatro mil doscientos noventa y cuatro, tdos de la Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "DASPOLO Y BISONNI — S.E.M.D.A. — S. R.L.", con domicilio en Estados Unidos setecientos sesenta y ocho, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto el de dedicarse a la instalación, conservación y reparación de ascensores, montacargas, montaplatos y todo lo que directa o indirectamente se refiera a la instalación, conservación, reparación, y distribución de los artefactos citados, así como también sus repuestos y accesorios y en general a cualquier actividad industrial o comercial, directa o indirectamente con la actividad citada, pudiendo realizar para ello cuantas operaciones sean necesarias, sin limitación alguna. — Tercera: El capital social se fija en la suma de dos millones cien mil pesos moneda nacional, divididos en dos mil cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital ha sido integrado por los socios de la siguiente forma. Los señores Hermenegildo Domingo Dáspolo, Alesio Mauricio Bisonni, y Rubén Enrique Bisonni, quinientas once cuotas, o sea, la cantidad de quinientos once mil pesos cada uno; las señoras Nélida J. Bisonni, Julia Pequeño y Nélida E. Sangregorio, ciento cuarenta y siete cuotas. o sea, la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos moneda nacional cada una; y los señores Hugo A. Vázquez y Oscar R. Ielly, sesenta y tres cuotas, o sea, la suma de sesenta y tres mil pesos moneda nacional cada uno. — Dicho capital ha sido integrado por los socios con anterioridad a este acto y se encuentra invertido de acuerdo al detalle inserto en el balance adjunto que forma parte del presente contrato. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de cincuenta años, a partir del primero de Julio de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo en forma conjunta de dos de los siguientes socios: Hermenegildo D. Dáspolo, Alesio M. Bisonni y Rubén E. Bisonni, quienes asumen por este acto el cargo de gerentes, pudiendo realizar para cumplir su cometido todo tipo de operaciones, actuando con las más amplias facultades para representar y obligar a la Sociedad en todos los órdenes, ya sean administrativos, judiciales, bancarios, comerciales y de cualquier otro tipo, inclusive comprar y vender en cualquier forma, con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas al giro de la misma, ni darla en garantía o fianza de ninguna especie. — Sexta: El Inventario y Balance General se practicará al 31 de diciembre de cada año y los resultados que se obtengan se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: En caso de retiro voluntario, muerte o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los demás tendrán derecho a adquirir lo mismo, sus herederos o representantes, las cuotas de capital correspondientes, valorizadas de acuerdo al Balance General que a tal efecto se practicará en cada caso dentro de los treinta días de producido el hecho que determine el alejamiento. — El importe resultante será integrado al socio saliente o a sus herederos, representantes o decho-habientes en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés que rija en el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos. — Octava: Las cuotas sociales son libremente cedibles entre los socios. no pudiendo éste transferirlas a terceros sin conformidad de las demas partes, quienes siempre tendrán preferencia para su adquisición. — Novena: En caso de producirse la disolución y liquidación de la Sociedad, ésta será realizada por los socios designados gerentes, actuando en forma conjunta y si quedase remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y la Sociedad, o entre los socios sobrevivientes y los herederos de los fallecidos con motivo de la aplicación del presente, será sometida al juicio de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en disputa, quienes nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y exento de todo recurso. — El plazo para el fallo definitivo no podrá exceder de treinta días, a cuyo término los árbitros o el árbitro en su caso, deberán hacer conocer por escrito su fallo a las partes, incluyendo las penalidades que corresponden a la parte que no lo acatare. — Dado en Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de 1968. — Siguen las firmas. — Al señor Juez. — Por resolución unánime de sus componentes, se resolvió modificar el Artículo Primero del Contrato Social el que quedará redactado de la siguiente manera: "Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "S.E.M.D.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Estados Unidos setecientos sesenta y ocho, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país". — Subsistiendo los demás artículos del Contrato Social. con su redacción originaria, y sin modificación alguna. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 171.— e.8|11-Nº 83 406 v.8|11|71

Yesería Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores José Luis Lorenzo, español, casado, domiciliado en la calle Roque Pérez 3243, Capital Federal y Héctor Alonso, argentino, casado, domiciliado en la calle doctor Manuel Obarrio 2099, Olivos provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y personas hábiles, se conviene de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "YESERIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Roque Pérez 3243 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y filiales en todo el territorio de la República. — Segundo: El objeto principal será actuar como contratistas en todo el ramo de la industria de la construcción, especialmente en Yesería. — Podrá también actuar en actividades comerciales, industriales, financieras, agropecuarias, de mandato y en representaciones nacionales y extranjeras. — Tercero: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo, en otro lapso igual previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de Ley. — Ningún socio podrá enajenar o transferir su parte, sin previa autorización del otro socio, teniendo éste prioridad en igualdad de condiciones con los terceros extraños. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188. treinta mil ($ 30.000) y está dividido en trescientas cuotas de cien pesos Ley 18.188 cada una, hallándose totalmente suscripto e integrado de acuerdo con el Balance que se adjunta. y distribuido por partes iguales. — Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios quienes revestirán el carácter de Gerentes: éstos tendrán las facultades y deberes que determina la Ley 11.645 y las demas leyes, especialmente la pertinente al artículo 188 del Código Civil y otras dis-

posiciones legales que requieran poderes especiales, las que se dan aquí por reproducidas. — La firma social adoptada estará a cargo de ambos socios, José Luis Lorenzo y Héctor Alonso, en forma conjunta, quienes la podrán usar para todos los contratos y operaciones de la sociedad. — La firma social ni ninguno de los socios podrán ser comprometidos en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni empeñarla en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexto: La sociedad podrá, por cuenta propia o de terceros, y por medio de sus gerentes o mandatarios: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente; celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con otro banco oficial o particular, sus agencias y sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos o extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y en general, realizar cualquier otra operación bancaria o comercial conforme a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagares, cartas de porte, conocimientos de embarque o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transigir, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago; dar fianzas en juicio para asegurar negocios de la sociedad; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; celebrar contratos de arrendamientos, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes; celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que consideren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pues lo anterior es meramente enunciativo. — b) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente. — c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados en la sociedad. — d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar la remuneración de los mismos. — e) Convocar junta de socios cuando lo crean necesario. — Séptimo: Los socios se reunirán cuando lo estimen necesario para tratar todos aquellos asuntos que a juicio de uno de ellos requieran el voto de ambos, dejándose constancia en un Libro de Actas de todos los puntos tratados. — Por lo menos deberán reunirse una vez al año para la aprobación de los Balances. — Octavo: Anualmente, el 31 de agosto de cada año se practicará Inventario, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias que deberá certificar un Contador Público Nacional designado por los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán del siguiente modo: a) Se apartará el 5 o|o para fondo de reserva legal. — b) Se constituirán fondos de reposición y previsiones de acuerdo a las normas legales y principios contables generalmente aceptados. — El remanente será distribuido entre los socios con arreglo al capital aportado soportando en forma análoga las pérdidas que pudieran haber. — Noveno: La sociedad sólo podrá disolverse antes del plazo estipulado, por resolución unánime de ambos socios. — En todos los casos de disolución, ésta se regirá por lo que dispone el artículo 444 del Código de Comercio. — Décimo: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los herederos o representantes ilegales de los mismos, facultados para ingresar en la sociedad con los derechos y deberes correspondientes, previa unificación de su personería. — Si dichos herederos no pudieran ingresar en la sociedad, se les liquidará el haber que le correspondía al socio fallecido en la forma que lo permita el estado financiero de la sociedad y al valor que resulte de los libros, una vez efectuado el Balance. — En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilidad temporaria, etc. de uno de los socios, el otro continuará con la gestión sin modificarse para nada el contrato. — No obstante si la incapacidad subsistiera luego de doce meses, se procederá como en el caso de fallecimiento. — Decimoprimero: En caso de liquidación los socios designarán al liquidador debiendo proceder con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio en lo pertinente. — Decimosegundo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación o aplicación de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelto por un árbitro único, designado de común acuerdo y para todo cuanto no haya sido previsto o resuelto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las presentes cláusulas los comparecientes dan por formalizado el presente contrato en todas sus partes y en prueba de conformidad se firma el presente y dos copias del mismo tenor. — José Luis Lorenzo. — Héctor Alonso

Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 171 e.8|11 Nº 83.371 v.8|11|71

Ferrocar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Armín Federico Besocke, argentino, casado, (Cédula de Identidad Nº 4.994.132), domiciliado en Avda. General Paz 7095, José Ingenieros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; Edmundo De Giorgi, argentino, casado (Libreta de Enrolamiento número 512.431), domiciliado en la calle 11 de setiembre 970, piso 6º, Capital, Teodoro Adriano, argentino, viudo, (Cédula de Identidad Nº 2.961.881), con domicilio en Lope de Vega 442, Dpto. 4. de esta Capital Federal; Honorio Adriano, argentino, casado, (Cédula de Identidad Nº 2.574.218), domiciliado en calle Granaderos 287, Dpto. F, Capital Federal; Felipe Ballester Verger, argentino, casado, (Cédula de Identidad número 602.467); Juan Héctor Ballester, argentino, divorciado, (Céd. de Identidad núm. 1.147.950); los dos últimos domiciliados en Atuel Nº 374, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las normas de la Ley 11.645, y las que a continuación se establecen: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "FERROCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en esta Capital Federal, calle La Rosa 5730, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer sucursales o agencias en todo su territorio. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de piezas, repuestos y toda clase de elementos de metal mediante estampado u otras operaciones de metalurgia, y en general la realización de todo tipo de actividades vinculadas a la industria metalúrgica, inclusive la fabricación, comercialización, importación, exportación, distribución y representación de mercaderías, maquinarias, implementos, accesorios u objetos de cualquier clase y la prestación de servicios, relacionados con aquélla. — Para el cumplimiento del expresado objeto la Sociedad podrá adquirir o alquilar uno o más locales, en la Capital Federal, o en cualquier otro punto del país, conforme a sus necesidades. — Tercera: La Sociedad durará cinco años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La Sociedad tendrá un capital de treinta y cinco mil pesos Ley 18.188 ($ 35.000) dividido en tres mil quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188, ($ 10.—), cada una, el cual es íntegramente suscripto por los socios en las siguientes proporciones: Armin Federico Besocke, un mil cuatrocientas (1.400) cuotas; Edmundo De Giorgi, cuatrocientas cuarenta y una (441) cuotas; Teodoro Adriano, trescientas quince (315) cuotas; Honorio Adriano, doscientas noventa y cuatro (294) cuotas; Felipe Ballester Verger, quinientas veinticinco (525) cuotas; y Juan Héctor Ballester, quinientas veinticinco (525) cuotas. — Dicho capital se halla totalmente integrado en especie (maquinarias, muebles y útiles), conforme al Inventario y Balance practicado al efecto, que forma parte de este contrato. — Quinta: La administración de la Sociedad será desempeñada por los socios Armin Federico Besocke, Edmundo De Giorgi y Felipe Ballester Verger, con el cargo de Gerentes, requiriéndose la firma de dos cualesquiera de ellos para representar a la Sociedad y obligarla frente a terceros, en todas las actividades y negocios sociales. — Los Gerentes podrán realizar mediante el uso de la firma social en la forma antedicha, todo acto compatible con el objeto de la sociedad, de cualquier naturaleza que fuera, sin más limitaciones que la de no otorgar avales o garantías de ningún tipo, ni comprometerla en forma alguna por operaciones ajenas a su giro. — Sexta: El socio Armín Federico Besocke, se obliga a prestar exclusiva dedicación a los negocios sociales, no pudiendo desarrollar por cuenta propia o de terceros, negocios de los que integran el objeto social o fueren similares a ellos, y percibirá además de as utilidades que en su caso le correspondieren, una suma mensual a fijarse, en concepto de remuneración y con cargo a gastos de la Sociedad. — Los restantes socios, inclusive los Gerentes de Giorgi y Ballester Verger, quedan expresamente relevados de prestar dedicación exclusiva a la Sociedad, y podrán realizar por cuenta propia o de terceros, todo tipo de operaciones, inclusive las que integran el objeto social, sin limitación alguna. — Séptima: Las decisiones de los scoios se adoptaran por mayoría absoluta de votos. — Exceptúanse el nombramiento y remoción de los socios gerentes, que deberá adoptarse mediante la concurrencia de votos que representen las tres cuartas partes del Capital Social. — Exceptúanse también las decisiones relativas a cualquier modificación del Contrato Social, que requerirán la unanimidad de votos. — En todos los casos los votos se computarán en la forma establecida en el artículo 19 de la Ley 11.645. — Octava: El ejercicio financiero se iniciará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. — Al cierre de cada ejercicio se practicará el Inventario General y Balance General, el que se considerará aprobado si no fuere observado o impugnado por los socios, dentro del término de treinta días de haber sido puesto a su disposición. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, observándose igual regla si hubiere pérdidas. — Décima: Las cesiones o transferencias de cuotas de capital a terceros deberán contar con la conformidad previa de los socios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — En todo caso los socios tendrán derecho preferencial para adquirir dichas cuotas al valor que resulte del Inventario y Balance especial que se practique a la fecha de notificación de la propuesta de cesión. — Decimoprimera: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, los restantes podrán aceptar por unanimidad, la incorporación a la Sociedad del representante o herederos de aquél, previa unificación de personería en este último supuesto. — En caso contrario los socios tendrán prioridad para adquirir las cuotas sociales del incapacitado o fallecido, al valor que resulte del Inventario y Balance especial que se practique a la fecha de ocurrir la incapacidad o fallecimieno, y previa tasación de los bienes en caso de desacuerdo sobre el valor de los mismos.

— Salvo que se aceptare su incorporación, el representante legal del incapaz, no tendrá más derecho que el de fiscalizar los negocios sociales que se realicen, sin intervención alguna en la dirección o administración de la sociedad, ni uso de la firma social. — Decimasegunda: En los casos de las dos cláusulas anteriores, el haber resultante a favor del socio cedente, o incapacitado, o herederos del fallecido, será pagado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más un interés sobre saldos deudores igual al que aplique el Banco de la Nación Argentina, a la fecha del Balance especial a que se alude en ambas cláusulas, el cual debe ser practicado dentro del plazo de treinta días de notificada la Sociedad, de la propuesta de cesión, de la incapacidad o el fallecimiento, debiendo los socios ejercer el derecho de preferencia o aceptar la incorporación del representante del incapacitado, o de los herederos, dentro de los treinta días subsiguienes a la fecha en que el balance fue puesto a su disposición. — La primera de las cuotas pactadas será pagada a los seis meses de la fecha en que se hubiere notificado el ejercicio del derecho de preferencia. — Si hubiere más de un socio interesado, la cesión de las cuotas del cedente, incapaz o fallecido se realizará a prorrata de los capitales de aquéllos, si no mediare acuerdo en adquirirlas en otra proporción. — Decimatercera: En caso de disolución de la Sociedad la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, distribuyéndose el haber que resulte una vez pagadas las deudas, entre todos los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Decimacuarta: A todos los efectos de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder y constituyendo domicilios especiales en los indicados al comienzo. — En prueba de conformidad se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: A. F. Besocke — E. De Giorgi — T. Adriano — H. Adriano — F. Ballester Verger y J. H. Ballester.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 210. — e.8|11 Nº 83.487 v.8|11|71

Belgrano y Binetti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Belgrano y Binetti S. R. L." — Escritura Número 599. En la Ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mi, Escribano autorizante, comparecen don Mariano Belgrano, nacido el 7 de marzo de 1918, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1 555.888, casado en primeras nupcias con doña Inés O'Connor, domiciliado en la calle Paunero número 1471 de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; y don Miguel Angel Binetti, nacido el 22 de Noviembre de 1927, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal numero 5.428.016, casado en primeras nupcias con doña Antonia De Vita, domiciliado en la calle Irlarte número 2509 de la Capital Federal. — Los comparecientes de profesión arquitecto y constructor respectivamente que firman como acostumbran a hacerlo, de tránsito en ésta, son personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BELGRANO Y BINETTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Irlarte número 2495 de la Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero del corriente mes de setiembre del año en curso, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción en general por cuenta propia y|o de terceros, y —presentarse en licitaciones ya sea públicas y|o privadas para los fines de su objeto. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Seis Mil Pesos Ley 18.188, que se dividen en seis mil cuotas de Un Peso— Ley 18.188 cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción. Señor Mariano Belgrano tres mil cuotas por un importe de Tres mil pesos Ley 18.188, y señor Miguel Angel Binetti tres mil cuotas por un importe de Tres mil pesos Ley 18.188. El aporte del capital indicado está constituido de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forman parte integrante del presente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Mariano Belgrano y Miguel Angel Binetti, únicos integrantes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Belgrano y Binetti Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Se requerirá la firma conjunta de los dos socios para cualquier clase de operaciones que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes mue-

bles, raíces o semovientes y créditos; podrá recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Internacional de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bien inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos, y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales superiores e inferiores, donde hará pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesarias, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Todos los socios deberan dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente todos se comprometen a no ejercer por si o por interpósita persona actividades afines con las que desarrolla la sociedad, con la sanción de perdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. — Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Decimaprimera: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad, serán distribuidas en la siguiente forma: cincuenta por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Decimasegunda: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades, o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etcétera y demás resoluciones que interesen a la sociedad — Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Decimacuarta: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, por falencia, o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimaquinta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días como mínimo. — Decimasexta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimaséptima: A los efectos de lo dispuesto en los artículos 21 y 25 de la Ley de Sellos (t. o. 1961), se deja constancia que la presente sociedad se transformará en sociedad anónima, en el momento en que los socios por unanimidad consideren llegado el momento oportuno. — Decimaoctava: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes, dejan constituida la sociedad Belgrano y Binetti Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron en su contenido, y en prueba de conformidad la firman ante mi, doy fe. — Mariano Belgrano. — Miguel Angel Binetti. — Ante mí: Eduardo E. Astorga. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 2253, del registro Nº 3 de San Isidro, a mi cargo, doy fe. — Eduardo E. Astorga, escribano.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 354 e. 8|11 Nº 83.435 v. 8|11|71

Micro Mecánica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura de fecha 16 de setiembre de 1971, otorgada ante el escribano de esta ciudad Juan Esteban Carazo, en el Registro 464, a su cargo, la señora Dorotea Edita Busch de Adamo ha cedido al ingeniero Víctor Federico Busch, las 97 cuotas de capital o sea noventa y siete pesos ley 18.188, que tenía en la sociedad MICRO MECANICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato, además ha sido reformado, al efecto, en sus cláusulas Quinta y Sexta, que han quedado redactadas así: "Quinta: El capital social lo constituye la suma de quinientos pesos ley 18.188, dividido en quinientas cuotas de un peso cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: ciento noventa y cuatro cuotas o sea ciento noventa y cuatro pesos por la socia señora Ingeborg Elsa Wuthenow de Busch; ciento noventa y cuatro cuotas o sea ciento noventa y cuatro pesos por el socio ingeniero Víctor Federico Busch; cien cuotas o sea cien pesos por el socio señor Francisco Hrdlicka y doce cuotas o sea doce pesos por el socio señor Ricardo Sly. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo del socio ingeniero Víctor Federico Busch, quien tendrá todas las facultades que le acuerda la ley y el uso de la firma social, con la única prohibición de dar garantías de favor.

Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 39.— e. 8|11 Nº 83.567 v. 8|11|71

E. Chaffin e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Eugenio Fausto Chaffin, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Estela Elena Valente, profesión comerciante, cédula de identidad Nº dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos cinco y el señor Horacio Luis Chaffin, argentino, soltero, mayor de edad, cédula de identidad número cinco millones setecientos setenta y nueve mil novecientos noventa y siete, ambos domiciliados en la calle Uruguay 828 de Haedo, provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley 11,645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos señores una sociedad de Responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de E. CHAFFIN E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Guayaquil número 451, 4º piso, de dicha ciudad, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o el exterior — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: la fabricación, industrialización, comercialización, compra, venta, distribución de repuestos, accesorios, máquinas y todo lo concerniente a la industria automotriz, así como la exportación e importación de los mismos, pudiendo ampliar el campo de sus actividades a otros fines tendientes al mejor desarrollo de sus negocios sin limitación de ninguna naturaleza, que los socios estimen de interes social. — Cuarta: La duración de este contrato será de diez años (10), a contar de la fecha de su otorgamiento. — Este plazo podrá prorrogarse por voluntad de los socios, indefinidamente, por lapsos iguales. — La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos ley 18.188 doce mil ($ 12.000.—), dividido en ciento veinte cuotas de pesos cien, ley 18.188, cada una. — Dicho capital se integra con el aporte que efectúa el señor Eugenio Fausto Chaffin de un automotor marca Chevrolet Special, patente Nº 228633, de la provincia de Buenos Aires, valuado en la suma de pesos ley 18.188 diez mil (pesos 10.000.—), y la suma de pesos ley 18.188 dos mil ($ 2.000.—) aportado por los dos socios en partes iguales. — El señor Eugenio Fausto Chafin, suscribe la cantidad de ciento diez (110) cuotas y el señor Horacio Luis Chaffin la cantidad de diez (10) cuotas. — Sexta: La sociedad será dirigida por los dos socios constituyentes designados en este acto con el cargo de gerentes, pudiendo firmar uno cualesquiera de ellos para obligar y representar válidamente a la sociedad. — Séptima: La sociedad podrá intervenir en toda transacción lícita vinculada con su objeto, con las únicas limitaciones que prescriben las leyes vigentes. — Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de los dos socios. — Asimismo la sociedad podrá operar con cualquier banco y participar en licitaciones públicas o privadas. — Octava: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Novena: Las ganancias netas, después de practicar las amortizaciones, provisiones y reservas que se resuelvan se distribuirán entre los socios en proporción de sus cuotas. — Las pérdidas serán distribuidas en igual proporción. — No habiéndose formulado objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro. — En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social, conforme a las cifras del último balance y en proporción a las cuotas del incapaz o fallecido. — Duodécima: La sociedad podrá disolverse voluntariamente, en forma parcial o total cuando así lo apruebe la unanimidad de los socios, o a pedido escrito de alguno de ellos, cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50 o|o del capital. — En caso de liquidación, ésta quedará a cargo de los socios gerentes. — Decimotercera. Todas las divergencias suscitadas entre los socios, durante la existencia y|o disolución y|o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte, y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie, definitivo e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por finalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Siguen las firmas. — Entre líneas: de la Provincia de Buenos Aires. Vale. — Interlineado: Fausto — Fausto — Fausto: Vale.

Buenos Aires, octubre 6 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 132.— e. 8|11 Nº 83.629 v. 8|11|71

Comercializadora Buenos Aires

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, República Argentina, a los 11 días de octubre de 1971, entre los señores Cristo Rey Ramírez, casado, domiciliado en Entre Ríos 696, piso 8º, dpto "A", Capital Federal; Héctor Jorge Olivieri, casado, domiciliado en Coronel Díaz 2666, piso 1º, dpto. "D", Capital Federal y Carlos Tomás Valle, soltero, domiciliado en Castelli 207, piso 9º, dpto. "E", Capital Federal; todos ellos argentinos, mayores de edad y capaces, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COMERCIALIZADORA BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA' y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en Callao 441, piso 4º, dpto. "A". — Segunda: El objeto de la sociedad es: compra, venta, importación, exportación y distribución por cuenta propia y|o de terceros, de productos alimenticios, bebidas y bienes muebles en general; y compra, venta y locación de bienes inmuebles. — La sociedad podrá ampliar sus actividades, anexando a las expuestas cualquier actividad lícita, con el consentimiento expreso de todos los socios. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del día de la fecha. — Cuarta: El capital está constituido por la suma de nueve mil pesos, dividido en noventa cuotas de cien pesos cada una, que han sido totalmente suscriptas a razón de treinta cuotas cada socio, o sea tres mil pesos cada uno. — Dichas cuotas han sido integradas en un 50 o|o en efectivo; y el otro 50 o|o será integrado cuando lo requieran los negocios sociales. — Quinta: La administración estará a cargo de los socios Cristo Rey Ramírez y Héctor Jorge Olivieri en el carácter de gerentes, quienes podrán actuar inditsintamente para representar y obligar a la sociedad, sin limitación de facultades y con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Los gerentes no gozarán de remuneración, salvo la retribución que pueda fijarles la asamblea teniendo en cuenta el resultado de los ejercicios sociales. — Sexta: Cada 31 de agosto se efectuará el balance general que se considerará aceptado si no fuera impugnado dentro de los 15 días corridos contados desde que sea puesto a consideración de los socios; y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, y las previsiones que se estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionistas. Octava: En caso de decidirse la liquidación de la sociedad, ella se efectuará de acuerdo a las disposicio-

nes del Código de Comercio. — Novena: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios y|o sus herederos, serán dirimidas por ante los Tribunales de Comercio de esta Capital. — Décima: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — En prueba de conformidad firman todos los socios. — Carlos Valle. — Cristo Ramirez. — Héctor J. Olivieri"
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 75.— e.8|11-Nº 83.516 v.8|11|71

Gueri - Cor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE HA SIDO modificada la cláusula quinta del contrato social, en virtud de la cual la dirección y administración de GUERI—COR, S. R. L. estará a cargo de Rita Carmen Corna de Ettlin, quien tendrá amplias facultades, pudiendo efectuar todo acto de administración o de disposición que haga al objeto social. — Todo según documento de fecha 15 de abril de 1970.
Buenos Aires, marzo 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 18.— e.8|11-Nº 83.491 v.8|11|71

Rawson Souliers

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría el autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR convenio privado de fecha 7 de Abril de 1970, los componentes de la sociedad "RAWSON SOULIERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven lo siguiente. — Primero: El señor Eduardo Rawson, cede, vende y transfiere a favor del señor Adolfo Rawson, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Rodríguez Peña 1044, C. Federal, las trescientas cuotas de pesos ley 18.188, diez pesos cada una, que posee en la sociedad, por el valor de tres mil pesos ley 18.188, quedando desligado de la sociedad no teniendo que reclamar nada contra la sociedad ni a los socios. — Firmado: Hermenegilda Ferluga de Rawson. — Eduardo Rawson. — Adolfo Rawson. — S|R. "1970". Vale.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 24.— e.8|11-Nº 83 499 v.8|11|71

Hilandería Villa Real

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Juan Carlos Alvarez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Galván, comerciante, Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.776.329, domiciliado en la calle Deán Funes número 452, de la Ciudad de Avellaneda; doña Laura Elvira Matías, argentina, soltera, hija de Daniel Matías y de Felipa Torcal, empleada, Libreta Cívica matrícula número 990.384, domiciliada en Avenida Rivadavia 6003, 2º piso, departamento 14, de la Ciudad de Buenos Aires; y don Antonio Alvarez, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Giannasttasio, comerciante, Libreta de Enrolamiento Matrícula número 1.314.277, domiciliado en Lafayette número 97, de la Ciudad de Avellaneda, de esta Provincia; todos los comparecientes mayores de edad, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Y los dos primeros dicen: que son los únicos actuales integrantes del ente societario que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "HILANDERIA VILLA REAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo que justifican a) con el testimonio del contrato social pasado ante mí, el 27 de agosto de 1968, al Folio 375, del protocolo correspondiente a ese año, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de octubre del mismo año, bajo el número 3.877, al Folio 434, del Libro 58, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Su posterior modificación de fecha 9 de abril de 1969, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires don Jorge Poccard, al folio 2.559, del Registro número 88 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23 de mayo del mismo año, bajo el número 1.250, al folio 258, del Libro 60, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en fotocopia debidamente autenticada anexo a la presente; y c) Con el testimonio de la Renovación del Contrato Social otorgado el 3 de agosto de 1970, por escritura pasada ante mí, al folio 152, del protocolo correspondiente a ese año, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 29 de septiembre de 1970, bajo el número 2.468, folio 470, Libro 62, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Continúa diciendo la señorita Matías: Primero: Que vende, cede y transfiere al señor Antonio Alvarez, con efecto al día 31 de mayo de 1971, las 250 cuotas de capital social que tiene y le corresponde en la sociedad antes mencionada, por el precio global y único de Dos Mil Quinientos Pesos ($ 2.500) a su valor nominal, que declara haber recibido antes de este acto en dinero efectivo, de manos del cesionario por lo que le otorga por la presente suficiente recibo, quedando entendido que dicha cesión comprende también la proporción que a la socia saliente le corresponde en el Fondo de Reserva Legal y cualquier otra reserva libre o facultativa. — Segundo: La cedente señorita Matías con respecto a las cuotas cedidas coloca al cesionario señor Antonio Alvarez en el mismo grado de prelación que a ella correspondía, subrogándole desde dicha fecha, 31 de mayo de 1971, todos sus derechos y obligaciones que el último acepta de plena conformidad, quedando por consiguiente desligada de dicha sociedad la mencionada señorita Matías. — Tercero: El socio Juan Carlos Alvarez presta su conformidad a todo lo anteriormente transcripto y juntamente con el socio Antonio Alvarez, resuelven de común acuerdo aumentar el capital social que actualmente es de Diez Mil Pesos ($ 10.000) a la suma de Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000) o sea que el aumento que se realiza por este acto asciende a la suma de Cuarenta Mil Pesos (pesos 40.000), que los socios aportan en la forma que a continuación se detalla: a) Socio Juan Carlos Alvarez, aumenta sus cuotas de capital, que ascendían a la suma de Siete mil quinientos pesos, a la suma de Veinte mil pesos, o sea que aumenta Doce mil quinientos pesos, que cancela con parte del saldo acreedor de su cuenta particular, que capitaliza por el presente acto: b) Socio Antonio Alvarez, aumenta sus cuotas de capital que ascendían a la suma de Dos mil quinientos pesos, a la cantidad de Treinta mil pesos, o sea que aumenta Veintisiete mil quinientos pesos, que integra con maquinarias cuyo inventario corre agregado al Balance General practicado al 31 de mayo de 1971, que los socios declaran haber firmado por separado y de conformidad. — Cuarto: Los socios acuerdan por unanimidad modificar las cláusulas Quinta y Sexta del Contrato Social vigente, que quedarán redactadas de la forma que sigue: "Quinta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Ley 18.188 (pesos 50.000), que los socios aportaron en la siguiente proporción: don Juan Carlos Alvarez, Veinte mil pesos Ley 18.188; y don Antonio Alvarez, Treinta Mil Pesos Ley 18.188. — Este capital está representado por maquinarias, rodados, créditos a cobrar y elementos de trabajo, todo de acuerdo al balance general que los socios declaran haber firmado por separado y de conformidad. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de mayo se confeccionará un Inventario y Balance General que se tendrán por aprobados si dentro de los 30 días, a contar de la fecha en que fueron puestos a consideración de los socios, éstos no formularan objeción alguna. — Independientemente de los balances anuales se practicarán durante el ejercicio balances mensuales de comprobación de saldos del libro mayor, que se transcribirán en el libro rubricado "Balances" que después de ser considerados deberán ser firmados por los socios en prueba de conformidad; los balances mensuales deberán ser considerados en reunión de socios dentro de los treinta días posteriores y las observaciones, si las hubiere, deberán ser debidamente fundadas dentro de los diez días subsiguientes a la reunión donde se hubieren considerado. — A los efectos del Inventario y Balance General que se practicarán anualmente se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) sobre el activo "Bienes de Uso", se efectuarán las amortizaciones que establece o estableza en el futuro la Dirección General Impositiva; b) las materias primas, si las hubiere, serán valuadas al precio de costo o al precio de plaza, si este fuere menor; c) los productos y|o materias primas en procesos de fabricación serán valuadas al costo de fabricación; d) se constituirá una cuenta que se denominará "Fondo de Previsión Leyes Sociales" que se incrementará con los coeficientes que establece o establezca en el futuro la Dirección General Impositiva; e) determinados los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, se saparará un cinco por ciento de los mismos hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, con destino al rubro "Fondo Reserva Legal" y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a) El señor Juan Carlos Alvarez, el 40 o|o; y b) el señor Antonio Alvarez, el 60 o|o. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción". — Quinto: Se ratifican las demás cláusulas del contrato social vigente. — La Escribana autorizante, hace constar: Informe Registral: Con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad con fecha doce de agosto del corriente año mil novecientos setenta y uno, bajo el número Ochenta y ocho mil doscientos treinta y nueve, se acredita: que la señorita Laura Elvira Matías no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes. — Leo a los comparecientes quienes así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Juan C. Alvarez. — Laura E. Matías. — Antonio Alvarez. — Ante mí: Alicia Noemí Asorey. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó ante mí, al folio ciento noventa y uno, del Registro Noventa y Tres, de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Ley, números tres millones setecientos setenta mil trescientos cuarenta y nueve, correlativos al presente, tres millones setecientos setenta mil trescientos cincuenta y dos, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alicia Noemí Asorey (Escribana). — Buenos Aires, octubre 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 228. e.8|11 — Nº 83.550 v.8|11|71

El Canal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR instrumento privado de fecha 28 de setiembre de 1971, don Claudio Miguez, vende, cede y transfiere a "EL CANAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" representada por don José María Alvarez, cincuenta cuotas que el cedente tenía en dicha sociedad, por el precio total convenido de pesos quince mil, colocando a la cesionaria en su mismo lugar, prelación y grado con respecto a las cuotas cedidas.
Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 18.— e. 8|11 Nº 83.618 v. 8|11|71

Lamipack

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que:

POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Juan R. Borzone, con fecha 26 de agosto de 1971, la sociedad LAMIPACK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos setenta y uno, ha resuelto aumentar el capital social de la sociedad, de la suma de pesos doscientos ochenta mil a la de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cuatrocientos cincuenta mil, aumento que está totalmente suscripto e integrado, del saldo del revalúo contable, ley diez y siete mil trescientos treinta y cinco, se capitalizará el remanente de la cuenta o sea pesos ciento once mil y de las cuentas particulares de cada socio, hasta completar el aumento, es decir la suma de pesos cincuenta y nueve mil. — Dicho aumento es distribuido entre los socios según el siguiente detalle: Gerardo Urban, dos por ciento de la capitalización del revalúo contable, pesos dos mil doscientos veinte, complemento de su cuenta particular, pesos un mil ciento ochenta, total, pesos tres mil cuatrocientos; Theomar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, setenta y tres por ciento de la capitalización del revalúo contable, pesos ochenta y un mil treinta, complemento de su cuenta particular, pesos ciento veinte y tres mil setenta, total pesos ciento veinte y cuatro mil cien. Conrado Buechner, veinte por ciento de la capitalización del revalúo contable, pesos veinte y dos mil doscientos, complemento de su cuenta particular, pesos once mil ochocientos, total, pesos treinta y cuatro mil y María Margarita Juana Zwahr de Buechner, cinco por ciento del monto de la capitalización del revalúo contable, pesos cinco mil quinientos cincuenta, complemento de su cuenta particular, pesos dos mil novecientos cincuenta, total, pesos ocho mil quinientos, en un todo de acuerdo a las especificaciones que surgen del balance que suscripto por las partes otorgantes se agrega a la presente escritura como parte integrante de la misma. — Raspado: Lamipack. — totalmente. Vale.
Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 60.— e. 8|11 Nº 83.609 v. 8|11|71

Inmobiliaria Villa Lynch

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 16 de setiembre de 1971, otorgada ante el escribano de esta ciudad Juan Esteban Carazo, en el Registro 464 a su cargo, la señora Dorotea Edita Busch de Adamo na cedido al ingeniero Víctor Federico Busch las doce cuotas de capital, que importan ciento veinte pesos ley 18.188, que tenía en la sociedad INMOBILIARIA VILLA LYNCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato, además, ha sido reformado en sus cláusulas Quinta y Sexta, que han quedado redactadas así: "Quinta: El capital social lo constituye la suma de un mil seiscientos pesos ley 18.188, dividido en ciento sesenta cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: treinta y dos cuotas o sea trescientos veinte pesos por el socio señor Francisco Hrdlicka; treinta y dos cuotas o sea trescientos veinte pesos por la socia señora Hilda Erna Leopoldina von Julich de Hrdlicka; setenta y dos cuotas o sea setecientos veinte pesos por la socia señora Ingeborg Elsa Wuthenow de Busch; y veinticuatro cuotas o sea doscientos cuarenta pesos por el socio ingeniero Víctor Federico Busch". — "Sexta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Francisco Hrdlicka e ingeniero Víctor Federico Busch, quienes, indistintamente, tendrán todas las facultades que les acuerda la ley y el uso de la firma social, con la única prohibición de dar garantías de favor".
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 45.— e. 8|11 Nº 83.568 v. 8|11|71

Lucas Service Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN escritura de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, pasada por ante el escribano de esta Capital don Francisco J. Oliver, Sutla Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al día primero de agosto de mil novecientos setenta y uno, a favor de Joseph Lucas (Industries) Limited, trescientas diez y nueve cuotas que son parte de las que tiene y le corresponden en el capital social de "LUCAS SERVICE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total y convenido de tres mil ciento noventa pesos, o sea por su valor nominal de diez pesos para cada cuota. — Como consecuencia de esta cesión, los actuales socios han resuelto modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, debido al aumento del capital que por este acto se realiza en la suma de un millón cuatrocientos treinta mil pesos, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Tercera: El capital social es de un millón quinientos mil pesos, dividido en ciento cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una que han sido aportadas e integradas por los socios en la siguiente proporción: "Joseph Lucas (Industries) Limited", ciento nueve mil doscientas cuotas o sea un millón noventa y dos mil pesos; Martin, Amato y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial, trece mil quinientas cuotas igual a ciento treinta y cinco mil pesos; y Sutla Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, veintisiete mil trescientas cuotas o sean doscientos setenta y tres mil pesos. —

Cuarta: Serán gerentes de la sociedad las tres socias nombradas: "Joseph Lucas (Industries) Limited"; Sutla Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y "Martin, Amato y Compañía Sociedad Anónima Industrial y Comercial". y en representación de ellas tendrán el uso de la firma social los señores Narciso Martín, Alberto Carlos Kay, Uriel Santiago O'Farrel, Robet William Neville, William Harry Fryer y Pedro Alanc Gordon Cressall, quienes actuando en todos los casos dos cualesquiera de ellos en forma conjunta tendrán el derecho de representarla con los más amplios poderes de administración, con mandato general, pudiendo realizar inclusive las funciones que según disposiciones legales requieran poderes especiales conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — Los socios ejercerán la gerencia por intermedio de las personas designadas a tal efecto, quedando las tres socias facultadas para designar los sucesores de los señores antes nombrados.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 72 e.8|11 Nº 83.563 v.8|11|71

Edificadora Norte

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 18 de octubre de 1971, los componentes de la sociedad "EDIFICADORA NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de mutuo y común acuerdo en elevar el capital social de la sociedad de la suma de $ 50.000 a la suma de $ 100.000 por capitalización de los saldos acreedores de las cuentas especiales de los mismos quedando el capital dividido en cien mil cuotas de pesos uno cada una, suscripto e integrado de la siguiente forma: Don Heriberto Cecapolli, la suma de $ 24.300 o sea 24.300 cuotas, don Armando Grieco la suma de $ 24.300 o sea 24.300 cuotas, don Carmelo L'Episcopo la suma de $ 12.000 o sea 12.000 cuotas, don Felipe L'Episcopo la suma de $ 12.000 o sea 12.000 cuotas, don Victorio L'Episcopo la suma de $ 12.000 o sea 12.000 cuotas y Juan Carlos Stella la suma de $ 15.400 o sea 15.400 cuotas. Este aumento de capital y la capitalización de los créditos precitados, se realiza con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1971. — Con respecto a la cláusula octava del contrato social se modifica de acuerdo al siguiente texto: "La utilidad o pérdida que le correspondiera al socio como así también el valor de las cuotas cedidas se le será liquidado en doce (doce cuotas) trimestrales iguales consecutivas, gozando de un interés del quince por ciento anual sobre saldos. — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 42 e.8|11 Nº 83.561 v.8|11|71

Maipú 42

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 14 de octubre de 1971, la sociedad "Waro Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera", cede, vende y transfiere a favor de los señores Guillermo Hilario Falsarella, Mycena Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", León Packer; Ing. A. David Perelmuter Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", y "Kineret Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria", las cinco mil (5.000) cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "MAIPU 42 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 320.000, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad y renunciando a su cargo de gerente de la misma. — Se modifica la cláusula quinta del contrato social original la que se leerá así: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios señores Guillermo Hilario Falsarella; "Mycena Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria"; León Packer; Ing. A. David Perelmuter Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria; y Kineret Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria", y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios mencionados. — La firma social se expresará en la misma forma conjunta, precedida por la denominación social, la que no podrá ser utilizada en actividades ajenas ni en fianzas y|o prestaciones gratuitas. — Asimismo queda derogada la cláusula séptima. — Queda derogada la cláusula adicional que dice: "Con respecto a la cláusula séptima no forma ni se incluye en la misma al señor León Packer integrándose dentro de su contenido y solución al Ingeniero Abraham David Perelmuter como representante de "Ing. A. David Perelmuter Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria". — Quedan sin efecto las cláusulas quinta, séptima y adicional, cuyo texto se han transcripto precedentemente del contrato social original y modificación. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social original y modificación.

Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63 e.8|11 Nº 83.558 v.8|11|71

Delor

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES a los 18 días del mes de octubre de 1971, reunidos los señores Héctor Domingo Baudini y Luis Angel Di Matteo, únicos integrantes de la razón social "DELOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real en Pillado 976, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de abril de 1971 bajo el número 652, al folio 406 del libro 59 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada resuelven aumentar el capital social a $ 35.000. — Con tal motivo queda modificado el artículo cuarto del contrato social, que queda redactado en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), dividido en 500 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscriptas e integradas, por los socios en partes iguales, según el balance que se firma por separado. — De conformidad los socios, firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados "ut supra".

Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.— e.8|11 Nº 83.664 v.8|11|71

Antonio Porpiglia

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y uno, al folio cuatrocientos noventa y tres, del Registro 203 de la Capital Federal a cargo del escribano Carlos Alberto Patiño Aráoz, don Jorge Alberto Porpiglia cedió a favor de doña Marta Beatriz Porpiglia de Golaszewski, las seiscientas cuotas de diez pesos Ley 18.188, cada una, que tenía en el capital social de "Antonio Porpiglia Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en consecuencia la cesionaria y el otro socio don Antonio Porpiglia resolvieron modificar las cláusulas primera y tercera del Contrato Original, la que serán del siguiente tenor: "Primera: La sociedad se denominará "ANTONIO PORPIGLIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, Avenida Francisco Fernández de la Cruz tres mil seiscientos cuatro, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en tres mil cuotas de diez pesos de igual moneda, cada una aportado por los socios en la siguiente forma: Antonio Porpiglia suscribe dos mil cuatrocientas cuotas, o sea veinticuatro mil pesos de dicha moneda y doña Marta Beatriz Porpiglia de Golaszewski, suscribe seiscientas cuotas, o sea seis mil pesos de igual moneda. — Este capital ha sido íntegramente suscripto e integrado por los socios y está constituido por maquinarias, instalaciones y muebles y útiles, de acuerdo al balance que los socios han firmado en ocasión de la constitución original de este contrato. — En lo demás se confirman las nuevas cláusulas restantes del contrato constitutivo.

Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 51.— e.8|11 Nº 83.680 v.8|11|71

Titán

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, reunidos los señores Mario Piangiarelli, Blanca Piangiarelli y José Francisco Miceli, todos argentinos, industriales, domiciliados en Chivilcoy quinientos sesenta y uno de esta Capital, mayores de edad, únicos componentes de la razón social "TITAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de mayo de mil novecientos setenta, bajo el número setecientos, al folio cuatrocientos noventa y cuatro del libro cincuenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Marta María Susana Miceli, argentina, soltera, estudiante, de diecinueve años de edad, domiciliada en Chivilcoy quinientos sesenta y uno de esta Ciudad, legalmente autorizada para ejercer el comercio, según testimonio de escritura pública otorgada por el escribano Osvaldo Lionel Knop, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno, bajo el número ciento setenta y ocho, al folio ciento setenta y cuatro del libro seis de Venias para Ejercer el Comercio, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Mario Piangiarelli vende, cede y transfiere a la señorita Marta María Susana Miceli, quinientas cuotas de capital de las mil que le pertenecen en la referida sociedad, de valor nominal de diez pesos cada una, en la suma de cinco mil pesos, que recibe en este acto de la cesionaria como precio total de las mismas. — Segundo: Como consecuencia de esta cesión se incorpora a la sociedad, en carácter de socio, la señorita Marta María Susana Miceli. — Tercero: El capital social, que de acuerdo con el artículo tercero del contrato social está constituido por dos mil cuotas de diez pesos cada una, pasa en consecuencia a estar distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Mario Piangiarelli, quinientas cuotas por un valor nominal de cinco mil pesos; Blanca Piangiarelli, quinientas cuotas por un valor nominal de cinco mil pesos; José Francisco Miceli, quinientas cuotas por un valor nominal de cinco mil pesos; Marta María Susana Miceli, quinientas cuotas por un valor nominal de cinco mil pesos. — Cuarto: No se modifican las demás cláusulas del contrato social. — De conformidad y a un solo efecto firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor. — Fdos.: M. Piangiarelli — B. Piangiarelli — J. F. Miceli y M. M. S. Miceli.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 64.50.— e.8|11 Nº 83.681 v.8|11|71

Focela

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los ocho días del mes de octubre de 1971, entre los señores Juan Fosco, italiano, casado, domiciliado en la calle Reconquista Nº 5035 del Barrio Sarmiento, de Villa Ballester, Partido de San Martín, Prov. de Bs. Aires, con Cédula de Identidad Nº 5.958.614, expedida por Policía Federal; Serafín Cerquetti, italiano, casado, domiciliado en Ramón Falcón 141 de San Martín, Prov. de Bs. As., con Cédula de Identidad Nº 2.114.591, expedida por Prov. de Bs. As. y Miguel Labatte soltero italiano, domiciliado en la calle Olazábal Nº 787 de Boulogne, Partido de San Isidro, Prov. de Bs. As., con Cédula de Identidad Nº 1.930.206, expedida por Policía Prov. Bs. As., mayores de edad, hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "FOCELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Carlos Antonio López 2550, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país y|o exterior. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la realización de obras de pavimentación en calidad de subcontratistas o contratistas como así también la realización de obras de construcción en general por cuenta propia o de terceros, con tal objeto la sociedad podrá operar y vender inmuebles urbanos y rurales y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto ya sea en el país o en el extranjero, que no estén prohibidas por la Ley 11.645. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a contar del 1 de octubre de 1971, fecha a la cual se retrotraen el presente contrato para los efectos legales. — Cuarta. El capital de la sociedad se establece en la suma de Veinte Mil pesos Ley 18.188 ($ 20.000) dividido en dos mil cuotas de diez (10) pesos Ley 18.188 cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: don Juan Fosco seiscientos sesenta y siete (667) cuotas de diez (10) pesos cada una o sea seis mil seiscientos setenta pesos ($ 6.670), don Serafín Cerquetti, seiscientas sesenta y siete (667) cuotas de diez pesos (10) cada una o sea seis mil seiscientos setenta pesos ($ 6.670) y don Miguel Labatte, seiscientas sesenta y seis cuotas de diez (10) pesos cada una o sea seis mil seiscientos sesenta pesos ($ 6.660). — El capital social ha sido totalmente integrado según Inventario y Balance que debidamente firmado se agrega a la presente y forma parte integrante del mismo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes requiriéndose para obligar a la sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de los mismos. La firma social no podrá ser utilizada para fines ajenos a su actividad y ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Sexta: La Asamblea de socios estará convocada a pedido de cualesquiera de los gerentes. — Todas las decisiones necesarias para el manejo de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, computándose uno por cada cuota, excepto aquéllas por las que la ley exige mayoría especial o unanimidad. — Séptima: El día 30 de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general, los que quedarán aprobados automáticamente si dentro de los treinta días de su confección no fueren impugnados u observados por los socios. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno de los mismos. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualesquiera de los socios. — En caso de que los herederos y causa habientes fueran más de uno, los mismos deberán unificar representación, el que se incorporará a la sociedad en representación de sus coherederos con los mismos derechos y obligaciones que tenía el fallecido o incapaz al momento de producirse tal hecho. — Décima: Ningún socio podrá hacer cesión de sus cuotas sociales antes de transcurrido un año de la fecha del presente salvo acuerdo expreso de los socios. — El socio que cede debe comunicar a los otros socios por telegrama colacionado el nombre del adquirente, el precio y condiciones de la cesión, con una anticipación de treinta días. — Cualesquiera de los socios tendrá privilegio en igualdad de condiciones y precio para adquirir las cuotas del socio cedente dentro de los quince días posteriores a la notificación del cedente. — Si más de un socio quisiera gozar de este privilegio, las cuotas cedidas se repartirán en partes iguales entre los socios. — Décima Primera: En caso de disolución forzosa o voluntaria se designará un liquidador por la mayoría del capital, debiendo asentarse tal decisión en el Libro de Actas. — Décima Segunda: Para todos los efectos emergentes de este contrato las partes se someten a la única y exclusiva competencia de los Tribunales Civiles y Comerciales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo fin constituyen domicilios especiales en la calle Carlos Antonio López 2550 de esta Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se practique. — Décimo tercera: Por acuerdo de los socios esta sociedad podrá ampliar su capital, admitir nuevos socios y|o transformarse en sociedad en comandita por acciones o sociedad anónima. — Décimo cuarta: Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — S|r: Compra, acta, valen. — Fdo: Juan Fosco. — Serafín Cerquetti. — Miguel Labatte. — E|l: aprobados, automáticamente si dentro de los treinta días de su confección no, vale.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120 e. 8|11 Nº 83.626 v. 8|11|71

Estudio de Ingeniería Rocco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro Dr Jean Christian Nissen, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los señores Ana María Rocco, argentina, soltera, C. I. 4.758.926, domiciliada en Castro Barros 330, Hurlingham, Prov. de Buenos Aires y Felipe Raúl Nicosia, argentino, casado, C. I. 3.407.453, domiciliado en Arias 1955, 10º E, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Girará bajo la razón social ESTUDIO DE INGENIERIA ROCCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la Capital Federal, calle 25 de Mayo 758-2º K. Tercera: Tendrá una duración de 5 años a partir del 1º de abril de 1971. Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188, 5.000, dividido en 500 cuotas de $ 10. cada una que los socios suscriben en la forma siguiente: Ana María Rocco $ 2.500, Felipe Raúl Nicosia $ 2.500, e integrado según balance que se firma por separado. Quinta: El objeto de la sociedad lo constituye la realización de: asesoramientos, diseños, estudios técnicos y económicos, proyecto y|o construcción total o parcial de todo tipo, sean públicos o privados, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o sub-contratista de obras en general, sin limitación de clase, tipo, destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal, para ello contará con profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. — Quedan nombrados al efecto todos los socios quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta la sociedad podrá realizar por intermedio de sus socios gerentes todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito; otorgar y solicitar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas; asociarse con otras sociedades o entidades creadas o a crearse como así también realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto, sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octavo: Anualmente cada 31 de marzo será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en la forma siguiente: Ana María Rocco: 50 o|o; Felipe Raúl Nicosia: 50 o|o. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el artículo 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Duodécima: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes socios en forma fehaciente con noventa días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad no se disolverá. — Los restantes podrán optar entre incorporar a la sociedad a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto abonarle sus haberes en la forma como se estipula en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al serle requerido por ser necesario será inapelable. — Décima Quinta: Cualquier situación prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 1971. — Sobrerraspado: 31, de, marzo. Todo vale.

Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 153 e.8|11 Nº 83.663 v.8|11|71

Atlantic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Entre el Sr. Manuel Antonio Zubiría, documento nacional de identidad Nº M0.379.063, argentino, casado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1316 de Capital Federal, y la Srta. Lidia Urbana Osorio, Libreta Cívica Nº 6.048.890, argentina, soltera, domiciliada en Ruta 1003 y Obarrio, Libertad, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará de acuerdo a la ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "ATLANTIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, y fija domicilio en la calle Diagonal Norte Nº 615, piso 1º, oficina 2, de Capital Federal. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos argentinos Tres Mil ($a. 3.000), dividido en cien (100) cuotas de pesos argentinos Treinta ($a. 30) cada una. El capital social se suscribe e integra en su totalidad, por ambos socios, en especies (Bienes de Uso y Herramientas) participando cada uno de los socios con un cincuenta (50) por ciento de las cuotas sociales. Los socios responden solidariamente respecto de terceros, por el valor atribuido a los bienes aportados. Cada cuota social dará derecho a un (1) voto. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad, será la limpieza, reparación y pintura de buques, casas, departamentos, y todo tipo de bienes muebles o inmuebles y sus accesorios; podrá dedicarse además a la fabricación de partes o accesorios de los mencionados bienes y realizar servicios de mantenimiento sobre ellos. Asimismo, será objeto social: la compraventa de materias primas, productos elaborados o semielaborados de procedencia nacional o extranjera, su comercialización directa o indirecta, distribución, importación, consignación y representación y la actuación como agente o representante de firmas radicadas en el país o en el extranjero; la fabricación y|o explotación de productos relacionados con la industria de la construcción; podrá dedicarse a actividades financieras mediante el aporte o inversiones de capital a empresas o particulares; compraventa de valores mobiliarios o cualquier tipo de inversión que la Ley permite; el desarrollo de actividades inmobiliarias, como adquisición venta, urbanización, fraccionamiento, explotación, construcción, arrendamiento y administración de inmuebles y lotes, rurales o urbanos, construcción de desagües y pavimentos, forestación. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de: Alberto Julio Martín, cédula de identidad expedida por Policía Federal Nº 3.848.550, nacionalidad argentina, domiciliado en Ruta 1003 y Obarrio, Libertad Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, quien actuará como gerente, al igual que el Sr. Manuel Antonio Zubiría, socio, cuyos datos figuran en el comienzo del presente contrato. Los gerentes tendrán uso de la firma social en forma conjunta y mancomunada y estarán facultados a realizar en nombre de la sociedad, todas las acciones enumeradas en el presente contrato de sociedad, en su cláusula cuarta. — Sexta: Los socios podrán designar apoderados o reemplazantes, que podrán actuar con iguales derechos y obligaciones que los socios. — Séptima: El período contable de la empresa, será de un (1) año y cerrará su ejercicio económico el treinta (30) de junio de cada año, cuando se practicará inventario y balance. Las utilidades que resulten de deducir las amortizaciones impositivas y el Fondo de Reserva Legal, serán distribuidos entre los socios en proporción a las cuotas de capital; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de cesión de cuotas de capital, deberá ser aprobada por ambos socios, y tendrá prioridad cada socio a adquirir las cuotas sociales en las mismas condiciones que las ofrecidas por terceros. — En Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de un mil novecientos setenta y uno, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Manuel Antonio Zubiría. — Lidia Urbana Osorio. — Alberto Julio Martín. — Sobrerraspado: octubre — Vale. — Enmendado: Antonio. Vale.

Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 132.— e.8|11 Nº 83.662 v.8|11|71

I.D.E.A.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Secretaría Autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores Arturo Oscar Sobol, Aurelio Acevedo, Arsenio Acevedo, Roberto Sánchez y Julio César Toledo, que a los fines de este contrato constituyen domicilio legal en la calle San José 1685, de esta Capital Federal, únicos actuales componentes de la razón social "I.D.E.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 31 de octubre de 1969 inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número 763 al folio 3 del libro 59, y posterior modificación del mismo del 24 de noviembre de 1970 inscripta bajo el número 624 al folio 178 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Duración de la sociedad: Prorrógase por 10 (diez) años, contados desde la fecha de vencimiento del contrato originario, el plazo de duración de la sociedad. — Segundo. Ratifícanse las cláusulas subsistentes de contratos anteriores no modificadas por éste. — Conformes las partes, fírmanse dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Arturo Oscar Sobol. Aurelio Acevedo, Arsenio Acevedo, Roberto Sánchez, Julio César Toledo. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 39 e.8|11 Nº 83.472 v.8|11|71

Hidrotec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO privado del 9 de septiembre de 1971, el señor Juan Carlos Iácono, vendió y transfirió con efecto retroactivo al 1|5|71, al señor Germán Eugenio Quintela y al señor Manuel Schmucler 2.000 cuotas, a cada uno de $ 10 cada cuota, o sea un capital de $ 40.000, que tenía y le correspondían en la sociedad HIDROTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El precio de la cesión se efectuó en la suma de $ 38.595, en los que se incluyen capital, utilidad y haberes. que puedan corresponderle al cedente en la sociedad. inclusive su cuenta particular. — Como consecuencia de la sección, las cuotas sociales quedan distribuidas en la manera siguiente: 6.000 cuotas de $ 10 cada una que representan $ 60.000 corresponden al señor Germán Eugenio Quintela y 6.000 cuotas de $ 10, cada una que representan $ 60.000 corresponden a Manuel Schmucler. El cedente Sr. Iácono hace renuncia al cargo de Gerente. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1971.. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33 e.8|11 Nº 83.474 v.8|11|71

Farmacia Incaica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 7 de octubre de 1971, los socios integrantes de la sociedad "FARMACIA INCAICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Esmeralda 499 de la Capital Federal, modificaron la "cláusula quinta" la que queda redactada de la siguiente forma: "Quinta: La Dirección Técnica de la "farmacia" está a cargo de los socios farmacéuticos doctores Pompeo Domingo Marotta y Juan Alberto Vago y la "administración, fiscalización y gerencia" de la sociedad estará a cargo de los socios Pompeo Domingo Marotta, Samuel Gusovsky y Juan Alberto Vago. — El "uso de la firma social" para toda clase de operaciones bancarias, firma de cheques, descuentos, pagarés y demás papeles de comercio, y para actos de disposición de bienes, estará a cargo de los gerentes debiendo "firmar dos de ellos cualesquiera en forma conjunta", alternativa e indistintamente. — Tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aun aquellas para para las cuales los artículos 782, 806 839 y los incisos uno dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez once y diecisiete del artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e. 8|11 Nº 83.463 v. 8|11|71

Himesur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado del 11 de octubre de 1971, en la sociedad "HIMESUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los socios Juan Angel Pastorini y José Benigno Galeano, vende, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas de capital, con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1971, a los señores César Manuel Gutiérrez, argentino, domiciliado en Chile 1267, Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires y Jorge Tagliaferro, argentino, domiciliado en Amenabar 2162, piso 1º Dto. "C", Capital o sean 2.000 cuotas de $ 10.— cada una; que ceden cada uno de ellos en la proporción de sus tenencias a saber; Juan Angel Pastorini 1.325 cuotas o sea $ 13.250.— y José Benigno Galeano 675 cuotas o sea $ 6.750.—; adquiriéndolas los cesionarios en la siguiente proporción; César Manuel Gutiérrez 675 cuotas o sea $ 6.750.— y Jorge Tagliaferro 1.325 cuotas o sea $ 13.250 — por la suma total de $ 20.000.—. Firmado: Juan Pastorini: — J. B. Galeano. — C. M. Gutiérrez. — J. Tagliaferro. — Beatriz J. de Galeano.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27 e. 8|11 Nº 83.431 v. 8|11|71

Arenys Inmobiliaria y Financiera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 3.471 de fecha 14 de setiembre de 1971, pasada ante el Escribano Carlos N. Facio, los señores Juan Bautista Dotras, Juan José Dotras y don José Francisco Dotras, únicos componentes de la sociedad "ARENYS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" han resuelto prorrogar el plazo de duración social reformando a sus efectos el Art. III del contrato que queda redactado de la siguiente forma: "III": El término de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el día 20 de noviembre de 1971. — Firmado Carlos N. Facio. Escribano. — E|L.: "Inmobiliaria Financiera" vale.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. Lucio R. Meléndez, secreario.

$ 24 e.8|11 Nº 83.548 v.8|11|71

Gutiérrez Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO de fecha 8 de marzo de 1971 el socio Aurelio Orlando Gutiérrez, cede a su consocio Raúl Toribio Gutiérrez, las cuarenta cuotas de diez pesos, ley 18.188, cada una, que posee en la sociedad "GUTIERREZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 18 e. 8|11 Nº 83.460 v. 8|11|71

Lusil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Doscientos Noventa y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí: Escribano Público Autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Silvio Arturo Jenik, que dice ser argentino, nacido el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos, hijo de Isaac Jenik y de Sara Safra, industrial poseedor de Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos ocho y doña Lucila Alicia Santagostino de Jenik, que dice ser argentina, nacida el veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, hija de Alfredo Isidro Santagostino y de Alicia Dolores Macera, profesora de educación física, poseedora de Libreta Cívica número cuatro millones setecientos noventa y seis mil trescientos treinta, ambos domiciliados en la calle Virrey Olaguer y Feliú número dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, piso quinto, departamento diecinueve; y don Enrique Alfredo Santagostino, que dice ser argentino, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete, hijo de Alfredo Isidro Santagostino y de Alicia Dolores Macera, soltero, mecánico dental, poseedor de Cédula de Identidad de la Policía Federal nmero cinco millones setecientos cuarenta y seis mil ochocientos veintiséis domiciliado en la Avenida Córdoba numero setecientos cuarenta y cuatro, piso cuarto, departamento R., los tres son vecinos de esta ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, estableciendo que la misma se regirá de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de junio proximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, se declara constituida entre los señores Silvio Arturo Jenik, Lucila Alicia Santagostino de Jenik y Enrique Alfredo Santagostino, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la fabricación, comercialización, importación y exportación de artículos de cuero, sus anexos y afines y todo negocio afín con relación a este tipo de operaciones; también podrá realizar toda clase de negocios financieros, industriales y comerciales, compra, venta y representaciones, ya sea en forma directa o a comisión y en general a cualquier actividad lucrativa de carácter legal a la que los socios resuelvan dedicarse, sin limitación alguna. — Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá efectuar las siguientes operaciones: Comprar, vender, permutar, arrendar, transferir, hipotecar o gravar el dominio, condominio, la nuda propiedad y usufructo de bienes muebles, inmuebles, incluso los comprendidos en la Ley Nacional trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, o semovientes; constituir hipotecas, prendas y otras garantías personales o reales, ya sea de particulares, sociedades, corporaciones o bancos oficiales o privados; otorgar, confirmar y revocar toda clase de mandatos; otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que se requieran con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, estableciendo en ellos los precios y valores de las operaciones, su forma de pago, al contado o a plazos, intereses, penalidades, multas, renuncias y demás condiciones que se convengan en cada caso — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Julián Alvarez número ciento veinticuatro, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones en los puntos que los socios consideren conveniente, dentro del territorio de esta República o en el extranjero. — Tercera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LUSIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituyéndose por el plazo de Cinco Años, contados a partir del día primero de junio del corriente año. — Luego de transcurrido el primer año de la fecha de constitución, con seis meses de anticipación, cualquiera de los socios podrá expresar, mediante telegrama colacionado, su voluntad de separarse de la sociedad. — En este caso se procedera del modo previsto en la cláusula octava de este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos, cada una, que los socios suscriben de acuerdo al balance practicado al primero de junio próximo pasado, que se agrega a la presente escritura, en la siguiente proporción: don Silvio Arturo Jenik, suscribe ochocientas cuotas o sean ocho mil pesos; doña Lucila Alicia Santagostino de Jenik, suscribe ciento cincuenta cuotas, o sean mil quinientos pesos y don Enrique Alfredo Santagostino, suscribe cincuenta cuotas o sean quinientos pesos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Silvio Arturo Jenik y doña Lucila Alicia Santagostino de Jenik, los que quedan designados gerentes, quienes actuarán en forma indistinta para comprometer a la sociedad, haciendo uso de la firma social seguida de la firma individual de cada uno de ellos. — Estará prohibido a los socios comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero cerrará el día treinta y uno de mayo de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieren. — Por mayoría, los socios podrán establecer participaciones o compensaciones especiales a aquél o aquéllos que por su mayor actividad al servicio de la sociedad, se considera conveniente retribuir. — El saldo resultante, se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capaces, podrán proseguir los neogcios de la misma con los herederos o representantes legales del socio fallecido o declarado incapaz, los que deberán unificar su personería, o abonarles el haber social del fallecido. — En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se abonarán en seis cuotas semestrales, iguales y consecutivas, debiéndose abonar la primera de ellas a los noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Octava: Si alguno de los socios quisiera transferir sus derechos sociales, transcurrido el término que establece la cláusula tercera, deberá ofrecerlos previamente a los otros socios, mediante oferta por escrito. — Estos gozarán de un derecho preferente de compra durante el término de treinta días a contar de la fecha de recibo de la notificación. — En este plazo decidirán si adquieren o no, en todo o en parte, las cuotas sociales ofrecidas, por partes iguales o en distintas proporciones, según acuerdo entre los socios. — Transcurrido el plazo de treinta días estipulado sin que los otros socios se hubieran expedido al respecto, el socio ofertante recuperará su libertad para cederlas a terceros. — Para el caso de que los socios resuelvan adquirir las cuotas, se procederá de igual forma a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula precedente. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de todos los socio toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: Si durante la existencia de la sociedad, su disolución, liquidación o división se suscitare cuestión, ésta será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por un árbitro por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto y un último nombrado por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el respectivo contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman, de conformidad, ante mí, doy fe. — Silvio Arturo Jenik. — Lucila A. S. de Jenik. — Enrique A. Santagostino. — Está mi sello. — Ante mí: A. A. Franchini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil trescientos setenta y uno del Registro número cuatrocientos treinta y cuatro, a mi cargo doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del doce millones ochocientos ochenta mil cuatrocientos treinta y uno A, a la presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diez días de setiembre de mil novecientos setenta y uno. — Arturo Adrián Franchini (Escribano).

Buenos Aires, octubre 13 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252 e.8|11 Nº 83.564 v.8|11|71

José y Manuel Crave Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre de 1971, entre los señores José Crave, Cédula de Identidad Nº 2.888.143, italiano, casado, domiciliado en Mariano Acha 1045, 1er. piso, Capital Federal; y Manuel Crave, italiano, casado, Cédula de Identidad Nº 3.996.851, domiciliado en Yerbal 848, Haedo, provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes clausulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará JOSE Y MANUEL CRAVE CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal queda fijado actualmente en Mariano Acha 1045, C. Federal, sin perjuicio de modificarlos posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad será la construcción de toda clase de edificios y todos sus ramos afines, pudiendo realizar cuantas operaciones consideren necesarias para el desenvolvimiento de los negocios sin limitación de ninguna especie. Cuarta. El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188: 30.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea 1.500 cuotas cada uno e integrado según balance que se firma por separado. — Sexta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad quedará a cargo de ambos socios, pudiendo actuar indistinta o conjuntamente en toda clase de operaciones. — Ambos tendrán el uso de la firma social con el aditamento del nombre social y la denominación de gerente. — No podrán hacer uso de la firma social en operaciones ajenas a los negocios de la sociedad ni comprometerlas con fianzas o garantías. — Las resoluciones que interesen a la sociedad, como ser nombramiento y remoción de gerentes, socios o cualquier otra modificación a este estatuto, deberán ser tomadas por unanimidad. — Séptima: Los socios reconocen que todas las negociaciones que efectuen particularmente o en representación o en ejercicio de mandatos o comisiones recibidas de terceros, referentes al comercio o industria idóneas y afines a las que regularmente desarrolla la sociedad, las realizarán a nombre de esta sociedad comprometiéndose a aportar a la misma los beneficios y utilidades que obtuvieren. — La sociedad se compromete a reintegrar a los socios los gastos efectuados en dichas operaciones. — Octava: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances que se realizarán cuanto lo requiera cualquiera de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a) El 5 o|o destinaráse para el fondo de reserva legal previsto por el artículo 20 de la Ley 11.645, hasta que represente el 10 o|o del capital social. — b) El saldo se distribuirá en partes iguales entre los socios. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — El balance e inventario generales deberán ser firmados por los socios en prueba de conformidad, considerándose aprobados si pasados 30 días de ser comunicados los socios no los observaren. — Novena: Las cuotas sociales no se podrán transferir a terceros sin la conformidad de los demás socios. — Estos en cualquier circunstancia tendrán preferencia para adquirirla o bien designar a persona o personas adquirientes en proporción a su capital y dentro de los treinta días de notificados. — El precio deberá ser establecido dentro de los treinta días de efectuada la opción. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad se disolverá. — El socio restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será efectuada de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, quedando a cargo de los gerentes, con las más amplias facultades. — Satisfecho el pasivo social, se distribuirá el saldo en proporción a los aportes. — Decimasegunda: Para el caso de tener que recurrir a la justicia las partes convienen la competencia de los Tribunales de la Capital Federal. — En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados.

Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 102 e.8|11 Nº 83.665 v.8|11|71

Aldar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: Entre los señores Juan David, argentino, casado, mayor de edad, provisto de su Cédula de Identidad número 2.980.478, contador público, domiciliado en la calle Rivadavia número 3984, piso 16, departamento "J"; Arturo Balbino Oubiña, argentino, casado, mayor de edad, provisto de su Cédula de Identidad Nº 4.297.228, empleado, domiciliado en la calle Quirno 826, Capital Federal; Ricardo Oscar Agnetti, argentino, casado, mayor de edad, provisto de Cédula de Identidad Nº 4.727.438, contador público, domiciliado en la calle Juan B. Justo 2550, piso 4º, departamento "D" Capital Federal y Luis Felipe Bonavera Balcaza, argentino, casado, mayor de edad, provisto de Cédula de Identidad Nº 4.585.714, contador público, domiciliado en la calle Yerbal 846, 3º piso, departamento "F", Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primera: Bajo la denominación de ALDAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645. — Tendrá una duración de 5 (cinco) años contados desde el 1º de octubre de 1971, su domicilio será en la Capital Federal en la calle Nazca 675,, planta baja o donde lo establezca en el futuro. — Podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.—Segunda: la sociedad tendrá por objeto la elaboración, distribución, comercialización, importación y exportación de productos de cosmética y limpieza en general; pudiendo realizar además toda otra operación comercial, industrial y|o financiera que convenga a los intereses de la misma, con las limitaciones que imponga su licitud. — Tercera: El capital social es de $ 24.000.— (pesos Ley 18.188 veinticuatro mil) dividido en 240 (doscientas cuarenta) cuotas de $ 100.— (pesos Ley 18.188 cien) cada una, suscriptas e integradas por partes iguales entre los socio y representadas en bienes muebles, maquinarias y demás efectos que se detallan en el Inventario suscripto por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La sociedad será administrada por los socios en calidad de gerentes. — El uso de la firma social, estará a cargo de los gerentes pudiéndola representar en forma conjunta, separada, alternada y|o indistintamente, precedida del sello de la razón social, adoptada por la firma del o de los apoderados que se pudieran designar de acuerdo a las facultades especiales o generales que se le o les otorgaren. — Quinta: Los gerentes obligarán a la sociedad de conformidad con el uso de la firma establecido en la cláusula Cuarta de la que podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, salvo lo indicado en la cláusula Sexta, con la prohibición de comprometerla en obligaciones particulares, fianzas o garantías a la sociedad. — Quedan expresamente facultados para celebrar, toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales o municipales, conferir poderes o revocarlos. — Podrán: a) Administrar libremente los negocios y bienes, para lo cual podrán disponer de todas las facultades otorgadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos quin-

to y sexto, y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio; b) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, y|o particulares, del país y|o del extranjero incluso Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina y el Banco Central de la República Argentina y todos aquellos otros que pudieran ser creados. — c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo o de cantidad, girar, descontar aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos y constituir depósitos de dinero y extraerlos, total o parcialmente. — d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. — e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — f) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, con facultades para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas — g) Registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios. — h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — i) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas. — j) Concurrir por sí o por apoderados ante el gobierno nacional, provincial o municipal, ministerios, aduanas o reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales y entidades autárquicas de cualquier otro organismo existente o que se creare en el país y|o en el extranjero, entediéndose que esta enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa. — Sexta: Para la compraventa de bienes inmuebles y constitución de hipotecas, como también para la venta y|o transferencia del fondo de comercio que constituye esta sociedad, se necesitará la conformidad unánime de los socios. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará el Inventario y Balance General, sin perjuicio de los que puedan realizar a pedido de los socios. — De las utilidades líquidas que resulten se destinará: el 5 % (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % (diez por ciento) del capital social; la suma que se destine para la formación de otros fondos de previsión y|o amortizaciones, si se considerase necesario; el remanente será distribuido entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Octava: En las Asambleas Generales, las resoluciones, cualquiera fuera la naturaleza de la cuestión, se tomarán por mayoría de votos entre los socios. — Para el caso que uno de los socios decidiera ceder sus cuotas, deberá comunicarlo a los demás por telegrama colacionado, con una anticipación de 6 (seis) meses de la fecha fijada para su retiro, para lo cual se practicará un Balance General a la fecha del retiro y su haber en la sociedad le será abonado de la siguiente manera: el 40 % (cuarenta por ciento) en efectivo, en el acto de su retiro y el saldo a 1 (un) año de plazo, en 6 (seis) cuotas bimestrales iguales y consecutivas, con más el interés igual al que aplique el Banco de la Nación Argentina, en operaciones de descuento, sobre los saldos adeudados, las que se contarán desde el día en que se firme el correspondiente contrato de cesión. — Novena: Cualquiera divergencia que se suscite entre los socios, sea mientras dure la sociedad, o en el caso de que se decidiese su disolución anticipada será resuelta o dirimida por árbitros arbitradores y amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: Al término de finalización del presente contrato, la sociedad entrará en liquidación, salvo que los socios por mayoría de votos, resuelvan prorrogarlo. — Para tales fines se labrará el instrumento pertinente. — Podrá igualmente, si los socios así lo resolviesen, procederse a su liquidación antes de la finalización de su plazo de duración. — En todos los casos la liquidación se efectuará por intermedio de los socios, o por la o las personas que los socios por mayoría de votos designaren. — Décima primera: Si durante la vigencia del presente contrato uno de los socios falleciera o quedase incapacitado total o parcialmente, entrarán en su lugar sus herederos, quienes deberán unificar su representación. — Si los socios sobrevivientes y los herederos no resolviesen por mayoría de votos, continuar con la explotación de los negocios de la sociedad, ésta entrará en liquidación, o bien si los socios sobrevivientes lo desean, podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la misma de común acuerdo con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a quienes abonarán su haber en la forma y condiciones estipuladas en la cláusula Octava para el caso de retiro de alguno de los socios. — Decimasegunda: Para la transformación de esta sociedad en otra forma societaria que se adecue al mejor logro del objeto social, será necesario el voto unánime de los socios. — Decimatercera: Para todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley 11.645, al Código de Comercio y|o disposiciones legales pertinentes. — En prueba de conformidad se otorga el presente en Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno. — Sobrerraspado: Quirno; Oscar; administrar; documentos; total; contestar; enunciativa; esta; Décima — Vale. — Sobrerraspado: Exportación — Vale. — Siguen cuatro firmas.

Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252.— e.8|11 Nº 82.726 v.8|11|71

D.A.R.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, entre don Juan Luis Lacatos, argentino, casado, domiciliado en Avenida Márques Nº 3120, San Isidro (Provincia de Buenos Aires); don Roberto Horacio Recchini, argentino, casado, domiciliado en la calle Bermúdez Nº 930 de la localidad de La Lucila, Partido de Vicente Lopez (Provincia de Buenos Aires) y don José Carlos Curiale, argentino, casado, domiciliado en la calle Ercilla Nº 7455, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "D. A. R.". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Allende Nº 3210, pudiendo trasladar la misma como así establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia de terceros y|o asociada a terceros operaciones comerciales e industriales mediante la producción, elaboración, transformación, compra venta por mayor y menor, importación, exportación, distribución, comisión, representación, concesión y consignación de materias primas, productos y mercaderías; y, en general, realizar todo acto de comercio, industrial o financiero, lícito, por sí y por cuenta de terceros que los socios consideren convenientes. — Tercera: El término de duración de esta sociedad será de cinco años, a partir de la fecha del presente, pero podrá prorrogarse previo común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El capital social estará constituido por la suma de pesos Ley 18.188 seis mil, dividido en seiscientas cuotas de pesos diez cada una, las que han sido suscriptas a razón de doscientas cuotas por cada uno de los tres socios. — Los socios integran totalmente el capital mediante el aporte de los bienes que figuran en el balance que se practica en la fecha y que forma parte integrante de este contrato. — Todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituída. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo del socio José Carlos Curiale quien actuando conjuntamente con cualquiera de los socios restantes, se encuentra facultado para realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad, inclusive para realizar todos aquellos actos que requieren mandato especial según lo dispuesto por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — En caso de ausencia o impedimento del socio gerente podrá actuar uno cualquiera de los otros socios designado de común acuerdo, quien deberá actuar también en forma conjunta con otro socio para obligar a la sociedad. — Se entiende que la firma de dos socios en nombre de la sociedad importa el reconocimiento de la imposibilidad de firmar el gerente, sin otra prueba. — El gerente queda autorizado para realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con el Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco provincial, municipal o privado. — Sexta: Los socios no podrán comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros ni en negocios ajenos al giro y objeto de la sociedad. — Séptima. Todos los socios no gerentes deberán trabajar en la sociedad, desempeñando las funciones que se asigna a cada uno de ellos, percibiendo por ello juntamente con el gerente, una suma mensual que se determinara de común acuerdo, cargándose la misma a gastos generales. — Octava: Todos los treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionara un balance general del giro social e inventario. — Los balances anuales, una vez terminados, quedarán treinta días a disposición de los socios, quedando automáticamente aprobados si vencido dicho plazo no se manifiestan en contrario. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas se destinara el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, el saldo restante será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas vendidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa y por escrito de los socios restantes quienes tienen prioridad para adquirirlas. — Décima primera: La muerte o incapacidad de uno de los socios no disolverá la sociedad. — En tales casos se practicará un balance general y se entregará a los deudos o curadores del socio fallecido o incapacitado, el haber que le correspondiera a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, liquidándose su parte sin interés alguno, en un plazo que no podrá ser mayor a seis meses a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad legal. — Además y hasta la disolución del contrato social, los deudos o curadores del socio fallecido o incapacitado recibirán mensualmente un importe equivalente al treinta y tres por ciento de las utilidades líquida y realizada que le hubiera correspondido, de conformidad con los balances de resultados que se practiquen mensualmente y conforme a lo establecido en la cláusula novena. — Décima segunda: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente y mediante un preaviso a los otros socios de tres meses de anticipación. — En tal caso, éstos últimos podrán hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al saliente su parte de capital utilidades y proporción que le correspondiere en las reservas libres, conforme al balance que se practicará a la fecha del retiro, liquidándose su parte sin interés alguno, en un plazo que no podrá ser mayor a seis meses a contar de la fecha del retiro. — Queda establecido que el socio saliente no percibirá suma alguna en concepto de valor llave del negocio. — Décima tercera: Además de los libros que fija la ley, la sociedad hará rubricar un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios. — Décima cuarta: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios debiendo procederse a pagar el primer término las deudas sociales y luego a reintegrar el capital aportado por los socios, y si hubiere remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital que cada uno hubiere aportado. — Décima quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante el funcionamiento de la sociedad o el disolverse o liquidarse será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por parte, los que, en caso de divergencia, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — En cuanto no estuviere previsto se aplicarán las disposiciones legales vigentes, y a los efectos del fiel cumplimiento del presente que se inscribirá debidamente en el Registro Público de Comercio bajo las quince cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, firmando en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdo.: Juan Luis Lacatos. — Roberto Horacio Recchini — José Carlos Curiale — Sobrerraspado: veintinueve. Vale.

Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 171.— e.8|11 Nº 82.740 v.8|11|71

Artesanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Mil Cuatrocientos Dieciséis. — Contrato: "Artesanos S. R. L.". — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecen don León Jacobo Mejlachowicz, casado con doña Elena Beatriz Viqueira, boliviano, hijo de Isaac Mejlachowicz y Margot Grunebaum, con Cédula de Identidad número 4.333.493, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Beauchef 338, piso 6º, departamento 17, de esta ciudad; y Luis Pedro Pensa, casado con Amalia Cavero, argentino, hijo de Pedro Luis Pensa y Adela Catalina Persano, con Libreta de Enrolamiento número 4.784.994, domiciliado en la calle Vucetich 2972, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 11.645 del Código de Comercio y las siguientes disposiciones contractuales: Primera: La sociedad se denominará "ARTESANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Avenida San Martín número 2371 y por objeto, la industrialización y|o comercialización al por menor o mayor de vestuario en general, tanto fuera de tela, cuero, plástico, etcétera, así como su importación y exportación. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con dicho fin. — Segunda: La sociedad durará hasta el 5 de octubre de 1973, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad con un preaviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — En este caso el otro socio podrá continuar los negocios de la sociedad, desinteresando a su consocio y haciéndose cargo del activo y pasivo social. — Tercera: El capital social es de Veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en doscientas cuotas de 100 pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: señor Mejlachowicz, 80 cuotas o sea 8.000 pesos; señor Pensa, 120 cuotas o sea 12.000 pesos. — Los socios integran en dinero efectivo el 50 por ciento de sus cuotas debiendo integrar el saldo dentro de los 90 días de la fecha. — Cuarta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, con el carácter de gerentes, quienes deberán actuar y firmar conjuntamente. No obstante con la firma de uno solo de los gerentes se podrá endosar cheques para su depósito en cuenta corriente pedir saldos de cuentas, resúmenes, informaciones útiles a la sociedad en lo relativo a su funcionamiento contable, depósito de documentos al cobro para su acreditación en cuenta corriente. El pedido y retiro de libretas de cheques deberá tramitarse por firma conjunta. Los gerentes actuando conjuntamente tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al artículo 1881 del Código Civil, pudiendo, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles, muebles, mercaderías, patentes, derechos, marcas y demás bienes, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y otorgar poderes generales o especiales. — Estas funciones tendrán derecho a una retribución mensual que será fijada cada año, asentándose lo acordado en el respectivo Libro de Actas, imputándose los mismos con cargo a Gastos Generales. — Quinta: Los socios deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo razonablemente necesario para la buena marcha de los negocios, distribuyéndose las tareas en la siguiente forma: el señor León Mejlachowicz, desempeñará la Gerencia de Fábrica, teniendo directamente a su cargo las funciones de modelaje, producción, diseño, control de calidad, coordinación de trabajo con talleres externos y la administración del personal comprendido por esas funciones; asimismo, debe velar para que la producción no provoque demoras en las entregas a clientes. — Queda facultado para establecer relaciones con todos los proveedores necesarios al buen desempeño de su responsabilidad. — Esta enunciación no es limitativa, por lo que también le corresponde todo aquello que se desprenda por la índole de sus funciones. — El señor Luis Pedro Pensa, desempeñará la Gerencia Administrativa y bajo su responsabilidad deberá desarrollarse lo siguiente: registros contables, facturación, cuentas corrientes, expedición, legales del personal, contabilidad de costos, impuestos, relaciones con Bancos, financieras y todo lo que corresponda a su cargo, ya que lo anterior no es limitativo. — Sexta: Las asambleas de socios para la aprobación de los balances, introducir modificaciones al contrato y adoptar en general determinaciones y resoluciones atinentes a los negocios sociales, deberán llevarse a cabo cuando así lo decida cualquiera de los gerentes. — Las citaciones se efectuarán con quince días de anticipación por telegrama colacionado, debiendo concurrir los socios personalmente o por medio de mandatarios, con poder general o especial. — Esta citación no será necesaria cuando se reúnan todos los socios. — Todas las resoluciones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más

una de las cuotas integradas de capital, salvo los casos en que este contrato o la Ley 11.645 establezcan imperativamente una mayoría superior o bien una expresa condición. — Las deliberaciones y resoluciones se harán constar en actas, las que solo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios o sus representantes, con cuyos votos haya podido tomar válidamente la resolución que contengan. — Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares, que debidamente firmados serán entregados uno a cada socio. — Séptima: El ejercicio anual terminará el 31 de julio de cada año. Las utilidades líquidas del balance practicado conforme a las normas de la Dirección General Impositiva se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal. — b) Dieciséis por ciento, como habilitación del Gerente, señor León Jacobo Mejlachowicz. — c) El Setenta y Nueve por ciento restante, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital integradas; las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Octava: Ocurrido el fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, procediéndose a su liquidación, conforme a las normas del Código de Comercio. — Novena: La sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, por resolución de todo el capital social. — En la forma expuesta dejan los comparecientes formalizado el presente contrato. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — León Jacobo Mejlachowicz. — Luis Pedro Pensa. — Ante mí: José Clemente Alonso. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cinco mil novecientos dos, del Registro número Treinta y Siete, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Clemente Alonso . Escribano. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 201.— e.8|11 Nº 82.650 v.8|11|71

Simplicio Hermanos y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instacia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del suscripto, se hace saber por por un día, el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 3 de julio de 1971, el señor José Da Silva Adelaide Rocha, cedió, vendió y transfirió las 50 cuotas de $ 10, Ley 18.188 cada una, del capital social de "SIMPLICIO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por su valor nominal total de $ 500, Ley 18.188, a los restantes socios señores Luis Simplicio, Francisco Simplicio y Enrique Simplicio. — A raíz de ello, se han modificado las cláusulas Quinta y Sexta del contrato social, conforme al siguiente nuevo texto: "Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, dos mil ($ 2.000), dividido en doscientas (200) cuotas de pesos Ley 18.188, diez ($ 10) cada una, que han sido aportadas por los socios en la siguiente forma: a) Don Luis Simplicio, sesenta y siete (67) cuotas de pesos 10 cada una, o sea seiscientos setenta pesos ($ 670). — b) Don Francisco Simplicio, sesenta y seis (66) cuotas de $ 10., cada una, o sea seiscientos sesenta pesos ($ 660) y c) Don Enrique Simplicio. sesenta y siete (67) cuotas de $ 10 cada una, o sea seiscientos setenta pesos ($ 670). — Estas cuotas han sido totalmente integradas por los socios, de acuerdo al balance firmado por todos los interesados que se considera como formando parte de este contrato". — "Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Luis Simplicio, Francisco Simplicio y Enrique Simplicio, quienes quedan designados gerentes con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, inclusive solicitar préstamos en los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo y de la Provincia de Buenos Aires, como cualesquiera otros oficiales o particulares, firmando todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios ya sea de compraventa, letras, cheques, pagarés, contratos de prenda y demás documentos, endosarlos, protestarlos, percibir, transigir, renunciar tachar, recusar, conferir toda clase de poderes, revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y demás gestiones necesarias. — La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por cualquiera de los gerentes, quedándoles expresamente prohibido emplearla en negocios y operaciones ajenos a los que constituyen el objeto de la sociedad, y mucho menos para garantizar o afianzar en ninguna forma y bajo ningún pretexto obligaciones personales de terceros. — Se requerirá la firma conjunta de dos de los socios gerentes para otorgar préstamos adquirir o enajenar bienes inmuebles o constituir derechos reales".

Buenos Aires, setiembre 29 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.— e.8|11 Nº 82.923 v.8|11|71

Francisco Vilanova e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

BUENOS AIRES, treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen. Su despacho. Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Señoría en los autos: "Vilanova Eduardo Santiago su sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Civil número veinte a mi cargo Secretaría número cuarenta a cargo del doctor Enrique Conte Mac Donell, en los que se ha ordenado librar el presente a Vuestra Señoría a efectos de solicitarle que por donde corresponda ordene la inscripción, a favor de las personas que luego se nombran de las mil setecientas noventa cuotas de 10 pesos Ley 18.188 que pertenecían al causante, don Eduardo Santiago Vilanova en la firma social "FRANCISCO VILANOVA E HIJOS S. R. L.". — Al causante lo heredó su madre doña Teresa Papaterra de Vilanova, según declaratoria de herederos de fojas veintisiete vuelta que a su vez, cedió derechos y acciones en la sucesión, según escritura glosada a fs. 28 a favor de sus hijos: Roberto Francisco Vilanova; Delia Vilanova de Gil y María Teresa Vilanova de Vidal, a nombre de quienes deberán inscribirse las citadas cuotas. — Los datos personales de los herederos son: Roberto Francisco Vilanova, casado, nacido el primero de enero de mil novecientos doce, domiciliado en la calle Humberto I Nº 945, con libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro, siendo el nombre de su esposa Mabel Exkel. María Teresa Vilanova de Vidal, casada en primeras nupcias con Alberto Avelino Vidal, nacida el veintiocho de setiembre de mil novecientos veintiséis, con cédula de identidad número un millón novecientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve, domiciliada en la calle Lima número doscientos ochenta y siete y doña Delia Vilanova de Gil, casada en primeras nupcias con don Federico Gil, nacida el ocho de abril de mil novecientos trece, con cédula de identidad número cuatrocientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Independencia número cuatrocientos ochenta y cinco todos argentinos, hijos de don Francisco Vilanova y de doña Teresa Papaterra.— El auto que ordena la presente medida dice: "Buenos Aires, abril veintinueve de mil novecientos setenta y uno. — Autos y Vistos: Atento lo dictaminado precedentemente con los timbrados de fs. 45 y 48 téngase por satisfecho el impuesto de justicia que corresponda abonarse conforme la liquidación del sucesorio de fojas cuarenta y cuatro. — Practíquese la inscripción, líbrese el oficio pedido y autorízase al doctor Pedro Di Lella y/o la doctora Elena María Llera de Rossi para suscribir las minutas. Diego L. Barroetaveña. Juez". Dios guarde a Vuestra Señoría. — Diego L. Barroetaveña Juez Nacional en lo Civil".

Buenos Aires 6 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 81.— e.8|11 Nº 82.938 v.8|11|71

Gomapa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno, entre don Alberto Narciso Amaya, argentino, casado, domiciliado en la calle Uno número 1878, de la localidad de Llavallol (Provincia de Buenos Aires); don Patricio Benito Bellani, argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos número 3128, de la localidad de Olivos (Provincia de Buenos Aires); y don Guillermo Rodolfo Gómez, argentino, casado, domiciliado en la calle Argerich número 2040, de la localidad de Villa Adelina (Provincia de Buenos Aires); todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "GOMAPA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Tinogasta Nº 4807, pudiendo trasladar la misma como así establecer agencias, sucursales, o depósitos en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, la prestación de servicios de gomería para automotores y la compraventa de cubiertas y cámaras, pudiendo además, realizar cualquier acto de comercio que los socios consideren ventajoso para la sociedad. — Tercera: El término de duración de esta sociedad será de cinco años, a partir del uno de septiembre de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero podrá prorrogarse previo común acuerdo entre los socios. — Cuarta: El capital social estará constituido por la suma de pesos Ley 18.188: Seis mil, dividido en seiscientas cuotas de pesos diez cada una, las que han sido suscriptas a razón de doscientas cuotas por cada uno de los tres socios. Los socios integran totalmente el capital mediante el aporte de los bienes que figuran en el balance que se practica en la fecha y que forma parte integrante de este contrato. Todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. La titularidad del capital implica la obligación de aportar el trabajo personal que la Asamblea de Socios establezca. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revistarán en su carácter de gerentes. Podrá firmar cualquiera de ellos precedido del sello de la razón social. Cualquiera de los Gerentes, en forma individual, podrá ejercer la representación de la Sociedad ante terceros, entidades públicas o privadas. Podrán actuar indistintamente con la amplitud de facultades que exija la gestión administrativa, incluso aquellas que requieran poder especial, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, quedando por consiguiente autorizados para realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con el Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco provincial, municipal o privado. No podrán comprometer a la firma en prestaciones gratuitas, fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros o en negociaciones ajenas al objeto social. — Sexta: Todos los treinta y uno de agosto de cada año se confeccionará un Balance General del giro social e Inventario. Los balances anuales, una vez terminados, quedarán treinta días a disposición de los socios, quedando automáticamente aprobados si vencido dicho plazo no se manifiestan en contrario. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital; el saldo restante será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, vendidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa y por escrito de los socios restantes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, éste será sustituido en cuanto a su capital, por sus herederos directos o representante legal, quienes a tal efecto deberán unificar la representación, pudiendo optar por continuar en la Sociedad o retirarse de la misma, lo que deberá resolverse dentro de los sesenta días de producido el deceso o declarada la incapacidad. Dentro de los treinta días de producido el deceso o declarada la incapacidad, se practicará un Inventario y Balance General a dicha fecha, a fin de determinar el haber por capital, utilidades y reservas del socio fallecido o incapacitado. En caso de retirarse de la Sociedad, los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado, el haber del causante en la Sociedad, podrá liquidársele en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el quince por ciento de interés anual, a contar de la fecha de aprobación del balance. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente y mediante un preaviso a los otros socios de tres meses de anticipación. En tal caso, estos últimos podrán hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al saliente su parte de capital, utilidades y proporción que le correspondiere en las reservas libres, conforme al balance que se practicará a la fecha del retiro, en la forma indicada al final de la cláusula anterior. — Décima Primera: Además de los libros que fija la Ley, la sociedad hará rubricar un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios. — Décima Segunda: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los socios debiendo procederse a pagar en primer término las deudas sociales y luego a reintegrar el capital aportado por los socios, y si hubiere remanente será distribuido entre los mismos en proporción al capital que cada uno hubiere aportado. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante el funcionamiento de la sociedad o el disolverse o liquidarse, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por parte, los que, en caso de divergencia, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En cuanto no estuviere previsto, se aplicarán las disposiciones legales vigentes y a los efectos del fiel cumplimiento del presente, que se inscribirá debidamente en el Registro Público de Comercio, bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, firmando en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdo.: Alberto Narciso Amaya. — Patricio Benito Bellani. — Guillermo Rodolfo Gómez. — S|R.: Gomapa. Vale. — Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 144.— e.8|11 Nº 82.739 v.8|11|71

Clínica Santa Mónica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaria a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION DE CUOTAS Sociales y Modificaciones al contrato social. — En Buenos Aires a tres días del mes de agosto de 1971, entre los señores: Antonio Jorge Milano, argentino, mayor de edad, soltero, médico, L. E. número 5.[illegible].590, domiciliado en la calle Virrey del Pino 2446, 8º piso Dto. K: Aurelio Eduardo Micheli, argentino, mayor de edad, casado con doña Winnie Edna Gould, rentista, L. E. Nº 0.270.349, domiciliado en Callao 1924, Capital Federal, doña Amalia Marcia Moreno, argentina, mayor de edad, divorciada de don Enrique Marti, médica, L. C. Nº 0.971 449, domiciliada en la calle 11 de setiembre 1745, piso 12 "A" de Capital Federal, y Carlos Alfredo Pedro Tombeur, argentino, mayor de edad, casado con doña Myriam Blanca Mitllene, empresario, domiciliado en la calle Juan Fernández 1971, de Olivos, L. E. 4.138 864, acuerdan lo siguiente: 1. Contrato de cesión de cuotas sociales: Cláusula única: Entre los otorgantes que se indican a continuación se verifican las siguientes cesiones de cuotas de CLINICA SANTA MONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, todas totalmente integradas y con un valor nominal de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) o sea de diez pesos Ley 18.188 ($ 10) cada una; a) Antonio Jorge Milano, cede y transfiere a Amalia Marcia Moreno, 149 cuotas: b) Aurelio Eduardo Micheli, cede y transfiere a Carlos Alfredo Pedro Tombeur 149 cuotas. Estas cesiones se efectúan por el precio de ciento veinte pesos Ley 18.188 ($ 120) cada cuota, de modo que el importe total de la cesión que aquí se instrumenta es de treinta y cinco mil setecientos sesenta pesos Ley 18.188 ($ 35 760); los cedentes reciben en este acto de los respectivos cesionarios en dinero efectivo y a su antera satisfacción, el importe íntegro de las cuotas cedidas, por lo que aquí otorgan a los cesionarios el más suficiente recibo y se apartan del dominio de las cuotas cedidas; esta cesión se efectúa con efecto al 31 de julio del corriente año y comprende por consiguiente el valor de las cuotas así como tamién todo lo que a dichas cuotas corresponde por capital, reservas, llave y cualquier otro concepto así como las utilidades que se devenguen a partir del 1º de agosto de 1971. No se comprende en el precio ni en la presente cesión los saldos deudores o acreedores que al 31 de julio tuvieran los cedentes en su cuenta particular en la sociedad. 2. Modificaciones al contrato social: Los otorgantes Antonio Jorge Milano, Aurelio Eduardo Micheli, Amalia Marcia Moreno y Carlos Alfredo Pedro Tombeur acuerdan modificar el contrato de Clínica Santa Mónica Sociedad de Responsabilidad Limitada, que quedará redactado en la siguiente manera: 1. La sociedad girará bajo la denominación de Clínica Santa Mónica Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su sede social en la ciudad de Buenos Aires, Avda. Corrientes 1515, piso 8º Dto. "D"; y a Clínica funcionará en Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Santa Rosa 3250, pudiendo es-

tablecer sucursales u otras especie de representación en cualquier parte del país o del extranjero. 2. La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la explotación del sanatorio para enfermedades mentales y nerviosas sito en la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Santa Rosa Nº 2250, pudiendo desarrollar toda clase de actividades que se relacionen directa o indirectamente con la profesión médica y su ejercicio, en sentido amplio, tales como la elaboración, importación y exportación de drogas y medicamentos, instrumental, implementos, productos medicinales y cualquier otro elemento o actividad anexa, afín o complementaria del arte de curar,sin limitación alguna. 3. El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de agosto de 1971. 4. El capital social es de seis mil pesos Ley 18.188 ($ 6.000) representado por seiscientas cuotas de un valor nominal de diez pesos Ley 18.188 ($ 10) cada una, y se halla totalmente suscripto e integrado, correspondiendo a los socios en las siguientes proporciones a) Antonio Jorge Milano, ciento cincuenta y una cuotas; b) Aurelio Eduardo Micheli, ciento cincuenta y una cuotas; c) Marcia Moreno, ciento cuarenta y nueve cuotas; Carlos Alfredo Pedro Tombeur, ciento cuarenta y nueve cuotas. 5. La sociedad podrá: adquirir, por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes, enajenarlos por título oneroso o gratuito: constituir o declarar condominios, adquirir o enajenar partes indivisas a título oneroso o gratuito; constituir o aceptar toda clase de derechos o garantías reales, prenda comercial, industrial, civil, agraria, de registro, fija o flotante, hipoteca, anticresis, servidumbre, usufructo derechos de uso y habitación, warrant, etc., dividirlos, subrogarlos transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente, tomar y dar posesiones o tenencias, prestar dinero en moneda nacional o extranjera, en papel o en oro, con o sin garantías personales o reales; tomar prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios, o comerciales, oficiales, particulares, o mixtos, del país o del exterior, incluso de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Municipal de la Ciudad de Buenos Aires etc., con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, ect., de cada operación. Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos, total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prendas, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, garante, endosante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales; solicitar aperturas de créditos comerciales y otorgar todos los documentos relativos a los mismos, como asimismo percibir los que sean abiertos a nombre de la sociedad, solicitar garantías bancarias para las operaciones del giro, otorgando a su vez las contragarantías respectivas; contratos de compraventa de cambios. Tomar contratos de fletamentos, seguros, etc. Otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aun los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión y quitas de deudas, percibir, otorgar recibos y cartas de pago, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas o reconvenciones de cualquier naturaleza; hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos: aceptar representaciones voluntarias o judiciales, funciones de perito, de árbitro o de arbitrador, etc.; conferir poderes de toda clase: formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con estas, adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades; transformarse en otra de tipo jurídico distinto; solicitar y aceptar concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas; registrar o inscribir marcas, patentes de invención y derechos de autor y transferirlos conforme a las leyes y reglamentos o resoluciones de la autoridad pública. Concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean los reglamentos y bases que los rijan Esta enumeración no es restrictiva. 6º) La sociedad será administrada por los socios gerentes Antonio Jorge Milano y Aurelio Eduardo Micheli. El uso de la firma social lo tendrá Antonio Jorge Milano en forma conjunta con Aurelio Eduardo Micheli o Carlos Alfredo Pedro Tombeur. En caso de muerte o incapacidad de Antonio Jorfe Milano el uso de la firma pasará a Aurelio Eduardo Micheli y Carlos Alfredo Pedro Tombeur en forma conjunta. En ningún caso podrán emplear la firma social en negocios ajenos a su objeto. 7) Para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción del o los gerentes, asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad los socios expresarán su voluntad en asambleas que se celebrarán al efecto, convocadas por los gerentes o a pedido de cualquiera de los socios. De las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado. Si algún socio estuviera ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar, mediante simple carta poder en un socio presente, las facultades de actuar en su nombre con voz y voto en la asamblea de socios. 2) Anualmente se practicará, al treinta y uno de julio, un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial que se celebrará dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio. 9. Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieren efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los cuatro socios por partes iguales. Queda establecido que exclusivamente con relación a las utilidades y a las pérdidas, y mientras sean socios sus actuales componentes o sus derecho habientes por causa de muerte, tanto a las ciento cincuenta y una cuotas que forma la parte de los socios Milano y Micheli, como a las ciento cuarenta y nueve cuotas que forman la parte de los socios Moreno y Tombeur, corresponderá una participación de la cuarta parte respectivamente, en la distribución de utilidades o pérdidas. Las cuotas podrán ser cedidas por los socios entre sí con la aprobación de los restantes. La cesión a terceros no podrá efectuarse sin el consentimiento unánime de los socios. 10) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, actuales o futuros, la sociedad continuará su giro con el o los socios sobrevivientes. Los herederos del socio fallecido decidirán seguir o no en la sociedad, debiendo ejercitar su opción dentro de los noventa días posteriores al fallecimiento del socio. En caso afirmativo unificarán personería para que los represente. En caso negativo se abonará la parte que al socio fallecido correspondiere en la sociedad, por capital, fondos de reservas, utilidades no distribuidas, o cualquier otro concepto de acuerdo al balance que se practicará al día del deceso. A fin de establecer el valor de llave se aplicará el siguiente procedimiento: a) Se calculará el promedio aritmético de los capitales efectivamente invertidos en los ejercicios precedentes, determinándose sobre dicho valor una utilidad del dieciocho por ciento (18 o|o) que se considerará utilidad normal. b) Se promediarán las utilidades reales de los ejercicios precedentes. c) Se establecerá la diferencia entre la utilidad real del ap. b) y la normal del ap. a). d) La diferencia obtenida en el punto c) se multiplicará por cinco (5) y el producto así obtenido se considerará valor llave total del negocio que se prorrateará en función del capital aportado por cada socio. Al producirse el deceso de alguno de los socios, se tomarán los ejercicios transcurridos o los tres últimos si fueren más de tres, y la proporción del ejercicio en curso que correspondiere No habrá valor llave si las utilidades no excedieran del dieciocho (18 o|o) por ciento calculado sobre el promedio de los capitales aportados. El haber de los herederos, más un interés anual sobre saldos igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina para descuentos será pagado por los socios sobrevivientes en ocho (8) cuotas semestrales consecutivas, venciendo la primera de ellas a los seis meses del deceso. 11) La sociedad se disolverá si perdiere el treinta por cinto (30 o|o) del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. Disuelta la sociedad y previa la correspondiente publicidad, los gerentes procederán a liquidarla actuando conforme a lo estipulado en la cláusula sexta, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios a prorrata de sus cuotas. 12) Para dirimir todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle, y se obligan a observar como reglas de procedimiento las establecidas para los Procesos Sumarios (Título III, Capital I del Código Procesal de la Nación) En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, las partes, así como sus cónyuges de acuerdo con lo previsto por el artículo 1.277 del Código Civil firman un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Fdo. A. Jorge Milano. — Micheli. — Winnie Micheli. — Moreno M Tombeur. — C. Tombeur. — S|R: "octubre" vale.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 354.— e.8|11 Nº 82.607 v.8|11|71

La Pradera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 18 de febrero de 1971, se ha producido en la sociedad "LA PRADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la siguiente cesión de cuotas: El señor José Heras, vende, cede y transfiere las 500 cuotas de $ 10, cada una, que tiene y le pertenecen en la mencionada sociedad, a favor de doña Hortensia Peláez de Maggi, española, casada, mayor de edad, con domicilio en Pasaje Famaillá 2795, Capital. Dicha cesión de cuotas se realiza con efecto retroactivo al día 14 de octubre de 1969, y se efectúa por la suma total de $ ley 18.188, 10.000.

Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.8|11 Nº 82.613 v.8|11|71

Sagre Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato: Entre los señores Alberto Julio Sagre, argentino, casado, con domicilio en la calle Ecuador 1460, 12 P. "C", Capital y Horacio Sagre, argentino, casado, con domicilio en la calle Salguero 2270 9º P. "28", Capital, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "SAGRE HNOS.". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Uruguay 681. Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto el suministro de los servicios de: Fotocopias, duplicaciones, reducciones, copias a máquina, y planos; mimeógrafo, microfilms, impresos de todo tipo, fabricación de sellos de goma, así como también la tramitación de partidas nacionales y extranjeras, y en general, toda clase de servicios y trabajos anexos, conexos y afines con lo expresado enunciativamente, sin limitación alguna. Tercera: La duración del presente contrato, es de cinco años, a partir del 1º de octubre de 1971. El socio que desee retirarse, deberá avisar por medio fehaciente, con seis meses de anticipación, no pudiendo retirarse antes de la realización del más próximo balance. Cuarta: El Capital Social, está constituido por la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 ($ 20.000) dividido en veinte (20) cuotas de un mil pesos Ley 18.188 ($ 1.000), cada una suscripta por los socios en partes iguales, conforme al Inventario General que se acompaña formando parte del presente. A efectos de lo indicado en el último párrafo en el Art. 10 de la Ley 11.645, las partes declaran expresamente su conformidad con los valores asignados a los bienes con que se integra el Capital Social. Quinta: La Administración y Gerencia de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios, señores Alberto y Horacio Sagre, quienes tendrán el uso de la firma social pudiendo en tal forma representarla en todos sus negocios y actividades, celebrando toda clase de actos jurídicos y contratos, sin limitación alguna de facultades; entre otras: comprar, vender, hipotecar, prendar, celebrar contratos de locación de obra y servicios, operar con Bancos Nacionales, Provinciales o Municipales, oficiales, privados o mixtos, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Sexto: Anualmente, al 30 de setiembre, se practicará un Balance e Inventario General y de las utilidades líquidas que resulten, se afectará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal. Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá el cincuenta por ciento a cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de las utilidades. Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será obligación del otro socio proseguir con el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, para cuyo caso deberán éstos unificar su personería. Octava: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante el transcurso de la Sociedad o con motivo de su disolución, liquidación o cesión de cuotas, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y un tercero, por los árbitros. El fallo que se dicte, será inapelable. En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, firman las partes, los ejemplares de ley, en la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno. Firmado: Alberto Julio Sagre. Horacio Sagre.

Buenos Aires, octubre 8 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 111.— e.8|11 Nº 82.614 v.8|11|81

Carlos Gaeta y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO ENTRE LOS señores Carlos Gaeta, L. E. 192.893; Carlos Gaeta, hijo, C. I. 4.424.490, Policía Federal y Rogelio Gaeta, L. E. 4.445.698, argentinos, casados, domiciliados en la calle Echeverría 984, Capital Federal, todos mayores de edad, comerciantes, hábiles par contratar, en su carácter de únicos integrantes de "CARLOS GAETA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", personería que resulta de los instrumentos de constitución de la sociedad originariamente denominada "Rue de la Paix, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y sus modificaciones, instrumentos inscriptos en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos cincuenta; el primero (1º) de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; el veinte (20) de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno; el cinco (5) de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; el veintisiete (27) de marzo de mil novecientos cincuenta y siete; el catorce (14) de junio de mil novecientos sesenta y uno; el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y el treinta (30) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo los números dos mil ochocientos veintisiete (2827), mil cuatrocientos setenta y dos (1.472), mil novecientos ochenta y seis (1.986), dos mil setecientos noventa y nueve (2.799), seiscientos sesenta y uno (661), seiscientos sesenta y dos (662), mil trescientos veintitrés (1.323), tres mil quinientos cuatro (3.504) y tres mil trescientos treinta (3.330), a los folios: ciento cuarenta y ocho (148), cuatrocientos dieciocho (418), cuatrocientos noventa y cinco (495), ochenta y ocho (88), doscientos trece (213), ciento veintiséis (126) ciento cincuenta y ocho (158) y doscientos nueve (209), de los libros veinte (20) diecinueve (19), diecinueve (19), veinticuatro (24), treinta y dos (32), cuarenta y uno (41), cuarenta y ocho (48) y cincuenta (50), respectivamente, todos de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente. — Primero: El señor Carlos Gaeta, cede y transfiere, sus seiscientas (600) cuotas de capital de la sociedad, que representan un valor nominal de pesos Ley 18.188, tres mil ($ 3.000), de los que es titular el cedente, de la siguiente forma: al señor Carlos Gaeta, hijo, trescientas (300) cuotas de capital que representan un valor nominal de pesos Ley 18.188, un mil quinientos ($ 1.500), y el señor Rogelio Gaeta, trescientas (300) cuotas de capital que representan un valor nominal de pesos Ley 18.188, un mil quinientos ($ 1.500), con todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes de las mismas, que tiene en la citada sociedad, y sin exclusión ni reserva alguna y para cada uno de los adquirentes. — Segundo: El precio de esta cesión y transferencia es de un mil quinientos pesos Ley 18.188, cada una, importe que el cedente declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción de cada uno de los cesionarios, por lo que otorga a cada uno de ellos el correspondiente recibo y carta de pago total, transmitiéndoles en la proporción citada todo lo antes enunciado que no es limitativo, pues no se reserva ningún derecho en la referida so-

ciedad. — Tercero: El cedente asegura no encontrarse inhibido para disponer de las cuotas motivo del presente. — Cuarto: Los señores Carlos Gaeta, hijo y Rogelio Gaeta aceptan estas cesiones y transferencias efectuadas a su favor, agregando que declaran conocer y aceptar la documentación social de la que surge el estado actual de la sociedad al día de la fecha, así como también el contrato social y sus modificaciones, cuyo textos ratifican expresamente. — Quinto: Los señores Carlos Gaeta hijo y Rogelio Gaeta, liberan de toda responsabilidad y sin límite al cedente, como socio hasta la fecha de "Carlos Gaeta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexto: Con motivo de la presente cesión, el señor Carlos Gaeta renuncia al cargo de gerente de la sociedad, declarando expresament que nada tiene que reclamar de la misma. — Séptimo: Que las modificaciones que por este acto se convienen, se tendrán por incorporadas, en lo pertinente, al texto actual del contrato que rige a la sociedad, facultándose las partes, recíprocamente, para inscribir esta documentación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Octavo: Toda cuestión que incida sobre este otorgamiento y lo cedido, así como impuestos, tasas etc. serán abonados por los cesionarios en las proporciones de las cuotas que adquieren. — Noveno: Presente en este acto la esposa del cedente doña Josefa Gallian de Gaeta, L. C. 216.163, presta su más absoluta conformidad a la cesión de cuotas que antecede. Las partes firman de conformidad lo ejemplares de ley, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, los un (1) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno. Sobrerraspado: Gallan. República, vale. Firmado: Carlos Gaeta; Carlos Gaeta (hijo), Rogelio Gaeta, Josefa Gallan de Gaeta. — Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.8|11 Nº 82.636 v 8|11|71

Anta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio de 1971, se reúnen los integrantes de "ANTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Norberto Hugo Montenegro y Sigfredo Fernández Meaño, únicos socios integrantes de la mencionada sociedad que fue inscripta en el Registro de Comercio con fecha 15 de mayo de 1970, bajo el Nº 990, en el folio 261, del libro 62 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y cuyas modificaciones sucesivas fueron respectivamente inscriptas en fecha 12 de agosto de 1970, bajo el Nº 1.594, al folio 122, del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en fecha 16 de marzo de 1971, bajo el Nº 377, al folio 366 del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el socio don Norberto Hugo Montenegro manifiesta que cede, vende y transfiere todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad a don Aldolfo Marcos Capurro, presente en el acto, y cuyos datos son los siguientes: argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Juncal Nº 1616, piso 1º, de esta Capital Federal, manifiesta asimismo el señor Norberto Hugo Montenegro que la presente cesión de derechos y acciones se realiza por la suma de pesos ley 18.188 10.000 (diez mil), correspondientes a las mil cuotas de diez pesos cada una que tiene en la sociedad, suma que recibe en dinero efectivo de conformidad. El socio don Sigfredo Fernández Meaño presta conformidad a la cesión realizada. En consecuencia, se modifican las siguientes cláusulas del contrato social en la siguiente forma: la cláusula Quinta: en el sentido de que las mil cuotas de diez pesos cada una pertenecen ahora al socio don Adolfo Marcos Capurro; la cláusula Sexta, en el sentido de que la administrción estará a cargo de los socios Adolfo Marcos Capurro y Sigfredo Fernández Meaño; las partes de dichas cláusulas que no ha sido modificada, como asimismo las restantes cláusulas quedan ratificadas. Con lo que terminó el acto firmando las siguientes personas en prueba de conformidad: el socio cedente don Norberto Hugo Montenegro y el socio entrante don Adolfo Marcos Capurro, y prestando su conformidad el socio don Sigfredo Fernández Meaño. Firmado: Norberto Hugo Montenegro; Sigfredo Fernández Meaño y Adolfo Marcos Capurro. — Certifico, en mi carácter de Escribano Titular del Registro 423, que las irmas que anteceden y dicen Sigfredo Fernández Meaño, Adolfo Marcos Capurro y Norberto Hugo Montenegro, son auténticas y firmaron ante mi, doy fe. Bs. As., julio 19 de 1971. — Firmado: Hernán R. de la Fuente, — Hay un sello: Hernán R. de la Fuente, Escribano. — S|raspado: Capurro — Fernndez Meaño. Vale.
Hernán R. de la Fuente, Escribano. — S|raspado: Capurro — Fernández Meaño. Vale.

Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.8|11 Nº 82.151 v.8|11|71

Olympic Travel Service

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR CONVENIO privado de fecha 31 de agosto de 1971, el señor Edgardo Roberto Nicholson, cede, vende y transfiere la totalidad de sus cuotas al señor Marcelo Pfeiffer, en la suma de pesos 5.000.— con retroactividad al 1º de octubre de 1970, en la sociedad "OLYMPIC TRAVEL SERVICE, SOC. RESP. LTDA.".

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.8|11 Nº 82.763 v.8|11|71

Essa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Néstor Rubin Ramon Espinosa, argentino, casado, C.I. Nº 5.354.617, domiciliado en Lafuente 5820, de Wilde y Pedro Rodolfo Sánchez, argentino, soltero, C.I. 7.606.162, domiciliado en Bonorino 548 de Morón, mayores de edad, y hábiles para contratar convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regira por las siguientes cláusulas: Primero: Desde la fecha queda constituida una sociedad que girará bajo la denominación de ESSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 4033, Capital Federal, pudiendo trasladar y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal será la construcción de todo tipo de edificaciones, civiles e industriales y afines y negocios inmobiliarios como también la importación, exportación, administración, elaboración y confección de todos esos bienes. — Para el cumplimentar su objeto podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, comprar y vender inmuebles, muebles y semovientes, gravarlos, contratar con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, e Hipotecario Nacional. — La enumeración precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Tercero: El plazo de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha. — Cuarto: El capital social queda fijado en pesos Ley 18.188 Quince Mil (pesos 15.000.—), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de pesos cien (pesos 100.—) cada una, totalmente integrados en bienes que se detallan en el inventario anexo y que los socios aportan en partes iguales, es decir setenta y cinco (75) cuotas cada uno. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los socios, quienes quedan designados gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de ellos, con todas las atribuciones otorgadas por la ley a los socios gerentes. — Sexto: Anualmente se practicará un balance e inventario. — De las utilidades se destinará un 20 % (veinte por ciento) para fondo de reserva legal y facultativas que se resuelva instituir. — El saldo se distribuirá en partes iguales, las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: Los balances e inventario se asentarán en el libro correspondiente, sacándose una copia para cada socio, considerándose aprobados si no fueran impugnados dentro de los quince días de confeccionados. — Los socios se reunirán mensualmente, dejando asentado en el Libro de Actas lo que resolvieran. — Octavo: Los socios no podrán vender sus cuotas sociales a terceros sin previa y expresa conformidad, por escrito, del otro socio. — En caso de fallecimiento o incapacidad, los herederos o representantes unificando su representación pasarán a integrar la sociedad. — Para el caso de que el socio sobreviviente no acepte proseguir la sociedad, ésta entrará en disolución y liquidación. — Noveno: Para cualquier caso de disolución, la liquidación deberá efectuarla el o los socios gerentes. — Décimo: Los socios deberán prestar su trabajo personal a la sociedad y les queda prohibido realizar actividades similares por su cuenta o para terceros. — En prueba de conformidad se firman el presente para su inscripción y 2 copias simples para los socios, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de setiembre de 1971. — Firmado: Néstor Rubin Ramón Espinosa. — Pedro Rodolfo Sánchez.

Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.8|11 Nº 82.678 v.8|11|71

E.I.C.A.

De Zorzi y Dell'Agnolo Empresa Industrial y Constructora Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setenta y siete: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Domingo José De Zorzi, que firma: "Domingo De Zorzi", casado en primeras nupcias con doña María Rosa Berti, italiano, con cédula de identidad Nº: 1.865.154, domiciliado en la Avenida Callao Nº 1761, piso 5º de la Capital Federal; y don Luis María Constante Dell'Agnolo, que firma: "L. Dell'Agnolo", casado en primeras nupcias con doña Ana María Dominguez, italiano, con cédula de identidad número 1.868.195, domiciliado en la calle España Nº 111, de la localidad de Lomas de Zamora, de esta provincia; ambos comparecientes mayores de edad, empresarios con documentos expedidos por la Policía Federal; personas capaces y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este otorgamiento en su carácter de únicos socios de la firma que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "E.I.C.A." De Zorzi y Dell'Agnolo Empresa Industrial y Constructora Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de agosto de 1962, bajo el Nº 1.642 al folio 190 del libro 43 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que primitivamente constituyeron la firma: "E. I. C. A. De Zorzi, Mangia, y Dell'Agnolo Empresa Industrial y Constructora Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 4 de julio de 1950, bajo el Nº 1.138, folio 471 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; este contrato fue modificado el día 18 de mayo de 1962, por escritura otorgada al folio 1.585 del Registro de la Capital Federal, a cargo del escribano Guillermo F. Dousset, testimonio que tengo a la vista y en copia fotostática debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el plazo del contrato vienen por este acto a hacer la renovación del mismo, el que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad se denominará "E. I. C. A." DE ZORZI Y DELL'AGNOLO EMPRESA INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios especiales que pueda constituir para determinados actos o contratos y de las sucursales o agencias que pueda establecer dentro o fuera del país, cuando las necesidades de su giro así lo exijan. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la construcción de toda clase de obras públicas o privadas, ya sea por cuenta propia y como contratistas directos o subcontratistas dedicándose asimismo a la financiación de obras propias o ajenas y a la compra venta de toda clase de maquinarias, herramientas, útiles y materiales de construcción. — Esta especificación es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente concurran a este fin. — Cuarta: El capital social se halla representado por la suma de doce mil pesos, dividido en un mil doscientas cuotas de diez pesos cada una. — Los señores Domingo José De Zorzi, y Luis María Constante Dell'Agnolo, suscriben cada uno seiscientas cuotas. — Este capital ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en un todo y de acuerdo al balance que firmado de conformidad por cada uno de ellos forma parte integrante de este contrato, cuya copia se agrega a la presente. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios y los dos invisten la calidad de gerentes con toda la amplitud establecida en el artículo décimo sexto de la Ley Nº 11.645 del Código de Comercio. La firma social deberá ser usada en forma conjunta por los dos gerentes, agregando a sus firmas personales el sello de la sociedad. — Sexta: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, y disponer libremente de los mismos; celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y civiles, ya sean esas terceras personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, municipales o estaduales, argentinos, o extranjeros; negociar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y Banco Central de la República Argentina, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés; constituir como acreedora y como deudora, avales, fianzas, y garantías personales y reales; conferir poderes especiales o generales, ya sean de administración o judiciales, revocarlos, hacer presentaciones ante entidades públicas o privadas y realizar cuantos más actos o gestiones sean conducentes al mejor logro de los fines sociales. — Séptima: Los ejercicios comerciales quedarán cerrados el 31 de diciembre de cada año y se practicará un inventario de bienes y balance general, a fin de establecer el estado social y determinar las ganancias o las pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo restante se distribuirá en la forma que lo determinen los socios en cada caso. — Octava: La duración de la sociedad será de dos años a contar del 4 de julio de 1970. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus derechos pasarán a sus herederos, quienes en caso de ser varios unificarán su representación en uno de ellos o un tercero. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad los socios deberán ajustarse a lo determinado en el Título Tercero, Capítulo X del Código de Comercio. — Undécima: Cualquier divergencia sobre la interpretación de este contrato o que pudiere surgir entre los socios con motivo del mismo será sometida a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal y tramitada por el procedimiento del juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y cuyo fallo será inapelable. — Leída y ratificada: firman los comparecientes por ante mí, de lo que certifico. — Domingo De Zorzi. — L. Dell'Agnolo. — Hay un sello. — Ante mí. — Roberto Condomi Alcorta. — Concuerda: Fielmente con su matriz que pasó por ante mí al folio 287 del Registro catorce a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial de $ 0,30 cada uno, numerados correlativamente del 3152534 al presente 3152536, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dice: Roberto Condomi Alcorta, escribano público. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 64.049 que se agrega. — La Plata, 5 oct. 1971. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Roberto Condomi Alcorta, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.152.536. — La Plata, 5 oct. 1971. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. Hay una firma y un sello que dicen: Leonor Francia de Valiente, escribana. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 204.— e.8|11 Nº 82.729 v.8|11|71

Robigás

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secrearía del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 17 de setiembre de 1971, pasada por ante el escribano Héctor María Saraba, ha quedado modificada la cláusula cuarta del contrato social de la sociedad "ROBIGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", referente al capital de la misma, la que a partir de la

fecha del presente, quedará redactada así: Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cuarenta y cinco mil pesos dividido en cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos cada una de ellas. — Dicho capital se encuentra integramente aportado por partes iguales entre los socios o sean mil quinientas cuotas cada una y que se encuentran representadas en mercaderías, útiles y demas como así resulta del balance practicado entre las partes y que firmado por las mismas forma parte integrante del presente contrato

Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.— e.8|11 Nº 82.747 v.8|11|71

Botafogo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Rosario Falchuk, argentino, casado, domiciliado en la calle Martín de Gainza Nº 59, cédula de identidad Nº 3.344.879, Policía Federal; Esther Szapiro de Falchuk, argentina, casada, domiciliada en la calle Martín de Gainza Nº 59, libreta cívica Nº 4.150.872, y Serla Teitelbom, argentina, naturalizada, casada, domiciliada en la calle Corrientes Nº 5570 libreta cívica Nº 2.632.826, todos en la Capital Federal mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BOTAFOGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Hidalgo Nº 1719, Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: Será objeto de la Sociedad la fabricación, compra y venta de artículos de punto, tejidos y confecciones en general, y demás actividades afines sin limitación alguna, pudiendo la sociedad realizar cualquier otro tipo de actividades comerciales lícitas pues la enumeración que antecede es meramente explicativa y no limitativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de quince años a partir de la fecha. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos ley 18.188, tres mil (($ 3.000.—) dividido en trescientas cuotas de pesos ley 18.188, diez ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto en materias primas. — Las partes integran su capital en la siguiente proporción: Rosario Falchuk, doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de pesos ley 18.188, dos mil quinientos ($ 2.500.—); Esther Szapiro de Falchuk, veinticinco cuotas, o sea la suma de pesos ley 18.188, doscientos cincuenta ($ 250.—), y Serla Teitelbom, veinticinco cuotas, o sea la suma de pesos ley 18.188, doscientos cincuenta ($ 250.—). — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los integrantes de la sociedad con el cargo de gerentes requiriéndose para las actividades sociales la firma de uno solo de ellos, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados instituciones de crédito, cajas de jubilaciones, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial conferir poderes generales o especiales revocarlos y sustituirlos; el detalle precedente es sólo enunciativo. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General que será sometido a la consideración de todos los socios. — De las utilidades realizadas y líquidadas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital aportado. En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecérselas a los demás integrantes de la sociedad. Para solicitar su retiro de la sociedad el socio deberá hacerlo conocer en forma fehaciente a los socios restantes, con noventa días de anticipación como mínimo por telegrama colacionado. En caso de incapacidad jurídica o física de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán optar por continuar la sociedad con las personas que resulten adquirentes de las cuotas del socio incapacitado. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido deberá unificar su representación y juntamente con los socios supérstites decidirán la continuación o la disolución de la sociedad. — Octava: La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordasen. En todos los casos la liquidación será efectuada por dos cualquiera de los socios gerentes con sujeción a las disiposiciones del Código de Comercio. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia, o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley respectiva. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios legales en los lugares indicados sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: Rosario Falchuk. Esther Szapiro de Falchuk. Serla Teitelbom. El escribano autorizado Nº 33 que suscribe, certifica que las firmas que anteceden son auténticas de Rosario Falchuk, C. I. Nº 3.344.879, Pol. Fed.; Esther Szapiro de Falchuk, L. C. número 4.150.872 y Serla Teitelbom, L. C. Nº 2.632.826 y han sido puestas en su presencia. — Buenos Aires, octubre 4 de 1971. — Fdo.: Mauricilo Fairstein. Autorización Nº 33, escribano. — Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Tatiana Schifrisi, secretaria.

$ 138.— e.8|11 Nº 82.784 v.8|11|71

Browne & Olsen (Buenos Aires)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

SOCIEDAD. "Browne & Olsen (Buenos Aires), Sociedad de Responsabilidad Limitada. Su constitución. — Escritura número dos mil treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno, ante mí el Escribano Público autorizante, comparecen los señores don Juan Roberto Antonio Browne, inglés, casado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones ciento ochenta y ocho mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Cánning número tres mil veinte de esta Capital Federal, y don Adolfo Enrique Widmann, alemán, casado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro, domiciliado en la calle Santa Rita número seiscientos veinte de la localidad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, ambos comparecientes mayores de edad, y hábiles, de mi conomiciento, doy fe y exponen: Que por la presente, han resuelto dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes artículos: Artículo Primero: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "BROWNE & OLSEN (BUENOS AIRES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes ochocientos cuarenta y ocho, décimo piso, oficina mil tres, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones de la misma dentro o fuera de la República Argentina. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, es decir, como principal, como agente o como comisionista: a) Operaciones Comerciales: Mediante la compraventa, consignación, importación, exportación, acopio de lanas, cereales y oleaginosos, cueros, productos del país en general y de toda clase de productos y bienes. — b) Operaciones Industriales: Mediante la industrialización de lanas, productos del país en general y de toda clase de productos y bienes en cualquiera de sus etapas. — c) Operaciones Ganaderas: Mediante la compraventa, arrendamientos y explotación de campos y haciendas. — d) Operaciones Inmobiliarias: Mediante la construcción, compraventa y arrendamiento de toda clase de inmuebles. — e) Operaciones Financieras: Mediante el suministro de capitales a personas o empresas, inversiones de dinero o negociación de valores mobiliarios de cualquier especie. — La sociedad podrá ejecutar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necestrios o útiles para la realización de los objetos sociales y que no estén prohibidos por las leyes de la Nación. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos, representado por tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción, don Juan Roberto Antonio Browne mil quinientas cuotas por quince mil pesos y don Adolfo Enrique Widmann mil quinientas cuotas por quince mil pesos. — En este acto los socios integran el total del capital suscripto en proporción a sus respectivas tenencias de cuotas en valores y bienes de acuerdo al detallle y montos que figuran en el inventario anexo que forma parte del presente contrato. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que les pertenece. — Artículo Quinto: La sociedad se constituye por un plazo de noventa y nueve años a contar del primero de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Podrá disolverse en razón de lo siguiente: a) Por voluntad de los socios que representen mayoría de capital. — b) Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, previo aviso a la sociedad con ciento veinte días, por lo menos de anticipación, por medio de telegrama colacionado. — Si el socio saliente hiciera su retiro con anterioridad al treinta y uno de marzo el haber líquido que le corresponde le será abonado de acuerdo al balance anual practicado al treinta de setiembre último. — En cambio si su retiro se produce con posterioridad al primero de abril el haber líquido que le corresponda le será abonado de acuerdo al balance anual a practicarse el treinta de setiembre próximo. — El haber correspondiente al socio saliente en concepto de capital, utilidades, proporción en el fondo de reserva legal y saldo de cuenta particular, si lo hubiera, será abonado en la forma siguiente: cincuenta por ciento a los seis meses y cincuenta por ciento al año. — Dicho haber podrá ser abonado en plazos menores o al contado a elección del o los pagadores. — c) Si de cualquiera de los balances resultare pérdida del setenta y cinco por ciento. — Artículo Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios sus herederos no podrán continuar en la sociedad liquidándose su haber en la misma forma que establece el inciso b) del artículo quinto para el socio que se retira. — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por los socios en su carácter de Gerentes quienes podrán hacer uso de la firma social actuando en forma conjunta separada o alternativamente con amplias facultades pudiendo a tal fin conferir poderes generales y especiales, nombrar y remover empleados, fijar los sueldos de los mismos con designación de sus cargos, suspenderlos y exonerarlos, representar a la sociedad en todos los actos y asuntos judiciales y administrativos celebrar todos los contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, inciso uno al cuarto y séptimo al quince del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos a sus efectos, cobrar y percibir cuanto se le adeuda ahora y en adelante a la sociedad, solicitar créditos o préstamos, emitir, aceptar, girar en descubierto, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y cualesquiera otros Bancos particulares y|o extranjeros, aceptando sus leyes y reglamentos. — Dar fianzas cuando fuere necesario a los fines sociales, acordar cartas de créditos, trust receipts, formular facturas, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, suscribir y endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos: celebrar contratos de seguros asegurando los bienes de la sociedad: endosar pólizas, celebrar contratos de consignación y aceptar representaciones de terceros: hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, y hacer donaciones, estar en juicio como actor o demandado ante cualquier fuero: prorrogar jurisdicción, promover querellas y retirarlas, y celebrar todos los demás actos que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y que se relacionen directa o indirectamente con los mismos, firmando las escrituras y documentos necesarios pues la enumeración que antecede no es limitativa sino explicativa. — Artículo Octavo: El treinta de setiembre de cada año se practicará un inventario y balance general demostrativo del estado de los negocios sociales estableciendo las ganancias obtenidas o las pérdidas que se hubieran producido. — Dicho balance e inventario deberá ser aprobado y firmado dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio, por socios que representen la mayoría de capital, de las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual se hará la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, tal como lo prescribe la ley. — Artículo Noveno: El resto de las utilidades una vez cubierto el porcentaje a que se refiere el artículo anterior así como las pérdidas en su caso, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el y el cincuenta por ciento para el socio socio don Juan Roberto Antonio Browne, don Adolfo Enrique Widmann. — Artículo Décimo: Las asambleas o reuniones de socios con el objeto de deliberar sobre la marcha, estado y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que los mismos deberán ajustarse o para aprobar los balances o deliberar sobre todo asunto de interés social, se celebrarán cada vez que lo decidan socios con la mayoría de capital. — Las deliberaciones y resoluciones de los asambleistas se harán constar en un libro de actas debidamente rubricado y dichas actas deberán ser firmadas por los socios que concurran a la reunión, ya sea personalmente y|o representados por apoderados con instrumento público o carta poder, certificada la firma del mandante por escribano público. — Artículo Decimoprimero: Las divergencias o cuestiones que se susciten entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, como al tiempo de la disolución y|o liquidación de la sociedad, cualquiera fuera su motivo, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, la que antes de comenzar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable, causando ejecutoria, prescindiendo así de la vía judicial. — Bajo los once artículos los comparecientes dejan cosntituída la sociedad "Browne & Olsen (Buenos Aires), Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Previa lectura y ratificación, se firma la presente escritura, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: clase, especie, socio, tendrá, cuotas, pudiendo, asunto, acarreos, demostrativo, De mayoría, vale. — Sobrerraspado: cuatro, también vale. — R. A. Browne. — A. Widmann. — Rodolfo Solveyra, Escribano. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento sesenta y ocho a mi cargo, doy fe y Primer Testimonio para la sociedad interesada que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello: Rodolfo Solveyra, Escribano. — Rodolfo Solveyra.

S|raspado: pudiendo, acarreos, vale. —

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 279.— e.8|11 Nº 82.982 v.8|11|71

Orvitur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de 10 de mayo de 1971, otorgada ante el escribano Alejandro I. Abrevaya, en la sociedad "ORVITUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Miguel Angel Antraygues, casado en primeras nupcias con Martha Laura Viacava, Cédula de Identidad Policía Federal número 5.015.893, argentino, domiciliado en Lavalle 1444, Capital Federal, vende, cede y transfiere a favor de Hernando Santos Nicolini, soltero, argentino domiciliado en Esmeralda 949, piso 5º departamento 22, Capital, Cédula de Identidad Policía Federal 5.734.355, las ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, hoy pesos Ley 18.188 diez, cada una, por su valor nominal, o sea la suma de mil seiscientos pesos. — El cesionario asume carácter de director gerente con uso de la firma social.

Buenos Aires, octubre 8 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.— e.8|11 Nº 82.720 v.8|11|71

Pinapark

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercila de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Ricardo Amando Hernández, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal núme-

ro 5.134.140, ingeniero agrónomo, y don Héctor Geronimo Hernández, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.459.554, estudiante ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Juan Mora Fernández numero 2927, de esta ciudad, se conviene formalizar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes clausulas y estipulaciones: Primera: En la fecha dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "PINAPARK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su capital se fija en la suma de Diez Mil Pesos Ley 18 188, dividido en dos cuotas de cinco mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales, en dinero efectivo. — El capital podrá ser ampliado por común acuerdo de los socios. — Las cuotas sociales no se podrán transferir sin el consentimiento del socio restante. — Tercera: La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Juan Mora Fernández número 2927, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales. — Desarrollará su actividad en todo el territorio del país. — Cuarta La duración del contrato se estipula en Cinco Años a contar desde la fecha del presente, siendo renovable. — Cualquier socio podrá pedir su disolución antes de la expiración del término. — La sociedad quedará automáticamente prorrogada a su vencimiento por otro periodo igual si ningún socio expresa su voluntad contraria. — En caso de muerte de uno de los socios la sociedad deberá disolverse. — Quinta: La sociedad tiene por objeto principal la realización por cuenta propia o de terceros de todo tipo de obra o trabajo relacionado con la jardinería, parquización y vivero, entre ellos el diseño, realización, remodelación, conservación, cuidado y mantenimiento de parques y jardines, producción y venta de plantas, árboles, tierra, abonos, fertilizantes, herramientas, enseres y elementos relacionados con las actividades enunciadas y el asesoramiento técnico en labores de dicha indole. — A los fines indicados la sociedad podrá por intermedio de su representante legal que queda especialmente autorizado para ello: adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, frutos y productos; créditos, derechos y acciones y de cualquier modo gravarlos; contraer toda clase de obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, asociarse a otras empresas; contratar locaciones y arrendamientos; presentarse en licitaciones públicas o privadas y concursos de precios; subcontratar obras; ceder contratos total o parcialmente; contratar los operarios y empleados necesarios para el desarrollo de los fines sociales y despedirlos, fijando sus sueldos y remuneraciones; inscribirse en los Registros de Parquista y Proveedor, ante toda institución nacional, provincial, municipal o de cualquier índole, si fuere conveniente, cobrar y percibir todas las sumas de dinero que por cualquier concepto correspondan a la sociedad o cederlas, otorgar poderes generales o especiales necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad y cuantos más actos fueren convenientes para el logro de las actividades relacionadas. — Sexta: Ambos socios tienen el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones sociales y podrán examinar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles. — Séptima: Don Ricardo Amando Hernández tendrá la dirección y administración de la sociedad con el carácter de gerente y el uso de la firma social. — Gozará de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales de conformidad con lo que dispone el artículo 16 de la Ley Nº 11.645. — Firmará por la sociedad con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Octava: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios por partes iguales. — Novena: El socio gerente queda autorizado para continuar el manejo de sus actuales negocios u ocupaciones o de los que estableciere en el futuro, siempre que no perjudique los negocios de la sociedad. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán bajo las firmas de lo socios las resoluciones que éstos adopten. — Undécima: El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será resuelta por un árbitro amigable componedor, nombrado por ambos socios, cuyo fallo será inapelable. — Decimatercera: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será efectuada por ambos socios conjuntamente y en caso de disolución por fallecimiento de uno cualquiera, la sociedad será liquidada por el socio sobreviviente con un representante de los herederos del fallecido. — Bajo las trece cláusulas precedentes queda constituida la sociedad Pinapark, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando los socios en prueba de conformidad, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de agosto de mil novecientos setenta y uno. — R. A. Hernández. — H. G. Hernandez.

Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 123.— e.8|11 Nº 82.665 v.8|11|71

Fudición Dock Sud

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 1971, reunidos los señores Constantino Calogria, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.779.417, con domicilio en la calle Príncipe de Gales 1371, Remedios de Escalada, Partido de Lanús; y Norberto José Ololi, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.807.280, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 1071, Lanús, ambos de esta Ciudad, mayores de edad, casados, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha, queda constituida entre ambos señores, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "FUNDICION DOCK SUD S. R. L.". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria metalúrgica en general y la fundición, mecanización y|o modelado de metales en particular, pudiendo ampliar el campo de sus actividades a otros fines, tendientes a mejorar el desarrollo de sus negocios sin limitación de ninguna naturaleza, que los socios estimen de interés social. — Tercera: Para los fines enunciados en la cláusula segunda, la sociedad podrá: a) Realizar toda operación de compraventa sin más limitación que las que establece el Código de Comercio: b) Aceptar concesiones o privilegios de Gobiernos Nacionales, Provinciales o extranjeros, autoridades municipales, instituciones públicas o privadas y realizar dentro o fuera del país, toda clase de operaciones, conforme a las leyes; c) Otorgar poderes especiales o generales, con o sin cláusula de sustitución parcial o total y revocarlos cuantas veces lo considere conveniente; d) En general, realizar todos los negocios, operaciones y actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo efectuar sin limitación alguna, todas las operaciones lícitas, estén o no comprendidas en esta enumeración que es meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, con asiento actualmente en la calle Alsina número 1760, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República y|o del exterior. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de pesos Cincuenta Mil, dividido en cinco mil cuotas de pesos Diez cada una, las que son aportadas por los socios en la siguiente forma: Constantino Calogria, tres mil setecientos cincuenta cuotas de un total de pesos Treinta y siete mil quinientos; y Norberto José Oioli, Mil Doscientos cincuenta cuotas por un total de pesos Doce Mil Quinientos. El aporte de los socios está formado, y lo constituye el valor de los bienes determinados en el balance general practicado al 1º de abril de 1971, con los valores actualizados y corrientes en plaza, el que es aceptado por los socios de común acuerdo, y corre por cuerda separada formando parte integrante de este contrato. — Sexta: El plazo de duración se estipula en diez años, a contar de la fecha del presente contrato, y se prorrogará automáticamente por período de igual término, salvo que los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, acordaran su disolución. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá retirar de la sociedad, luego de transcurridos dos años de la fecha de la constitución de la misma, estando obligados a comunicar por escrito esta resolución a los restantes socios con una anticipación no menor de ciento veinte días. — Octava: La sociedad será administrada por un Gerente, el que será nombrado de común acuerdo por los socios, quien tendrá atribuciones para realizar todos los actos de administración que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad, teniendo las más amplias facultades para representar a la misma de conformidad con el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El mandato otorgado al Gerente podrá ser revocado en cualquier momento, por mayoría de votos, computados sobre capital. — Novena: Los socios fijarán periodicamente la retribución del Gerente con cargo a gastos generales. — Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la Sociedad, es requisito indispensable, además de la firma del Gerente, la firma de todos los socios. — Décimo Primera: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad del Gerente. Los socios tendrán el más amplio derecho de revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad, en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen menester, por sí o por profesional debidamente autorizado. — Décimo Segunda: El día 30 de marzo de cada año, deberá practicarse el balance anual del ejercicio finalizado en esa fecha. Dentro de los 60 días subsiguientes al cierre del ejercicio, los socios se reunirán para tratar la aprobación del balance anual, el que será sometido al examen de todos y cada uno de ellos, con una anticipación no menor de diez días por el Gerente. — Décimo Tercera: Los socios que desempeñen tareas personales en la sociedad, podrán percibir un sueldo mensual, el que será fijado de común acuerdo por los mismos, debiéndose entender que dichas sumas se imputarán a gastos generales. — Décimo Cuarta: Las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas se distribuirán entre los socios en la misma proporción de sus cuotas sociales. — Decimoquinta: En En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital de las mismas condiciones que las ofrecidas por terceros. — Decimosexta: La sociedad no se disuelve por muerte de uno de los socios. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos continuarán integrando la sociedad, unificando la representación a esos efectos. — Cuando los herederos decidieren no continuar en la sociedad, los restantes socios tendrán derecho de preferencia para adquirir las cuotas sociales del causante, en las mismas condiciones que las ofrecidas por terceros. — Decimoséptima: En cualquier momento y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o en cualquier otro tipo de sociedad permitida por las leyes. — Decimoctava: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento y por causa, cuando así lo resolvieren los socios por unanimidad. — Decimonovena: En caso de que la sociedad entrase en liquidación por cualquier causa, se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Las tareas de liquidación se efectuarán por contador público nacional, nombrado por los socios.; b) Primeramente se cancelarán las deudas sociales; c) Con el remanente se reintegrará a los socios sus aportes particulares y el capital social y d) El saldo, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Vigésima: Salvo los casos en que este estatuto exija otras mayorías, las resoluciones de los socios se aprobarán por mayoría absoluta de votos computados según el capital. — Cada cuota representa un voto. — Vigesimoprimera: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero, para el caso de discordia, que será designado por los árbitros, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable, surtiendo para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa, a toda acción o tramitación judicial. — Vigesimosegunda: Quedan autorizados los socios o mandatarios por ellos designados para iniciar y proseguir hasta su total terminación ante las autoridades correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción y publicación del presente contrato. — Vigesimotercera: Bajo las cláusulas que anteceden los socios dan finalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan como la misma ley, y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y normas concordantes del Código de Comercio, las que se aplicarán con excepción de toda otra norma en los casos no previstos en el presente contrato, queda formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, para lo cual se firma para los socios dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados ut supra. — Constantino Calogria — Norberto José Ololi. — Entre los señores Constantino Calogria y Norberto José Ololi, se resuelve modificar el artículo primero del contrato social de Fundición Dock Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la siguiente forma: Artículo Primero: A partir de la fecha, queda constituida entre ambos señores una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de Fundición Dock Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Se firman dos ejemplares iguales, en Buenos Aires, a los siete días del mes de setiembre de 1971. — Constantino Calogria — Norberto José Ololi. — S|R.: "Fundición Dock Sud S.R.L.". — Vale.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e.8|11 Nº 82.723 v.8|11|71

Fabriloza, Fábrica de Cerámica Artística e Industrial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO trescientos sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º de junio de 1971, ante mi, escribana autorizante, comparecen don Teófilo Renato Brosens, belga, casado en primera nupcias con Hilda Van Fraag, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.051.836, domiciliado en la calle Rivera Indarte número 420, de la localidad de Martinez, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí don Erico Francisco Brosens, belga, casado en primeras nupcias con Luisa Gozet titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.074.918, domiciliado en la calle Balcarce número 1736, de la localidad de Martinez de la provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Santiago José Closas argentino, casado en primeras nupcias con Ana Brivet, titular de la libreta de enrolamiento número 266.56[illegible] domiciliado en la calle Wineberg número 2347, de la localidad de Olivos de la provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y don Federico Fischer, argentino naturalizado, casado, libreta de enrolamiento número 4.006.93[illegible], domiciliado en la calle Segurola 128[illegible], localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe — Intervienen: don Federico Fischer en nombre y representación y en su carácter de apoderado de don Gastón Guthmann, argentino, casado en primeras nupcias, cédula de identidad de la Policía Federal número 318.172, y don Teófilo Renato Brosens, don Erico Francisco Brosens y don Santiago José Closas, por sus propios derechos y en el carácter de únicos socios juntamente con don Gaston Guthmann de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Fabriloza, Fábrica de Cerámica Artística e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado y asegurando que dicha documentación habilitante se encuentra vigente en todos sus términos dicen: don Teófilo Renato Brosens, don Erico Francisco Brosens y don Santiago José Closas por sí y don Federico Fischer en nombre y representación de don Gastón Guthmann, que en sus caracteres de únicos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Fabriloza, Fábrica de Cerámica Artística e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vienen por este acto a modificar los términos del artículo segundo del Contrato Social, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo segundo: La sociedad girará bajo el nombre "FABRILOZA, FABRICA DE CERAMICA ARTISTICA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tiene su domicilio legal en esta Ciudad, calle Corrientes doscientos veintidós, sin perjuicio de establecerlo en adelante donde más le conviniera, y tendrá una duración de sesenta años, pudiendo disolverse en cualquier época, por decisión de cualquiera de los socios señores Gastón Guthmann y don Teófilo Renato Brosens, con un preaviso de dieciocho meses. — Podrá sin embargo continuar el giro de la sociedad en caso de que cualquiera de los nombrados que no hubiera resuelto la disolución decidiera adquirir las cuotas de los otros socios expresados, por el precio que resultara del balance especial, con valuación real del activo y el valor llave, que a ese efecto se practicará al vencimiento del preaviso. — En caso de desacuerdo sobre esa valuación será decidida por árbitros — En caso de que los socios señores Santiago José Closas y Erico Francisco Brosens., decidieran no continuar en la sociedad, deberán preavisarlo con igual anticipación a los demás socios, quienes podrán adquirir sus cuotas por el valor que resultará del balance a realizarse en la forma precedentemente indicada. — Y los

comparecientes agregan: Que las restantes cláusulas del Contrato Social continúan vigentes — Y yo, la autorizante, hago constar Que se abonará en el corresponde de corriente mes de junio en concepto de Impuesto de Sellos la suma de peso: ley 18.188, seiscientos, o sea el seis po mi del capital social que asciende a la suma de pesos ley 18.188, cien mil. — Leída y ratificada firman por ant: mi, doy fe. — T. R. Brosens. — E. B. Brosens. — S. J. Closas. — F. Fischer. — Ante mi, M. C. Aristizábal de Doldan. — Está mi sello.

Buenos Aires 10 de agosto de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 117.— e.8|11 Nº 82.733 v.8|11|71

Miguel C. Aramendi y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, entre Eulalia Sabina Areso de Aramendi, viuda, argentina, de cuarenta y nueve años, Cédula de identidad Nº 2.010.841; Ana María Aramendi y Areso, soltera, argentina, de veintiséis años, cédula de identidad Nº 5.269.558; Joaquín Miguel Aramendi, soltero, argentino, de veinticinco años, cédula de identidad Nº 5.269.559; y Jorge Aramendi, soltero, de veintiún años, cédula de identidad Nº 639.737; todos ellos domiciliados en esta Capital Federal, calle Santa Fe 1170, piso 11, departamento "A", de común acuerdo entre ellos han resuelto constituír una sociedad de responsabilidad limitada, regida por la ley 11.645, y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: En el lugar y fecha citados precedentemente, dejan por la presente creada y constituída la sociedad denominada "MIGUEL C. ARAMENDI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta Capital. actualmente en la calle Florida 833, 2º piso, Of. 214. La Sociedad podrá establecer representaciones, sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, con o sin asignación de capitales. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del primero de marzo del corriente año de mil novecientos setenta y uno, a cuya fecha los socios retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando todas las operaciones realizadas y dejando constancia que la presente Sociedad es continuadora de la que con idéntico rubro se encuentra inscripta bajo el Nº 644 al folio 121 del libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha trece de abril de 1967, y ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Cap. Federal. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto la explotación de campos, rural, agricologanadero, compraventa de productos afines, extendiendo la explotación de sus negocios a cualquier punto de esta República. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188: cuarenta y ocho mil ($ 48.000), dividido en 480 cuotas de pesos Ley 18.188 cien ($ 100) cada una y aportada por los socios en la siguiente forma y proporción: Eulalia Sabina Areso de Aramendi, la suma de pesos Ley 18.188: veinticuatro mil ($ 24.000) o sea 240 cuotas: Ana María Aramendi y Areso, la suma de pesos Ley 18.188: ocho mil ($ 8.000) o sea 80 cuotas; Joaquín Miguel Aramendi, la suma de pesos Ley 18.188; ocho mil ($ 8.000) o sea 80 cuotas; Jorge Aramendi, la suma de pesos Ley 18.188: ocho mil ($ 8.000) o sea 80 cuotas; estos aportes han sido totalmente integrados en especies de acuerdo al inventario y balance de la Sociedad. — Sexta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios con carácter de gerentes quienes actuando uno cualquiera de ellos juntamente con la socia Eulalia Sabina Areso de Aramendi ejercerán todos los actos de administración de la sociedad, así como para el uso de la firma social y|o representación social, para todos los negocios y operaciones que la misma realice, con la única limitación de no comprometerla en operaciones sociales o particulares ajenas a su giro social ni en beneficio de terceros, comprendiendo el mandato de administradores. además de los ordinarios, los siguientes. que solo son explicativos y no limitativos: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles. inmuebles. semovientes urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros de cualquier naturaleza, sea por compra, permuta, dación o donación o por cualquier otro título oneroso, o gratuito, y venderlos, hipotecarlos, prendarlos, gravarlos, donarlos o enajenarlos sin limitación de tiempo ni de cantidad. pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones de las operaciones que realicen, satisfaciendo o recibiendo sus importes, al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de arrendamiento o de locación, aceptar cesiones de los mismos o cederlos. renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, y pagar o cobrar los arriendos según los casos; c) Tomar dinero prestado a interés de los Establecimientos bancarios oficiales, nacionales. provinciales o particulares con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y sus intereses y amortizaciones; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, abriendo o cerrando cuentas, pudiendo girar, descontar, aceptar. endosar, firmar avales, ceder, cobrar, enajenar, depositar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos en general. y constituir depósitos de valores, dinero, documentos y extraer total o parcialmente, esos u otros depósitos efectuados o que se hagan a nombre de la sociedad; e) Expedir toda clase de certificados. boletos y seña de marca, guías de campaña y demás documentos que requiera su tráfico comercial; f) Constituir, aceptar y enajenar derechos reales y cancelarlos, registrar firmas y marcas en general, boletos y señales, documentos, actos y contratos, sujetos a esta formalidad, rectificar, conformar, confirmar, aclarar y protocolizar actos jurídicos sujetos a esta formalidad; g) Otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que los actos y desenvolvimiento de la sociedad requiera. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general. Dicho inventario y balance general será puesto a consideración de los socios, quienes dentro del término de diez días, contados desde su notificación deberán manifestar su conformidad o disconformidad con dichas operaciones, dejando constancia de sus observacines, hecho lo cual, tales operaciones serán aprobadas por unanimidad. El silencio o la inasistencia, se interpretará siempre como voto favorable a la aceptación de dicho inventario general. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto, la cantidad que se determina anualmente para cubrir riesgos de la Ley 11.729 y posibles cuentas incobrables u otras reservas que se estime conveniente, distribuyéndose el resto en proporción al capital suscripto. Las pérdidas serán soportadas por igual proporción. — Novena: La contabilidad será llevada de acuerdo a lo que prescriben el Código de Comercio y leyes anexas en vigencia y para todo lo cual no se haya previsto en este contrato serán aplicadas las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio en vigor. Asimismo la Sociedad llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones que efectúen los socios para considerar los negocios de la sociedad. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos, excepto en los casos especificados en este contrato a cuyo efecto cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenecieran. Las actas serán suscriptas por los socios concurrentes. Las reuniones se llevarán a cabo cada seis meses y cuando dos por lo menos de los socios así lo solicitaren. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas o vendidas a terceros sin dar previamente opción de compra a los demás socios, quienes tendrán sesenta días para decidir su adquisición a prorrata de sus capitales, debiendo interpretarse como negativa la falta de respuesta. En caso de decidirse la adquisición por los socios, el valor de las cuotas será fijado de acuerdo al último balance practicado, previo reajuste del valor del activo. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre dicho reajuste, la cuestión será sometida a la decisión de arbitradores designados uno por cada parte y en caso de discrepancia en la elección del tercero, se solicitará su designación al señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios. sus herederos legítimos en línea recta y|o el cónyuge supérstite, durante la vigencia, prórroga, disolución y liquidación de la sociedad, podrán optar: a) Por la incorporación a la Sociedad, en cuya caso deberán unificar la representación en un solo heredero y siendo menores o incapaces en su representante legal; b) Ofrecer en venta las cuotas sociales, en cuyo caso de procederá como estaba previsto en la cláusula décima. Si del balance resultare una pérdida de capital. el valor de transferencia de las cuotas quedará automáticamente reducido a la proporción correspondiente. Si resultaren beneficios se agregará el valor nominal del aporte, liquidándose proporcionalmente al tiempo transcurrido desde ese ejercicio. Igualmente se le devolverá la parte proporcional sobre los remanentes del fondo de reserva legal y demás fondos de reserva que no estén cubriendo alguna obligación real o legal de la sociedad. Si los herederos, sucesores o legatarios no fuesen en línea recta ni el cónyuge supérstite, los socios podrán optar entre: a) Por la incorporación de los sucesores o legatarios a la sociedad, decisión que se tomará por simple mayoría de capital debiendo los sucesores o legatarios unificar su representación en una sola persona; b) Por adquirir las cuotas de todos o algunos de los sucesores del socio fallecido. en cuyo caso los socios restantes deberán pagar el importe de las mismas a prorrata de sus capitales en la forma prevenida en la cláusula décima. — Duodécima: Tanto en el caso previsto en la cláusula anterior como en el caso previsto en la cláusula décima, los haberes que correspondan a esas personas, serán abonados en cuatro cuotas trimestrales de importes iguales, más un interés del diez por ciento, a menos que los socios opten por el pago al contado o a plazos menores. Dicho plazo comenzará a correr desde que se hubiere establecido el importe correspondiente. no pudiendo demorar dicha liquidación más de noventa días posteriores al hecho determinante de la situación. — Decimotercera: Toda duda o cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o por disolución o liquidación de la sociedad, será sometida al fallo de árbitros arbitradores. amigables componedores. nombrando uno cada parte en discordia, quienes decidirán y coincidirán en nombrar un tercero antes de iniciar su cometido. para el caso de que no se pusieren de acuerdo, a quienes someterán los puntos en cuestión y cuyo fallo será inapelable para las partes. y sin recurso alguno. obligándose desde ya por sí y sus sucesores a su aceptación y acatamiento. — Decimocuarta: Para la disolución de la sociedad será necesario una Asamblea extraordinaria de socios, con asistencia de todos ellos o por lo menos dos de ellos exigiéndose simple mayoría de votos para que la disolución se produzca. En esa Asamblea se procederá a la designación del o de los liquidadores, requiriéndose para su nombramiento simple mayoría de votos. De conformidad con lo que antecede las partes declaran constituida la sociedad, suscribiendo el presente ejemplar, en el lugar y fecha ut supra indicados. Fdo.: Eulalia Sabina Areso de Aramendi. Fdo.: Ana María Aramendi y Areso. Fdo.: Joaquín Miguel Aramendi. Fdo.: Jorge Aramendi. — Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 300.— e.8|11 Nº 82.635 v.8|11|71

Mitsui Bussan Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN LA escritura pasada el 4 octubre de 1971, ante el escribano don Héctor M. Sarasa de la Capital Federal, don Seiichi Suzuki, japonés, casado, domiciliado en la calle Florida 878, 2º piso, Capital Federal cedió y transfirió a favor del señor don Ryoichi Kubo, japonés, casado, domiciliado en la calle Florida 878, 2º piso, Capital Federal, las sei mil trescientos cuotas por valor de sesenta y tres mil pesos, que el cedente tenía suscriptas e integradas en su cincuenta por ciento en el capital de la sociedad "MITSUI BUSSAN ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", efecuándose la venta por el precio total de treinta y un mil quinientos pesos, quedando en consecuencia reformados los artículos cuarto y quinto del contrato social, que en lo sucesivo tendrán el siguiente tenor. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una, estando suscriptas en la siguiente forma: por el señor Ryoichi Kubo, seis mil trescientas cuotas y por el señor Eijiro Goto cinco mil setecientas cuotas, ambos socios tienen integrados en efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones. en virtud de lo relacionado al principio de la presente, y el saldo hasta completar el cincuenta por ciento restante, se integrará de acuerdo a las necesidades de la empresa y cuando así lo disponga la mayoría del capital. — Quinto: Por este acto quedan nombrados gerente general el socio señor Ryoichi Kubo y gerente el socio señor Eijiro Goto. Entre líneas: mil. vale. — Buenos Aires. octubre 18 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48.— e.8|11 Nº 82.980 v.8|11|71

Villahoz y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE LOS señores Normando Amadeo Villahoz, argentino, casado, domiciliado en 25 de Mayo 347, Capital y Juan Manuel Gómez, argentino, casado, domiciliado en República 71, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "VILLAHOZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la calle 25 de Mayo trescientos cuarenta y siete y podrá establecer sucursales en cualquier punto de país. — Segunda: La sociedad podrá realizar todas las operaciones autorizadas por la Ley 11.645 y especialmente la de comisiones y representaciones en cualquier punto del país. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, término este que se considerará automáticamente prorrogado por períodos de igual duración, si cualquiera de los socios con anticipación de ciento ochenta días al vencimiento de cada período no solicitara su disolución, comunicando al otro socio su decisión mediante telegrama colacionado. — Cuarta: Capital: El capital de la sociedad es de treinta mil pesos Ley 18.188, dividido en treinta cuotas de mil pesos Ley 18.188 cada una, totalmente suscriptas e integradas en efectivo, el señor Villahoz, suscribe quince cuotas de capital de mil pesos Ley 18.188 cada una, o sean quince mil pesos Ley 18.188, y el señor Gómez suscribe quince cuotas de capital de mil pesos Ley 18.188 cada una, o sea un total de quince mil pesos ley 18.188. — Quinta: Administración: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes. con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad y con las facultades que la ley 11.645 acuerda a los gerentes quedando facultados para realizar toda clase de operaciones, incluso los actos de disposición. — Sexta: El treinta de junio de cada año, se practicará un balance general, que deberá ser aprobado u observado por los socios dentro de los treinta días de practicado. Si se produjeran pérdidas que excedan del treinta por ciento del capital social los socios deberán resolver sobre la conveniencia de reintegrar o reducir el capital, o disolver la sociedad. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente, una vez deducidos los porcentajes para fondos de reserva que los socios resuelvan crear se distribuirá en la siguiente proporción: Para el señor Villahoz el cincuenta por ciento y para el señor Gómez el cincuenta por ciento restante; si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Si se produjera el fallecimiento de alguno de los socios el socio sobreviviente podrá optar entre continuar la sociedad con herederos sucesores del socio fallecido o proceder a su disolución y liquidación. Para el primer supuesto los herederos sucesores deberán unificar su representación, limitándose la intervención de éstos al control y fiscalización de los negocios sociales — Novena: Para el caso de incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá en la forma indicada en la cláusula octava. con respecto a los representantes del socio incapacitado. — Décima: En la liquidación de la sociedad se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, actuando como liquidador el gerente con amplias facultades. — Decimoprimera: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la ley 11.645 y el Código de Comercio — Decimosegunda: Para dirimir cualquier cuestión derivada de la sociedad que se constituye las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, firmándose de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argenti-

na, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno. Fdos.: N. A. Villahoz y J. M. Gómez. Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120.— e.8|11 Nº 82.513 v.8|11|71

Andeco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO PRIVADO del 29 de diciembre de 1970, el socio de ANDECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, don Fernando Rey Alvarez. cede y transfiere, desviniculándose totalmente de la sociedad, las 50 cuotas de valor nominal $ 10 cada una en la suma total de 3.600 a su consocio Jorge Bernardo Puppo, 30 cuotas y al nuevo socio José María López, argentino, soltero, domiciliado en Pedernera 65, piso 5º departamento "E Capital 20 cuotas con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1970. Por otro documento privado del 23 de julio de 1971 los socios resuelven por el 91,90 por ciento de votos, aceptar la renuncia de los gerentes Benito Caro, titular y Fernando Rey Alvarez, suplente, a dichos cargos nombrando en remplazo de éstos y con igual calidad a los socios José María López, titular y Alvaro Vega Ruiz, suplente, quienes deberán obrar de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del contrato social. Los socios que representan el 91,90 por ciento de votos son: Elsa Inés Rosales, María Esthe Gutiérrez de Correa, Dora Delia Cermesoni, Estrella Domínguez, Gloria María Rosa Calomeni, Jorge Bernardo Puppo, Benito Caro, Teófilo Caro Segura, José Juan Bautista Morina. Román Caro, Humberto Antonio Rosales, Osvaldo Adolfo Rovere, Rufino Martín, Jose Alberto Delucia, Basilio Lozano, José Rodríguez, Juan de Moura Fernándes, Alvaro Vega Ruiz. Horacio Reina, José María López Entre líneas: 20 cuotas: votos son. Enmendado: 23, de, manuscrito: los que socios que representan el 91,90, todo vale. Testado: Fernando Rey Alvarez, no vale. — Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.8|11 Nº 82.835 v.8|11|71

Gonzalo García y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia En lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Gonzalo Francisco de la Santísima Trinidad García, español, casado; Alberto Gonzalo García, argentino, casado y Alberto Horacio Alvarez, argentino, casado. en sus caracteres de únicos socios de Gonzalo García & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo registro original se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el 5 de agosto de 1959, bajo el Nº 2.017, al folio 105, del libro 38 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su reforma inscripta en el mismo Registro el 2 de marzo de 1966, con el Nº 258, al folio 95 del libro 51 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en elevar el capital social y modificar las cláusulas primera, cuarta y sexta del contrato social que los rige, las que en adelante tendrán la siguiente redacción: "Primero: La sociedad se denominará "GONZALO GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se domiciliará en la Capital Federal, actualmente en la calle Belgano 265, 3er. piso, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que son aportadas así: El señor Gonzalo Francisco de la Santísima Trinidad García, dos mil cuotas, o sea, veinte mil pesos; el señor Alberto Gonzálo García, dos mil cuotas, o sea, veinte mil pesos, y el señor Alberto Horacio Alvarez, un mil cuotas, o sea, diez mil pesos. — Sexto: El ejercicio económico cerrará el 31 de agosto de cada año y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se constituirán otras reservas, si así lo deciden los socios, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — En igual proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Se deja constancia que el aumento de capital que asciende a la suma de cuarenta mil pesos, es integrado por los socios con los saldos acreedores que poseen a su favor en la sociedad, y todos los efectos de este contrato se retrotraen al primero de setiembre de 1970. — Conforme en un todo, se firma un ejemplar para su depósito en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires. a 30 de julio de 1971 (firmados) Gonzalo Francisco de la Santísima Trinidad García. — Alberto Gonzalo García. — Alberto Horacio Alvarez.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63.— e.8|11 Nº 82.864 v.8|11|71

Perilli y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia En lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y uno, entre los señores José Perilli, Gerardo Perilli y Mario Perilli, todos solteros, de nacionalidad italiana, domiciliados en la calle Indio (hoy Elpidio González) 4745, de esta Capital, mayores de edad y hábiles, convienen constituir una sociedad comercial bajo el régimen de las de responsabilidad limitada, la que se regirá mediante el presente contrato y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados José Perilli, Gerardo Perilli y Mario Perilli, una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de PERILLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y asiento de sus negocios en la calle Elpidio González 4745, de esta Capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de representaciones comerciales e industriales y comprar y vender mercaderías por cuenta propia. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de agosto de 1971, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato y se considerará prorrogada por períodos de cinco años consecutivos, si los socios no resolvieran la dislución con noventa días de anticipación a la fecha de vencimiento. — Cuarta: El capital social es de quince mil pesos ($ 15.000.—) dividido en ciento cincuenta cuotas, de cien pesos cada una, correspondiendo a cada uno de los socios, la cantidad de cincuenta cuotas. — Dicho capital ha sido integrado por los socios en bienes de uso, según inventario por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de dos de los socios, indistintamente, quienes actuarán en forma conjunta. — En tal carácter podrán suscribir contratos, cheques, pagaré, vales y demás documentos de obligación y de crédito; podrán aceptar y endosar letras, vales, pagarés, cheques y cualquier otro papel de negocio endosable; estar en juicio como actora o demandada. por sí o por apoderados; tomar dinero en préstamo, hacer toda clase de operaciones bancarias ya sea en Bancos oficiales, particulares o mixtos, muy especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Desarrollo y cualquier otro existente o a crearse, nacional, provincial o municipal; comprar, vender, gravar o de cualquier modo adquirir o transmitir y gravar con derechos reales, cualquier bien mueble, inmueble o semoviente y realizar cuantos más actos fueren necesarios para el normal desarrollo de las actividades sociales, pero no podrán usar la firma social para actos ajenos al objeto e interés social; podrán asimismo otorgar poderes especiales o generales para actos administrativos y|o judiciales. — Sexta: Anualmente al 30 de junio se practicará un balance e inventario general. — De las utilidades se destinará el 5 o|o al Fondo de Reserva Legal y el remanente corresponderá a los socios en la proporción de sus aportes de capital y en igual forma soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En todo lo relacionado con la disolución, liquidación y partición, como modo de dirimir las diferencias entre los socios, se remiten a las disposiciones de la ley 11.645 y las de los Códigos de Comercio y Civil en cuanto fueren aplicables. — Octava: A los efectos legales, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta Capital, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo sus domicilios especiales en el indicado al comienzo de este contrato. — De conformidad suscriben las partes en el lugar y fecha ut supra. — E.líneas: "hoy Elpidio González". vale. — José Perilli, C. I. 4.929.622. — Mario Perilli, C. I. 5.850.877. — Gerardo Perilli C. I. 5.850.876. — Certifico que las firmas que anteceden y puestas en mi presencia, son auténticas de José Perilli, Mario Perilli y Gerardo Perilli, doy fe. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1971. — Juan Carlos Ferraria Acosta, Escribano Nacional.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 108.— e.8|11 Nº 82.856 v.8|11|71

Altea Productos Químicos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Colercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Dra. T. Schifris, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura pública de fecha tres de mayo de 1971, pasada por ante el escribano de esta Ciudad, don Pedro C. Balbuena, los socios de "ALTEA PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar el capital societario en la suma de sesenta mil pesos ley 18.188, modificándose en consecuencia el artículo 3º del contrato social que quedará redactado de la siguiente forma. — Tercera: El capital social está representado por la suma de ciento veinte mil pesos ley 18.188, dividido en doce mil cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, integrado totalmente según balance practicado al treinta y uno de diciembre de 1970, que forma parte integrante del presente, suscriptas en la siguiente proporción: nueve mil cuotas, o sea, noventa mil pesos ley 18.188, por el señor Emilio Adolfo Soulez; 2.700 cuotas, o sea, 27.000 pesos ley 18.188 por la señora Edith Landa y 300 cuotas, o sea, 3.000 pesos ley 18.188 por el señor Antonio Héctor Clark. — Todas las demás cláusulas del contrato quedan subsistentes y sin modificación. — Ennmendado: setenta, vale.

Buenos Aires, 5 de octubre de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33.— e.8|11 Nº 82.561 v.8|11|71

Naleisa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE SEGUN escritura de fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasada por ante el escribano Leopoldo Orenstein, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de NALEISA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha procedido a aumentar su capital social de la suma de trescientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional a la suma de quince millones de pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al 31 de agosto de 1967. Como consecuencia de ese aumento de capital, el mismo queda integrado por los socios en la siguiente proporción: al señor Naum Zaslavsky le corresponden cuatro mil ochocientos ochenta y tres cuotas, o sea, un capital de cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional; al señor León Zaslavsky cuatro mil ochocientos ochenta y tres cuotas, o sea, la suma de cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional de capital; y al señor Isaac Zaslavsky cuatro mil ochocientos ochenta y tres cuotas, o sea, la suma de cuatro millones ochocientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional de capital; dichos importes resultan de la capitalización de iguales montos que les corresponden como créditos contra la sociedad.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.— e.8|11 Nº 82.569 v.8|11|71

Hook

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

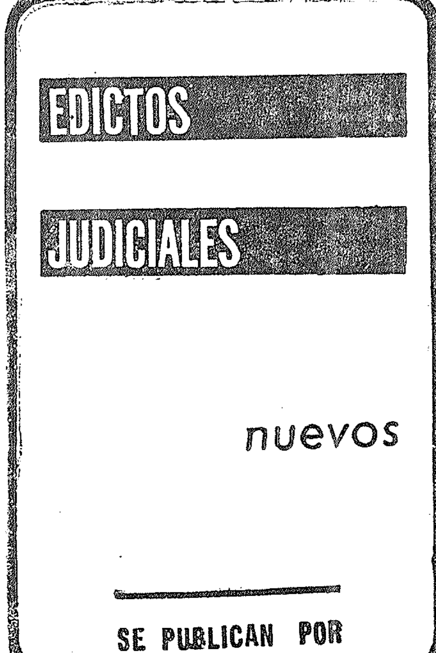
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Franc Gojevic, quien manifiesta ser yugoeslavo, casado en primeras nupcias con Isabel Díaz, nacido el 15 de diciembre de 1925, con cédula de identidad número 4.045.902, de la Policía Federal, domiciliado en Haedo 2704 de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Francisco Pablo Felipe Charbin, quien manifiesta ser francés, soltero, nacido el 11 de febrero de 1942, hijo de Pedro Luciano Esteban Charbin y Odile Barba Gisela Clemencia Felicia Motte, cédula de identidad 7.224.469, domiciliado en Avenida Figueroa Alcorta 3622; don Rodrigo Toranzo, quien manifiesta ser argentino, soltero, hijo de Federico Guillermo Toranzo Montero y de Celia Baldrich, nacido el 25 de agosto de 1938, con libreta de enrolamiento número 650.769, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta 3622, de esta ciudad y doña Susana María Saguier de Castex, quien manifiesta ser casada en primeras nupcias con Jorge Emilio Mariano Enrique Castex, argentina, con cédula de identidad 5.266.814, nacida el 8 de julio de 1944, domiciliada en la calle Arroyo 881 de esta ciudad, todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Declárase constituida a partir de la fecha entre los suscriptos señores Franc Gojevic, Rodrigo Toranzo, Susana María Saguier de Castex y Francisco Pablo Felipe Charbin, una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas de este contrato, la cual girará bajo la denominación de "HOOK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en esta ciudad, calle Paraguay 727, sin perjuicio de poder cambiarlo y pudiendo además la sociedad establecer agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de este contrato es de cincuenta años a contar de la fecha. — No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, sin que ello, importe la disolución y liquidación de la misma, excepto en el caso de que sus cuotas importe más de la mitad del capital social en cuyo caso procederá la disolución. — El socio que desee retirarse deberá notificar su decisión a la sociedad en forma fehaciente con una anticipación no menor de sesenta días de la fecha en que desee hacerlo. — La sociedad liquidará al socio saliente el valor de sus cuotas conforme al último balance de ejercicio aprobado con anterioridad a la fecha de la notificación y aunque con posterioridad a éste deba efectuarse algún otro o exista alguno sin aprobar. — El socio saliente recibirá el importe de sus cuotas dentro de los ciento veinte días de la fecha de su retiro. — En ningún caso tendrá derecho a que se le liquide suma alguna en concepto de "llave". "clientela" u otro concepto de índole similar. — Las cuotas del saliente serán adquiridas por los demás socios que expresen interés en hacerlo, efectuándose la distribución de las mismas a prorrata de los respectivos capitales. — También podrán los socios que permanecen en la sociedad ofrecer las cuotas del saliente a terceros. — Esta última decisión deberá tomarse por unanimidad. — Cuarta: La sociedad podrá transformarse en sociedad anónima por resolución del sesenta por ciento de capitales. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales en este acto en dinero efectivo. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por voluntad de los socios que representan no menos del sesenta por ciento del capital social. — Dicho aumento será prorrateado entre los socios de acuerdo a sus respectivos capitales. — En el caso de no ser totalmente cubierto dicho aumento podrá ofrecerse el saldo a suscripción de terceros, previa conformidad de todos los socios. — Ningún socio podrá transferir ni ceder sus cuotas de capital social a terceros extraños a la sociedad sin mediar consentimiento unánime de los otros socios. — Rechazada la transferencia ésta sólo podrá realizarse por el procedimiento previsto en el artículo duodécimo segundo apartado de la Ley 11.645. — En este caso la opción que la ley prevé para adquirir las cuotas en venta en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros extraños tendrá lugar a favor de los socios que permanecen en la sociedad prorrateándose entre ellos las mencionadas cuotas en la misma forma prevista para el caso de retiro de un socio. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales de éste no pueden incorporarse a la sociedad excepto mediando el consentimiento unánime de los socios restantes. Estos podrán en este caso optar por adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, o continuar las actividades sociales con los herederos o representantes de los antedichos quienes, en todos los casos, deberán unificar la representación. — También podrán optar por disolver y liquidar la sociedad. — Esta última resolución podrá también ser tomada por mayoría de capitales si no hubiere acuerdo entre los socios acerca del temperamento a seguir. — En caso de adquisición de la parte del socio fa- se prorratearán entre los demás socios,

llecido o incapacitado las cuotas de éste en la misma forma prevista para el caso de retiro de un socio. — Séptima: En cualquiera de los casos de la cláusula anterior el capital a reintegrar a los herederos o representantes legales que no sean aceptados como socios será equivalente al valor de las cuotas sociales que les correspondan, conforme a las cifras del último balance de ejercicio aprobado con anterioridad a la muerte o declaración judicial de incapacidad según el caso. — En ningún caso se computará suma alguna en concepto de "llave", "clientela" u otro concepto similar. — La suma que resulte será abonada en cuatro semestres, en cuotas iguales y consecutivas, sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Octava: Por este acto son designados gerentes todos los socios quedando a su cargo la dirección y administración de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes, conjunta pero indistintamente, con el sello de la razón social. — En la forma indicada, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades en todos los actos, negocios, contratos, gestiones, trámites o diligencias permitidos por la ley y tendientes al mejor desarrollo de los negocios sociales que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Los gerentes que actuén en la forma indicada no necesitarán en ningún caso de poderes especiales. — Podrán en cambio, delegar sus funciones mediante poder, en forma total o parcial, a favor de terceros ajenos a la sociedad y revocarlos en cualquier momento. — No obstante, para el endoso de documentos y cheques para ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad bastará con la firma de uno cualesquiera de los gerentes con el sello de la razón social. — Novena: La sociedad podrá asignar a los gerentes un sueldo, que se establecerá por acta y se imputará a gastos generales. — Asimismo podrá la sociedad encomendar a sus gerentes gestiones, asesoramiento o trabajos especiales por cuenta de la sociedad misma o por cuenta de terceros los cuales en caso de ser abonados por la sociedad se imputarán también a gastos generales. — Décima: Todas las resoluciones de la sociedad serán tomadas por simple mayoría de votos computados según el capital. — Solamente se exceptúan de este régimen aquellos casos para los cuales la ley o este contrato exigen expresamente la unanimidad o una mayoría diferente. — Las modificaciones del contrato social que no importen el cambio de objeto de la sociedad o un aumento de la responsabilidad de los socios, deben adoptarse por el voto del sesenta por ciento de capitales. — También requieren la misma mayoría la aprobación del balance anual, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas así como la designación y remoción de los gerentes. La sociedad llevará un libro de actas en el cual se anotarán las decisiones de importancia. — Undécima: Los ejercicios sociales cerrarán el 31 de diciembre de cada año, confeccionándose en esa fecha un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual será sometido a la aprobación de los socios considerándose aprobado por la firma de los socios que representen el sesenta por ciento del capital o por el mero hecho de no haber sido observado dentro de los treinta días de ser notificado fehacientemente a los socios. — Las utilidades del ejercicio se distribuirán de la siguiente manera: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal establecido por la ley hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) La cantidad que fijen los socios para reservas facultativas, de amortización, de previsión, para leyes sociales e impositivas; c) El remanente se distribuirá entre los socios con proporción a los capitales aportados. — En el caso de que el ejercicio diese pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo segunda: Todas las cuestiones que se susciten con motivo del presente contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someterán los contratantes bajo renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, debiendo practicarse las correspondientes notificaciones judiciales o extrajudiciales en los domicilios constituidos en el presente contrato. — Décimo tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de un local de diversión nocturna en el ramo boite y|o bar y|o club nocturno y|o actividades afines. — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Rodrigo Toranzo. F. Charbin. — Susana Saguier de Castex. — Franc Gojevic. — Hay un sello. Ante mí. — E. Echevarría". — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.207 y queda en el Registro 484 de mi adscripción. — Elida P. Echevarría (escribana). — Entrelíneas: dentro. — Vale.

Buenos Aires, octubre 8 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 279.— e.8|11-Nº 82.658-v.8|11|71



Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BARUJ FINKIELSZTEIN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de octubre de 1971. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 18.— e.8|11 Nº 85.674 v.10|11|71

Nº 2

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GONZALEZ DE LA MADRID. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, noviembre 3 de 1971. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 18.— e.8|11 Nº 85.603 v.10|11|71

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE GORIN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 26 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 18.— e.8|11 Nº 85.749 v.10|11|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO GUTIERREZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18.— e.8|11 Nº 85.855 v.10|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PEDRO ANGALDO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 18.— e.8|11 Nº 85.601 v.10|11|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4 de la Capital, a cargo del doctor Santos Cifuentes por la Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de doña MARIA PILAR SANCHEZ DE ROSSI. Publíquese por tres (3) días. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar secretaria.

$ 27.— e.8|11 Nº 85.748 v.10|11|71

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ASUNCION ANGELA RICCHETTI Vda. de ALVAREZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires 28 de octubre de 1971. — Jorge H. Alterini, secretario.

$ 18.— e.8|11 Nº 85.532 v.10|11|71

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PEDRO CERUTTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1971 — Néstor L. Lloveras, secretario.

$ 18.— e.8|11 Nº 85.526 v.10|11|71

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por el término de un día, que en los autos caratulados: "CALZON ENRIQUE y LIDIA MIRTA, s|Cambio de Nombre, se ha dispuesto cambiar el apellido de "Calzón por el de Casón". — Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — César R. Herbon, secretario.

$ 9.— e.8|11 Nº 85.780 v.8|11|71

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTA RIVERO de MARTORILLI y de NICOLAS MARTORILLI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 22,50 e.8|11 Nº 85.628 v.10|11|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO OCHOA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Germán Voss, secretario.

$ 18.— 8|11 Nº 85.675 v.10|11|71

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO ALBERTO ERNESTO LUZURIAGA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 octubre de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 18.— e.8|11 Nº 85.818 v.10|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don LUIS DEMETRIO GEIJO por el término de treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 18. —e.8|11 Nº 85.531 v.10|11|71

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA MARINA o MARINA ROSA BARILE de GAGGERO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 24 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.8|11 Nº 85.718 v.10|11|71

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS AMATO. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 18.— e.8|11 Nº 95.856 v.10|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN ORLANDO. Publicar por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 22,50 e.8|11 Nº 85.797 v.10|11|71

Nº 11

Juzgado Civil 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN ALBERTE de CIPOLLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 18.— e.8|11 Nº 85.815 v.10|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAMON RIOMAYOR. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 18. —e.8|11 Nº 85.708 v.10|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN VAZQUEZ ARIAS de MOA y BERNARDO MOA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Aníbal J. La Rosa. secretario.

$ 22,50 e.8|11 Nº 85.684 v.10|11|71

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR ANGEL ZARLENGO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Héctor López Carrillo secretario

$ 18.— e.8|11 Nº 85.579 v.10|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEOPOLDO VARO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 18.— e.8|11 Nº 85.557 v.10|11|71

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ELINA TOMKINSON de WULLICH y de don VICTOR MAXIMO WULLICH. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.

$ 22,50 e.8|11 Nº 85.866 v.10|11|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña FELISA MIGUEL DE CIORAZZO y de doña FELISA DIAZ DE MIGUEL, por treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 14 de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.

$ 22,50 e.8|11 Nº 85.640 v.10|11|71

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SIRIO SEVERIANO FINOCHIETTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 18. —e.8|11 Nº 85.530 v.10|11|71

Nº 16

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 32 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA GONZALEZ DE MENDIZABAL. Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 8 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 18.— e.8|11 Nº 85.534 v.10|11|71

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA LUISA BOUCAU de DE CIRES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 18— e.8|11 Nº 85.715 v.10|11|71

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON TZAL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Horacio C. Ferrer, secretario.

$ 18. —e.8|11 Nº 85.803 v.10|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO VENDITTI y CARMELA MAIOLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 18.— e.8|11 Nº 85.581 v.10|11|71

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORA ANA RAMENZONI DE COSTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Horacio C. Ferrer, secretario.

$ 18. —e.8|11 Nº 85.680 v.10|11|71

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 18, Secretaría 36, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN JOSE PISERA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 22,50 e.8|11 Nº 85.848 v.10|11|71

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por dos días a FEDERICO GUILLERMO BUSCH para comparecer en los autos "Gómez de Busch, Fanny Estela s|Autorización" a tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para representarlo. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 18.— e.8|11 Nº 85.562 v.9|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GENARO JUAN AMERICO PASCIUCCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Arturo R. Yungano, secretario.

$ 18.— e.8|11 Nº 85.736 v.10|11|71

— Nº 20 —

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CELIA ELENA MACIAS de DE TORRES LACROZE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 24.— e.8|11 Nº 85.833 v.10|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PAULA GONZALEZ de SANCHEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 11 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 24.— e.8|11 Nº 85.860 v.10|11|71

— Nº 21 —

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUGENIO FERREIROS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 15 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.— e.8|11 Nº 85.632 v.10|11|71

— Nº 22 —

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GENARO ALVAREZ. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18. —e.8|11 Nº 85.743 v.10|11|71

— Nº 23 —

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN SAMMARTINO Vda. de SAMMARTINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Julio Benedetti, secretario.
$ 18.— e.8|11 Nº 85.559 v.10|11|71

— Nº 24 —

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE EUGENIO CASTAÑEIRA. Publíquese por 3 (tres) días. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 18.— e.8|11 Nº 85.649 v.10|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GREGORIO SVETLOFF. Publíquese por 3 (tres) días. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 18.— e.8|11 Nº 85.648 v.10|11|71

— Nº 25 —

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ESTER MINDLA ROITENBERG o ROITEMBERG de KATZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 27.— e.8|11 Nº 85.663 v.10|11|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE SLAMECKA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 22,50 e.8|11 Nº 85.662 v.10|11|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSAURA CERECEDO de CORNO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 27.— e.8|11 Nº 85.660 v.10|11|71

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEOPOLDO HEIGEL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18.— e.8|11 Nº 85.701 v.10|11|71

— Nº 27 —

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO BREDICE. Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 29 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 22,50 e.8|11 Nº 85.635 v.10|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EDUARDO COMESAÑA o EDUARDO COMESAÑA COSTAS. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 22,50 e.8|11 Nº 85.826 v.10|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABINA VIVANCO Vda. de VANNONI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e.8|11 Nº 85.625 v.10|11|71

— Nº 28 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO ENRIQUE PEDRO PANICHELLI Publíquese tres (3) días. — Buenos Aires, mayo 28 de 1971. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 18.— e.8|11 Nº 85.681 v.10|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO PUERTOLAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 18.— e.8|11 Nº 85.696 v.10|11|71

— Nº 29 —

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza a don THOMAS JAMES MOFFATT a estar a derecho en los autos "Moffatt Thomas James s|Declaración de ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor de pobres y ausentes. Publíquese una vez por mes durante seis meses. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 12.— e.8|11 Nº 85.721 v.8|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría 58, emplaza por cinco días a ERNESTO VON MOLLENHAUER ARRIAGADA para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos "Molina de Von Mollenhauer, Rosa, s|información", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días. Buenos Aires, octubre 29 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 21.— e.8|11 Nº 85.593 v.9|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, en autos "Masino Juan s|Ausencia", con presunción de fallecimiento, cita a JUAN MASINO para que comparezca a estar a derecho. Publíquese por un día durante seis meses. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 9.— e.1º|10-Nº 73.804-v.1º|10|71
$ 9.— e.8|11-Nº 85.634-v.8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 29 Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA FERRARI. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.8|11-Nº 85.604-v.10|11|71

— Nº 30 —

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA o CATINA ROSANDA de RACICH. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e.8|11-Nº 85.617-v.10|11|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MATILDE MARTINEZ de VENERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.8|11-Nº 85.750-v.10|11|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIRGINIO SAMARIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 19 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.8|11-Nº 85.752-v.10|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL POMBO VALCARCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 29 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.8|11-Nº 85.580-v.10|11|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

— Nº 9 —

Juzgado de Paz Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA LANZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Horacio R. Cohort, oficial 1º.
$ 18.— e.8|11-Nº 85.687-v.10|11|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 1 —

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica a los acreedores de "INDUSTRIAS PAPELERAS DELTA S. A. C. I." que la junta de acreedores fijada para el día 11 de noviembre a las 14,30 horas, ha sido postergada a los mismos efectos, para el día 2 de diciembre de 1971, a las 10 horas, celebrándose en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Publíquese por 5 días. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 60.— e.8|11 Nº 85.705 v.15|11|71

— Nº 3 —

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de ASHBY INGENIERIA INDUSTRIAL S.C.A. y William Thomas Agustín Ashby y Josefa Vázquez de Ashby; fecha provisoria de cesación de pagos, septiembre 2 de 1970. Síndico, Elisa Terroni, domicilio Avda. Pueyrredón 860, piso 11, oficina 111|12, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de quince días. Señálase el 14 de diciembre a las 9 hs., para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de los fallidos, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 105.— e.8|11 Nº 85.729 v.15|11|71

— Nº 4 —

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia en autos "KOSTA'S s|Quiebra": Buenos Aires, agosto 23 de 1971... regúlanse los honorarios del Síndico Bernardino Kopcow en trescientos, los de la escribana Zulea Adaglio Kasuvaldor de Campagnoli en cien, los del liquidador en cuatrocientos todos pesos de igual moneda. . Alejandro de Gainza, Juez". — Buenos Aiers, 19 de octubre de 1971.
$ 24.— e.8|11 Nº 85.629 v.9|11|71

— Nº 5 —

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiera de "CLORATLANTICA S.A.C.I.". Fecha de cesación de pagos: 29|7|1969. Síndico: Ricardo Merea, con domicilio en Tucumán 766, piso 1º, Of. 184, a quien los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. Desígnase el 21 de diciembre de 1971, a la 9 horas, a los efectos de llevar a cabo la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Jorge A. Palacio, secretario.
$ 90.— e.8|11 Nº 85.563 v.15|11|71

— Nº 8 —

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 5 días a los acreedores de "RICARDO Y SAMUEL DVOSKIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", la convocatoria solicitada fijándose 15 días para presentar al síndico señor Daniel Ragathy con domicilio en Caracas 371 Capital, los justificativos de créditos. El 14 de marzo de 1972, a las 9 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 67,50 e.8|11 Nº 85.661 v.15|11|71

— Nº 9 —

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de ENRIQUE SANTIAGO. Fecha provisoria de cesación de pagos 29 de diciembre de 1966. Síndico Abraham Konzevik, domiciliado en Montevideo 665, 6º piso, Of. 601|3, Capital, a quien los acreedores deben presentar sus títulos justificativos dentro de los 25 días a contar de la última publicación. Señálase el día 20 de marzo de 1972, a las 14, para la reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1971. — Carlos J. Neumann, secretario.
$ 82,50 e.8|11 Nº 85.560 v.15|11|71

— Nº 10 —

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica la liquidación (Art. 43 Ley 18.061) de LUIS VIALE, SOC COOP. DE CRED. EDIF. CONST. Y VIVIENDA LTDA. Expte. Nº 29.972. Fecha provisoria de cesación de pagos: 30|12|69 Síndico Banco Central de la República Argentina. Domicilio Luis Viale 169, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de su crédito dentro de los 30 días. Señálase el 12|3|1872, a las 8 horas, para la reunión en la Sala de Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la entidad en liquidación a ponerlos a disposición del Banco Central de la República Argentina prohibiéndose hacer pago o entrega de dinero, so pena de quedar exonerados Publíquese por 8 días. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 168.— e.8|11 Nº 85.651 v.18|11|71

— Nº 13 —

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días a los acreedores de CURT LATTE S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL la convocatoria solicitada, fijándose treinta días para presentar al Síndico Alberto Teodoro Bouzigues, Rivadavia 789, 10 piso, Capital, los justificativos de créditos. — El 6 de marzo de 1972, a las 9 horas se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1971.
Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 75 e. 8|11 Nº 85.687 v. 15|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de FEDERICO LUBELSKY; fecha provisoria de cesación de pagos: 31 de diciembre de 1963, síndico Bernardo Arturo Pérez Menéndez, con domicilio en Corrientes 1309, 2º 5, de Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. — Señálase la junta de acreedores para el día 16 de diciembre de 1971, a las 9 hs., en la sala del Juzgado, prohibiéndose hacérseles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1971.
Federico Mangold Moro, secretario.
$ 90 e. 8|11 Nº 85.686 v. 15|11|71

— Nº 14 —

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco (5) días la quiebra de SZILAGYI, JUAN, fecha provisoria de cesación de pagos el 2 de abril de 1968. — Síndica Srta. María José Marino, domicilio constituido Teodoro García 2493, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. — Señálase el día 22 de febrero de 1972 a las 9 horas para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 97,50 e. 8|11 Nº 85.685 v. 15|11|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

— Nº 2 —

El señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 2 del Dr. Jorge Gabriel Pérez Delgado, Secretaría Nº 36 del Dr. Manuel Galmés, en los autos caratulados Giroflex-Entwickungs Ag. c. Joao Cotic s. nulidad y oposición de marca, cita y emplaza al Sr. JOAO COTIC para que dentro de tercero día comparezca a estar a derecho y constituir domicilio bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial.
Buenos Aires, mayo 17 de 1971.
Manuel A. Galmes, secretario.
$ 24 e. 8|11 N: 85.683 v. 9|11|71

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 10, cita y emplaza a FEDERICO MENNA, GLAUCO MENNA, ALBERTO SEIDENARI, VICTORIO CECARO y FRANCISCO de CILLIS, a fin de que dentro del tercero día comparezcan a estar a derecho en el juicio Banco Industrial de la República Argentina, hoy Banco Nacional de Desarrollo c|Federico Menna y otros s|ejecución de fianza, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971.
José Luis Javier Tresguerras, secretario.
$ 15 e. 8|11 Nº 85.367 v. 9|11|71

PROVINCIAS

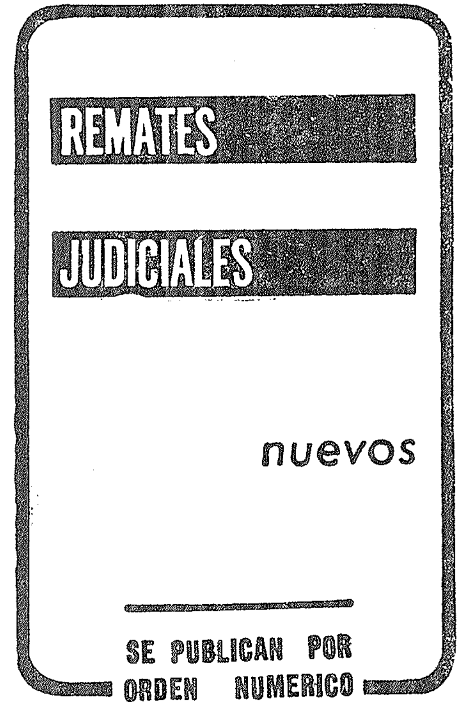
JUZGADOS FEDERALES

Nº 3

LA PLATA

El Juzgado Federal Nº 3 de La Plata a cargo del doctor Carlos Federico García, Secretaría Nº 9, cita a don ARTURO BORGHESE y don JOSE ANTONIO ALFONSO D'ASCANIO, para que en el término de cinco días comparezcan a tomar intervención en el expediente Nº 36936, caratulado Banco de la Nación Argentina contra D'Ascanio, José Antonio Alfonso y Borghese, Arturo, cobro ejecutivo, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente.
La Plata, agosto 19 de 1971. — Néstor J. Urdangaray, secretario.
$ 9 e. 8|11 Nº 73.094 v. 8|11|71
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|9|71.

El señor Juez Orlando Pedro Rocco, hace saber por cinco días que se ha procedido a la disolución de la sociedad Pañolana S. R. L., con domicilio en calle Tucumán Nº 2620|24 de la Capital Federal, debiendo presentarse dentro del plazo de diez días los que se consideren con derecho en autos GIACOMONE ALDO JUAN c|ROSSINI NORMANDO JOSE s|División de Condominio, que tramita por ante el Juzgado a mi cargo, Secretaría Nº 10 de La Plata.
La Plata, 27 de octubre de 1971. — Omar Alberto Balboa, secretario.
$ 60 e. 8|11 Nº 85.741 v. 15|11|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días en el juicio: "SIMAN HANNA c|REZA, JUAN CARLOS s|cobro hipotecario", Expediente Nº 18.625, que el martillero Alfonso Araujo, rematará el día 19 de noviembre de 1971, a las 10,30 hs., en el Salón de Ventas Av. Paseo Colón Nº 1536|40, Cap., el inmueble ubicado en Emilio Lamarca Nº 2825, con dos locales al frente (desocupados) con chapa municipal Nros. 2823 y 2827 e|las de Nazarre y Melincué, Cap. Fed.; la propiedad está ocupada por el demandado y nucleo familiar. Medidas: 8.66 mts. de frente al S.O. por 19,74 metros de fondo en el costado N.O. y 19,87 mts. en el S.E. — Cláusula Sexta del mutuo hipotecario: El deudor no podrá alquilar total ni parcialmente el bien hipotecado. Base: $ 74.130, ley 18.188, al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o en dinero en efectivo. — Visitar días 16 y 17 de noviembre de 11 a 12 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 72 e.8|11 Nº 85.620 v.10|11|71

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, hace saber por tres días en autos: "VAZQUEZ de BOTELLA, AURORA c|CARTA Y BENEDETTI de MERLINO ANA MARIA s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 18.392), que el martillero José Francisco Tissone rematará el día 13 de noviembre a las 11 horas en Humberto Iº 1725 de esta Capital, la finca ubicada en la calle Alvarez Jonte 4931|33. Catastro lote 19, manzana B, tomo 2094|2609 a los folios 226221, matrícula 1557476, se hace constar que en la escritura hipotecaria los deudores se obligan a desocupar el bien dentro de los diez días de haber sido aprobado judicialmente el remate dándole a esta cláusula el carácter de expreso convenio de desocupación. — Base: pesos ley 18.188, cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos con veinticinco centavos al contado y al mejor postor. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 29 de 1971. — Ricardo L. Bournichon, secretario.
$ 72 e.8|11 Nº 85.613 v.10|11|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio: "NEUMAYER, PABLO JULIO c| GOLDENSTEIN de MUCHINIK, EVA ADA s|ejecución hipotecaria", que el martillero Cid Felipe Asensio rematará el 10 de noviembre de 1971 a las 15 horas, en Moreno 970, piso 2º, Of. 25, Capital Federal, al contado y al mejor postor, la finca sita en el Partido de Vicente López, paraje Los Olivos, calle Entre Ríos 1235, esquina a la calle Estrada, cuya superficie total es de 681,6463 mts. cdrs. De acuerdo a lo pactado en el contrato de hipoteca, el demandado se obligó a entregar el bien libre de ocupantes a quien resulte comprador. — Actualmente la finca se encuentra ocupada por la demandada y su familia, en total 4 personas. — Se adeudan los siguientes impuestos: Municipal $ 361. Inmobiliario $ 564.48. OSN $ 291.80, todos correspondientes al año 1971. — Horario de visitas: Martes, jueves y sábados de 10 a 12. — Base: $ 160.000. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 10 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 81 e.8|11 Nº 85.791 v.10|11|71

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 2 días en el juicio: "SATREVATER, PAULINA c|COMPAÑIA COMERCIAL Y MANDATARIA S. R. L. s|ejec. hipotecaria", Expte. 2081, que el martillero Juan B. López rematará en Venezuela 1320 el 13 de noviembre de 1971, a las 10,30 horas, las unidades funcionales Nº 13 y 15 ubicadas en el piso 3º del edificio calle Paraná 851 entre las de Córdoba y Paraguay, Capital, unidad 13, superficie cubierta propia: 38,06 m2. Porcentual 2,24 centésimos o|o; unidad 15, Sup. cubierta propia: 36,44 m2. Descubierta terraza uso exclusivo: 12,89 mts. cdrs. Porcentual: 2 o|o. — Expensas comunes adeudan al 31 de enero de 1971; unidad 13, $ 598; unidad 15, $ 533,51. — Visitar días hábiles de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — La deudora está ocupando los dos unidades. — Por cláusula 8º del contrato de mutuo, la deudora se obligó a desocupar los inmuebles. Base: $ 12.880, ley 18.188 cada unidad. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o en efectivo.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 54 e.8|11 Nº 85.745 v.9|11|71

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "SZPATZ, BERNARDO MAURICIO c| PERNO, ALEJANDRO ANGEL y otro s| ejec. hipotecaria", Expte. 17.657|1971, que el martillero Edelmiro S. Daneri rematará el día 17 de noviembre de 1971, a las 16 hs., en el local de la calle Talcahuano 479, Cap., la mitad indivisa que le corresponde al demandado sobre la finca ubicada en la calle Delgado 1026, entre Zabala y Loreto de esta Capital, de 9,52 metros frente por 10,45 c|fte. y costados 13,13 y 17,42 mts. — Ad-Corpus. — Cláusula 8º: El Sr. Perno, ocupa las 2 salas que dan a la calle y 1 cocina contigua a 1 de ellas, son de uso exclusivo, resto ocupada por terceras personas, se comparte uso patio y de los baños. — Cláusula 10a.: El deudor se obliga a hacer entrega de la parte que él ocupa totalmente desocupada. (Acta diligencia a fs. 64). — Construcción de material. — Base: $ 9.568, ley 18.188 ($ 956.800 m|n.) (80 o|o valuación). — 8 o|o concepto de seña y a cuenta de precio, 3 o|o de comisión en efectivo. — Comprador constituirá domicilio en la Capital. — Visitar de 15 a 17 hs. — Más datos en autos.
Buenos Aires, 3 de noviembre de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 90 e.8|11 Nº 85.777 v.10|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio. "BAIMAN, MAURICIO c|TREJO, ALBERTO s|ejec. hipotecaria", Expte. 16.132-15|970, que el martillero Edelmiro S. Daneri rematará el día 17 de noviembre de 1971, a las 17 hs., en la calle Venezuela 1320, Cap., el inmueble ubicado en la calle Rafaela 4647 (entrada) 4649|51, Capital, unidad 4, planta baja que consta de: local actualmente destinado carpintería, subdividido por una apertura, con fondo parte cubierto y parte libre. — Construcción material y tirantería madera. — Superficie cubierta: 46,52 mts. cdrs., descubierta 66,35 mts. cdrs., total del piso y por unidad funcional: 112,87 mts. cdrs., s|títulos en autos. — Expensas mensuales pagas hasta el mes de julio 1971, se adeudan impuestos Municipales y de O.S.N. — Base: $ 14.000 (ley 18.188) ($ 1.400.000 m|n.) al contado. — Seña y cuenta de precio: 8 o|o. Comisión: 3 o|o en efectivo. — El inmueble se encuentra ocupado por el demandado (fs. 48). Cláusula Hipotecaria 6a.... "En caso de subasta judicial, el deudor se compromete a entregar el bien totalmente desocupado". — Porcentual: 17 enteros con 33 centésimos por ciento. — Comprador constituirá domicilio en la Capital. — Visitar todos los días de 10 a 12 hs. — Más datos en autos.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 99 e.8|11 Nº 85.733 v.10|11|71

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, de la Capital, comunica por tres días en los autos "SALVA, ANTONIA y otros c|TILLERIA, ARGENTINO y otra s| Ejec. Hipotecaria" (Exp. Nº 19 654) que el martillero Gaspar S. Fontana rematará el Sábado 13 de Noviembre de 1971 a las 16 horas, sobre la misma propiedad, el inmueble ubicado en Villa Adalgisa, Partido de San Fernando, Pcia de Buenos Aires, con frente a la calle Demarchi esquina Hueyo, edificada en el lote 2, Manzana 23, Desocupada. — Puede visitarse todos los días. — Base de Venta: $ 17.833,34. Facilidades: 35 o|o al contado, saldo a uno y dos años. Interés 16 o|o anual sobre saldos. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Informes: Av. Quintana 288, 6º B. Teléf. 44-9654.
Buenos Aires, Noviembre 2 de 1971. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 63.— e.8|11 Nº 85.535 v.10|11|71

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, hace saber por tres días en el juicio "STECHER de BASSO AUGUSTA T. M. y otros c|MEDINA TOMAS L. s| ejecución hipotecaria, expediente Nº 20.184" que el martillero Antonio C. Degiorgis procederá a rematar el 16 de noviembre de 1971 a las 14,30 horas, en la sede de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, en block el inmueble Alejandro Magariños Cervantes 2259 formando esquina a Pasaje El Método 1916, de esta Capital, edificado sobre los lotes 4 y 5 de la fracción 16 B, de la manzana 16, que unidos miden: 11,38 mts. de frente al S.E. sobre la calle Alejandro Magariños Cervantes, 19,27 mts. en su otro frente al N.E. sobre el Pasaje El Método, 6 mts. en la cchava al E.; 23,55 mts. en el costado S.O. y 15,66 mts. en el del N.O. lo que encierra una superficie de 359.62 m2. — El inmueble se compone de tres locales y un departamento de dos ambientes y dependencias en planta baja que se encuentran desocupados y, en la planta alta cuenta con cuatro departamentos uno de 4 ambientes y los otros tres de 3 ambienes y dependencias, encontrándose desocupado uno de tres ambientes y los restantes ocupados por el demandado y sus familiares. — Base: $ 149.400 Ley 18.188 al contado. — Seña 8 o|o y Comisión 3 o|o todo en efectivo. Conforme a la cláusula 7ª del mutuo el deudor se obliga a desocupar el inmueble hipotecado en favor de quien resulte comprador dentro de los diez días de la intimación que el Jugado le efectúe en tal sentido. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, Noviembre dos de 1971 — Arturo Ricardo Yungano, secretario.
$ 112,50 e.8|11 Nº 85.631 v.10|11|71

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por 3 días en el juicio "CASSAGLIA TERESA CONCEPCION y otros c|CUERONI ALBERTO CARLOS s|ejec. hipotecaria" (Expte. 3.830|1970 que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el día miércoles 10 de noviembre de 1971, a las 16,30 horas, la unidad funcional Nº 2, sub parcela 00-02, del inmueble ubicado en Carapachay, Pdo. de Vte. López, Pcia. de Bs. As. calle Manuel García 6193, entre B. Roldán y Vías del F. C. G. B. sup. cub. 54,84 ms. cs. Semi cub. 8,38 ms. cs. desc. 73,66 ms. cs. total polígono 138,88 ms. cs. Porcentual 48,51 o|o. Se encuentra ocupada por persona que manifiesta ser compradora. — Base $ 1.578.— Ley 18.188. — Venta al contado. — 8 o|o de sea y a cuenta de precio. — 3 o|o de comisión. No existen deudas por expensas comunes. Se visita de 11 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, Octubre 29 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 72.— e.8|11 Nº 85.643 v.10|11|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por 3 días en el juicio "BARIMBOIN NATALIO c|PANTUSO RICARDO y otro s|ejecución hipotecaria" (Expte. N 21.115), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 10 de Noviembre de 1971, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital calle Pampa 5538, entre Bucarelli y Andonaegui, edificado e nel lote 25 de la manzana 105, que mide 8m47 de frente al N.O.; 8m63 en el contrafrente al S.E.; 24m67 de fondo en el costado N.E. y 26m36 en el del S.O. — Base $ 40.000 Ley 18.188. Al contado. — Según informe del martillero el inmueble está ocupado por el propietario demandado y su familia, que de conformidad con la cláusula 3ª del contrato hipotecario en ejecución, se comprometen a entregar el bien totalmente desocupado. — Se visita de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña. — 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal
Buenos Aires, Octubre 26 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 72.— e.8|11 Nº 85.859 v.10|11|71

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en los autos: "PELAEZ FERNANDO c|FERRAINA ROQUE s|Ejecución Hipotecaria" exp. 25.147 que el martillero Mario Alberto Castellino rematará en la misma el día 14 de noviembre de 1971 a las 16 y 30 horas, la propiedad sita en Ramos Mejía, Partido de Matanza, Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle Independencia Nº 868|870 (hoy Alfredo L Palacios) entre M. Rodríguez y Rauch medida del terreno: 8,66 mts. de frente por 28.13 mts. de fondo, compuesta por tres departamentos, cuya venta se efectuará en block, referencias en autos. — Base $ 22.000 (Ley 18.188). — Seña 8 o|o — Comisión 3 o|o en efectivo en el acto del remate. — El comprador constituirá domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 63.— e.8|11 Nº 85.787 v.10|11|71

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, camunica por tres días en autos "BANCO SHAW S. A. c|LAFOURCADE, HECTOR WENCESLAO y otra s|Ejecución Hipotecaria". Expediente Nº 9020 que el martillero Eduardo Facundo Aubone, rematará el día 12 de noviembre de 1971, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305 Capital Federal, por el sistema de propiedad horizontal, la unidad número siete ubicada en el tercer piso "A", de la finca calle Bulnes 2625|27|29, entre las de Cabello y Cerviño. Superficie total 91.59 m2. — Porcentual: 7,62 o|o. — Expensas comunes $ 108.87 mensuales adeudando $ 1.467 68. — Base $ 41 430.00 pesos Ley 18.188. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Horario visita inmueble 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Cláusula tercera escritura hipotecaria: d) a entregar desocupado el inmueble en caso de ejecución a efectos de que sea subastado libre de todo ocupante" — La unidad se encuentra ocupada por los deudores hipotecarios.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 72.— e.8|11 Nº 85.636 v.10|11|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 13

Juzgado de Paz Nº 13, comunica por dos días, en los autos "GIERBERG LAZARO c|MILANO FRANCISCO, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 115.572, que el martillero Antonio Larocca rematará el día 15 de noviembre, a las 11 horas, en General Urquiza 1231, donde se exhiben, 2 balanzas a platillos, cuadrante circular, para 25 kilogramos, marca Bianchi Legítima, Nº 36730 y 36754; 1 marca Iris, Nº 25356, deterioradas, sin funcionar. — Sin base, al contado, que se entregarán en el estado en que se encuentran. — Seña y comisión, de práctica.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Sergio A. Villamayor Aleman, secretario.

$ 30. e.8|11. — Nº 85.762 v.9|11|71

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, hace saber por tres días, en autos "FUSCO, MARIO y otros c|ROSSINI, GUSTAVO SABINO, s|Ejec." - Expte. Nº 101.847|69, que el martillero Homero D. S. Ascone rematará el 12 de noviembre de 1971, a las 16 horas, en Perú 1037, Capital, un lote de terreno, ubicado en el Partido de San Martín, localidad de San Andrés, Pcia. de Buenos Aires, sito en la calle 3 de Febrero Nº 820. Superficie: 166,49 ms.cs. — Linda en su frente al Sud con la calle 3 de Febrero; al Oeste con fondos de lotes 6 y 7; al Este con terrenos del Golf Club de San Andrés y al Norte con fondos del lote 5. — Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección O, Manzana 46, Parcela 46.) — En estado de ocupación por el demandado y grupo familiar. — Base: pesos 176, Ley 18.188, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. Todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Visitas: diariamente, de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1971. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ 72. e.8|11. — Nº 85.570 v.10|11|71

Nº 17

Juzgado Nacional de Paz Nº 17, comunica por un día, en autos "AZARETZKY MARCOS c|GALI de IBAÑEZ, M. T., s|Ejecutivo" - Expte. 168.897|69, que el martillero José A. Juega Sicardi rematará en Alsina 2762, lugar donde se exhibe, el 12 de noviembre de 1971, a las 17 horas: una heladera marca Siam 90, eléctrica. — Sin base. Al contado. — Entrega inmediata previo pago total en efectivo (Art. 565 C. de Ptos.). — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1971. — Héctor R. López, secretario.

$ 12. e.8|11. — Nº 85.646 v.8|11|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 17, comunica por dos días, en autos "KARCEVAS, JAIME y otro c|BERGOVOY, MEYER, s|Ejecutivo" - Expte. 172.579, que el martillero José A. Juega Sicardi rematará el 12 de noviembre de 1971, a las 17 horas, en Alsina 2762|64, donde se exhiben: Quince sillas de hierro, con asiento y respaldo de material plástico, nuevas para la venta. — Sin base. Al contado. — Entrega inmediata previo pago total en efectivo (Art. 565 C. de Ptos.).

Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Héctor R. López, secretario.

$ 24. e.8|11. — Nº 85.728 v.9|11|71

Nº 33

JUDICIAL. — Juzgado Nacional de Paz Nº 33, comunica por un día, en los autos "COOPERATIVA DE CREDITO RUTA DEL SOL c|RICCIOTTI RAUL FRANCISCO, s|Ejecutivo", que el martillero Julio López Mañán rematará el día 15 de noviembre de 1971, a las quince horas, en Humberto I Nº 2046, donde se exhiben, los siguientes objetos: un televisor marca R.C.A., gabinete metálico, con controles al costado, sin número visible, funcionando; un estabilizador automático para T.V., marca Italavia, serie S 1791, con deterioros y una estufa marca Escabe, para gas natural, color gris, Nº 3275. — Venta sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador, todo en efectivo, en el acto del remate.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 21. e.8|11. — Nº 85.697 v.8|11|71

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, comunica por dos días, en el juicio "PARANA S. A. DE SEGUROS c|FERNANDEZ RUBEN D., s|Ordinario" - Expte. 161|466|70, que el martillero David Almeyra rematará el día 11 de noviembre de 1971 a las 11 horas, en el lugar donde se exhiben, calle Humberto I 2046, Capital, en el estado en que se encuentran: un armario de madera, con dos puertas y dos cajones con apliques de hierro, de 1,40 por 0,55 y 1,50 metros de alto; una mesa de hierro con mesada de mármol rota, de 1,50 por un metro aproximadamente, cuatro sillas de hierro. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Raúl Jorge Rollan, secretario.

$ 36. e.8|11. — Nº 85.624 v.9|11|71

Nº 36

Juzgado de Paz Nº 36, comunica por un día, en el juicio "HALPERIN JOSE contra KUPERSTEINAS MIGUEL y otro, s|Ejecutivo" - Expte. 129.331|216|1969, que la martillera Mercedes A. Isasmendi rematará en Venezuela Nº 1320, Cap. Federal, el 15 de noviembre de 1971, a las 16 horas, los siguientes objetos: un televisor marca Don Electric y una heladera familiar, eléctrica, marca Fetoro, de 11 pies, que se exhiben en el mismo lugar. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.

$ 13,50. e.8|11. — Nº 85.784 v.8|11|71

Nº 44

Juzgado de Paz Nº 44, comunica por dos días, en el juicio "ALPERIN JUAN c|EDUARDO MARTIN VAZQUEZ y otro, s|Ejec." - Expte. 5.810, que el martillero Julio C. Ibáñez, el 15 de noviembre de 1971, a las 1[illegible] horas, en Honduras 4370, rematará: una soldadora eléctrica, de doce puntos, "Fipat", que se exhibe en Honduras 4344. — Sin base. Contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Roberto Fernández Morán, secretario.

$ 21 e.8|11 Nº 85.182 v.9|11|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días, en autos "FILIPINI, JOSE A. c|FERREYRA, CARLOS y otra, s|Ejecutivo" - Expte. 32.779|71, que el martillero José A. Juega Sicardi rematará el 12 de noviembre de 1971, a las 17 horas, en Alsina 2762|64, donde se exhiben: un televisor Stromberg Carlson, modelo 793-573, sin número visible, gabinete de fórmica, controles al frente; un combinado sin marca ni número visible, con tocadiscos Winco, sin número visible; un ventilador de pie, marca Motocair-CGL, Nº 157535, color gris. — Sin base. Al contado. — Entrega inmediata previo pago total en efectivo (Art. 565 C. de Ptos.). — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 33. e.8|11. — Nº 85.795 v.9|11|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "ZIELLI NORTE S.A.C.F. c|MONACO, SALVADOR RAFAEL y otra, s|Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 37.107, que el martillero Eduardo Javier Gásperi rematará el día 29 de noviembre de 1971, a las 9,30 horas, en Avenida Cabildo 340, Capital, lugar donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas: un automotor marca Rambler IKA, Rural Classic Cross Country 660, modelo año 1966, motor Nº 667027544, serie Nº 668361, chasis Nº 01197, patente Nº B-174.202, de la Pcia. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Venta sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo al contado y en efectivo.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 58,50. e.8|11. — Nº 85.666 v.10|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "O. C. RUBIO c|DE CARLI ANTONIO, s|Ejec. Prenda" - Expediente Nº 34.001, que el martillero Juan F. Bardinelli, el día 22 de noviembre de 1971, hora 10,45, rematará en Entre Ríos 2043, donde se exhiben: 2 Acondicionadores de Aire, eléctricos, marca Entropy, modelos E-150-M.F., fabricación Nº 51.493 y 51.323, equipados para uso familiar. — Base: $ 1.932. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 40,50. e.8|11. — Nº 85.737 v.10|11|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio "LOPEZ ROBERTO O. contra FIORI GUALTERIO, s|Ejec. Prenda" - Expte. 47.450, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 16 de noviembre de 1971, hora 17, rematará en el local de Almafuerte 737, donde se exhibe: un automotor usado, tipo Pick-Up, marca IKA, modelo año 1956, motor 4001546, serie 510.318, patente 1.046.902, Prov. Bs. Aires, año 1966. — Base: $ 953,40. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en forma equivocada la fecha del remate, en las ediciones del 2 al 4|11|71.

$ 36. e.8|11. — Nº 84.158 v.10|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días, en autos "LOSASSO SEVERINO c|ANTOLINI ROBERTO, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 46.048|70, que el martillero Mario Andrés Duwavran rematará el día 10 de noviembre de 1971, a las 15 horas, los siguientes bienes: un combinado de pie, marca Ken Brown, estereo audiorama; un lavarropas marca Eslabón de Lujo, Nº 24.826; un televisor eléctrico, marca Philco, Nº 75.107. — En el estado en que se encuentran. — Los bienes se exhiben diariamente, en la calle Humberto I 1725, Capital. — Comisión 10 o|o. Mejor postor. Contado.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 33. e.8|11. — Nº 85.727 v.9|11|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en el juicio "MUEBLES BLANCO S. R. L., s|Quiebra" - Expte. Nº 19.718|1970, que el martillero Horacio Pedro Benoit venderá en pública subasta, en lotes, sin base, el día miércoles 10 de noviembre de 1971, a las 10,30, en Cabildo 4191, Capital Federal, los siguientes objetos inventariados a fs. 70|71, detalle en parte: 2 juegos de dormitorios de 2 plazas; 1 placard de 6 puertas; 2 sofás; 1 diván cama; 5 puff; sillas; muebles modular; respaldos elásticos; 4 cuadros; mesas de luz; ropero, cómodas y demás bienes inventariados; en el estado en que se encuentran. — Se exiben los días 8 y 9 de noviembre, de 14 a 17,30 horas, en Cabildo 4191, Capital. — Entrega inmediata. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 42. e.8|11. — Nº 85.756 v.9|11|71

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días, en el juicio "ITALIA S. A. c|MAIOLO BRUNO, s|Ejec." - Expte. Nº 5.707, que el martillero César Martín Estevarena rematará el día 10 de noviembre de 1971 a las 10,45 horas, en la calle Humberto I 2046, de Capital: un automotor Baqueano, marca IKA, modelo 1962, motor Nº 626072061, patente de la Provincia de Bs. Aires Nº 751.890, que se exhibe diariamente en la calle Av. Mitre 526, de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires. — Sin base. Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega conf. Art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 36. e.8|11. — Nº 85.768 v.9|11|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en el juicio "SILVA JOSE MANUEL c|DEMARIA JUAN MANUEL y otros, s|Ejec Prenda" - Expte. Nº 30.737, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 29 de noviembre de 1971, hora 17, en el local de Constitución 2857, donde se exhibe, rematará: un automotor usado, marca Chevrolet, modelo año 1946, tipo camión, motor Chevrolet, Nº 0904953F.55 P.3, patente 0719519, Prov. Bs. Aires. — Base: $ 1.075. — En caso de fracasar la subasta, se efectuará otra después, sin base y al mejor postor. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 40,50. e.8|11. — Nº 85.738 v.10|11|71

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días, en autos "RUGO S. C. A., s|Quiebra" - Expte. Nº 28.502|70, que los martilleros J. Bouquet & Cía. rematarán el día viernes 12 de noviembre de 1971, a las 9 horas, en Azcuénaga 753, local 3, de planta baja, los siguientes bienes inventariados: Máquina de escribir eléctrica, "Olivetti", 120 espacios, Nº 1127852; máquina de calcular eléctrica, "Olivetti", Nº A6 02014; fichero de acero, 4 gavetas; escritorio de madera, 7 cajones; 4 mesadas de madera, de 4,3 y 2 mts. de largo c|u.; 3 estanterías de madera, de 9,80, 8 y 1,35 mts., respectivamente de largo por 2,50 mts. alt.; mesita de metal p|máquina de escribir; pupitre de madera; perchero de pie; 2 mamparas de madera y vidrio c|puerta de 3,90 y 3,15 mts. c|u. por 3,05 mts.; 4 artefactos de luz fluorescentes p|2 tubos c|u.; matafuego marca "Goypa"; escalera doble de madera, 7 escalones; 60 cajas de cartón reforzadas c|tarjetero metálico; 21 manteles p|té, con 6 servilletas c|u.; 19 sábanas bordadas para 1 y 2 plazas con funda; 58 fundas; 72 sabanitas para cuna y coche; 39 frazadas para cuna; 2 frazadas 1 plaza; 89 deshabillé; 879 corpiños diferentes calidades y medidas; 191 portaligas y trusas; 295 visos, 75 pañuelos de mano y cabeza; 259 enaguas y camisones para niña; 1.414 bombachas, diferentes medidas y calidades; 560 piezas de ropa para bebé; 860 rollos de falletina, de 10 mts. c|u., diferentes colores; 768 pares de medias para hombre, diferentes colores; 180 pares de plantillas protectoras de medias p|mujer; 33 cinturones diferentes medidas; lote de retazos y cortes varios; y todo lo inventariado a fs. 273|78 de autos. — Exhibición: día 11 de noviembre, de 11 a 13 horas, en el lugar. — Sin base. Al contado. En efectivo. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 90. e.8|11. — Nº 85.792 v.9|11|71

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en autos "MARGULIZ REINALDO EDGARDO c|BLANCO RAUL JUAN, s|Ejecuc. Prendaria" - Expte. Nº 25.813, que el martillero Norberto José Luxardo, propuesto por la actora, rematará el día 27 de noviembre de 1971, a las 11 horas, en el local de la calle Santo Tomé 4276, Capital, el siguiente bien: un vehículo automotor, marca Di Tella, modelo año 1961, tipo sedán 4 puertas, motor número 15AANL-14598-S, chasis Nº AHSIL-14532, serie Nº A-14532, patente de la Cap. Federal Nº 005521, usado y en perfecto estado de funcionamiento, para uso de taxímetro. Transferencia en trámite. — El bien se exhibe en la calle Santo Tomé 4264, Capital. — Se deja constancia que el bien a subastarse ha sido dado de baja, y su licencia quedó caduca. — Base: $ 1.137,07 (Ley 18.188). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Venta al contado.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 72. e.8|11. — Nº 85.542 v.10|11|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber por tres días, en los autos "TYCONA SUDAMERICANA S.A.C.I., s|Quiebra", que el martillero D. A. Washington Correa rematará el sábado 13 de noviembre de 1971, a las 8,30 horas, en Defensa 1613, Capital Federal, los siguientes bienes: hilados de fibra sintética y nylon, algodón sintético, espuma de nylon, muebles metálicos, máquina de calcular "Olivetti", alfombras de gran calidad y distintas medidas y colores, guillotina, guinche transportador sobre rieles, armazones de hierro, guinche "Norsait", para 3.000 kilos, plataformas para cortes de alfombras, materiales de construcción, estanterías, andamios y demás bienes de la quiebra, que se exhibirán los días 11 y 12 de noviembre, de 14 a 18 horas, en Defensa 1613. — Entrega inmediata. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 63. e.8|11. — Nº 85.824 v.10|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días, en el juicio "MYDLARZ ALBERTO contra GUILLERMO E. MORALES - Ejec.", Expte. 35.064, que el martillero Martín Ortelli rematará el 10 de noviembre próx., a las 10,30 horas, en Humberto Primo 2046, donde se exhiben: un torno mecánico, s|marca ni Nº visible, de 1,30 mts. de bancada aprox., con motor acoplado y un compresor de aire, color verde, marca Ronel, de 120 libras y los siguientes bienes, que se exhiben en la calle Antonio Susini 2107 (parte alta): dos tornos mecánicos, sin marca ni número visible. — Sin base. Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 36. e.8|11. — Nº 85.525 v.9|11|71

Nº 14

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en los autos "BAGUALA S R.L. c|SUAREZ GUILLERMO A., sobre Ejec. Prendaria" - Exp. Nº 31.759, que el martillero Sr. Antonio Larocca, propuesto por la actora, rematará el día 19 de noviembre, a las 17 horas, en el local y garaje de la calle Av. Cánning 1856, donde se exhibe: un automotor marca Chevrolet, tipo automóvil, modelo 1969, en buen estado, motor número A236-23063, chasis Nº C.570204, dominio Nº C.161790, Capital Federal, para uso

privado. — Base: $ 6.446, Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado el remate, previo pago total de la compra. Art. 595 Cód. Procesal.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 54. e.8|11 — Nº 85.763 v.10|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en los autos: BASTERRECHEA S. R. L. c|M ZRAHI BENJAMIN y otro s|ejec. prendaria (expediente Nº 28709), que el martillero Manuel Fernández el día 16 de noviembre de 1971, a las 9 horas, en el local de la Avda. Rivadavia Nº 4441, Capital, donde se exhibe, rematará un automóvil marca Unión, motor Nº 5612—S de 50 C.V., 3 cilindros, modelo 1000—S, año 1969, tipo sedán, 4 puertas, de lujo, chasis Nº 7031—K, en buen estado de conservación. — Base: $ 5.035,14. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o.o. — Todo en efectivo. — Entrega previo pago total de precio.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 54.— e. 8|11 Nº 85.807 v. 10|11|71

Nº 15

JUDICIAL. — Juzgado Comercial número 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, en autos "ENCYCLOPEDIA BRITANNICA DE ARG. c|FERREYRA HECTOR, s|Ejec." - Expte. 132.722|70, que el martillero José del Valle Meloni rematará el 12 de noviembre de 1971, a las 10 horas, en el local de la calle Venezuela 1320, Capital, donde se exhiben, todos los días, de 10 a 16 horas: 2 máquinas de escribir "Olivetti" Lexikon 80 y 1 Intercomunicador telefónico de 2 líneas y 5 internos, marca "Intelco". — Al contado y al mejor postor. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran. — Comprador constituirá domicilio en Capital.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 33. e.8|11. — Nº 85.776 v.9|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en autos "PERAFAN MAMERTO BONIFACIO c|VERDUGA ALICIA NOEMI y otro, s|Ejecuc. Prendaria" - Expediente Nº 135.635, que el martillero Jorge P. R. Giordano rematará el día 15 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en la calle Olivera Nº 750, Capital Federal, lugar donde se exhibe, en días hábiles, horario de 9 a 18 horas, el siguiente bien: un automóvil marca Fiat, modelo año 1962, con motor Nº 1445615, serie 62, patente de la Capital Federal Nº 674285. — Base: pesos Ley 18.188: $ 2.420,90. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará en el estado en que se encuentra, previo pago total del importe de la subasta.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 54. e.8|11. — Nº 85.786 v.10|11|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos M. H. BULLRICH PUBLICIDAD (quiebra, Exp. 136020|71), que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará en Maipú 712 (piso 1º), de esta Capital, el 19 de noviembre próximo, a las 15 hs., los bienes inventariados en autos, consistentes en muebles de oficina y máquina de calcular "Olivetti" nueva. Exhibición en dicho lugar los días 16, 17 y 18 de dicho mes, de 9 a 11 hs. Sin base y al contado. Comisión 10 o|o. Los compradores deberán constituir domicilio en esta Capital. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 45 e. 8|11 Nº 85.536 v. 10|11|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en autos BARTUCCA, JOSE c|DIMARCO, FRANCISCO (Ejec. - Exp. 13400|70), que el martillero Ernesto R. Viglino rematará, el 12 de noviembre próximo a las 9,30 hs., en Bernardo de Irigoyen 848 de esta Capital, donde se exhiben los días hábiles de 14 a 18 hs. los siguientes bienes: 400 pares de zapatos nuevos para damas, en distintos talles, modelos y colores. Sin base y al contado. Comisión 10 o|o. Los compradores deberán constituir domicilio en esta Capital. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 33 e. 8|11 Nº 85.539 v. 9|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 3 días en el juicio: "RIVEIRO de FARIA, ARTURO A. y otro c|BURAK de LEGUREVICH, MATILDE (quiebra), ejecutivo hipotecario" (Exp. Nº 36328), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en 25 de Mayo 305 (subsuelo), Capital Federal, el viernes 12 de noviembre de 1971, a las 15,30, la unidad Nº 2 del subsuelo y planta baja con entrada por el Nº 1316 de la Av. Corrientes, que forma parte del inmueble Av. Corrientes 1308|12|16. Superficie total funcional 539,89 m.c. discriminados así: 268,69 en el subsuelo y 271,20 en planta baja. Porcentual 17,83 o|o. Entrega desocupado. Visitar días hábiles de 14 a 18. Deuda por expensas comunes al 31 de agosto de 1971: $ 43.976,14 (Ley 18.188). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 763.444,08 (Ley 18.188). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ 72 e. 8|11 Nº 85.717 v. 10|11|71

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 11

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 11, comunica por un día, en el juicio "MASTROLORENZO JOSE LUIS c|DINIDIS STEFANI Y CIA. s|cobro de haberes" (Expte. 5795 Exhorto de Tres Arroyos (Bs. As.), que la martillera Mercedes Isasmendi, rematará el 11 de noviembre de 1971, a las 15 hs., en Humberto Iº Nº 2040, Cap. Fed., donde se exhiben, los siguientes objetos: Un televisor marca Apolo; una mesita rodante modelo Luis XV; una mesa de comedor con cinco sillas tapizadas; un dressoir de mármol, en el estado en que se encuentran. Sin base y al mejor postor. Com. 10 o|o al contado y en efectivo. Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto en el Art. 565 del Cód. de Proc. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1971. — Jorge R. Salas, secretario.
$ 19,50 e. 8|11 Nº 85.783 v. 8|11|71

PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

El señor Juez Federal doctor César Mariano Lagos, comunica por tres días en autos: BANCO DE LA NACION ARGENTINA contra LOPEZ RICARDO, sobre ejecutivo", que José María Rojas, rematará el día veinte de noviembre de 1971, a las 15 horas, sobre el mismo, lote de terreno ubicado en la ciudad de Nueve de Julio. Superficie total 406,20 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección B; Manzana 64c, parcela 30. Base $ 186 Ley 18.188. Al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. Se visita de 15 a 17 horas. Títulos en autos. El comprador fijará domicilio en ésta. — Mercedes, octubre 29 de 1971. — José María Palmieri, secretario.
Certifico que el presente edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Nación y Diario "Nueve de Julio", de Nueve de Julio. — Mercedes, octubre 29 de 1971. — José María Palmieri, secretario.
$ 22,50 e. 8|11 Nº 85.761 v. 10|11|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA MARIA VALENTIN de PUTALLAZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — César A. Pescio, secretario.
$ 18. e.5|11-Nº 85.386-v.9|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN SAN SANCHEZ y SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 24 de junio de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 22,50 e.4|11 Nº 85.192 v.8|11|71

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE PASCUAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 20 de setiembre de 1971. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 85.193 v.8|11|71

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE PAGLIUCA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 22,50. e.5|11-Nº 85.373-v.9|11|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINA NUÑEZ de PEREIRA y ANGEL PEREYRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1971. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 22,50. e.5|11-Nº 85.317-v.9|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN MARCONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.800 v.8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO TORTORELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.798 v.8|11|71

Nº 4

El doctor Santos Cifuentes, a cargo del Juzgado Civil Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA MARIANA GALLO de GALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.4|11 Nº 85.089 v.8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAUREANA LACUSANT de FRUSTACI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.977 v.8|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de D. MARIA DEL CARMEN IRENE BALCAZAR de ARCE. — Publíquese por tres días.
Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. —
$ 22,50 e.4|11 Nº 84.826 v.8|11|71

Juzgado Civil 4, Secretaría 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS PAGANI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires 27 de octubre de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 18. e.5|11-Nº 85.399-v.9|11|71

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANTINO ONEGA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18. e.5|11-Nº 85.316-v.9|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA BO de CARDINALE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.801 v.8|11|71

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FATME ABDUL KERIN de SLAMIAN y de don SALOMON YOUSSEF SLAMIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 29 de octubre de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 85.141 v.8|11|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA GALOFRE de FERNANDEZ FERRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.936 v.8|11|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOBIAS FLIGELTAUB. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 85.199 v.8|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SPAGNOLETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.937 v.8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA LUISA BULL de URTASUN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 22,80 e.4|11 Nº 84.87[illegible] v.8|11|71

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza a JULIA ELSA MARZANA de MORALES, para que dentro de quince días tome la intervención que le corresponde en los autos: "Morales Guillermo Augusto c|Marzana de Morales, Julia Elsa, s|divorcio", bajo apercibimiento de ley. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18. e.5|11-Nº 85.201-v.8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA BARREIRO y RAMON LOPEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Néstor L. Lloveras, secretario.
$ 18. e.5|11-Nº 85.270-v.9|11|71

Nº 6

El Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GABRIEL KULLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.863 v.8|11|71

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELINA ELVIRA MORENO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 85.0[illegible] v.8|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FORTUNATO CASAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.[illegible] v.8|11|71

El Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE UBALDINA TOCA de DE LORENZO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18. e.5|11-Nº 85.486-v.9|11|71

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA FERMINA INSUA MIGUEZ y de TRINIDAD MIGUEZ Vda. de INSUA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 22,50 e.4|11 Nº 85.157 v.8|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VICTOR G[illegible] [illegible]G. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — César Herbón, secretario.
$ 22,80 e.4|11 Nº 84.869 v.8|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña MARIA ADELA BAUMANN de DURANTE — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1971. — Mario Aschütz Latorre, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.8[illegible] v.8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MORANI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 30 de 1971. — César R. Herbón, secretario.
$ 18. e.5|11-Nº 85.251-v.9|11|71

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO OSVALDO RUBINO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.958 v.8|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN EVARISTA PEREZ de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.910 v.8|11|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CARLOS BECKER. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.90[illegible] v.8|11|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don TIBURCIO BENEGAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 18. e.5|11-Nº 85.481-v.9|11|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don HECTOR LEON FADEUX. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Germán Voss, secretario.
$ 18. e.5|11-Nº 85.482-v.9|11|71

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO JUAN ZUNINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.875 v.8|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA ALVAREZ de ALVAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 28 de octubre de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.994 v.8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA CARMEN CANZONIERI de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.938 v.8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO LUIS ZUNINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 26 de octubre de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.877 v.8|11|71

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría número 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HORACIO DIEGO GUERRICO. Publíquese por tres días. Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 22,50 — e.5|11-Nº 85.230-v.9|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Secretaría número 19, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MAURICIO CARPILOVSCA y EMILIO A. CARPILOVSCA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 22 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 22,50. — e.5|11-Nº 85.204-v.9|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AVELINO LORENZO o AVELINO LORENZO LOIS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 7 de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18. — e.5|11-Nº 85.267-v.9|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOLORES CALO de ARIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 85.164 v.8|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZENON RIOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.895 v.8|11|71

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN RICARD PEÑAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 setiembre de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18. — e.5|11-Nº 85.516-v.9|11|71

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría número 21, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MOISES WOLF. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, octubre 26 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 18. — e.5|11-Nº 85.367-v.9|11|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER MODESTA HARISPURO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 24.— e.4|11 Nº 84.960 v.8|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BALTASAR SAN PEDRO CASTIÑEIRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18. — e.5|11-Nº 85.506-v.9|11|71

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA COSTA de LANDES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.962 v.8|11|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELICIANO MARCOS BRUNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 85.140 v.8|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULA SULEK, PAULA o PAULINA SULEK de KRAJCIRIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.857 v.8|11|71

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA MARIA JOSEFA MANCIAMELE de PILEGGI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18. — e.5|11-Nº 85.462-v.9|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría 26, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE JUAN CAPPIELLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 18. — e.5|11-Nº 85.378-v.9|11|71

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE DEMARCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18.— e.4|11 Nº 85.149 v.8|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 85.144 v.8|11|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE ELEODORO MUÑOZ. Publíquese tres días. — Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18. — e.5|11-Nº 85.210-v.9|11|71

El Juzgado Civil Nº 14, secretaría Nº 28 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ESTEBAN GUGORA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
e.5|11 Nº 841 v.9|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO MARTIN PINTO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e. 4|11 Nº 85.143 v. 8|11|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUSEBIA SANTOS o SANTOS y CAEIRO. Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e. 4|11 Nº 84.975 v. 8|11|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMERICO SANTOS o SANTOS y CAEIRO. Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e. 4|11 Nº 84.973 v. 8|11|71

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO WAGENER. Publíquese diez días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 60.— e. 4|11 Nº 84.880 v. 17|11|71

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA CORSARIO de PANZITTA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de octubre de 1971. — Margarita Amengual de Amisano, secretaria.
$ 22,50 e. 4|11 Nº 85.164 v. 8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JULIO CARLOS ALBERTO CAMPOS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Margarita Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18.— e. 4|11 Nº 85.108 v. 8|11|71

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELIDA MARIA GIANNULLO de RAMIREZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18. — e.5|11-Nº 85.483-v.9|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE GIMENEZ o GIMENEZ ZAPIOLA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 29 de 1971. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 18. — e.5|11-Nº 85.353-v.9|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BERNARDINA CAPEIKA y KIPNIS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 11 de 1971. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 18. — e.5|11-Nº 85.249-v.9|11|71

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don LEANDRO BAUSTITA MOZZI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.— e. 4|11 Nº 84.908 v. 8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO RICARDO THIEM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.— e.5|11-Nº 85.224 v.9|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO PABLO PIZZIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.— e.5|11-Nº 85.222 v.9|11|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALDEMIRA ALVAREZ DE GUELI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario
$ 18.— e.5|11-Nº 85.299 v.9|11|71

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRMA BACAN de SCHONBLUM. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18.— e. 4|11 Nº 84.806 v. 8|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ENRIQUE POMBO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 18.— e.5|11-Nº 85.323 v.9|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO TAALER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 18.— e.5|11-Nº 85.297 v.9|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña CATALINA CARMEN ROSSI DE ESAIN. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 18.— e.5|11-Nº 85.324 v.9|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don BENITO JUAN PRANDI — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — Horacio C. Ferrer, secretario.
$ 18.— e.5|11-Nº 85.325 v.9|11|71

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO CAYETANO COLOMBO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Arturo Ricardo Yurgano, secretario.
$ 22,50 e. 4|11 Nº 85.191 v. 8|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIO BUONGIORNO y de MARIA CORRADO TEDESCO de BUONGIORNO.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e. 4|11 Nº 84.959 v. 8|11|71

Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO MUGICA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 18.— e.5|11-Nº 85.363 v.9|11|71

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL ZEMLEDUCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e.5|11-Nº 85.266 v.9|11|71

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PILAR OCHOA de FAIELLA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e. 5|11 Nº 85.446 v. 9|11|71

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PABLO SABATINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e. 5|11 Nº 85.272 v. 9|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AMERICO RAQUEL CAMINOS. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e. 4|11 Nº 84.941 v. 8|11|71

Juzgado Civil 19, Secretaría 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIO LEONARDO CORTI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de octubre de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18.— e. 4|11 Nº 85.099 v. 8|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña INMACULADA SALERNO de SEGNATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18.— e. 4|11 Nº 84.940 v. 8|11|71

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA o MARIA JOSEFINA BERTOLOTTI de GIORGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 32,50 e. 4|11 Nº 85.136 v. 8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA POLZELLA de MAUGERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 27.— e. 4|11 Nº 85.121 v. 8|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS o FRANCISCO JESUS BUENDIA — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 25,20 e. 4|11 Nº 84.961 v. 8|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LUCIA VALORI de RICCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18.— e. 5|11 Nº 85.475 v. 9|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GONZALEZ o GONZALEZ del PRADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18. —e. 5|11 Nº 85.476 v. 9|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LUDIVINA FACCHIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 18.— e. 5|11 Nº 85.328 v. 9|11|71

Nº 21

Juzgado Nacional Civil Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACINTO MENDOZZI. — Publíquese por tres días. Secretaría Nº 41.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.— e. 5|11 Nº 85.488 v. 9|11|71

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA PIETROPAOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e. 5|11 Nº 85.298 v. 9|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL LITVAK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18.— e. 5|11 Nº 85.329 v. 9|11|71

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BERNARDO SCHALMAN o SCHALLMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 21,60 e. 4|11 Nº 85.117 v. 8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE VALENTIN BARRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, veinticinco de octubre de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 18.— e. 4|11 Nº 84.906 v. 8|11|71

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ANTUNEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 18. —e. 5|11 Nº 85.268 v. 9|11|71

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA ISOLINA DAGUERRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18. —e. 5|11 Nº 85.260 v. 9|11|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JUANA MARIA STRAGIOLI de BERTOLETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 18.— e. 5|11 Nº 85.261 v. 9|11|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NILDA ESTELA GERMANO de FERNANDEZ. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18.— e. 4|11 Nº 84.822 v. 8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS CORVETTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 26 de 1971. — Carlos A. Saubidet, secretario.
$ 18.— e. 4|11 Nº 84.793 v. 8|11|71

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA del CARMEN BLANQUE de PEREA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18. e.4|11. — Nº 85.163 v.8|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CELESTINO MASOERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18. e.4|11. — Nº 84.855 v.8|11|71

E. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVESTRE MANNONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — María Isabel Millán secretaria.
$ 18. e.4|11. — Nº 84.919 v.8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA MARIA DE FILIPPIS de ELIAS y EMILIO ELIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de Octubre de 1971. — Guillermo Juan Blanco secretario.
$ 18 e.5|11 Nº 85.237 v.9|11|71

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL FEDERICO JUAN ARPE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18. e.4|11. — Nº 84.984 v.8|11|71

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA IANNELLO de DE LUCA y de DOMINGO DE LUCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18. e.4|11. — Nº 85.151 v.8|11|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, don HORACIO JORGE LUCIO MONTANARO, para que en término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 27. e.4|11. — Nº 85.138 v.8|11|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TEODORO PAFUNDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18. e.4|11. — Nº 85.098 v.8|11|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO ARMANDO BANCHIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 22,50. e.4|11. — Nº 84.980 v.8|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50 cita y emplaza, por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS o DOLORES PIÑERO DE MARTIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 26 de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 27 e.5|11 Nº 85.489 v.9|11|71

El Juzgado Civil Nº 25, Secretaría número 49, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don VICENTE BONIS. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 18 e.5|11 Nº 85.243 v.9|11|71

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINO RODRIGUEZ y GENEROSA LORENZO de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1971. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 18 e.5|11 Nº 85.300 v.9|11|71

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, de la Capital Federal, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIANA CICHELLO de BOTTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 27. e.4|11. — Nº 85.111 v.8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO MANUEL JUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18. e.4|11. — Nº 85.189 v.8|11|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA GUERRIERA de CAMIOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18. e.4|11. — Nº 85.142 v.8|11|71

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MARIA LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18. e.4|11. — Nº 85.096 v.8|11|71

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GAITANO LACATIVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18. e.4|11. — Nº 85.094 v.8|11|71

Pedro Alejandro Dellepiane, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado 26, Secretaría Nº 51, del Dr. Arnaldo D Mirás, cita a herederos y acreedores de EFRAIN NEREO PEITIADO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 22,50. e.4|11. — Nº 84.953 v.8|11|71

Juzgado Nacional Civil 26, Secretaría 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BENJAMIN VENTRE y RAFAEL LUIS JOSE VENTRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Guillermo C Mercado, secretario.
$ 18. e.4|11. — Nº 84.867 v.8|11|71

Nº 27

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE NATALIO PERRONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de Octubre de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 22,50 e.5|11 Nº 85.370 v.9|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIMON SZERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.9[illegible] v.8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFINA MARIA BALDINO de POLICELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 29 de 1971. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 22,50 e.4|11 Nº 84.883 v.8|11|71

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña SARA MATILDE ISOLA de MAGNAGHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 20 de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad hoc.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.907 v.8|11|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE CARABIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 13 de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria.
$ 18 e.5|11 Nº 85.250 v.9|11|71

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NATALIO ZUNINO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de Octubre de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18 e.5|11 Nº 85.477 v.9|11|71

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMERITA MARIA ESTRELLA ALDARIZ de JALLAGUIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22,50 e.4|11 Nº 84.981 v.8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO LUIS PUGLIESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.[illegible] v.8|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SALERNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 20 de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 22,50 e.4|11 Nº 84.935 v.8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRA GONZALEZ de BLASI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 84.953 v.8|11|71

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO ERCUOCO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 7 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e.4|11 Nº 85.16[illegible] v.8|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña LEONOR MARIA BLANCO de BLANCO, por treinta días. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de Octubre de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18 e.5|11 Nº 85.455 v.9|11|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA CONTRERAS DE BIANCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1971. — José María Scorta, secretario.
e.5|11 Nº 842 v.9|11|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 8

Juzgado de Paz número 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IDOLINDA MOCCIOLO de MOCCIOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 22,50 e. 4|11 Nº 84.993 v. 8|11|71

El Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCA ANIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1971. — Roberto B. Camacho, secretario.
e.5|11 Nº 843 v.9|11|71

Nº 14

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, cita a RICARDO LOCATELLI, para que dentro de tres días, comparezca a estar a derecho en los autos "Rosental, Pedro José s|Suc. c|Locatelli, Ricardo s|desalojo' bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente en ellos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Juan Carlos H. Izzeta, secretario.
$ 36.— e. 4|11 Nº 84.80‑ v 8|11|71

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, emplaza a ROBERTO CASTRO y LIDIA de CASTRO, subinquilinos y|u ocupantes de las habitaciones de la finca calle Teniente Coronel Gregorio Pomar 4278, para que dentro del término de diez días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Sucesión de Roque Tuliano y Rosa Sorrentino de Tuliano c| Castro Roberto y otra s|desalojo por falta de pago y abandono de la locación" bajo apercibimiento de designar al defensor oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971.
— Angel Daray, Juez de Paz.
$ 30 e.5|11 Nº 85.320 v.8|11|71

Nº 36

El Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita y emplaza al demandado en autos: "CASTIÑEIRAS ISOLINO c|ROTUNDO VICENTE, subinquilinos y|u ocupantes s| desalojo", para que comparezca dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designar al señor defensor oficial de ausentes para que lo represente. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1971. — Ortencia D. T. Gutierrez Pose, secretaria.
$ 24 e.5|11 Nº 85.485 v.8|11|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 6, comunica por cinco días a los acreedores de CIDEMA S. A. I. C., la convocatoria solicitada, fijándoles quince días para presentar al síndico Marcelo Antonio Alvarez en la calle Del Carmen 739, los justificativos de sus créditos. La Junta de Acreedores se celebrará en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran, el día 14 de diciembre a las 9 horas.
Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 60.— e.2|11 Nº 84.195 v.8|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "PETASNE, LEON s|quiebra". Fecha provisoria de cesación de pagos: ‑2 de mayo de 1963. — Síndico, contador Boris Birmajer, domicilio Aguirre 668, 3º piso, departamento "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días. — Junta en la Sala del Juzgado, el 20 de noviembre de 1971, a las 9 horas, la que se celebrará con quienes concurran, intimando a quienes tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiendo hacerse pagos o entregas so pena de no quedar exonerados. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 97.50 e.2|11 Nº 84.380 v.8|11|71

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, secretaría Nº 8, comunica por cinco días en la quiebra de "DYPA S. A. C. I. F. I." síndico: Isidro Chusak, domicilio en Cangallo 1605 piso 3º, oficina 10, a quien los acreedores deben presentar sus títulos justificativos, dentro de los veinte días. — Señálase el 8 de febrero de 1972, a las 8 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimando a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Jorge A González, secretario.
$ 90.— e.2|11 Nº 84.415 v.8|11|71

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de MANUEL F. BLANCO REY, SANTIAGO GLORIA, MARCOS BACHER y JUAN CARLOS MARIA DI PASQUALE. — Fecha provisoria cesación de pagos: 18 de marzo 1969. — Síndico: Vicente S. Meccombeni, domiciliado en Luis Sáenz Peña 277, 5º piso "F", (teléfono 45-5422) a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase la audiencia del día 16 de diciembre de 1971, a las 9 horas para reunión de Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a quienes tengan bienes o documentos de los fallidos ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, octubre 15 de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 97.50 e.2|11 Nº 84.236 v.8|11|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, Expediente Nº 17.461, cita por cinco días a la firma GUMIBAND S. R. L., a estar a derecho en autos "Gumiband S. R. L. s|pedido de quiebra por Papelera Río Paraná S. A.", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires 27 de octubre de 1971. — Marcos T. Muniz, secretario.
$ 21 e.5|11 Nº 85.505 v.8|11|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "DEL BUENO GRACIANO". Fecha provisoria de cesación de pagos: el 17 de mayo de 1965. Síndico: Susana S. Marder, domicilio: Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el 18 de noviembre de 1971, horas 8, para reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, octubre 19 de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ 75.— e. 4|11 Nº 85.112 v. 10|11|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los acreedores de KAFRI S.A.C.I.F. I. A. que se ha postergado para el día 29 de noviembre de 1971, a las 8 horas, la audiencia para que tenga lugar la reunión de acreedores.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Carlos Viale, secretario.
$ 52.50 e.5|11 Nº 85.200 v.12|11|71

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "GARCIA COSTERO Y CIA., SOC. COMERC. en COM. por ACC." y "JOSE RAUL GARCIA OSTERO" Fecha prov., cesación pagos: 21 agosto 1969. Síndica: Marta Beatriz Vázquez, Lavalle 1362, 2º cuerpo, piso 2º Of 23, Cap., a quien acreedores presentarán títulos justificativos créditos dentro de 30 días. Señálase el 29 de febrero 1972, a las 8 horas para reunión de junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de los fallidos ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndoseles hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Carlos Neumann, secretario.
$ 97,50 e.3|11 Nº 84.479 v.9|11|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en los autos: "SIERRA FELIPE s| quiebra". Síndico Domingo Santiago Albino, domicilio Tucumán 766, 8º piso, Of. 240; Señálase nueva fecha, el 9 de febrero de 1972, a las 8 horas, para la realización de la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, en la Sala del Juzgado.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1971.
52,50 e.3|11 Nº 84.615 v.9|11|71

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días a los acreedores de METALCO S. A. C. I. que la Junta de acreedores señalada en su convocatoria de acreedores ha sido postergada para el 15 de diciembre de 1971, a las 8 hs., oportunidad en que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, octubre 26 de 1971. Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 52,50 e.2|11 Nº 84.267 v.8|11|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de "C. A. C. E. S. A. CIA. ARGENTINA de CONSTRUCCIONES y ELECTRIFICACION S. A. I. y C.", fecha de cesación de pagos; 14|10|1970. Síndico: Armando Antonio De Santo, domiciliado en Uruguay 772, 6º P. Oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinticinco días Señálase el 21 de diciembre de 1971 a las 10 hs., para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 de octubre de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 90 e.3|11 Nº 84.518 v.9|11|71

Juzgado Comercial Nº 11 Secretaría Nº 22, en autos: "TELEVA S.A.I.C.I.F. s|cancelación de pagarés", ha decretado la caducidad y ordenado el pago a partir de los 60 días de última publicación, de los siguientes pagarés librados por Brukman Hermanos a favor de Televa S.A. I.C.I.F.: por $ 335, vencimiento 30|1|71; $ 335, 30|3|71; $ 335, 30|5|71; $ 335 30|7|71; $ 465, 30|1|71; $ 455, 30|3|71; $ 455 30|4|71; $ 455, 30|4|71; $ 455, 30|5|71; $ 455 30|6|71; $ 455, 30|7|71; $ 455, 30|8|71; $ 455, 30|9|71; $ 455, 30|10|71; $ 455, 30|11|71; $ 455, 30|12|71; $ 455, 30|1|72; $ 113, 30|1|71; $ 107, 30|3|71; $ 107, 30|4|71; $ 107, 30|5|71; $ 107, 30|6|71; $ 107, 30|7|71; $ 107, 30|8|71; $ 107, 30|9|71; $ 107, 30|10|71; $ 107 30|11|71, $ 107, 30|12|71; $ 107, 30|1|72. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 270.— e.20|10 Nº 81.560 v.10|11|71

Nº 12

El Juzgado en lo Comercial número doce, Secretaría veinticuatro, comunica por cinco días a los acreedores de MAURICIO BALBARYSKI, la convocatoria solicitada, fijándose veinte días para presentar al síndico don Norberto Ramos con domicilio en Pepyrredón 860 piso once los justificativos de créditos. El veintitrés de marzo de 1972 a las trece se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 67,50 e.2|11 Nº 84.407 v.8|11|71

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 5 días en autos: "CHIMAN S. A. s|convocatoria", la designación del nuevo síndico recaída en el contador Raúl Swibman, con domicilio en Carlos Pellegrini 763, piso 3º Capital Federal.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 37,50 e.3|11 Nº 84.728 v.9|11|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de SAFAR SOCIEDAD ARGENTINA FABRICACION ACCESORIOS RADIOELECTRICOS S. A. C. I. y F. la convocatoria solicitada, Expte. 42.657, fijándoles veinte días para presentar al síndico Andrés A. Amil, con domicilio en la calle Diagonal Norte 974, 1º piso, "A", los justificativos de sus créditos El 4 de abril de 1972, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 75 e.2|11 Nº 84.242 v.8|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por dos días en autos: "PLASTICOS BERLEO LEDERMAN S. C. A. s|quiebra", que se ha solicitado en la causa la rehabilitación del Sr. Moisés Benjamín Lederman.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 15 e.5|11 Nº 85.290 v.8|11|71

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, a cargo del Dr. Leonardo J. Areal, Secretaría Nº 30, del Dr. Edgardo M. Alberti. BELPUNT S. A. I. C. I. G. y A. s|quiebra, venta del complejo industrial mediante licitación pública. Llámase a Licitación Pública para la venta de la Planta Industrial de la fallida, ubicada en la calle Camarones 3855 de la ciudad de Buenos Aires, compuesta de inmuebles (2.320 m2. de terreno, con 3.200 m2., de superficie cubierta), equipos para tejeduría, confección, acabado, mantenimiento, muebles y útiles de administración y fábrica. Base: $ 1.650.000 al contado. Forma de pago y facilidades: 10 o|o dentro de los cinco días de la aceptación de la oferta, 30 o|o dentro de los treinta días de ésta y el saldo del 60 o|o a opción del comprador, en las siguientes formas: 1º) Integramente a los 90 días de la aceptación, 6, 2º): en 5 cuotas semestrales iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 9 meses desde la notificación de la aceptación de la oferta. Interés: 16 o|o anual, pagadero en semestres adelantados, el que se devengará desde los noventa días de la fecha de notificación de la adjudicación. Punitorio 9 o|o anual más. El adjudicatario, dentro de los diez días de notificada la adjudicación de la oferta, indicará si hará uso de las facilidades considerándose en caso de silencio que la operación es al contado. Depósito en garantía: $ 82.500 en efectivo o podrá constituirse con depósito de títulos nacionales por su valor nominal o aval bancario. Plazo de recepción de ofertas: Hasta el 20 de diciembre de 1971, a las 13 horas, en la sede del Juzgado (Avda. Roque Sáenz Peña 1211, 1er piso, Buenos Aires) Apertura de las ofertas. El 21 de diciembre de 1971, a las 9 horas, en el Tribunal. Destino de la Planta: La venta no supone autorizar el destino u afectación del complejo que se enajena a industrias sometidas a regímines especiales. La oferta deberá ser acompañada del "pliego de condiciones" que puede retirarse en las oficinas del liquidador (25 de Mayo 145, 5º piso, oficina 532, Buenos Aires) de 12 a 19 horas. Visitas a la Planta: Informarse en las oficinas del liquidador.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 315 e.2|11 Nº 84.463 v.8|11|71

Por disposición del Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, se hace saber por cinco días a los acreedores de "SCHLACHTER JOSE" la convocatoria solicitada, fijándoseles treinta días para presentar el síndico Raúl Pujals, con domicilio en la Alsina 1535 piso 7, Foc. 702 T. E. 46-1092 los justificativos de sus créditos. El día 13 de marzo de 1972 a las ocho horas se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.
$ 75 e.5|11 Nº 85.315 v.12|11|71

Por disposición del Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, se hace saber por cinco días a los acreedores de GEROLA Y CIA. S. A. C. I. F. E. L. la convocatoria solicitada, fijándoseles un plazo de treinta días para presentar al síndico Enzo Grinza con domicilio en la cale Paraná 467 piso 6 Of. 21, T. E. 40-4559 los justificativos de sus créditos. El día 7 de marzo a las ocho horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.
$ 75 e.5|11 Nº 85 205 v.12|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de B. ALVAREZ y F. PROBST S. A. C. I. F., Fecha provisoria de cesación de pagos: el 1º de junio de 1971. Síndico: Eduardo Antonio Cedale. Domicilio Belgrano 225 10 piso, oficina 39, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 7 de diciembre de 1971, hora 8, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 90 e.2|11 Nº 84.261 v.8|11|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MORON

El Juez Enrique B. Leguizamón, cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante VICTORIA RODRIGUEZ, para que dentro de tal plazo lo acrediten.

Morón, octubre 21 de 1971. — Fernando M. Fernández Madero, secretario.

$ 22,50 e. 4|11 Nº 84.934 v. 8|11|71

SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación, Secretaría Sexta, se tramita el juicio caratulado: "ASMARCO S. A. I. C. e I. s|convocatoria de acreedores", en el cual se ha dictado la siguiente resolución: San Miguel de Tucumán, octubre cuatro de 1971. Autos y vistos: ... Resuelvo: I) Declarar abierto el presente juicio de convocatoria de acreedores de "Asmarco Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", dedicada a la producción y comercialización de frutas y hortalizas, con sede estatutaria en calle Azcuénaga 797, 5º "E" de la Capital Federal, y con domicilio comercial en calle Saavedra 457 de San Miguel de Tucumán. II) ...III). Fijar como fecha provisoria de cesación de pago el día veintitré de setiembre de mil novecientos setenta y uno. IV) Fijar hasta el día martes veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, para que los acreedores presenten al síndico designado los títulos justificativos de sus créditos. V) Señálase el día viernes 28 de abril de 1972, a horas nueve, o día subsiguientes hábil, a la misma hora, en caso de feriado (Art. 127 Procesal), para que tenga lugar la reunión de acreedores, con la prevención de que ésta se celebrará con los que concurran, cualquiera sea su número. VI) ...VII)... Hágase saber: Eduardo José Mirande. Conste que resultó sorteado síndico el contador Raúl Paulino Ríos, con domicilio en calle Juramento Nº 751 de esta ciudad.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1971. — Norberto Romero, secretario.

$ 300 e.3|11 Nº 84.665 v.9|11|71

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a DELIDE SANABRIA de FRAGA para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 10.799|71 que se le sigue por el delito de malversación y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 2 de setiembre de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.5|11 Nº 844 v.12|11|71

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a RUBEN ANGEL BALDI, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 10.028|70 caratulada "S. E. G. B. A. s|denuncia hurto energía eléctrica" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 6 de setiembre de 1971. — Carlos G. Daneri secretario.

e.5|11 Nº 845 v.12|11|71

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a CARMEN ARAVENA AHUMADA de CONTRERAS, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a estar a derecho en la causa Nº 10.028|70 caratulada "S. E. G. B. A. s|denuncia hurto energía eléctrica" bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 6 de setiembre de 1971. — Carlos G. Daneri secretario.

e.5|11 Nº 846 v.12|11|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio: "BARILLATTI de LLANDERAL, ADELA JUANA y otra c|NAON de RODRIGUEZ, JUANA MATILDE s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 17.845, que el martillero Daniel Onofre Criscuolo, rematará el día 9 de noviembre, a las 17 horas, en la calle Venezuela 1318, Capital Federal; un lote de terreno ubicado en la localidad de Cañuelas, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, situado en la ruta 3, Km. 74. El citado bien se encuentra registrado bajo la siguiente designación catastral: Circunscripción V, Sección A, Quinta 17, Manzana D, lote 13, mide 50 metros de frente sobre la ruta 3 por 100 metros de fondo, sea una superficie de 5.000 metros cuadrados. Inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el Nº 2.996 (15) del Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires. Se hace constar que la propiedad se vende en estado de desocupación, en que se encuentra. Base pesos Ley 18.188 siete mil ($ 7.000), o sea m$n. 700.000. Condiciones de venta: Al contado y al mejor postor. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o; ambas en efectivo y en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 99.— e. 5|11 Nº 85.502 v. 9|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en los autos "BOUZAS RODOLFO E. c|SIMONETTA ALVARO C. s|ejecución hipotecaria" Expediente Nº 25.013, que el martillero Norberto E. Broggini, rematará el 10 de noviembre próximo, a las 14 horas, en Talcahuano 479 (Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos); la propiedad en block, parcialmente terminada y habitada, compuesta de local en planta baja y ocho pisos de departamentos, total 23 unidades, edificada sobre un lote de terreno que mide 7,80 de frente por 22,00 mts. aproximadamente de fondo y que se halla ubicado en la calle Pavón 3509, Capital Federal. De acuerdo a la cláusula 6ª del contrato mutuo en caso de ejecución la finca deberá entregarse desocupada, fijándose como horario de visitas todos los días hábiles de 15 a 17 hs. Base pesos Ley 18.183 ($ 475.300.—), seña 8 o|o, comisión 3 o|o, al contado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de jurisdicción de la Capital Federal.

Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — César Antonio Peccio, secretario.

$ 81.— e. 5|11 Nº 84.678 v. 9|11|71

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en autos de "ZIRO de ZALCHAN, CIPA y BEJERMAN, JOSE c|ZUMMER SPITZ, ENRIQUE y otra s|ejecución hipotecaria (Exp. Nº 52.273|71), que el martillero público Iván Ursul, rematará el día miércoles 10 de noviembre de 1971, a las 16 horas, en la sede de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", sito en la calle Talcahuano número 479, de esta Capital el siguiente bien: Departamento en Propiedad Horizontal, Unidad Nº 18 —octavo piso— de la finca Avda. Corrientes Nº 5045|51|53. Esta unidad tiene una superficie total funcional de 79,53 mts2., con una proporción del 2,74 o|o en relación a la totalidad del inmueble. El departamento consta de livin-room, dos dormitorios, baño completo, cocina, pieza de servic c|baño adjunto, según acta de constatación obrante en autos, y demás antecedentes que figuran detallados en la escritura agregada también en los presentes actuados. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Todo al contado y en efectivo. Base de la subasta: $ 29.783,70 (Ley 18.188). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Se adeuda en concepto de Impuestos Municipales y Pavimento (fs. 29) $ 525,02 y por tasa de Obras Sanitarias (fs. 39) pesos 105,30. La deuda por gastos de expensas suma al día de la fecha (fs. 71) $ 608,13. Las cuotas por expensas comunes son de $ 110.— Ley 18.188 aproximadamente. El departamento ejecutado se halla ocupado por el titular ejecutado y su familia, debiendo conforme las cláusulas 5ª y 6ª de la obligación hipotecaria, desocuparlo dentro de los treinta días de notificada la demanda de ejecución.

Buenos Aires, octubre 22 de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 112,50 e. 5|11 Nº 84.948 v. 9|11|71

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en los autos "OSTONI de LODI, ISABEL MARIA c|FRANCO de QUINTEROS, JUANA DAFNE s|Ejec. Hipot., Exp Nº 10.001", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán el miércoles 17 de noviembre, a las 16 hs., en Florida Nº 239, el departamento "C", piso 1º, unidad 3, del edificio Gral. Enrique Martínez 813. Superficie propia 43,18 m.c. y terraza común de uso exclusivo. Porcentual 14,74 o|o. Desocupado. Deuda por expensas a setiembre 1971: $ 396,23. Gastos mensuales aproximados $ 10.—. Visitar de 14 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 22.576 (m$n. 2.257.600). 8 o|o seña y a cuenta de precio, 3 o|o comisión.

Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaría.

$ 54.— e. 5|11 Nº 85.468 v. 9|11|71

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos "PABON o PAVON DE BRACAMONTE JOSEFA, su sucesión". expte. 3.139, que el martillero Carlos Cattáneo, con oficinas en Av. de Mayo 953, piso 8º, rematará el Miércoles 10 de Noviembre de 1971, a las 15 hs. en Talcahuano 479, la finca Llavallol 4953, entre Griveo y Ladines, con superficie total de 250 mts. 2., ocupada por un heredero y familiares, salvo habitación en los fondos alquilada, según diligencia de verificación obrante a fs. 120. — Base $ 8.350,00, contado. — Visitar de 15 a 17 hs. — El comprador debe constituir domicilio dentro de la Capital Federal. — 8 o|o a cuenta de precio. — 3 o|o de comisión.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1971. — César R. Herbon, secretario.

$ 54.— e.5|11 Nº 85.472 v.9|11|71

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos: "LENTINI, SANTOS JORGE c|FUMAGALLI, ENEA MARGARITA s|Ejecución Hipotecaria". Expte. Nº 2.404, que el martillero José Luis Casares, rematará el próx. 10 de Noviembre a las 9 horas, en la calle Humberto I Nº 2046, Capital, la unidad 25 del cuarto piso del inmueble ubicado en la calle José Andrés Pacheco de Melo Nº 2760, Capital, entre Austria y Pasaje Bollini, que tiene una superficie cubierta de 29 metros 33 decímetros cuadrados. — Nomenclatura Catastral: Zona Norte, Parroquia General Las Heras, circunscripción 19, Sección 15, Manzana 72, Parcela 7. — Deudas: Obras Sanitarias de la Nación $ 43,40. — Expensas comunes: $ 450,00. — El inmueble podrá ser desocupado, según Cláusula 4º ...y en caso de ejecución deberá entregarlo desocupado dentro de los treinta días de notificársele la correspondiente demanda. — Horario de visita de 10 a 12 horas todos los días. — Base: Trece mil pesos ($ 13.000). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1971. — Mario Anschütz Latorre secretario.

$ 72.— e.5|11 Nº 85.415 v.9|11|71

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber por 3 días que en autos: "MOLNAR JUAN contra AVIGLIANO VICENTE E y otra, s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 13.675, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 10 de Noviembre a las 15.30 horas, en Reconquista 513 primer piso, Capital, la propiedad en Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, calle Esmeralda Nº 612, que mide 9m52 de frente por 27m73 de fondo. Superficie 263m.c.99. — Desocupada. — Base $ 14.000. — Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Horario de visita de 15 a 17 horas. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 54.— e.5|11 Nº 85.427 v.9|11|71

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos "ROBOTTI CARLOS FRANCISCO y otros c|EL PASTOREO S.C.A., s|ejecución hipotecaria" (Expte. 13.889|70), que el martillero Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A. rematará al contado y mejor postor el día miércoles 10 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en Avda. del Libertador 750, Capital Federal, la finca calle O'Higgins Nº 1560, Capital Federal, edificada en terreno que ocupa la totalidad de los lotes 12 y 13 y parte lotes 14 y 15 de la manzana 6, mide 21,65 mts. frente N.E. sobre calle O'Higgins, por 43,30 mts. de fondo costado N.O. sobre lote 11 y fondos lotes 5 y 6; 30,31 mts. costado S.E. con martillo a su favor de 12,99 mts. por 12,99 mts. lindando con parte lotes 14 y 16 y fondos lote 20; y 34,64 mts. contrafrente S.O. lindando fondos lotes 26, 27, 28 y 29 de su manzana. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 17, Sección 23, Manzana 50, Parcela 27. Superficie estimada: 1.106 mts2. Edificación de aproximadamente 40 años, buena construcción, calefacción todos ambientes, superficie cubierta aproximadamente 400 mts2.; planta baja con hall entrada, living, amplio comedor, escritorio, office, cocina y garaje y pequeño cuarto; primer piso con 6 dormitorios, 2 baños y un toilette, 3 habitaciones servicio con su baño. Jardín con pileta natación de 4x5 mts. Días de visita: lunes, miércoles y viernes, de 16 a 19 hs. Según cláusula 3ª) hipotecaria el remate se hará libre de todo ocupante, y por cláusula 5ª) el deudor se obligó a no arrendar ni transferir el inmueble hipotecado, declaró que no estaba alquilado ni ocupado y se obligó a entregarlo desocupado en caso de ejecución a fin de ser subastado libre de ocupantes. Base: $ 250.000 ley 18.188. Seña: 20 o|o y comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. Finca actualmente ocupada por una familia.

Buenos Aires, octubre 27 de 1971 — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 113,50 e.4|11 Nº 84.821 v.8|11|71

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por 3 días en los autos caratulados "MORERA de BLANCO, CATALINA c|PALACIOS, ANTONIO HECTOR s|ejecución hipotecaria",", que el Martillero Miguel Angel Scelzi rematará en la Corporación de Rematadores sita en calle 25 de Mayo 305 de la Capital Federal, el día 10 de Noviembre de 1971 a las 10 hs., el inmueble ubicado en calle Vértiz 1136, entre las de Constitución y Córdoba, del Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, edificado en parte del lote D, designado con el Nº 15 y mide: 14,30 m. de frente al N.O. sobre calle Vértiz, por 43,30 m. de fondo, o sea una superficie de 619,19 m2. Con las siguientes comodidades: 2 dormitorios, hall, antecocina, cocina y baño. Otros dos ambientes en construcción. — Ocupada por el demandado deudor hipotecario que de acuerdo a la cláusula C) de la escritura de mutuo e hipoteca, se obligó a que esta venta se realice con el inmueble totalmente desocupado. — Base de Venta $ 7.968,80 pesos Ley 18.188. — Al contado. — Seña 5 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado Ley 18.524 tres por mil. — Todo en dinero en efectivo — El comprador deberá constituir domicilio en jurisdicción de Capital Federal. — Otros informes Mendoza 2555, 1º Piso, Capital Federal, Teléfono 783.3861 y 40.4756.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 99.— e.5|11 Nº 85.285 v.9|11|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en autos "BIANCHI, EMILIO BENEDETTO c|FIORENTINO de AMATO RAQUEL, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 15.786), que el martillero José Angel Paniagua rematará el día 12 de noviembre de 1971, a las 11 horas, en la calle Talcahuano

419, de esta ciudad, el inmueble ubicado en la calle Unanue 5855, Capital Federal, entre las de Cafayate y Martiniano Leguizamón, edificado sobre el lote de terreno designado con el Nº 19, de la manzana F, que mide 10 mts. de frente al S.E., por 32,80 mts. de fondo, lindando por su frente al S.E. con la calle Unanue; por el N.O. con parte de los lotes 14 y 24; por el S.O. con el lote 18 y al N.E. con el lote 20. Según cláusula Cuarta de la escritura de mutuo: "La deudora no podrá arrendar el inmueble hipotecado y deberá entregarlo totalmente desocupado para el caso de venta judicial o adjudicación, bajo apercibimiento de lanzamiento que se solicitará en los autos de la ejecución. Base: $ 11.220, al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — Alfonso J. Bueres, secretario.
$ 81.- e. 4|11 Nº 84.917 v.8|11|71

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en los autos "DEVOTO JUAN CARLOS c|MUSCULLO OSVALDO CANDIDO, s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 19.969), que el martillero Eduardo M. Olivero rematará el día 9 de noviembre, a las 11.30 horas, sobre el mismo local desocupado, sito en Alberdi Nº 1711|17 esq. Inclán Nº 2502|14, bajo régimen ley 13.512, unidad Nº 2, con una superficie total de 256,63 dm. teniendo en planta baja 197,65 dm., sótano 58,79 dm., se incluye además el 35,85 o|o indiviso sobre el valor del conjunto de los bienes comunes. Base: $ ley 103.400, contado. — 8 o|o seña y a cuenta de precio, 3 o|o comisión, ambas en efectivo; el comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Visítese días hábiles, de 14 a 17 hs.
Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ 63.- e.4|11 Nº 84.852 v.8|11|71

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 3 días en el juicio "RAMIREZ de HALDIBE MARIA ESTHER c|EIRIN MIGUEL ANGEL s|hipotecario" (Expte. 42.141|1971), que el martillero Enrique A. Quintana, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305 subsuelo, Capital el día miércoles 10 de noviembre de 1971, a las 16.30 horas, los inmuebles ubicados en Garín Pdo. de Escobar, Cuartel noveno. Pcia. de Buenos Aires, a saber: a) lote 15: que mide 10 ms. fte. al S O. por 40m91 de fondo. Sup. 409,10 ms. cs. Circunscripción IX, Sec. V, Manzana 52, Parcela Quince; b) Lote 4: mide 13ms. fte. N.E. y contrafrente S O. 19ms. al N.O. y S.E. Sup. 343, 53 ms. cs. Circunscripción IX, Sec. V. Manz. 52, parc. 4. Desocupado. — Base $ 1.185,72 Ley 18.188. — Venta al contado. 8 o|o de seña. — 3 o|o comisión. — Se visita de 12 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, Octubre veintinueve de 1971. — Luis Solari, secretario.
$ 72.— e.5|11 Nº 85.232 v.9|11|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por 3 días en el juicio "TORNADU ELMIRA y otras c|MEDINA AGUSTIN PEDRO s|ejecución hipotecaria" (Expte. 21.337|1971) que los martilleros E. A. Quintana y Cía. y Ubado Venancio, rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el día miércoles 10 de noviembre de 1971, a las 16.30 horas, el inmueble ubicado en Lanús, Pdo. del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, calle Ituzaingo 1480 e.Basavilbaso y Oncativo, mide: 8m55 fte. S.O. por 40 ms. Según informa el martillero: se encuentra ocupada por familiares del propietario demandado. Según Cl. 6ª. Escritura hipotecaria, deberá entregar desocupado. — Base $ 18.000 Ley 18.188. — Venta al contado. — 8 o|o de seña. — 3 o|o comisión. — Se visita de 11 a 16 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, Octubre 29 de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 63.— e.5|11 Nº 85.233 v.9|11|71

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en autos: "VOMMARO, FRANCISCO y otros c|BARRIENTOS, PABLO CARLOS y otros, s|hipotecario-reconstrucción" (Reservado). (Expediente Nº 1.006|69) que el martillero Horacio Malito rematará el 16 de noviembre de 1971, a las 15.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, de esta ciudad, el local calle Hubac 5563 entre Miralla y Albariños, de esta ciudad, con 8.66 mts. de frente por 37,20 mts. de fondo, totalmente desocupado y así se entregará. — Base: $ 35.000 ley 18.188. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Todo en efectivo. Puede visitarse lunes, miércoles y viernes, de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 105.- e.4|11 Nº 85.115 v.10|11|71

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por el término de tres días en el juicio caratulado: "NUEVO BANCO ITALIANO c|LOPEZ de IGLESIAS CLOTILDE, s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 20.025), que los martilleros Gomi & Pini S.R.L. rematarán el martes 9 de noviembre, a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el departamento ubicado en el quinto piso, letra "A", Unidad Nº 26, del edificio de la calle José Andrés Pacheco de Melo Nº 3034 Capital Federal, con una superficie cubierta de 35 m.c. 66, balcón de 3 m c. 14, superficie total de 38 m.c. 82, correspondiéndole un porcentual de dominio de 2,01 o|o. La unidad se compone de amplio ambiente, con un balcón a la calle, placard, cocina, baño instalado, edificio de planta baja y nueve pisos, dos ascensores portero eléctrico, calefacción individual, construcción de 3 años. El departamento se halla ocupado por la deudora hipotecaria. Adeuda por expensas comunes la suma de $ 220. Base: $ 8.595,14 al contado. De acuerdo a la cláusula 12ª inciso e, del contrato hipotecario, la deudora se obliga a dejar el departamento desocupado. Visitas de 16 a 18 horas. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Ley de Sellos 3 por mil a cargo del comprador. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o.
Buenos Aires, 23 de octubre de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 112,50 e.4|11 Nº 85.154 v.8|11|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6, comunica por 3 días, en autos "ALVAREZ MARCELINO c| PERALTA FREDDY H. y Ot. s|cobro de alquileres" Exp. Nº 137.135; que el martillero José Miguel Perillo, rematará el 19 de noviembre, a las 18 hs., en Venezuela 1320, Capital: la finca sita en la calle Luis Viale Nº 446 de José C. Paz, Partido de Gral. Sarmiento, Pcia. de Bs. As., edificada en lote de 10 mts de frente por 33 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: Circ. IV, Secc. W, Manz. 2, Parcela 5, Partida 56.338, Inscripto en Dominio 3329. Base $ 22.663,32 (Ley 18.188) las 2|3 partes de su valuación fiscal, al contado y al mejor postor. En el estado de ocupación en que se encuentra. El comprador constituirá domicilio en Cap. Fed. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Bruno Quintana, secretario.
$ 54.— e. 5|11 Nº 85.286 v. 9|11|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, comunica por dos días, en los autos "CHUPAK, ISRAEL, c|BUSTOS, BENIGNO A. s|ejecutivo", (Expediente 123.445|1969), que el martillero próspero Guitou, con oficinas en Avda. Roque Sáenz Peña 651, 5º piso, escritorio Nº 104, rematará el día 9 de noviembre de 1971, a las 17 horas, en el local de la calle Venezuela 1320, Capital, donde se exhibe de 14 a 19 horas, una máquina de coser industrial, marca "Singer", eléctrica, modelo 96-80, Nº 498.283. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1971. — Lilia Germano, secretaria.
$ 24.— e. 5|11 Nº 85.407 v. 8|11|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, comunica por tres días, en autos: LABANDEIRA JOSE y otra c|SANCHEZ RUBEN OMAR y otra s|ejecución alquileres - Expediente 130.585", que el martillero Miguel Ibargüen, rematará el día 17 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en el Salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano 479, el inmueble ubicado en la calle Montiel 3240, lote 15, manzana S, Zona Sud, edificada en terreno de 8,66 mts. frente S.O. por 30,35 de fondo costado N.O. y 28,9 mts. costado S.E. y 8,95 mts. en el contrafrente al E.NE., superficie total: 253,4 dec2. Consta de: 2 dormitorios, comedor, cocina, baño y dependencias. Ocupada por su propietario. Base pesos Ley 18.188 6.000.—. Al contado. Seña 8 o|o a cuenta de precio y 3 o|o comisión. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal y abonar la parte proporcional del sellado de Ley, Art. 16 Ley 18.524 al suscribir el boleto.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Lilia Germano, secretaria.
$ 81.— e. 5|11 Nº 85.274 v. 9|11|71

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CHAMORRO JUAN, Ejec. prendaria". Exp. 2.774|70, que el martillero Sr. Sebastián Datzira rematará en Defensa 1124, el 29 de noviembre de 1971, hora 10, los siguientes objetos: una cocina a gas marca Siam, modelo ..., Nº 112.717, completa, que se exhibe en Ventana 3874. Base ley pesos 442,55. Al contado. Comisión 10 o|o todo en efectivo y en el acto del remate.
Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Zulema Wilde de Nozigila, secretaria.
$ 40,50 e.4|11 Nº 84.8.. v.8|11|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|SALGUEIRO de ALMEIDA MA... MERCEDES Ejec. prendaria", Exp. 2. ...70, que el martillero Sr. Sebastián Datzira rematará en Defensa 1124, el 29 de noviembre de 1971, hora 10, los siguientes objetos: una cocina a gas, marca Siam, modelo CE Nº 000103747, completamente equipada, que se exhibe en Ventana 3874. Base ley $ 229.50. Al contado. Comisión 10 o|o todo en efectivo en el acto del remate.
Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Zulema Wilde de Nozigila, secretaria.
$ 40,50 e.4|11 Nº 84.816 v.8|11|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|BALDOMAR ... SCOTTO, ROSA ANA y otro, Ejec. prendaria", Exp. 2.38..0, que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Defensa 1124, el 29 de noviembre de 1971, hora 10, los siguientes objetos: un lavarropas eléctrico, marca Siam, modelo ... P... Nº 35309, completamente equipado que se exhibe en Ventana 3874 Base ley $ 361.90 Al contado. Comisión 10 ... todo en efectivo en el acto del remate.
Buenos Aires, octubre 18 de 1971. — Zulema Wilde de Nozigila, secretaria.
$ 40,50 e.4|11 Nº 84.812 v.8|11|71

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, comunica por dos días, en autos "PIEDRACAL S. R. L. c|HECTOR MARIO, s|Ejec." - Expte. Nº 141.043, que el martillero Rodolfo Ize rematará el 9 de noviembre de 1971, a las 11 horas, en la calle Perú 1037, donde se exhibe, el siguiente bien: una máquina vibradora de mosaicos, de 40 x 40 y 50 x 50, sin número visible. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 24. e.5|11. — Nº 85.444 v.8|11|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en los autos caratulados: "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|MAINERO MARIA LUISA s|ejecución prendaria (Expediente Nº 33.946)", que el martillero Jorge Scrosiain (Cangallo 1479, piso 3º, 40-5736), rematará el día 12 de noviembre de 1971 a las 14.30 horas, en el local de la calle Juramento 1260, de esta Capital, donde se exhibe de lunes a viernes, de 8 a 18 horas el siguiente bien: Un automóvil, marca Fiat, modelo 800 coupé, año 1968, de 40 C.V., serie 68, motor Nº 2579415 chasis (carrocería autoportante) Nº 2315213, patente (título de propiedad del automotor) Nº C.171007, en el estado en que se encuentra. — Base pesos Ley 18.188 Dos mil trescientos ochenta con cuarenta y un centavos ($a. 2.380,41). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 72.— e.4|11 Nº 84.791 v.8|11|71

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por tres días, que en autos "PARANA, SOC. EN COMANDITA POR ACCIONES contra FERRARO, JUAN B. y otro - Ejec." - Expediente Nº 25.458, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía. rematarán el 16 de noviembre, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, la propiedad sita en San Antonio de Padua, Partido de Merlo Pcia. de Buenos Aires, calle Ayacucho 1407, esquina Juan B. Alberdi, que mide: 17m. de frente S.O.; 4m24 en la ochava al Oeste; 8m45 en su otro frente al N.O.; 20m. de fondo al N.E. y 8m45 en el costado S.E. — Superficie: 224m.c.50. — Ocupada por el codemandado Walter O. Furno y su familia. — Base: $ 14.978. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo. — Horario de visita, de lunes a viernes, de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 54. e.5|11. — Nº 85.426 v.9|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "CANERI S.A.F.I.C.I.A. c|PERALTA EDUARDO ALBERTO s|ej. prenda", Expte. Nº 37.332", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 19 de noviembre de 1971, hora 17, en el local de Almafuerte 737, donde se exhibe, rematará un automotor, marca Ford, usado, modelo año 1957, tipo camión, motor F.50 L 7 E 11.807, 170 HP, 8 cilindros, patente 776.941, Prov. Buenos Aires; en mal estado de conservación, sin rueda de auxilio y radio. — Base $ 1.450,03. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 45.— e.4|11 Nº 84.929 v.8|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días, en el juicio "BELLOMO FRANCISCO GIORDANO c|UNIAS ALBERTO SEBASTIAN, s|Ejec." - Expte. Nº 34.517, que el martillero Sr. Servando García Casabal rematará el 10 de noviembre, a las 11 horas, en Venezuela Nº 3155, donde se exhiben, de 9 a 17 horas: un balancín para 20 toneladas, marca Calabrese; una máquina para zapatería deformadora, marca Sijazo; una máquina de coser industrial, "Singer", 3115; 200 pares de hormas de madera, para fabricar chinelas. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Contado.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 30. e.5|11. — Nº 85.335 v.8|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, en los autos "PROVITA S.A.I.C.F. c|FERRARI, JUAN CARLOS y otro, s|Ejecutivo" - Expediente 34.598, comunica por dos días, que el martillero Dn. Enrique Horacio Corigliano rematará el día 12 de noviembre de 1971, a las 17 horas, en el local de la calle Rocamora Nº 4237, Capital, donde se exhiben, los sgtes. bienes: 35 capelinas en tela y seda; 38 conjuntos plásticos: 24 sombreros de paja italiana; 12 sombreros paja paraguaya; 35 capelinas plástico; 12 sombreros texanos paja tipo panamá; 30 metros de pasamanería; 12 cintos d|cuero p|mujer; 24 bolsos plásticos; 8 sombreros paja ecuador; 3 ½ litros de perfumes; 10 frascos d|perfume; 60 lápices labios; 48 frascos pluña; 1 ½ doc. pañuelos p|mujer; 190 lápices marca "Galmoda Rosa". — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Los bienes podrán retirarse de inmediato, previo pago total del precio.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 48. e.5|11. — Nº 85.262 v.8|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "TALLERES MECANICOS GUTEMBERG c|PAPELERA ITALO ARGENTINA S.R.L., s|Ejecución Prendaria" - Expediente Nº 32.831, que el señor Martillero Federico F. J. Buela Caamaño rematará en la calle Aristóbulo del Valle Nº 1257, el día 15 de noviembre del corriente, a las 14 horas, el siguiente bien: una máquina Guillotina Electromagnética, automática, de 113 cms. de luz de corte, marca Givot, Nº 484, industria argentina, con tres cuchillas y todos los accesorios normales, equipada con dos motores eléctricos, uno de 5 H.P., marca Motorarg, Nº 53842 y otro, de 0,5 H.P., marca Sudán Electric, Nº 105516, modelo GVT 222. — El bien se exhibe en el lugar del remate. — Base: $a. 3.424,50. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 72. e.5|11. — Nº 85.524 v.9|11|71

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 6 comunica por tres días en el juicio: "SANTANA, CARLOS A. c|CAPRIA, ANTONIO s|ejecución prendaria (Expte. Nº 35.965)", que el martillero Ernesto Machado rematará el día 10 de noviembre, a las 9 horas, en Senillosa 960, Capital, donde se exhibe: Un automotor tipo coupé, marca Buick, modelo año 1942, motor Nº 54365964, patente Nº 084214 de la Pcia. de Buenos Aires. En el estado que se encuentra. — Base $ 1 425 Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado y en efectivo. Se entrega una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 45.— e.5|11 Nº 85.275 v.9|11|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría número 6, comunica por el término de tres días en el juicio caratulado "BATTISTESA, PELLEFIGUE, RICARDO y otros c|FRAPE S.R.L. y otros s|cobro hipotecario (Expediente Nº 35.903)" que los martilleros Comi & Pini S.R.L. rematarán el martes 16 de noviembre a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso Capital Federal, un galpón ubicado frente a la Avda. Bartolome Mitre sin número ·Ruta Nacional Nº 7, Km. 35). entre las calles Callao y Chorroarin, de la localidad de Paso del Rey. Partido de Moreno Provincia de Buenos Aires, edificado en un lote de terreno designado con el número 23 de la manzana 54 que mide: 10 m de frente al S.O. e igual medida en su contrafrente, 32m18 de fondo en su costado N.O. y 32m17 en su otro costado al S.E. superficie 321m.c.75. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Sección H, Manzana 54. Parcela 23 Sin base, al contado y al mejor postor El inmueble se halla ocupado y podrá visitarse de 15 a 18 horas. El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Ley de sellos tres por mil a cargo del comprador Seña 8 o|o Comisión 3 o|o

Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 90.— e.4|11 Nº 85.153 v.8|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos: "R. y S. GRANDIO S A.C.I.I. y F c|ALBERTO RUDESINDO GARCIA s| ejecución prendaria. Expte Nº 38.069" que el martillero señor Carlos Alberto Iglesias. rematará en Suipacha 1140, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 horas, el 18 de noviembre de 1971, a las 18 horas: Un automóvil marca Valiant II, modelo V-200, año 1963, tipo sedán cuatro puertas, motor Nº 383.058, marca Chrysler, chasis Nº 383.058, patente taxi Nº 76.976, de la Capital Federal, usado, en el estado en que se encuentra. — Base $ 1.893,32 Ley 18.188. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 49,50 e.4|11 Nº 85.102 v.8|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "MAREMO S.R.L. c|ADUD de PEREZ, ANASTASIA s|ejec. prendaria, Expediente Nº 38.017", que el martillero José María Sánchez, propuesto por la actora, rematará en Av. Cánning Nº 15. Capital Federal, el 18 de noviembre de 1971, a las 12 horas, los siguientes objetos: Tres máquinas de coser industriales modelo 410-2, marca "Columbia" números 103.617, 103.243 y 103.258 y una máquina de coser industrial, modelo OCMS-210, marca "Pegasus". Nº 7154643, que se exhiben en Av. Cánning Nº 15, Capital Federal. — Base Ley 18.188: $ 7.500,— Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 54.— e.4|11 Nº 84.830 v.8|11|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio: "WERBIN, ELIAS MARIO c| ABOITIZ, JUAN MANUEL y otro s|ejecución prendaria (Expte. Nº 30.478)", que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 15 de noviembre de 1971, a las 13 horas, en el local de Av. Hipólito Yrigoyen Nº 3553, de Lanús O. Provincia de Buenos Aires, donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil, marca Estanciera IKA, tipo rural modelo año 1960, serie Nº 03111-06802, motor número 606045871, chapa de la Capital Fedcral. Nº 358.668, en el estado en que se encuentra. — Base pesos Ley 18.188: 1.597.78. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 30.— e.5|11 Nº 85.215 v.8|11|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en los autos caratulados "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|DEVOTO ATILIO EDUARDO, s|Ejecución Prendaria" - Expediente 5.455, que el martillero Jorge Senosiain (Cangallo 1479, piso 3º, 40-5736) rematará el día 12 del mes de noviembre de 1971, a las 15 horas, en el local de la calle Juramento 1260, de esta Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 8 a 18 horas, el siguiente bien: un automóvil marca Fiat, modelo 600|E., año 1970, de 36 C.V.. motor número 2802741, chasis (carrocería autoportante) Nº 2491003. patente (Título de Propiedad del Automotor) Nº C.264051, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.188: Cuatro mil seiscientos cuarenta y tres con sesenta y dos centavos ($a. 4.643,62). — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Jorge O. Palacio. secretario.

$ 72. e.4|11. — Nº 84.792 v.8|11|71

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio "LUIS, JUAN CARLOS c|RAFFAELLI, OSCAR PEDRO. s|Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 5.662, que el martillero don José Angel Paniagua rematará el día 12 de noviembre de 1971, a las 10 horas, en la calle Caseros 3494, donde se exhibe. el siguiente bien: un automotor usado marca IKA. modelo año 1962, tipo Pick-Up, con serie Nº 22221-02079, con motor marca I.K.A.. número 624057166, con patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 758.265. de 77 C.V — Base: $a. 2.160,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 45. e.4|11. — Nº 84.916 v.8|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio: "CITROEN S.A. c|TEMPERA S.R.L. y otros s|prenda, Expediente número 128", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 16 de noviembre de 1971, horas 10. en la calle Martín García Nº 774. donde también se exhibe de 9 a 15 horas: Un automotor marca Citroen, modelo AZU, año 1967 serie 1967-A, chasis 3003005660, motor número 3037000822 AZU, patente o dominio número C.124465, para uso particular — Base $ 3.304,00 Ley 18.188 Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 1971. — Jorge O. Palacio. secretario.

$ 54.— e.5|11 Nº 85 459 v.9|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5. Secretaría Nº 9. comunica por tres días en el juicio: "MOSSE JOSE c|LATORRACA RICARDO y otro s|ejec., Expte. número 4.785", que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en A. Thomas 939. Capital, donde se exhibe, el 15 de noviembre de 1971, a las 17 horas: Un automotor usado, marca Renault IKA. tipo Dauphine, modelo año 1961 motor número 2002593, para uso privado. Serie 161312-11230, 30 HP de potencia, patente Nº 368290, Prov. Bs. As., completamente equipado, en perfecto estado de funcionamiento. — Base $ 2.438,37. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 45.— e.5|11 Nº 85.221 v.9|11|71

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en autos "JOANAL S.R.L. c|RETAMARO ARSENIO R., s|Ejec. Prend." - Expte. Nº 325, que el martillero Carlos A. Madsen rematará el 15 de noviembre de 1971 a las 15 horas. en Tucumán Nº 1749 donde se exhibe. de lunes a viernes, de 15 a 17 horas y en el estado en que se encuentra: un automotor marca Fiat. tipo 600|D, modelo año 1964 motor número 2037976. patente de la Capital Federal Nº 580193. — Base: $ 1.933,40, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 45. e.4|11. — Nº 85.196 v.8|11|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, que en autos "MUEBLES CAMBA S.A.C. e I. contra GLORIA ARGENTINA CARRIZO de ROMERO y otra" - Expediente M.1.365 - Cobro Ejec., que el martillero Carlos Fernández rematará en Rincón 448, donde se exhiben, el día 19 del mes de noviembre de 1971, a las 14 horas, un sofá cama, parte de abajo deslizable, con ruedas y colchón en plástico color rojo veteado, con colchón goma poliester, 0,70 x 1,65 x 0,80; el sofá mide: 0,72 x 1,65 x 2,10 mts. dos sillones en juego, 0,72 x 0,75 x 0,80; una lámpara, cerámica la base, pantalla de celón rojo, 0,43 x 0,43 x 1,65; se identifica bajo el Nº 10504, marca Camba; sofá y sillones deteriorados. — Base: $ 350. Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 63. e.4|11. — Nº 84.999 v.8|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos: "T. B. S. A. C. I. F. c|FILTROS OTEA s|ejecutivo". expediente Nº 600, que el martillero Alberto J. Labourdette Belgrano, rematará el martes 16 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en Uruguay 560, piso 2º. of. 26, Cap., una camioneta marca Citroen, modelo AZU—B, año 1970. motor Nº 3030000206—AZU, chasis número 3003010613, patente de la Capital Federal Nº C-231830, carrocería tipo furgoneta. — Se exhibe en Río Cuarto 2000, Cap., de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. — Base: $ 3.850,05. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — En efectivo. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Hugo E. Piñero secretario.

$ 45.— e. 5|11 Nº 58.348 v. 9|11|71

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7. Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en el juicio "ZIELLI NORTE S.A.C.F. c|BALLARINI Y VAGO S.A. s|ejecución prendaria" - Expte. Nº 27.935, que el martillero Eduardo Javier Gasperi, rematará el día 29 de noviembre de 1971, a las 9 hs.. en Avda. Cabildo 340. Capital, lugar donde se exhibe, de lunes a viernes. de 9 a 18 hs., un automotor. marca Jeep IKA. modelo JA2-PB, año 1969, motor Nº 4082128, carrocería número 104-01019, patente Nº B-361.289 de la Pvcia. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. Base $ 7.201,38. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo al contado y en efectivo. En caso de no existir postores se procederá a efectuar una segunda subasta sin base.

Buenos Aires, octubre 29 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 58,50 e. 4|11 Nº 85.132 v. 8|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en autos: "LOPEZ ADOLFO A. c|SCIARRONI NICOLAS HECTOR s|ejecutivo". expediente Nº 24324, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 10 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en el local de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble sito en la calle El Matrero (hoy Alvear) esquina José Hernández, sobre José Hernández hay una chapa con el Nº 1111, partido de Moreno, provincia de Bs. As., Circunscripción VI, Sección A, Chacra 3, Manzana 3r, parcela 23. — Consta de: Comedor, dos dormitorios, cocina, baño, patio luz eléctrica, supergas.

Base: $ 17.056,21 (m$n. 1.705.621), al contado. — Seña: 3 o|o. — Comisión: 3 por ciento. — El inmueble se exhibe el día 3 de noviembre de 15 a 17 horas; el comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 63.— e. 5|11 Nº 85.453 v. 9|11|71

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por dos días autos TESTA ALBA A. c|VITOBELLO MIGUEL s|ejecutivo. expediente 23900, el martillero Domingo B. Casalnovo, rematará 12 noviembre 1971, a las 10 horas, en Zuviría 268 "A", Cap., lugar donde se exhibe de lunes a viernes 15 a 17 horas: un mueble modular 2,20 x 1,80, con bar empotrado, nuevo; un juego living, sillón 3 cuerpos y dos individuales de un cuerpo, con almohadones, nuevo. — Sin base, al contado y mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, octubre 21 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 27.— e. 5|11 Nº 85.493 v. 8|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio "BERASTEGUI LUIS A. c|VALLEJOS STELLA MARIS y otro s|ejecución prendaria", expediente Nº 20992, que el martillero Jorge P. R. Giordano, rematará el día 15 de noviembre de 1971, a las 16 horas, en Andrés Lamas 2330, Capital Federal, lugar donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor usado, marca Ika, motor Nº 644063704, de 76,6 C.V. y 4 cilindros, serie Nº 42222—00085, modelo 3UB—JA—año 1964, con carrocería Jeep Pick-Up, patente de la provincia de Bs. As. Nº 688.578. — Base pesos ley 18.188 $ 4.477,50. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Contado. — Se hace saber que en caso de no existir postores, se realizará media hora después, una nueva subasta sin base y al mejor postor. — El bien será entregado una vez integrado el precio total de la compra (Art. 565, Cód. Proc.).

Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 72.— e. 5|11 Nº 85.331 v. 9|11|71

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en los autos caratulados: "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|GORN ZELMAN s|ejecución prendaria" (Expediente 25.276), que el martillero Jorge Senosiain, Cangallo 1479, piso 3º, 40-5736), rematará el día 12 de noviembre de 1971, a las 15,30 hs., en el local de la calle Juramento 1260, de esta Capital, lugar donde se exhibe, de lunes a viernes de 8 hs. a 18 hs., el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500 C, año 1967. de 80 C.V., serie 67, motor Nº 553631. chasis (carrocería autoportante) Nº 0703659 patente (título de Propiedad del Automóvil) número C.098907, en el estado en que se encuentra. Base pesos Ley 18.188 un mil ciento dieciséis con noventa y cuatro centavos ($a. 1.116,94). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 72.— e. 4|11 Nº 84.788 v. 8|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en autos: "H. KOCH Y CIA. COMERCIAL IND. FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A. c|PAVON DE TARRINI AMELIA LIDIA s|ej. prend.". expediente número 29922, que el martillero Honorio Miguel Marino, rematará el martes 16 de noviembre de 1971. a las 19,15 horas en Baigorri 191. Cap., donde se exhibe y en el estado que se encuentra: una máquina impresora plana automática marca Rotora número 582 y el motor Remac Nº 155 de 1 1|2 C.V. — Base: $ 2.610,53. — Seña: 30 por ciento. — Comisión: 10 o|o. — En efectivo. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, 29 octubre de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 45.— e. 5|11 Nº 85.347 v. 9|11|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|CID EMILIO JOSE s|ejecución prendaria "Expte. Nº 29.108, que el martillero Luis María Varela, rematará el día 12 de noviembre de 1971, a las 14.30 horas, en el local de la calle Juramento 1260, Capital Federal, donde se encuentra en exhibición a partir del día de la fecha hasta el día del remate, en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat. modelo 600 E, año 1969, motor tipo 36 CV, serie 69 Nº 2715033, chasis carrocería número 2426169, patente Nº C-207351, en el estado en que se encuentra. Base pesos 3.549,29. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 63.— e. 4|11 Nº 85.104 v. 8|11|71

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en el juicio 'SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|ENRIQUE F. ALTAMIRANDA. Ejec. prendaria", Exp. 23.091 que el martillero Sr. Sebastián Datzira, rematará en Ventana 3874, el 29 de noviembre de 1971, horas 10,30. donde se exhibe, los siguientes objeto: Una heladera eléctrica, marca Siam, modelo Superama 2, Nº 388499, completamente equipada. Base ley $ 1.028.—. Al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o, todo en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 40,50 e. 4|11 Nº 84.813 v. 8|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por tres días, en autos "ERARIO MECTOR c|FADETAL S.A. s|Ej. prendaria'. Expte. Nº 28.914, que el martillero Federico Domingo Sorribas, rematará el día 15 de noviembre, a las 11 hs., en la calle Tucumán Nº 983, 1º, C, el bien que se exhibe en la calle Tucumán 1175, Morón, Pvcia. de Buenos Aires. a saber: "Un balancín excéntrico marca "Metymee". número D.E. 108 de 45 toneladas registrable, con motor marca "Mocar" trifásico de 220|380, de 940 r.p.m. Nº 567.345 de 4 C.V., lleva como accesorios: zaranda clasificadora de tapas y ventilador para expulsar tapas, con alimentador automático para cintas, con motor marca "Allen" trifásico de 220|380 de 2.800 r.p.m. número 36.809 de 1 C.V., destinado a uso comercial". Base: $ 7.866,40. Comisión: 10 o|o. Seña 30 o|o, al contado y al mejor postor. El bien se entregará una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 28 de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 81.— e. 4|11 Nº 85.197 v. 8|11|71

JUDICIAL — Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días. en el juicio "CLOROSUR S. A. c|JOSE MARIA FOLCH y Otra s| Ejecutivo", Expte. Nº 28.403, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día miércoles 10 de noviembre de 1971. a las 12 horas. en el salón de ventas de la calle Talcahuano 479, Capital. el siguiente inmueble, con todo lo edificado. plantado y adherido al suelo, ubicado en la localidad de Témperley, Partido de Lomas de Zamora. Provincia de Buenos Aires. calle Carabobo s|Nº, entre las de Pasco y Condarco. — Lotes 11 y 12 de la manzana 2, que mide ca-

una de ellos 10 m. de frente por 21,96 metros de fondo — Superficie de cada lote 219,c m2., ad corpus. — Nomenclatura catastral. Circ. IV, Sec. E., Manzana 4, Parcelas 1 b) y 1 c). — La propiedad consta de un amplio galpón y dependencias. — Base: $ 1.406,00 (m$n. 140.600) (2|3 partes de la valuación fiscal). — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Nota: En concepto de impuestos atrasados se adeudan aproximadamente $ 240,84 y se encuentra ocupado por el propietario demandado.
Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 94,50 e.4|11 Nº 85.118 v.8|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|RODOLFO S. BALAGNA, Ejec. Prendaria, Expte. 26.102, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Ventana 3874, el 29 de noviembre de 1971, hor 10,30. donde se exhibe, los siguientes objetos: Una heladera marca Siam, modelo 100, eléctrica Nº 2063, completa. — Base: Ley $ 1.402,50. — Al contado a mejor postor. — Comisión: 10 o|o. — Todo en efectivo en el acto del remate.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1971. — Carlo Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 45 e.4|11 Nº 84.809 v.8|11|71

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19. comunica por tres días en autos PAUMAR S.C.A. c|SPINATO NESTOR BAUTISTA s|prenda (expediente 26297, que el martillero Rafael E. Olivos rematará el 19 de noviembre de 1971, a las 18 horas en Sarmiento 1964, 4º, Capital, donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: un automotor marca Chevrolet modelo año 1951, motor Nº J. A. M. 272541, patente del municipio de Diego de Alvear Nº HL 100, en el estado en que se encuentra. — Base $ 1.563,36. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o. — Al contado y al mejor postor.
Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 40,50 e. 5|11 Nº 85.448 v. 9|11|71

Nº 11

JUDICIAL. — Juzg. Nac. de Comercio Nº 11, Sec. Nº 21, comunica por 3 días, en autos: VICH OSVALDO E. c|DE VICO VICENTE s|Ejec." - Expte. número 43.356, que la martillera Raquel Alicia Bence, rematará el día 9 de noviembre de 1971, a las 16,30 hs., en el local de la "Corporación de Rematadores, sito en la calle 25 de Mayo Nº 305, Capital, un inmueble ubicado en la calle Angel J. Carranza Nº 1424, planta baja, Capital, que consta de living-comedor, 2 dormitorios, baño, cocina, patio abierto, lavadero, escalera de cemento, terraza c|balcón de 70 m2. aprox. Inmueble inscripto: T. 2213, Fº 235, Matrícula 17-2889, Parcela 11, Manzana 83, Sección 33. Se remata con la base de pesos Ley 18.188 veintiséis mil doscientos cincuenta (26.250.—). El inmueble se encuentra ocupado por el demandado y familiares. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Remate sujeto a aprobación judicial.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 72.— e. 5|11 Nº 85.333 v. 9|11|71

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días, en autos: "T.B. S.A.C.I.F. c|FILTROS OTEA S.A. s|ejecutivo", Expediente Nº 36.716, que el martillero Alberto J. Labourdette, Belgrano, rematará el martes 16 de noviembre de 1971, a las 15 horas, en Uruguay 560, piso 2º, Of. 26, Cap., una camioneta marca Citroen, modelo AZU-B, año 1970, motor número 3030000134-AZU, chasis Nº 3003010530; empadronado bajo el Nº C-231314 de Capital Federal, carrocería tipo camioneta. Se exhibe en Río Cuarto 2000. Cap., de 8 a 11 y de 14 a 17 horas. Base: pesos 3.850,05. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. En efectivo. Entrega inmediata.
Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 45.— e. 5|11 Nº 85.352 v. 9|11|71

Nº 12

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en autos: "H. KOCH Y CIA. S.A.C.I.F.I. c|PETRELLI ANGEL y otro s|Ej. Prend." Exp. Nº 12.242, que el martillero Honorio Miguel Marino rematará el martes 16 de noviembre de 1971, a las 19,15 horas, en Balgorri 191, Cap., una máquina impresora litográfica rotativa sistema offset, marca Refex, usada, de industria argentina, Nº 29, formato máximo de papel 55 x 37 cms., salida de pliegos a cadena, ponepliegos automático a succión a motor, sin motor. Sin base, mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. En efectivo. Entrega inmediata. Se exhibe en Enrique Finochietto Nº 1642, Capital.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 54.— e. 5|11 Nº 85.349 v. 9|11|71

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en el juicio "MARINO MESSI Y CIA. S.R.L. c|LOPEZ ANGEL s|prepara vía ejecutiva", Exp. Nº 23.777, que el martillero Juan Manuel Cafferata, rematará el día martes 9 de noviembre de 1971, a las 16 hs., en el local de la calle Humberto I Nº 2046, Capital, los siguientes bienes que se exhiben de lunes a viernes de 9 a 18 horas: Un televisor portátil "Philco"; un juego de living compuesto de un sofá dos cuerpos y dos sillones; un lavarropas "Drean"; una aspiradora "Hoover"; un barco miniatura de madera; una radio portátil "Itachi" a transistores; una licuadora "Electrical" y dos mesitas ratones en las condiciones que se encuentran. Venta al contado, sin base; comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata.
Buenos Aires, noviembre 3 de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 42.— e. 5|11 Nº 85.445 v. 8|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en el juicio "PETROSINI, ELENA JOSEFA c|RAFAELI, DOMINGO LUCIO s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 26.557), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 15 de noviembre de 1971, a 11,30 horas, en el local de Av. Montes de Oca Nº 970|72 de Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor marca IKA Rural Estanciera, modelo UA-1RB, del año 1957, usado, para uso particular, motor Nº 6000849, serie Nº 5250636, patente Nº 978642 de la Provincia de Buenos Aires del año 1969, en el estado en que se encuentra. Base: pesos Ley 18.188 1.800.—. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 54.— e. 5|11 Nº 85.214 v. 9|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "SAUMA AUTOMOTORES S.A.C.I.F.A.G. y F. c|VILLALBA, RODOLFO s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 31.167), que le martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 15 de noviembre de 1971, a las 10 horas, en el local de Tapalqué Nº 5040, de Capital Federal, donde se exhibe el siguiente bien: Un automotor usado, marca Ford Falcon, modelo Futura 1966, motor Nº 6AH718350, chasis marca Ford Nº 35886, serie KA16FA, sedán 4 puertas, motor a nafta 116 H.P., 3.064 c.c., patente de la Provincia de Buenos Aires Nº B 205.087, en el estado en que se encuentra. Base: pesos Ley 18.188 4.144.—. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 54.— e. 5|11 Nº 85.216 v. 9|11|71

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio: "STAROSTA SAUL c|PRODUCTOS CAMI S. C. A. s|Ejecución Prendaria". Expte. Nº 30.494, que el martillero Alberto Bergallo, propuesto por la actora, rematará en la calle Espinosa 2540, el día 22 de Noviembre de 1971, a las 10 hs. el siguiente bien: "Un equipo para fabricaciones y envasamiento de chupetines que se compone de: Una banda transportadora con su correspondiente base de hierro, marca Officine Meccaniche Enrico Baltaggian Nº 3.871. — Una máquina chupetinera marca Officine Meccaniche Enrico Baltaggian Nº 15.321; Una envasadora automática para chupetines marca Wrap-Ade Nº 296, tipo Pop Wraper. — Un motor con su respectivo reductor marca Ferrari, de 1 H.P., y 1800 rpm. Nº 203.510. — Un ventilador marca Mendinger Nº 4.011. — El bien se exhibe en Espinosa 2540, Cap., de 9 a 12 hs. — Base: $ 10.203. — Seña: 30 o|o en efectivo. — Comisión: 10 o|o en efectivo.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 81.— e.5|11 Nº 85.278 v.9|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|CAZON, PEDRO FRANCISCO s|Ejecución Prendaria", Expte: Nº 25.854, que el martillero Luis María Varela rematará el día 12 de noviembre de 1971 a las 15 horas, en el local de la calle Juramento 1260, de la Capital Federal, donde se encuentra en exhibición a partir del día de la fecha hasta el día del remate en el horario de 8 a 18 horas el siguiente bien: Un automotor marca Fiat modelo 600|E, año 1968, motor tipo 32, CV serie 68, Nº 2567773, chasis carrocería Nº 2238923, patente Nº C-140639, destinado a uso particular en el estado en que se encuentra. — Base: Pesos 3.241,56. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 27 de octubre de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 63 e.4|11 Nº 85.106 v.8|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S. A. I. C. c|YAMASHIRO, MARIO ALBERTO s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 30.270 que el martillero Luis María Varela rematará el día 12 de noviembre de 1971, a las 15,15 horas, en el local de la calle Juramento 1260 de la Capital Federal, donde se encuentra en exhibición a partir del día de la fecha hasta el día de remate en el horario de 8 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 600|E, año 1969, motor tipo 36, CV serie 69, Nº 2718509, chasis carrocería Nº 2430046, patente Nº C-146971, destinado a uso particular en el estado en que se encuentra. — Base: Pesos 2.991,33. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires 27 de octubre de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 63 e.4|11 Nº 85.105 v.8|11|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 2 días en el juicio: "SOFARGEN S. A. de FINANZAS c|GRIMBERG ISAAC y otra" s|P.A. expediente.: 34.014, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 16 de Noviembre de 1971, horas 10, en el local de la calle Chile 2046|48, Capital, donde también se exhibe de Lunes a Viernes de 8 a 12 horas: Un Automotor Citroën, modelo Azam|1969, Serie 1969, Chasis 3002221322, motor 3029001970 AZC, patente Nº C.187178 de Capital Federal. — Base $ 7.379,24 Ley 18.188. — Al Contado. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o. el comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal.
Buenos Aires, Noviembre 2 de 1971. — Federico Mongold Moro, secretario.
$ 36.— e.5|11 Nº 85.458 v.8|11|71

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, secretaría Nº 26, comunica por tres días en los autos: FINANCIERA WALL STREET S. C. A. c|MARIÑASKY TADEO ANTONIO s|ej. prendaria, exped. 38.749, que el martillero Manuel E. Mariño, rematará el día 18 de noviembre de 1971 a las 13 horas, en el local calle Tucumán 2353, Capital. donde se exhibe: un automóvil usado marca Citroën modelo Azam serie 1967 A sedán 4 puertas, chasis marca Citroën Nº 3002207634, serie 1967 A motor marca Citroën 3027003933 AZC serie 1967 A de 18 H.P. de potencia y 425 cm3. de cilindrada, chapa patente B 039822, en mal estado general de chapa y pintura, farol izquierdo delantero roto, guardafaros picados, chocado, sin funcionar, mal estado de tapizado. — Base $ 1.816. — Comisión 10 o|o dinero efectivo. — Entrega previo pago total.
Buenos Aires, octubre 28 de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.
$ 54.— e.5|11 Nº 85.496 v.9|11|71

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en autos: "JOANAL S. R. L. c|VELIZ ADALBERTO s|Prep. Vía Ejec." Expte. Nº 31.348, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 19 de noviembre de 1971 a las 15 horas, en Tucumán Nº 1749, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 17 horas: Un automotor marca Jeep Gladiator, pick-up, modelo año 1965, motor Nº 65.701, chasis Nº 01975. Dominio Nº C-038973. — Base $ 4.946,43 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, Octubre 29 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ 45.— e.5|11 Nº 85.311 v.9|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 3 días en autos "MUNDI MOTOR S. R. L. c|DEGRANCORT S. A. C. I. s|Ejec. Prendaria", expte. 38.547, que el martillero Juan Carlos Grecco, rematará el 16 de Noviembre de 1971, hora 10, en Córdoba 3471, Capital, donde se exhibe de 9|13 hs.: 1 rastrojero Diesel modelo año P63|1969 tipo camión liviano, motor marca Borgward Nº 111.968, bastidor Nº P 63-06609, rueda auxilio completa, criquet, llave rueda, patente 1971 C. 215.418. — Base $ 2.266.68 al contado, mejor postor. — Comisión 10 o|o. Entrega conforme art. 565, C. P.
Buenos Aires, 26 Octubre de 1971. — Federico E. G. Mangold Moro, secretario.
$ 49,50 e.4|11 Nº 84.879 v.8|11|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 2 días en el juicio: "JAIUT JAIME c|ZEMSERAS MIGUEL", s|ejec.; expte.: 38.490, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 8 de Noviembre de 1971, horas 17,30, en Paseo Colón 1536, Cap. Fed.; donde también se exhibe de 8 a 20 hs. diariamente: Diez colchas mantas de 1 plaza y Siete de 2 plazas, distintos colores y gustos (nuevas). — Ochenta y siete toallas p|baño, distintos gustos, colores y tamaños, marca "Selsa" — Tres colchas de algodón tela Yohar, p|2 plazas c|1 almohadón c|u — Dos colchas acolchadas de nylon p|2 plazas. — Cuatro frazadas de lana para 2 plazas, distintos gustos. — Una frazada "Campomar" de 2 plazas, de lana. — Sin Base. — Al Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega de los bienes previo pago total del precio.
Buenos Aires, 29 de Octubre de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 42.— e.5|11 Nº 85.456 v.8|11|71

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "MOYIPORT S. R. L. c|FRANCISCO DE VATTINO s|prenda". Expte. Nº 38210, que el martillero Mariano M. Espina Rawson, rematará el martes 16 de noviembre de 1971, a las 11 horas, en Uruguay 560, piso 2º, Of. 26, Cap., un automóvil sedán cuatro puertas, marca Opel, modelo 1957, motor 1515723386, chapa Capital Nº 691.497 en el estado que se encuentra. Sin base, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Ramón Falcón Nº 1609|11, Cap., de 10 a 12 y de 16 a 20 horas. Entrega previo pago total del precio. — Buenos Aires, noviembre 2 de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 45 e. 5|11 Nº 85.350 v. 9|11|71

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 3 días en el juicio: "SOFARGEN S. A. DE FINANZAS c|PONCE CARLOS ALBERTO s| P. A.", Expte. 133924, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 16 de noviembre de 1971, hora 10, en el local de la calle Chile 2249, Capital, donde también se exhibe de lunes a viernes y de 9 a 15 horas: Un automotor marca Citroën, modelo AZAM año 1969, serie 1969, chasis 3002220453, motor 3029000952-AZC, patente Nº C-183742, Cap. Fed. Base $ 5.764,22 Ley 18.188, al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, el comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. — Buenos Aires, octubre 29 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 54 e. 5|11 Nº 85.460 v. 9|11|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 3 días en el juicio "CITROEN ARGENTINA S. A. c| GUSTAVO BOVE BONNET y otro s|P. A.", expediente 132647, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 16 de noviembre de 1971, horas 10, en el local de la calle Chile 2249, Capital, donde también se exhibe de lunes a viernes y de 9 a 15 horas un automotor marca Citroën, Serie 1967, modelo AZAM 1967, motor Nº 3027003544 AZ, chasis número 3002207326 patente Nº 14358 de Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut. Base pesos 1.633,72, ley 18.188, al contado. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. el comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. — Buenos Aires, octubre 29 de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 54 e. 5|11 Nº 85.457 v. 11|71

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 2 días en autos "BONANNO JUAN A. c|GIMENEZ ANGEL O. y otros s|ej.", Exp. Nº 129.645, que el martillero José Miguel Perillo, rematará el 12 de noviembre, a las 10 hs., en Treinta y Tres Nº 415, donde se exhiben, de lunes a viernes, de 9 a 12 hs.: Caja de Hierro, s|marca ni Nº de 1,70 x 0,65 mts. aprox., con combinación y llaves: escritorio tapa fórmica de 3 cajones y 4 sillas metálicas tapizado plástico. Sin base. Al contado Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 24 e. 5|11 Nº 85.287 v. 8|11|71

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 8

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 8, comunica por 2 días, Exp. 16004, autos: "JABIBI ALBERTO J. c|BELMONTE CARLOS OSCAR s|despido", que el martillero Juan G. Tolosa, rematará en Venezuela Nº 3155, el 10|XI|71, a las 16 hs.: 1 máquina caladora de letras, marca Bagnal, con motor eléctrico acoplado, s|n. visible, se exhibe de 9 a 18 en el lugar. Sin base, al mejor postor, pago al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, octubre 27 de 1971. — Roberto J. Moreno, secretario.
$ 21 e. 5|11 Nº 85.368 v. 8|11|71